RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
PISO 13 TEL. 2433219

-MEN.

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE BANCO BBVA COLOMBIA
NIT. No. 860.003.020-1

Menor

APODERADO MARIA STELLA DELGADO ACOSTA
C.C. No. 41.419.316
T.P. 17.405

DEMANDADO HECTOR GERMAN QUINTERO
C.C. No. 79.581.484

LUCERO RINCON
C.C. No. 52.363.292

Renate
20 de Mayo 2021
11:00 am

ULTIMA FECHA DE NOT

064-2017-00085-00- J. 18 C.M.E.S.

11001400306420170008500

11001-40-03-064-2017-00085-

17-0085

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400306420170008500

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	Demanda Banco BBVA Col. S.A. Ejecutivo hipotecario vs. Hector German Quintero
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 1

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO BBVA COLOMBIA, CONTRA: HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ, LUCERO RINCON PINEDA.

OLGA LUCÍA CASTILLO, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 63.392.260 expedida en Malaga., obrando en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA, Entidad de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la resolución N° 3.140 del 24 de septiembre de 1.993 de la Superintendencia Bancaria, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, según poder conferido por la Doctora ROCIO PEREZ MIES, mayor de edad domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de Extranjería N° 544.566 Expedida en Bogotá D.C., en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, como consta en la Escritura pública Número 11890 del 22 de Diciembre de 2.015 otorgada en la Notaría 72 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora MARÍA STELLA DELGADO ACOSTA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la CC N° 41.419.316 expedida en Bogotá, y T.P N° 17.405 del C.S de la J., para que inicie y lleve a su terminación proceso Ejecutivo HIPOTECARIO, contra, HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ identificado con la C.C. 79.581.483, y LUCERO RINCON PINEDA identificada con la C.C. N° 52.363.292 en virtud de la persecución de la garantía o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraía con la entidad que represento, especialmente la que consta en el pagaré N° 1707031, 9600153209, 03375000387484 y la escritura pública N° 13648 de fecha 30 de Octubre del año 2004 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., suscritos por los demandados, Obligaciones No 100401707031, 3375000387484, 3379600153209.

En consecuencia, Señor Juez, téngase como apoderada a la Doctora MARÍA STELLA DELGADO ACOSTA, de las condiciones civiles arriba mencionadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor del BANCO BBVA en caso de remate u otro concepto, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a BBVA COLOMBIA, quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor de la apoderada.

A pesar de las facultades anteriormente otorgadas, queda expresa y especialmente prohibida la sustitución del presente poder, a excepción de las diligencias de secuestro, audiencias de remate y de entrega de inmuebles.

OLGA LUCIA CASTILLO
C.C. 63392.260 expedida en Malaga.

Acepto:

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA
CC. No. 41.419.316 de Bogotá
T.P. 17.405 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

CASTILLO OLGA LUCIA

quien exhibió: **C.C. 63392260** expedida en: MALAGA

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. **15/12/2016**

9884mnOujkjmmuj9

IMJ

www.notariaenlinea.com

QTQ7FH85AECLBAND

Huella:

PAGARE DE CREDITO HIPOTECARIO
BANCO "GRANAHORRAR"
PAGARE CORRESPONDIENTE A OBLIGACIONES EN UVR
DESEMBOLSADOS EN MONEDA LEGAL

PAGARE No	1707031
VALOR (1)	$ 19,667,000.00
VENCIMIENTO FINAL (2)	JUNIO 27 DE 2005
PLAZO (3)	180 MESES
DESTINO DEL PRESTAMO (4)	COMPRA VIVIENDA NUEVA

Yo(nosotros),HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ Y LUCERO RINCON PINEDAXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mayor(res) de edad, vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) como aparece al pie de mí(nuestra) firma, expresamente declaro(declaramos):

PRIMERO: Que debo y me(nos) obligo(amos) a pagar a **EL BANCO GRANAHORRAR**, Establecimiento Bancario con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., y que aquí se denomina, simplemente, **EL Banco**, la cantidad de DIEZ Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **($ 19,667,000.00)** suma equivalente en la fecha a (5)CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y CINCO **(129,955)** unidades de Valor Real UVR con CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES **(5,163)** fracciones de UVR, reguladas por la Ley 546 del 23 de diciembre de 1.999 y demás normas aplicables a la materia; de conformidad con el contrato de mutuo el cual hace parte integral del presente documento.

SEGUNDO: Que en mi(nuestro) carácter de deudor(res) me(nos) obligo (obligamos) a pagar incondicional y solidariamente a **EL BANCO**, o a su orden, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas localizadas en la ciudad de (6) BOGOTA, D.C. o en los sitios que autorice **EL BANCO**, la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, expresada en Unidades de Valor Real UVR, reducida a moneda legal Colombiana, según la equivalencia de la UVR el día de cada pago, en (7) CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales, siendo pagadera la primera el día (8) JULIO 27 DE 2005 y la segunda el día (9) AGOSTO 27 DE 2005 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda. Igualmente, pagaré junto con la cuota de capital expresada en UVR o separadamente si así lo exigiere **EL BANCO** intereses sobre saldos insolutos de capital a mí(nuestro) cargo, a la tasa fija anual efectiva del ONCE POR CIENTO **(11.00)**% (10)

TERCERO: Dejo (amos) expresa constancia de que he (mos) convenido con **EL BANCO** un sistema de amortización que incluye la valorización de la Unidad de Valor Real, durante el plazo de acuerdo con la ley.
PARAGRAFO : El sistema de amortización que he (mos) convenido con **EL BANCO** es el denominado SISTEMA DE AMORTIZACION 1 (SISTEMA DE CUOTA CONSTANTE EN UVR) debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria mediante acto administrativo número 1999 079921-1 del 30 de diciembre de 1999.

263018100401707031
TDV M.T.I.

CUARTO: Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca.

QUINTO: En caso de mora, pagaré (mos) intereses, a una tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio de que trata la cláusula segunda del presente pagaré, que se cobrará sobre las cuotas vencidas, expresadas en UVR, sin perjuicio de las acciones que la ley consagra en favor de **EL BANCO**. Tanto los intereses en el plazo como en la mora serán liquidados en Unidades de Valor Real UVR, y serán pagaderos en moneda legal colombiana de acuerdo con la equivalencia del UVR el día en que se efectúe el pago.

SEXTO: Los intereses del plazo y moratorios, no podrán superar el límite legal permitido, entendiéndose en todo caso reducidos al máximo legal permitido en Colombia.

SÉPTIMO: Reconozco(reconocemos) de antemano, el derecho que asiste a **EL BANCO** de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mí(nuestro) cargo y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza judicial sí a ella diere(diéremos) lugar, en los siguientes casos: a)Si incurriere(incurriéremos) en mora o retardo en el pago del capital y/o intereses remuneratorios o moratorios tal cual aquí se expresa; b) Si fuere(fuéremos) demandado(s) judicialmente; c) Si se me(nos) embargaren bienes; d) Si solicito(amos) o soy(somos) objeto de concordato, concurso de acreedores, suspensión de pagos o liquidación de cualquier clase; e) Cuando por alguna circunstancia fuere(fuéramos) demandado(s) en proceso ejecutivo, aún sin la persecución de mis(nuestros) bienes; f)Ante el incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga(tengamos) con GRANAHORRAR; g) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor legítimo de este pagaré; h) Por el fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de quien(es) firma (mos) el presente documento; i) Por inexactitud en cualquiera de los balances, informes, declaraciones o documentos que se presenten a **EL BANCO**; j)Por dar a los recursos del crédito una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado, de conformidad con la solicitud de préstamo; k) Por enajenación total o parcial, o la constitución de gravámenes, sobre los bienes dados en garantía a **EL BANCO**, sin autorización previa y escrita de **EL BANCO**, o desmejora o persecución de los mismos en cualquier forma; l).- Por alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio de **EL BANCO** pueda conllevar el incumplimiento de mí(nuestras) obligación(es); m) Por señalamiento público o judicial de cualquiera de nosotros como autor(es) o partícipe(s) de actividades ilègales, infracciones o delitos; n) Si no tomare(Mohs) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del presente crédito, o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas o) Por cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente y p) si incumpliere con el envío de la información que(me) exijan las normas legales.

PARAGRAFO: En virtud de lo dispuesto en el numeral 19 de la ley 546 del 23 de diciembre de 1999, queda entendido que el literal a) de la presente cláusula aceleratoria solo tendrá aplicación, en el caso de créditos de vivienda, a partir de la fecha en que se presente la correspondiente demanda judicial."

OCTAVO: Expresamente declaro (declaramos) que acepto (aceptamos) desde ahora cualquier prórroga del plazo que conceda **EL BANCO** a mí (nuestra) solicitud. Igualmente, manifiesto (manifestamos) que para todos los efectos a que haya lugar, mis (nuestras) obligaciones se entenderán como indivisibles.

NOVENO: En caso de cobro, serán de mí(nuestro) cargo las costas y gastos de cobranza judicial en que incurra el beneficiario del presente título, entendiéndose para todos los efectos a que haya lugar que los gastos de cobranza extrajudicial serán de cargo de **EL BANCO**.

DECIMO: Que autorizo(amos) expresamente a **EL BANCO** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **EL BANCO** por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré.

DECIMO PRIMERO: El impuesto de timbre y demás cargas fiscales que ocasione este pagaré, serán también a mí(nuestra) costa, si a ello hubiere lugar.

DECIMO SEGUNDO: El deudor queda facultado expresamente para realizar pagos extraordinarios por cualquier cuantía o para cancelar totalmente la obligación antes de la fecha de vencimiento final prevista en el presente pagaré, sin que ello implique la aplicación de sanción o multa alguna.

Para constancia, se firma en la ciudad de **(12)** BOGOTA, D.C., a los **(13)** VEINTISIETE (27) días del mes de JUNIO del año DOS MIL CINCO (2005).

Firma
Nombre Hector Geovanny Romero G
C.C. o Nit 79581483
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio X
Representante legal ___
Apoderado ___

Firma
Nombre Jairo Rincón Pineda
C.C. o Nit 52365292 Bta
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre Propio X
Representante Legal ___
Apoderado ___

Firma
Nombre
C.C. o Nit
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ___
Representante legal ___
Apoderado ___

Firma
Nombre
C.C. o Nit
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre Propio ___
Representante Legal ___
Apoderado ___

252701

(Pagaré UVR)

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR PAGARES

UVR DESEMBOLSADOS EN MONEDA LEGAL

Señores
BANCO GRANAHORRAR
Ciudad

REF : Carta de instrucciones para el diligenciamiento del Pagaré Largo Plazo.

Número_____

Apreciados Señores :

Yo Hector German Quintero Lucero Rincon Tinoco (nosotros),
mayor (es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma (s), manifiesto (manifestamos) que faculto (amos) de manera expresa, permanente e irrevocable al **BANCO GRANAHORRAR**, en adelante **EL BANCO**, a quien represente sus Derechos o al legítimo tenedor del pagaré identificado en la referencia, para diligenciar o llenar los espacios en blanco que presenta el Pagaré a la orden citado en la referencia, que he (hemos) firmado a favor de **GRANAHORRAR,** de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré se diligenciará en el momento del desembolso o aplicación del crédito citado en la referencia a mi (nosotros) aprobado por **EL BANCO**, o en la fecha en que éste lo considere conveniente.

2. El número del pagaré, corresponderá al mismo citado en la referencia de ésta carta, que es el que identifica el crédito a mi (nosotros) otorgado.

3. El espacio del encabezamiento identificado con el número **(1)** y correspondiente al valor del pagaré, será llenado con el monto correspondiente al crédito que me (nos) ha otorgado **EL BANCO**, expresado en moneda legal colombiana, más el valor correspondiente al impuesto de timbre cuando a él hubiere lugar.

4. El espacio del encabezamiento identificado con el número **(2)** correspondiente al vencimiento final, se diligenciará con la fecha en que deba cancelarse la última cuota del crédito otorgado por **EL BANCO**, de conformidad con el plazo señalado por **GRANAHORRAR** de acuerdo con el análisis de crédito que se realice y con mi capacidad de pago.

263018100401707031
TDV M.T.I.

5. El espacio del encabezamiento identificado con el número **(3)**, será diligenciado con el plazo otorgado por **EL BANCO** para la cancelación de la obligación, y que en todo caso está comprendido entre 5 años como mínimo y 30 años como máximo.

6. El espacio del encabezamiento identificado con el número **(4)** referente al destino del préstamo, se diligenciará con la información correspondiente al destino para el cual se aprobó el crédito por mi (nosotros) solicitado, de acuerdo con lo señalado al respecto en la carta de aprobación del crédito.

7. El espacio correspondiente a la cantidad de Unidades de Valor Real UVR y su equivalencia en moneda legal, identificado en el pagaré con el número **(5)**, será diligenciado con el monto correspondiente al crédito que me (nos) ha otorgado **EL BANCO**, más el valor del impuesto de timbre correspondiente cuando a él hubiere lugar, según el valor de la UVR en pesos certificado por autoridad competente a la fecha del desembolso o aplicación del crédito.

8. El espacio identificado en el pagaré con el número **(6)**, se diligenciará con el (los) nombre (s) de la (s) ciudad (es) en la (s) cual (es) deba efectuarse el pago de la obligación a mi (nuestro) cargo.

9. El espacio en blanco destinado al número de cuotas mensuales e identificado en el pagaré con el número **(7)**, será diligenciado con el número de meses establecido para la cancelación del crédito aprobado a mi (nosotros), de acuerdo con el plazo establecido por **EL BANCO**.

10. El espacio correspondiente a la fecha de pago de la primera cuota, identificado en el pagaré con el número **(8)**, será llenado con la fecha que corresponda, contado un (1) mes desde la fecha de desembolso o aplicación del crédito a mi (nosotros) aprobado.

11. El espacio correspondiente a la fecha de pago de la segunda cuota, identificado en el pagaré con el número **(9)**, será llenado con la fecha que corresponda, contado un (1) mes desde la fecha de pago de la primera cuota.

12. El espacio destinado a la tasa de interés remuneratorio efectivo anual identificado en el pagaré con el número **(10)**, será diligenciado con aquella que **EL BANCO** tenga vigente para esta clase de créditos al momento del desembolso o aplicación del mismo.

13. El espacio correspondiente al sistema de amortización e identificado en el pagaré con el número **(11)**, será diligenciado con la denominación y descripción del sistema de amortización convenido con **EL BANCO**, señalado expresamente en la carta de aprobación del crédito.

14. El espacio en blanco destinado a la ciudad de otorgamiento del pagaré e identificado en el pagaré con el número **(12)**, se diligenciará con el nombre de aquella ciudad en que se haya presentado la solicitud de crédito.
15. **EL BANCO** queda facultado para diligenciar el espacio del pagaré identificado con el número **(13)** relativo a la fecha de otorgamiento del título valor, con la fecha del desembolso o aplicación del crédito.

Para constancia se firma en Bogotá a los 06 Seis (06) días del mes de Octubre del año Dos Mil Cuatro (2004)

Firma
Nombre Hector Gerardo Quintero
C.C. o Nit 79581483 Bta
Huella

Firma
Nombre Sergio Roncón Pineda
C.C. o Nit 52363292 Bta.
Huella



CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio X
Representante legal ___
Apoderado ___



CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre Propio X
Representante Legal ___
Apoderado ___

Firma
Nombre
C.C. o Nit
Huella

Firma
Nombre
C.C. o Nit
Huella

CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ___
Representante legal ___
Apoderado ___

CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre Propio ___
Representante Legal ___
Apoderado ___

0337500038748A

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma

Nombres y Apellidos: Hector German Quintero Gutierrez

Tipo y número documento de identidad: CC 79.581483

Fecha de firma: FEBRERO 2/2016

Firma

Nombres y Apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

PAGARÉ 0337500038748A

Yo(nosotros) Hector German Quintero Gutierrez, mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina Quinta avenida de la ciudad de Bogotá D.C., el día 14 del mes de Diciembre del año 2016, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de Ciento seis mil ochocientos diecinueve pesos con 30 centavos ($106.819.30) moneda legal colombiana; y, b). La suma de Sesenta y un mil ochocientos veintidos pesos. ($61.822) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma

Nombres y Apellidos: Hector German Quintero Gutierrez

Tipo y número documento de identidad: CC 79.581483

Fecha de firma: FEBRERO 2/2016

Firma

Nombres y Apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

9600153209

PAGARE UNICO

M026300105187603379600153209

INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR El

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a), se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas, más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera, el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma

Hector Germán Quintero Gutierrez
Nombres y Apellidos

CC 79.581483
Tipo y número documento de identidad

FEBRERO 2/2016
Fecha de firma

Firma

Nombres y Apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

PAGARÉ 9600153209

Yo(nosotros) Hector Germán Quintero Gutierrez, mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina Quinta Avenida de la ciudad de Bogotá D.C., el día 14 del mes de Diciembre del año 2016, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de Treinta y ocho millones Cuatrocientos Sesenta y siete mil Cuatrocientos ochenta y seis pesos con 99 centavos ($ 38.467.486,99) moneda legal colombiana; y, b). La suma de cuatro millones Ciento setenta y tres mil quinientos dos pesos con ocho centavos. ($ 4.173.502,8) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré, al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insoluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma

Hector Germán Quintero Gutierrez
Nombres y Apellidos

CC 79.581483
Tipo y número documento de identidad

FEBRERO 2/2016
Fecha de firma

Firma

Nombres y Apellidos

Tipo y número documento de identidad

Fecha de firma

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1466986397173578

Generado el 09 de diciembre de 2016 a las 10:32:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1466986397173578

Generado el 09 de diciembre de 2016 a las 10:32:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14

COPIA CONTROLADA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1466986397173578

Generado el 09 de diciembre de 2016 a las 10:32:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 2113 del 14/04/2016 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CE - E354780	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 80409617	Vicepresidente de Recursos Humanos
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Rocio Pérez Mies Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CE - 544566	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 93285833	Gerente Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Luz Dary Galvis Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 37937764	Gerente Territorial Occidente
Mauricio Sánchez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 98623155	Director de Negocio Hipotecario
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 80423870	Gerente Territorial Antioquia
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1466986397173578

12

Generado el 09 de diciembre de 2016 a las 10:32:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 24/09/2012	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Responsable RED BEI
Luis Leonardo Londoño Díaz Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 9779586	Representante Legal en Calidad de Responsable Adminsitración de Mercados
David Hernando Rey Borda Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80425183	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodriguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José Maria Jiménez Tuñon Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 578688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingenieria
Mario Nigrinis Ospina Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016	CC - 79791905	Representante Legal en su Calidad de Director de Gestión Financiera COAP
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 21/04/2016	CC - 32654695	Gerente Territorial Bogotá
Miguel Angel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 21/04/2016	CC - 16740451	Gerente Territorial Centro
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 71316765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 1466986397173578

13

Generado el 09 de diciembre de 2016 a las 10:32:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO No. 4.498

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

C E R T I F I C A:

Que mediante la escritura pública número ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (11.890) de fecha Veintidós (22) de Diciembre del año dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C. - - -

"BBVA COLOMBIA", identificada con el Nit. No. **860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal Representante Legal; todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo, y en la calidad antes mencionada, manifestó: ----------

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a los siguientes funcionarios: ----------

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Olga Lucía Castillo	63.392.260 de Málaga	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Sur
Martha Liliana Velandia Cáceres	53.013.497 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Jairo Asdrubal Maldonado Álvarez	79.412.726 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente
Diana Cristina Ocampo Castaño	43.060.680 de Medellín	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Antioquia
Diana Consuelo Arcila Buriticá	51.811.957 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Norte

Las facultades son las que se indican a continuación: ----------

PRIMERO.- PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** ante las siguientes autoridades: ----------

a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo. ----------

b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.

c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. ----------

d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.----------

e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. ---

f. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. ----------

SEGUNDO.- Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.----------

TERCERO.- Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

NOTARIA 72 Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA".----------

-**CUARTO**.- Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** por cualquier motivo. ----------

QUINTO.- El presente **Poder** se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1613 de la Junta Directiva, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2.015) del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, documento que se protocoliza. ----------

---

HASTA AQUÍ LA MINUTA

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE LA NOTARÍA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA. ---------- ----------

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
0 OCT 2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Que verificado el original de la presente escritura NO se halló nota alguna de Revocación total o parcial, por lo tanto se encuentra VIGENTE en el protocolo de ésta Notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2.016).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.

MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C..
ENCARGADO

Ángela Mora

NOTARIA 72
Bogotá D.C.

República de Colombia

22 DIC 2015

AA030040107

ESCRITURA PÚBLICA No. Nº 11890

NÚMERO: ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (11.890)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2.015)

CLASE DE ACTOS: PODER ESPECIAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA" **Nit. No. 860.003.020-1**

A: OLGA LUCÍA CASTILLO

C. C. No. 63.392.260 DE MALAGA

MARTHA LILIANA VELANDIA CÁCERES

C. C. No. 53.013.497 DE BOGOTÁ, D.C.

JAIRO ASDRUBAL MALDONADO ÁLVAREZ

C. C. No. 79.412.726 DE BOGOTÁ, D.C.

DIANA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO

C.C. No. 43.060.680 DE MEDELLÍN

DIANA CONSUELO ARCILA BURITICÁ

C.C. No. 51.811.957 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2.015), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a) MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ como Notario(a) ENCARGADO -- Se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció la doctora **ROCÍO PÉREZ MIES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de extranjería número 544.566 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -**

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

"**BBVA COLOMBIA**", identificada con el Nit. No. **860.003.020-1**, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal Representante Legal; todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo, y en la calidad antes mencionada, manifestó:----------

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a los siguientes funcionarios:----------

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Olga Lucia Castillo	63.392.260 de Málaga	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Sur
Martha Liliana Velandia Cáceres	53.013.497 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Jairo Asdrubal Maldonado Álvarez	79.412.726 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente
Diana Cristina Ocampo Castaño	43.060.680 de Medellin	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Antioquia
Diana Consuelo Arcila Buriticá	51.811.957 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Norte

Las facultades son las que se indican a continuación:----------

PRIMERO.- PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, asi como representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** ante las siguientes autoridades:----------

a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo. ----------

b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.

c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio. ----------

d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.----------

e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa. ---

f. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto. ----------

SEGUNDO.- Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.----------

TERCERO.- Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

NOTARIA 72 Bogotá D.C. Copia

COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA".

-**CUARTO**.- Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** por cualquier motivo.

QUINTO.- El presente **Poder** se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1613 de la Junta Directiva, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2.015) del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, documento que se protocoliza.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE LA NOTARÍA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa030040107 Aa030040108 Aa030040109

NOTARIA 72
Bogotá D.C
Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Banco de la República
Colombia

BOLETÍN

No. 034
Fecha 25 de agosto de 2006
Páginas 5

CONTENIDO

Página

Resolución Externa No. 8 de 2006. "Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar".

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2006
(Agosto 18)

Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva del Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas.

SEGUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y criterios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos de ahorro destinados a dicha financiación.

TERCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el numeral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes condiciones: "*El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés remuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la menor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad financiera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la Corte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 2000.*"

CUARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró exequible el parágrafo del artículo 28 de la ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo de vigencia de dicha norma "*... será la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los efectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las cuales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago de los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa real de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los demás créditos de vivienda*".

QUINTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la ley 795 de 2003, "*en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de esta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda*".

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del decreto 1787 de 2004 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el parágrafo del artículo 17 de la ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado decreto 1787.

DECIMO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DECIMO PRIMERO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha expedido diversas resoluciones, estando vigente la resolución externa 3 del 20 de mayo de 2005 "*Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.*"

DECIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación 2006015437-001-000 del 26 de abril de 2006 dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República, anexó una nueva certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según circular externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2005.

DECIMO TERCERO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0806-09-J del 17 de agosto de 2006, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda y de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, distintos de los de Vivienda de Interés Social, establecidos en la resolución externa 3 de 2005. Así mismo, se recomienda mantener los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de Vivienda de Interés Social y de contratos y operaciones de leasing habitacional con el mismo destino, establecidos en la mencionada resolución. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2°. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 3° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los

créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 11 puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4° **LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN MONEDA LEGAL.** La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de once 11 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5° Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el decreto 1787 de junio 3 de 2004 o aquéllos que lo modifiquen.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°. **ALCANCE.** Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

Artículo 7°. **PERIODICIDAD.** La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8° **REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.** Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los

BANCO DE LA REPUBLICA

créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las instrucciones que señale este organismo.

Artículo 9° **SANCIONES.** Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a los directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al artículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que graduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 10° **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diez y ocho (18) días de agosto de dos mil seis (2006).

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

La validez de este documento podra verificarse en la pagina www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16121418963124509 **Nro Matrícula: 50C-1605794**

Impreso el 14 de Diciembre de 2016 a las 01:23:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 20-08-2004 RADICACIÓN: 2004-74402 CON: ESCRITURA DE: 17-08-2004
CODIGO CATASTRAL: **AAA0182HENN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL F[illegible]IVO

DESCRIPCIO[illegible]DEROS
Contenidos e[illegible]Nro 9713 de fecha 09-08-2004 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA NUMERO 42 con area de 42.16 M2 con coeficiente de 0.270% (AR[illegible]RETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEME[illegible]
QUE CONSTRUC[illegible]OLIVAR S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LA MAGDALENA POR [illegible]SCRITURA 3820 [illegible]2004 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1585659; ESTA SOCIEDAD REALIZO DIVISION MATERIAL POR [illegible]SCRITURA 14453 DEL 28-10-2003 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1585651.. -FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. FIDEICOMISO LA MAGDALENA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ORTEGA NIETO Y CIA. LTDA. POR ESCRITURA 2722 DE 27-03-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-158099. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTEGA DE KINNANE Y CIA. S.EN C. POR ESCRITURA 4026 DE 27-11-85 NOTARIA 10 DE BOGOTA.ESTA ADQURIO POR COMPRA A JUAN PABLO ORTEGA GOMEZ Y CIA. S.C.A. POR ESCRITURA 3486 DE 20-08-73 NOTARIA 14 DE BOGOTA.TRANSFORMADA LA SOCIEDAD POR ESCRITURA 2347 DE 27-11-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CL 7 94 79 CA 42 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 6-D #94-23 CASA NUMERO 42 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 P.H.

MATRICULA[illegible]ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 158

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-08-2004 Radicación: 2004-74397
Doc: ESCRITURA 9711 del 09-08-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
[illegible]ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
[illegible]E: CONSTRUCTORA BOLIVAR S. **NIT# 8605134931X**
A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. **NIT# 8600341338**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-08-2004 Radicación: 2004-74402
Doc: ESCRITURA 9713 del 09-08-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. **NIT# 8605134931X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-11-2004 Radicación: 2004-108444

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16121418963124509 **Nro Matrícula: 50C-1605794**

Impreso el 14 de Diciembre de 2016 a las 01:23:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 13648 del 30-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $28,202,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S CON SUBSIDIO OTORGADO POR MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. **NIT# 8605134931**

A: QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN **CC# 79581483 X**

A: RINCON PINEDA LUCERO **CC# 52363292 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-11-2004 Radicación: 2004-108444

Doc: ESCRITURA 13648 del 30-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN CC# 79581483 X

DE: RINCON PINEDA LUCERO CC# 52363292 X

A: FAVOR SUYO O, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-11-2004 Radicación: 2004-108444

Doc: ESCRITURA 13648 del 30-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN CC# 79581483 X

DE: RINCON PINEDA LUCERO CC# 52363292 X

A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. **NIT# 8600341338**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-12-2005 Radicación: 2005-120362

Doc: ESCRITURA 13324 del 25-11-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 9711 DEL 9-08-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. **NIT# 8600341338**

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. **NIT# 8605134931**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16121418963124509 **Nro Matrícula: 50C-1605794**

Impreso el 14 de Diciembre de 2016 a las 01:23:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-1048 Fecha: 03-02-2005

TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE.CDG.JSC/AUXDEL36. C2005-1048.

Anotación Nro: [illegible] Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUAL[illegible]RAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro. 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-09-2004

ANOTACION INCLUIDA VALE Y ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE TC.2004-INT492 CDG AUXDEL30 ABOGADO101 JSCARD.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-749343 **FECHA: 14-12-2016**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

401

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Calle 71 No. 10-53 Teléfonos: 248 49 86 - 310 31 71
310 31 62 - 211 88 66 • Fax: 310 25 48

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 13648

FECHA: 30 OCTUBRE DE 2004

CONTRATO: VENTA HIPOTECA PATRIMONIO

OTORGANTES: CONSTRUCTORA BOLIVAR
A: ~~LUCERO RINCON PINEDA Y OTRO~~
A: BANCO GRANAHORRAR

263018100401707031
TDV M.T.I.

Patricia Téllez Lombana
Notária Veintinueve

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 19113729

1

ESCRITURA PUBLICA No. 13648

NUMERO:

TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (

DE FECHA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE

DOS MIL CUATRO (2.004).

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA - VENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (0125) - PATRIMONIO DE FAMILIA (0315) - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA

RESUMEN DE LA NEGOCIACION

LA VENDEDORA: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES):

NOMBRES: LUCERO RINCON PINEDA Y HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ

CEDULA(S) DE CIUDADANIA: 52.363.292 Y 79.581.483

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE BANCO GRANAHORRAR-

NIT 860.034.133 - 8

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: CASA NUMERO CUARENTA Y [illegible] (42) DEL

CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2B

PROPIEDAD HORIZONTAL

DIRECCION: CALLE 6D NO. 99-23

UBICACION: BOGOTA, D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1605794

VALOR VENTA : $28.202.000.oo

VALOR CREDITO: $19.667.000.oo

VALOR SUBSIDIO: $5.312.000.oo

CAJA DE COMPENSACION: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO

PATRIMONIO DE FAMILIA: SI

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **treinta** (30) del mes de **OCTUBRE** de dos mil cuatro cuatro (2004), comparecieron a la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, estando en ejercicio de sus funciones el(la)

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Doctor(a): **MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI** . . . . . .

como Notario **ENCARGADA** la(s) siguiente(s) persona(s): De una parte **MARIA LICCY GRANJA DE FERNANDEZ DE CASTRO,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.39.026.966 expedida en Ciénaga (Magdalena), obrando en nombre y representación en condición de apoderada de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** sociedad comercial de este domicilio, constituida mediante escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) otorgada el veintisiete (27) de Abril de mil novecientos ochenta y tres (1.983) en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, como consta en el poder especial conferido mediante la escritura pública número nueve mil setecientos doce (9.712) del nueve (9) de agosto de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, por **JORGE PALOMARES MERIZALDE,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.270.801 de Bogotá, en su condición de primer suplente del gerente y como tal representante legal de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A,** quien para los efectos del presente documento se denominará **LA VENDEDORA,** y de la otra parte **LUCERO RINCON PINEDA Y HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ,** mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Bogotá, identificado (a)(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.363.292 Y 79.581.483** expedida(s) en **Santafé de Bogotá, D.C. y Bogotá, D.C.** respectivamente, de estado civil **Solteras con unión marital de hecho** respectivamente, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),** y manifestó(aron) que ha(n) celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: . . . . . .

. . . . . .

PRIMERA: OBJETO.- LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y éste(a)(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** tiene y ejercita sobre la **CASA NUMERO CUARENTA Y DOS (42)** la cual hace parte del

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882868

3

CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, constituido por doscientas noventa (290) casas en tres (3) pisos cada una, además de las zonas o bienes comunes que lo integran. . . . . .

El lote de terreno donde se desarrolla el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, hace parte integrante de la URBANIZACION LA MAGDALENA y se describe y alindera como se indica a continuación: **SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1:** Cuenta con un área de trece mil ochocientos sesenta y seis punto setenta y ocho metros cuadrados (13866.78 m2) y sus linderos tomados del plano Urbanístico aprobado son los que se enuncian a continuación: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón 1a al mojón 2 en línea recta y distancia de setenta y seis punto treinta y un metros (76.31 m) con Control Ambiental 1 de la Avenida Longitudinal de Occidente. **POR EL ORIENTE:** Del mojón 2 al mojón 5 en segmentos de línea curva y recta, pasando por los mojones 3 y 4 en distancias sucesivas de trece punto sesenta y seis metros (13.66 m), doce punto ochenta metros (12.80 m) y ciento treinta y nueve punto cuarenta y ocho metros (139.48 m) respectivamente, con la vía local Calle 7 (4) V-7 de la Urbanización. **POR EL SUR:** Del mojón 5 al mojón 6 en línea recta y distancia de ochenta y nueve punto veinte metros (89.20 m) con la vía peatonal 1 (V-9) de la Urbanización. **POR EL OCCIDENTE:** Del mojón 6 al mojón 1a ó punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de ciento sesenta y tres punto dieciocho metros (163.18 m) con la peatonal 6 (V-9) Zona de Manejo y Preservación Ambiental (Z.M.P.A.) Canal Castilla 2. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1585659. . . . . .

El inmueble objeto de la presente compraventa tiene asignado el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº50C-1605794** y se identifica.

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

describe y alindera como a continuación se señala: . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

.

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 17879349

CASA NUMERO 42 DE LA CALLE 6D NUMERO 94-23. GENERALIDADES: Tiene su acceso por la entrada principal de la Agrupación. Consta de tres (3) niveles denominados primero, segundo y tercer pisos. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes de la Agrupación es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 m) promedio para cada piso. AREAS GENERALES: AREA TOTAL CONSTRUIDA: Cuarenta y siete punto diecinueve metros cuadrados (47.19m2). AREA TOTAL PRIVADA: Cuarenta y dos punto dieciséis metros cuadrados (42.16 m2). AREA TOTAL LIBRE: (para futura ampliación) Trece punto treinta y nueve metros cuadrados (13.39 m2). NIVEL PRIMER PISO: Área Total Construida: Quince punto cuarenta y ocho metros cuadrados (15.48 m2). Área Privada Construida: Catorce punto cero cinco metros cuadrados (14.05 m2). Muros estructurales y ductos comunales: Uno punto cuarenta y tres metros cuadrados (1.43 m2). Área Total Libre (para futura ampliación): Trece punto treinta y nueve metros cuadrados (13.39 m2). NIVEL SEGUNDO PISO: Área Total Construida: Quince punto ochenta y seis metros cuadrados (15.86 m2). Área Privada Construida: Catorce punto cero seis metros cuadrados (14.06 m2). Muros estructurales y ductos comunales: Uno punto ochenta metros cuadrados (1.80 m2). NIVEL TERCER PISO: Área Total Construida: Quince punto ochenta y cinco metros cuadrados (15.85 m2). Área Privada Construida: Catorce punto cero cinco metros cuadrados (14.05 m2). Muros estructurales y ductos comunales: Uno punto ochenta metros cuadrados (1.80 m2). Es entendido que los muros de fachada, medianeros, estructurales, líneas de demarcación para futura ampliación, ductos, placas de piso, entrepiso y cubierta de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por niveles son las siguientes: NIVEL PRIMER PISO: Zona social, cocina, escaleras y área libre para futura ampliación. NIVEL SEGUNDO PISO: Una (1) alcoba, un (1) baño y escaleras. NIVEL TERCER PISO: Una (1) alcoba, espacio para baño y escaleras. LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, líneas de demarcación para futura ampliación, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES NIVEL PRIMER PISO: Partiendo del punto Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá D.C. GUSTAVO TELLEZ COMPAÑA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

puerta principal hasta el punto Número dos (No 2) en línea recta y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) con la Casa Número 43.Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea recta y distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m) con área libre para futura ampliación de la casa. Del punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4) en línea recta y distancia de cuatro punto setenta y siete metros (4.77 m) con la Casa Número 41.Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 m), cero punto quince metros (0.15 m) y cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m) respectivamente, con acceso y circulación comunal. LINDEROS VERTICALES NIVEL PRIMER PISO: Cenit: Placa de entrepiso al medio con el segundo nivel de la casa. Nadir: Placa de piso al medio con el subsuelo común. LINDEROS HORIZONTALES AREA LIBRE PARA FUTURA AMPLIACION: Partiendo del punto Número cinco (No 5) localizado a la izquierda del acceso hasta el punto Número seis (No 6) en línea recta y distancia de cuatro punto treinta y dos metros (4.32 m) con la Casa Número 43.Del punto Número seis (No 6) hasta el punto Número siete (No 7) en línea recta y distancia de tres punto diez metros (3.10 m) con la Casa Número 13. Del punto Número siete (No 7) hasta el punto Número ocho (No 8) en línea recta y distancia de cuatro punto treinta y dos metros (4.32 m) con la Casa Número 41. Del punto Número ocho (No 8) hasta el punto Número cinco (No 5) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de tres punto diez metros (3.10 m) con la misma casa. LINDEROS VERTICALES AREA PARA FUTURA AMPLIACION: Cenit: Inicialmente con vacío o aire común y posteriormente cuándo se realice la ampliación con el segundo nivel de la Casa. Nadir: Con el subsuelo común. LINDEROS HORIZONTALES NIVEL SEGUNDO PISO: Partiendo del punto Número nueve (No 9) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto Número diez (No 10) en línea recta y distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m) con vacío sobre área para futura ampliación de la casa.Del punto Número diez (No 10) hasta el punto Número once (No 11) en línea recta y distancia de cuatro punto noventa y dos metros (4.92 m) respectivamente, con la Casa Número 41. Del punto Número once (No 11) hasta el punto Número doce (No 12) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 m), cero punto treinta metros (0.30 m) y cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m) respectivamente, con vacío sobre acceso y con vacío sobre circulación comunal. Del punto Número doce (No 12), hasta el punto Número nueve (No 9) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) con la Casa Número 43.LINDEROS VERTICALES NIVEL SEGUNDO PISO: Cenit: Placa de entrepiso al medio con el tercer nivel de la casa. Nadir: Placa de entrepiso al medio con el primer nivel de la casa. LINDEROS HORIZONTALES NIVEL TERCER PISO: Partiendo del punto Número trece (No 13) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto Número catorce (No 14) en línea recta y distancia de dos

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTER

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 17879350

punto noventa y ocho metros (2.98 m) con vacío sobre área para futura ampliación de la casa. Del punto Número catorce (No 14) hasta el punto Número quince (No 15) en línea recta y distancia de cuatro punto noventa y dos metros (4.92m) con la Casa Número 41. Del punto Número quince (No 15) hasta el punto Número dieciséis (No 16) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 m), cero punto treinta metros (0.30 m) y cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m) respectivamente, con vacío sobre acceso y con vacío sobre circulación comunal. Del punto Número dieciséis (No 16) hasta el punto Número trece (No 13) punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) con la Casa Número 43. LINDEROS VERTICALES NIVEL TERCER PISO: Costa: Cubierta al medio con vacío o aire común. Nadir: Placa de entrepiso al medio con el segundo nivel de la casa. PARAGRAFO 1: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales. PARAGRAFO 2: AREAS Y LINDEROS HORIZONTALES PARA FUTURA AMPLIACION En caso de realizarse la futura ampliación, las áreas generales y linderos horizontales de la respectiva casa, según planos suministrados por la Constructora quedarían así: AREAS GENERALES: AREA TOTAL CONSTRUIDA: Setenta y cinco punto ochenta y seis metros cuadrados (75.86 m2). AREA TOTAL PRIVADA: Sesenta y ocho punto treinta y un metros cuadrados (68.31 m2). AREA TOTAL LIBRE: Dos punto veintitrés metros cuadrados (2.23 m2). NIVEL PRIMER PISO: Area Total Construida: Veintiséis punto sesenta y cuatro metros cuadrados (26.64 m2). Area Privada Construida: Veintitrés punto ochenta y cuatro metros cuadrados (23.84 m2). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto ochenta metros cuadrados (2.80 m2). Area Total Libre: Dos punto veintitrés metros cuadrados (2.23 m2). Area Privada libre: Dos punto cero seis metros cuadrados (2.06 m2). Muros de Cerramiento: Cero punto diecisiete metros cuadrados (0.17 m2). NIVEL SEGUNDO PISO: Area Total Construida: Veinticuatro punto sesenta y un metros cuadrados (24.61 m2). Area Privada Construida: Veintidós punto dieciocho metros cuadrados (22.18 m2). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto cuarenta y tres metros cuadrados (2.43 m2). NIVEL TERCER PISO: Area Total Construida: Veinticuatro punto sesenta y un metros cuadrados (24.61 m2). Area Privada Construida: Veintidós punto veintinueve metros cuadrados (22.29 m2). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto treinta y dos metros cuadrados (2.32 m2). LINDEROS HORIZONTALES NIVEL PRIMER PISO: Partiendo del punto Número uno (No 1) hasta el punto Número dos (No 2) en línea recta y distancia de siete punto cincuenta y seis metros (7.56 m). Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 m), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 m) y uno punto cuarenta y

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

tres metros (1.43 m) respectivamente. Del punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto cero nueve metros (4.09 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cero punto veintinueve metros (0.29 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cuatro punto setenta y siete metros (4.77 m) respectivamente Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1), el lindero se conserva según la casa originalmente entregada.LINDEROS HORIZONTALES PATIO: Partiendo del punto Número cinco (No 5) hasta el punto Número seis (No 6) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 m). Del punto Número seis (No 6) hasta el punto Número siete (No 7) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y tres metros (1.43 m). Del punto Número siete (No 7) hasta el punto Número ocho (No 8) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 m) con la misma casa. Del punto Número ocho (No 8) hasta el punto Número cinco (No 5) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y tres metros (1.43 m) con la misma casa. LINDEROS HORIZONTALES NIVEL SEGUNDO PISO: Partiendo del punto Número nueve (No 9) hasta el punto Número diez (No 10) en línea recta y distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m). Del punto Número diez (No 10) hasta el punto Número once (No 11) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cero punto veintinueve metros (0.29 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m) y cuatro punto noventa y dos metros (4.92 m) respectivamente. Del punto Número once (No 11) hasta el punto Número doce (No 12), el lindero se conserva según la casa originalmente entregada. Del punto Número doce (No 12) hasta el punto Número nueve (No 9) en línea recta y distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros (7.44 m).LINDEROS HORIZONTALES NIVEL TERCER PISO: Partiendo del punto Número trece (No 13) hasta el punto Número catorce (No 14) en línea recta y distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m). Del punto Número catorce (No 14) hasta el punto Número quince (No 15) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cero punto veintinueve metros (0.29 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m) y cuatro punto noventa y dos metros (4.92 m) respectivamente. Del punto Número quince (No 15) hasta el punto Número dieciséis (No 16) el lindero se conserva según la casa originalmente entregada. Del punto Número dieciséis (No 16) hasta el punto Número trece (No 13) en línea recta y distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros (7.44 m). PARAGRAFO 3: Los linderos verticales de la casa ampliada son los mismos consignados originalmente . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882869

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto. . . . . .

PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble materia de este contrato se destinará específicamente para vivienda. Esta destinación no podrá ser variada por él(la)(los) adquirente(s) o causahabiente(s) a cualquier título. . . . . .

PARAGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA hace constar que Las viviendas tipo 5 que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE DOS 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, cuentan con un potencial de ampliación consistente en la construcción en los tres pisos de la parte posterior del lote respetando 1.50 mts de profundidad contra el lote vecino como área libre, el cual deberá ejecutarse bajo las siguientes reglas: . . . . . .

A) La realización de estas obras deberá ajustarse totalmente al diseño elaborado por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** contenido en los planos aprobados por la Curaduría Urbana No. 2. . . . . .

B) Antes de iniciar la obra a que se refiere el presente artículo, el respectivo propietario deberá tramitar la licencia correspondiente ante la Curaduría Urbana Número Dos (2). . . . . .

C) Para acometer la obra a que se refiere el presente artículo no se requerirá de la aprobación de los demás copropietarios del conjunto, por encontrarse la misma expresamente prevista en el reglamento de propiedad horizontal. . . . . .

D) Durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente artículo el propietario respectivo y el personal designado o contratado por éste deberán evitar que se causen molestias a los dueños de las demás casas, deberán poner especial diligencia y cuidado en el manejo de escombros y deberán hacerse responsables por los daños y perjuicios que ellas puedan ocasionar a las unidades privadas y a las zonas y bienes comunes de la agrupación debiendo

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

acometer las reparaciones que fueren del caso en forma inmediata.

E) Para la ejecución de las obras no se podrá en ningún caso alterar o modificar ninguno de los muros estructurales de las casas. . . .

F) CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la calidad de los materiales utilizada por los futuros adquirentes o por la estabilidad de la obra ejecutada por los mismos, en caso de que tales obras hayan sido realizadas en contravención de la licencia de construcción y los planos aprobados por la Curaduría Urbana. . . . . .

PARAGRAFO CUARTO: Bajo ninguna circunstancia las viviendas que integran el Conjunto podrán ser ampliadas en la construcción de un cuarto (4o.) piso, debido a que ni su cimentación ni su estructura han sido diseñadas para soportar un cuarto piso. . . . . .

PARAGRAFO QUINTO: Según los planos aprobados, en la vivienda objeto de este contrato existe un espacio para la instalación de un tanque de almacenamiento de agua hasta de 250 litros. Será de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) tanto la adecuación del espacio, que consiste en construir la estructura que lo soporta, como la compra del tanque y la realización de las instalaciones hidráulicas necesarias. . . . . .

PARAGRAFO SEXTO: LA VENDEDORA hace constar que no se entregarán canales ni bajantes de aguas lluvias sobre la fachada principal de la vivienda y que la instalación de estos elementos es responsabilidad de EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). . . . . .

SEGUNDA: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación del inmueble descrito y alinderado comprende además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de la Agrupación en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la ley 675 de 2.001 y en el Reglamento de Copropiedad del Conjunto contenido en la escritura pública número nueve mil setecientos trece (9.713) del nueve (9) de Agosto de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá. . . . .

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882870

PARAGRAFO :EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que se obliga(n) a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble mediante las escrituras públicas de que da cuenta este contrato y que conoce(n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho Reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título, y solicitan que en su parte pertinente sea insertada en las copias que de la presente escritura se expidan, como una medida de seguridad y probatoria.. . . . . .

TERCERA: TITULOS DE ADQUISICION.- LA VENDEDORA adquirió el inmueble objeto de esta compraventa así: . . . . . a) El lote de terreno en mayor extensión denominado **SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1** fue adquirido por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** por compra efectuada a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, vocera y representante del **FIDEICOMISO LA MAGDALENA**, a través de la escritura pública número tres mil ochocientos veinte (3.820) del cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1585659. . . . . b) La construcción, por haberla levantado la sociedad a sus exclusivas expensas, con sujeción a la licencia de construcción No. RES 04-2-0129 y su correspondiente modificación expedida el 26 de julio de 2004, expedidas por la Curaduría Urbana Número Dos (2).

CUARTA - LIBERTAD DE GRAVAMENES.- LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble vendido a través de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, y declara que lo entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio familiar no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó, y de la hipoteca abierta y sin límite en la cuantía constituida en mayor extensión en favor de **BANCO GRANAHORRAR** mediante escritura pública número nueve mil setecientos once (9.711) del nueve (9) de Agosto de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá. La cancelación de esta hipoteca será tramitada por **LA VENDEDORA** a sus exclusivas expensas mediante el pago proporcional del gravamen que afecte a las unidades que vaya enajenando y en las condiciones que autorice la entidad mencionada. **PARAGRAFO** En todo caso **LA VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento conforme a la Ley. . . . . .

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio total del inmueble objeto de esta venta es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS ($28.202.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** la cual ha sido cancelada así: por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES):** . . . . . .

1) La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS ($3.223.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que **LA VENDEDORA** declara recibidos en la fecha a satisfacción, de los cuales: . . . . . .

A) La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($2.487.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que EL (LA) (LOS)COMPRADOR (A) (ES) pagó (aron) con el producto de las cesantías que le (s) liquidó (aron) el **FONDO DE PESIONES Y CESANTIAS PORVENIR** . . . . . .

C) La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($736.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) ha(n) depositado en la cuenta de ahorro programado que abrió(eron) en **AV VILLAS** y que autoriza(n) que sea girada por tal entidad a LA VENDEDORA. . . . . .

2) La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ($5.312.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que la pagará(n) con el producto de un subsidio familiar de vivienda de interés social aprobado y adjudicado por la **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO**

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882871

TERRITORIAL subsidio cuyo monto deberá ser desembolsado directamente a la Sociedad Vendedora, conforme a lo dispuesto en el Decreto 975 del 31 de Marzo de dos mil cuatro (2.004). . . .

3) El saldo del precio, o sea la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($19.667.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de esta escritura, con el producto de un préstamo que le(s) concede el **BANCO GRANAHORRAR,** en adelante simplemente conocido como **GRANAHORRAR,** en cuyo favor constituirá(n) hipoteca de primer grado sin límite en la cuantía sobre el inmueble que adquiere(n) a través de este mismo instrumento. . . . . .

PARAGRAFO PRIMERO: Desde la fecha de entrega del inmueble o desde la fecha en que éste se entienda entregado, y hasta la fecha de abono efectivo del saldo que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) con el producto del crédito que **GRANAHORRAR** le(s) ha aprobado, aquél(llos) reconocerá(n) a **LA VENDEDORA** intereses sobre la suma correspondiente a dicho crédito a la misma tasa que **LA VENDEDORA** se encuentra reconociendo a favor de la entidad crediticia que financia la construcción del proyecto . Tales intereses deberán ser cancelados por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. . . . . .

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de los plazos previstos, incluido el plazo fijado para el pago o abono por conducto de **GRANAHORRAR, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** pagará(n) un interés a la tasa máxima que la ley permite pactar según lo previsto en el Artículo 884 del Código de Comercio. . . .

PARAGRAFO TERCERO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) faculta(n) a **LA VENDEDORA** para efectuar a su elección la imputación de los pagos a las obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C.

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

aquel(llos) y a favor de ésta última, sea que los pagos se realicen directamente o por conducto de **GRANAHORRAR.** . . . . . .

PARAGRAFO CUARTO: No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** renuncia a la condición resolutoria derivada de ésta de manera que el presente instrumento se otorga en forma firme e irresoluble. . .

PARAGRAFO QUINTO: En caso de que parte del precio sea cancelado con el producto de las cesantías de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),** éste(os) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a la entidad donde se encuentren depositadas para que las sumas correspondientes a dichas cesantías sean abonadas directamente a **LA VENDEDORA.** . . .

PARAGRAFO SEXTO: En caso de que parte del precio sea cancelado con el producto de un subsidio familiar de vivienda aprobado a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),** éste(os) autoriza(n) expresa e irrevocablemente a la Caja de Compensación Familiar para que la suma correspondiente al subsidio sea abonada directamente a **LA VENDEDORA** en caso de que tal desembolso no haya acaecido con anterioridad a la presente fecha. . . . . .

PARAGRAFO SEPTIMO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) autoriza(n) expresa e irrevocablemente al **BANCO GRANAHORRAR** para que la suma correspondiente al crédito sea entregada directamente a **LA VENDEDORA.** . . . . . .

SEXTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuestos, derechos liquidados o reajustados, así como cualquier gasto derivado de la propiedad, será asumido por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la firma de esta escritura, con excepción de cualquier contribución de valorización que eventualmente pudo causarse, liquidarse o cobrarse con anterioridad al otorgamiento del presente instrumento, la cual debió ser asumida por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** desde la fecha de celebración del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes. En cuanto concierne a las tasas de servicios públicos, al pago proporcional de las expensas necesarias para la

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882872

administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes y la prima de seguro, serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** a partir de la fecha de entrega del inmueble así como cualquier gasto derivado de la tenencia del mismo.

. . . . . .

PARAGRAFO PRIMERO: Estará a cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** o éste(os) podrá(n) reclamar a su favor según el caso, a partir de la fecha, la diferencia que resulte entre una eventual liquidación definitiva de los derechos de instalación de agua y de energía eléctrica y el pago ya hecho por **LA VENDEDORA** para lograr la conexión de tales conceptos, quien así mismo no se hace responsable de reajustes posteriores. La conexión é instalación de la línea telefónica para la casa, y su aparato, corren por cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).** . . . . . .

PARAGRAFO SEGUNDO: LA VENDEDORA entregará el inmueble objeto del presente contrato dotado de los servicios públicos exigidos por las autoridades distritales, en cumplimiento del artículo décimo de la ley 66 de 1968. Sin embargo en ningún caso **LA VENDEDORA** será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas Distritales en las instalaciones y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía y teléfono. .

PARAGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA hace constar que el conjunto cuenta con las redes externas de suministro de gas domiciliario. Sin embargo, serán de cuenta de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** las obras de instalación de las acometidas individuales así como los costos de conexión y del medidor, todo lo cual deberá contar con la revisión y aprobación de la empresa Gas Natural. Esta instalación será de responsabilidad del respectivo propietario de la vivienda, así como cualquier daño que pueda ocasionar en la ejecución de ella. . . . .

SEPTIMA: ENTREGA DEL INMUEBLE.- LA VENDEDORA hizo entrega real y

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

material a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** del inmueble objeto del presente contrato. En cuanto a los bienes comunes señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** expresan que conoce(n) los planos generales de localización del Conjunto así como la descripción y demás características de tales bienes, y manifiesta(n) que está(n) de acuerdo con su estado actual de construcción. . . . . .

PARAGRAFO: A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato serán de cargo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por los cuales responderá **LA VENDEDORA.** . . . . . .

OCTAVA: GASTOS.- Los derechos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura de compraventa, los impuestos y derechos de registro, así como los gastos que se ocasionen con la constitución del gravamen hipotecario en favor de la Entidad que financia la adquisición del inmueble y por la constitución e inscripción del patrimonio de familia inembargable serán de cargo exclusivo de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).** En caso de constituirse cualquier otro gravamen, los gastos serán de cuenta exclusiva de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES).** . . . . . .

NOVENA: LA VENDEDORA está autorizada por la Alcaldía Mayor de Bogotá para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forma parte integrante el inmueble materia del presente contrato, al haber radicado toda la documentación necesaria para ello, bajo el número 400020040306 de fecha seis (6) de Septiembre de dos mil cuatro (2004). . . . . .

DECIMA: VIVIENDA DE INTERES SOCIAL. EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) declara(n) conocer que el subsidio familiar de vivienda será restituible al Estado cuando el(los) Beneficiario(s) transfiera(n) el dominio de la solución de vivienda o deje(n) de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de la

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882873

asignación sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definida por el reglamento; también será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. La persona que presente documento o información falsos con el objeto de que le sea adjudicado un subsidio familiar de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. . . .

DECIMA PRIMERA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo treinta y dos (32) del Acuerdo cincuenta y ocho (58) de mil novecientos noventa y dos (1992) del Instituto Nacional de Vivienda De Interés Social y Reforma Urbana INURBE, se deja expresa constancia respecto al bien objeto del presente contrato que se trata de una vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio familiar de vivienda. . . . . .

SE PROTOCOLIZA CARTA DE APROBACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL DE FECHA FEBRERO DE 2004 . . . . . .

. . . . . .

BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO: . . . . . .

LUCERO RINCON PINEDA **C.C.No.52.363.292**

HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ . . . . . **C.C.79.581.48.**

JUAN CAMILO QUINTERO RINCON . . . . . **MENOR DE EDAD**

. . . . . .

DECIMA SEGUNDA: Que otorgan la presente escritura en cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes. .

DECIMA TERCERA: Presente(s) **LUCERO RINCON PINEDA Y HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ,** de las condiciones civiles ya mencionadas, quien(es) en este contrato se ha(n) denominado **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),** manifestó(aron): . . . . . .

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

a) Que acepta(n) íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida. b) Que acepta(n) la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, y de las zonas comunes del conjunto señaladas en el reglamento de Propiedad Horizontal, en la prorrata correspondiente al inmueble. c) Que acepta(n) el Régimen de Propiedad Horizontal mencionado y se obliga(n) a cumplirlo. d) Que se declara(n) deudor(es) de **LA VENDEDORA**, de las sumas indicadas en la Cláusula Quinta de este contrato que no hayan sido recibidas a la fecha de la firma de la presente escritura pública y que sobre la suma correspondiente al crédito reconocerá(n) y pagará(n) intereses por anticipado a **LA VENDEDORA**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad, hasta tanto se produzca la liquidación definitiva por parte de la entidad que financia la adquisición del inmueble, conforme a lo convenido en la Cláusula Quinta de este contrato. e) Que autoriza(n) al fondo de cesantías en caso de que parte del precio se cancele con el producto de las mismas y a la CAJA DE COMPENSACION para que las sumas correspondientes a cesantías y subsidio sean giradas a LA VENDEDORA y puedan ser retiradas por ésta, junto con los recursos provenientes del ahorro programado, en caso de que con anterioridad a la presente fecha el desembolso de tales sumas aún no haya ocurrido. f) Que autoriza(n) al **BANCO GRANAHORRAR** para que el saldo correspondiente al crédito que le(s) ha sido otorgado sea girado a favor de **LA VENDEDORA**. g) Que con el otorgamiento de este instrumento **LA VENDEDORA** da cumplimiento al contrato de promesa de venta celebrado con el(Ilos) con relación al inmueble objeto de este contrato, y se declara(n) satisfecho (s) en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato. h) Que renuncia (n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato. . . . . .

. . . . . .

PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA LEY 258 DE

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882875

19

1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003 . . . . - -

El Notario indagó a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) sobre los siguientes puntos, previas las advertencias legales, y éste(os) último(s) manifestó(aron) responder bajo la gravedad de juramento: . . . . . .

a.) Que su estado civil es **SOLTEROS CON UNION MARITAL DE HECHO** .

b.) Que **NO** posee(n) otro bien inmueble sometido a la Afectación de Vivienda Familiar. . . . . .

c.) Que ha(n) decidido que el inmueble que por este instrumento adquiere(n) **NO** quede sometido a la afectación de vivienda familiar. No obstante el Notario advierte que la violación de las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, dará lugar a que quede viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato. . . . . .

. . . . . .

Art.34 C.N., Ley 190 de 1995, Ley 333 de 1996 y Ley 365 de 1997.

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que los dineros mediante los cuales adquiere(n) el inmueble contenido en este instrumento, fueron adquirido por medios y actividades licitas. . . . . .

. . . . . .

Compareció(eron) nuevamente **LUCERO RINCON PINEDA Y HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ,** y declaró(aron) que mediante la presente Escritura Pública constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** a favor suyo, de su(s) hijo(s) menor(es) y de los que llegare(n) a tener, en los términos, forma y condiciones previstos en el artículo 60 de la Ley 9a de 1989 y en la Ley 3a de 1991. No obstante ser el patrimonio de familia inembargable, éste sólo podrá ser perseguido judicialmente por el **BANCO GRANAHORRAR,** quien financió la adquisición del inmueble vendido mediante el presente contrato. . .

. . . . . .

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

. . . . **HIPOTECA ABIERTA A FAVOR DEL BANCO GRANAHORRAR.** . . . . . .

Compareció OSCAR ROJAS ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número **19.452.438** expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO GRANAHORRAR,** Sociedad de Economía Mixta sujeta al régimen de una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como Establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. con permiso de funcionamiento renovado por la superintendencia Bancaria, según Resolución No 3.352 de 1.992, protocolizada mediante Escritura Pública número 4.702 del 14 de septiembre de 1.992, otorgada en la Notaria 37 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., en su calidad de apoderado del mencionado Banco, tal como se acredita con el poder otorgado mediante escritura pública número 5.037 del 28 de mayo de año 2.002, expedida por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento, quien para efectos del presente instrumento público se denominará **BANCO GRANAHORRAR** o **GRANAHORRAR** o **BANCO,** y por otra parte **LUCERO RINCON PINEDA Y HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ,** mayor(es) de edad, de estado civil **SOLTEROS SIN UNION MARITAL DE HECHO,** identificados como aparece al pie de nuestras firmas , QUIEN en adelante ,se denominara(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó (aron): **PRIMERO:** CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a **GRANAHORRAR** en razón de los prestamos que esta entidad le han otorgado o le otorguen y de las demás obligaciones adquiridas en los pagares otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, Constituye(n) hipoteca abierta de primer grado en cuantía indeterminada, a favor del BANCO GRANAHORRAR, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de GRANAHORRAR sobre el (los) inmueble(s) que se determina(n) en esta

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 18882876

3648

escritura. **PARAGRAFO:** Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se construyan en el, futuro junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el articulo 658 del código civil consideran inmuebles por destinación extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el articulo 2446 del código civil. **SEGUNDO:** ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE. La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta hipoteca se estipulará en Unidades de Valor Real UVR, de las creadas y reglamentadas mediante la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de **GRANAHORRAR**, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con **GRANAHORRAR** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de prestamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro genero de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que este (estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de **GRANAHORRAR** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **GRANAHORRAR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Valor Real UVR, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Valor Real UVR. El valor de los prestamos que asuma(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S), en UVR se ajustará diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Valor Real UVR, señalada por el Banco de la República o por la autoridad correspondiente. **PARAGRAFO:** En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Valor Real UVR, en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. **TERCERO:** REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los prestamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgaran en un todo de acuerdo con lo establecido en la ley citada en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de en consecuencia EL(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a los Bancos Comerciales en sus operaciones de crédito. **CUARTO:** IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL (LOS) HIPOTECANTE(S) o deudor a GRANAHORRAR, esta aplicara su valor, primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, segundo a los intereses moratorios, tercero a los intereses corrientes, cuarto a capital y por ultimo a las primas de los seguros o reembolsos de la misma. No obstante lo expresado anteriormente, GRANAHORRAR podrá imputar los pagos en la

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882877

forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. **QUINTO:** ACELERACION DEL PLAZO: **GRANAHORRAR,** podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL (LOS) HIPOTENCANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagares o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento. b) en caso de que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito de **GRANAHORRAR.** c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagares o en cualquier otro documento de deber que se suscriba(n) en favor de GRANAHORRAR. d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtención de los prestamos, resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones. **GRANAHORRAR** podrá abstenerse de liquidar los prestamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de **GRANAHORRAR** en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) es (son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es (son) intervenido(s) de cualquier forma por las

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Veintinueve PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

autoridades gubernamentales o judiciales. g) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(nes) hipotecado(s), por cualquiera de los tres medios previstos en el articulo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor de **GRANAHORRAR**, sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmuebles fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por **GRANAHORRAR**. Tanto en el caso de persecución de un tercero como en el desmejoramiento o deprecio, **GRANAHORRAR** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagare o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. **PARAGRAFO:** Basta para los efectos de que trata la presente cláusula QUINTA, la declaración escrita de **GRANAHORRAR** en carta dirigida a EL (LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos, declaración esta que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. **SEXTO:** Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudadas en moneda legal o en Unidades de Valor Real UVR, reducidas a moneda legal, bastara a **GRANAHORRAR** la presentación de la copia de la Escritura debidamente registrada, acompañada de los pagares y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de **GRANAHORRAR**, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas. **SEPTIMO:** GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) lo posee(n) real y materialmente EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) que es de su

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882878

exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, salvo la hipoteca constituida en mayor extensión a favor de **GRANAHORRAR** por escritura pública número 9.711 del 9 de agosto de 2.004, otorgada en la Notaria 29 de Bogotá, la cual será cancelada mediante documento separado en su debida oportunidad y el patrimonio de familia que por este mismo instrumento constituye(n) **EL (LOS) HIPOTECANTE(S),** que en ningún caso será oponible a **GRANAHORRAR** por ser esta la entidad que financia la adquisición del (los)inmueble (s), obligándose EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar a **GRANAHORRAR,** el (los) folio(s) de matricula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad de el (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y el ejemplar de la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR. OCTAVA:** INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezara a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura publica por el representante legal de **GRANAHORRAR,** siendo entendido que como tal respaldara las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s).. **NOVENO:** OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) a **GRANAHORRAR** en los términos del numeral 1 del articulo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticretica del (los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas para con **GRANAHORRAR**, administración que en el caso de ser aceptada por **GRANAHORRAR**, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura publica en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la comunicación en la cual **GRANAHORRAR** se la exija. **DECIMO:** ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la cláusula anterior EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administración anticretica el (los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matricula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad), del (los) inmueble(s) actualizado(s) y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. **PARAGRAFO:** Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliré(n) los términos aquí estipulados, **GRANAHORRAR** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula QUINTA de esta escritura. **DECIMO PRIMERO:** CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que **GRANAHORRAR**, haga de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. **DECIMO SEGUNDO:** COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882879

la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para **GRANAHORRAR**, los del(los) folio(s) de matricula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un periodo de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios por Estudio de títulos, avalúo, administración anticretica, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **DECIMO TERCERO:** AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) Y GRANAHORRAR, actuando según lo establecido por el articulo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. EL (LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal de **GRANAHORRAR**, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. **DECIMO CUARTO:** SEGUROS: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n): 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de **GRANAHORRAR** una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto, del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios **GRANAHORRAR** y EL (LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una compañia de primera línea, legalmente autorizada para operar en Colombia, escogida dentro de la libertad que tiene (n) el (la) los) DEUDOR (A) (AS), (ES) , de asegurar el bien hipotecado con la Compañia de Seguros que escoja, con la cobertura y demás condiciones exigidas por GRANAHORRAR. Si el (la)

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

(las) (los) deudor (a) (as) (es) no cumplen con esta obligación GRANAHORRAR queda autorizado desde ahora para hacerlo por su cuenta y para cargarle(s) el valor de las primas de seguro. La póliza de vida se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto, se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratista, se tomara y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por **GRANAHORRAR**, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción. 2) A obtener y constituir a favor de **GRANAHORRAR** en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constaran en documentos separados. **PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente se obliga(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control de **GRANAHORRAR**, en el evento de perdida parcial del (los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El (LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor de **GRANAHORRAR** el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la compañía de seguros resultare insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO TERCERO:** Los seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea, escogida a (mi) (nuestro) juicio, legalmente autorizada para operar

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648 AA 18882880

en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la asegurадora. **PARAGRAFO CUARTO:** si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas **GRANAHORRAR** por cuenta del EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y este queda obligado a reembolsar a **GRANAHORRAR** las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo **GRANAHORRAR** aplicar preferencialmente cualquier abono que de el reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a **GRANAHORRAR** no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO QUINTO:** Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad asegurадora, y la manifestación por parte de **GRANAHORRAR** de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) sin que este los hubiere reembolsado, constituirán titulo ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMO QUINTO:** Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obliga a **GRANAHORRAR** a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constaran en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de **GRANAHORRAR. DECIMO SEXTO:** Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PESOS ($19.667.000.oo) M/CTE. El crédito se otorga para la compra de vivienda nueva, según carta de aprobación de fecha **veinticinco (25)** de **octubre** de dos mil cuatro (2004) y **Crédito No.1707031,** documento que se protocoliza. **DECIMO SEPTIMO:** SECUESTRE: Que en caso de acción judicial EL (LOS) HIPOTECANTE(ES), se adhiere (n) al nombramiento de secuestre que haga el Banco de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del articulo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el articulo 520 del mismo código. **DECIMO OCTAVO:** El (los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(ron) adquiridos por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) MEDIANTE ESTE MISMO INSTRUMENTO Así mismo EL (LOS) HIPOTECANTE(S) manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió (eron) el (los) bien (es) que hipoteca (n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades licitas. **DECIMO NOVENO:** El (los) inmueble(s) sobre el (los) cual(es) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca a favor de **GRANAHORRAR** de acuerdo con la cláusula **PRIMERA** de la presente escritura es (son) el (los) siguiente (s): **CASA NUMERO CUARENTA Y DOS (42) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la clausula primera del contrato de compraventa contenido en este instrumento público, al cual le corresponde el folio de matricula inmobiliaria Número **50C-1605794** . . . . . .

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Número mil cuatrocientos cincuenta (1450) del dieciseis (16) de Marzo del año dos mil cuatro (2004), proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se agrega a éste instrumento la comunicación sobre el monto del crédito otorgado por **GRANAHORRAR**, que es de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS ($19.667.000.oo) MONEDA CORRIENTE** . . . . . .

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

AA 19113728

13648

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: . . . . . .

1.- CARTA DE APROBACION DE SUBSIDIO EXPEDIDA POR LA **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL** POR LA SUMA DE **$5.312.000.oo MCTE** . . . . . .

2.- RECIBO DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL AÑO 2.004 . . . . . .

PREIMPRESO	101010002686751 . . . . .
AUTOADHESIVO	0105201000454-6 . . . . .
DIRECCION	FINCA LA MAGDALENA SUPERLOTE 2
	SUPERMANZANA 1 . . . . .
MATRICULA INMOBILIARIA	50C-1585659 . . . . .
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. - FIDEICOMISO LA MAGDALENA . . . . .
AVALUO	$1.738.845.000 . . . . .
VALOR CANCELADO	$9.347.000 . . . . .

. . . . . .

SE PROTOCOLIZA RECIBO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. . . . .

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. . . . . . .

Leido este instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, es decir dentro de los noventa (90) dias siguientes a su otorgamiento y de no hacerlo en el término indicado deberán otorgar nueva escritura, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el Notario que doy fé y asi lo autorizo. . . . . .

El suscrito Notario autoriza al Representante Legal de la entidad firmante, para que lo haga en su oficina, según Decreto 2148 de 1983. . . . . .

RESOLUCION 1450 DEL 16 DE MARZO DEL 2004 . . . . . .

DERECHOS NOTARIALES CORRADOS **$80.097.oo DECRETO 1681 DE 1996**

IVA $51.305.oo . . . . . .

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Veintinueve
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RETENCION EN LA FUENTE $ -0- . . . . . .

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO $2.785.oo . . . . . .

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO $2.785.oo . . . . . .

IMPUESTO DE TIMBRE $-0- . . . . . .

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: . . . . . .

AA19113729 - AA18882868 - AA17879349 - AA17879350 - AA18882869 - AA18882870 - AA18882871 - AA18882872 - AA18882873 -AA18882875 - AA18882876 - AA18882877 - AA18882878 - AA18882879 - AA18882880 - AA19113728 - AA19110779 . . . . . .

ENMENDAR. SOLTEROS. SI VALE.

MARIA LICCY GRANJA DE FERNANDEZ DE CASTRO

C.C. Nº.39.026.966 DE CIÉNAGA (MAG)

EN REPRESENTACION DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

BancoGranahorrar
LLEGUE A SU PRÓXIMA META

Bogotá DC, 2 04

Señor(a)
HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ
Cra. 57 No. 52B-30 Nuevo Muzu
Ciudad

Banco Granahorrar
FIRMA DE GARANTIAS CUMPLIDAS
oct/06/04

REF: Su Solicitud de Crédito No. 1707031. Constructora Bolivar

Apreciado(a) señor(a):

BIENVENIDO AL BANCO GRANAHORRAR!

Para nosotros es grato comunicarle(s) que de acuerdo con la información suministrada por usted (es), ha sido aprobado un cupo de crédito que contiene:

1. CUPO DE CREDITO HIPOTECARIO:

Titular (es) :	HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ LUCERO RINCÓN PINEDA
Objeto del Crédito:	Compra de Vivienda nueva o usada
Monto del Crédito:	DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CTE. ($19.720.000.00) DISMINUIDO Esta suma no podrá superar el 70% del menor valor entre el avalúo comercial y la promesa de compraventa, si el inmueble tiene una edad de hasta 15 años de construcción, ó de 60% si la vetustez es mayor.
Tasa de Interés:	UVR + 11% E.A.
Tasa de Interés Moratoria:	Será el equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio mencionado en el punto anterior.
Plazo del crédito:	Ciento Ochenta (180) meses
Sistema de Amortización:	**Sistema No 1 de Cuota Constante en UVR (o de amortización gradual en UVR).**

Este sistema establece cuotas mensuales fijas en UVR durante toda la vida del crédito. Sin embargo, por efecto del ajuste por inflación del valor de la unidad, la cuota mensual es creciente en pesos. En este sistema hay amortización a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante, el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues en la última etapa de la vida del crédito, el pago de la cuota cubre además de los intereses, el ajuste por inflación.

Denominación del Crédito: **UNIDADES DE VALOR REAL UVR**

Vigencia de la aprobación: 90 días a partir de la fecha de esta comunicación.

CONDICIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CREDITO HIPOTECARIO:

La legalización del presente cupo se encuentra sujeta a la aceptación por parte del Banco, del inmueble ofrecido en garantía, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

1. Promesa de compraventa
2. Avalúo comercial del inmueble
3. Certificado(s) de libertad y tradición del (los) inmueble(s)
4. Carta origen recursos de la cuota inicial

Una vez revisada la calidad del inmueble y verificada la ausencia de vicios jurídicos que impidan llevar a buen término el perfeccionamiento del crédito, se ratificará la aprobación definitiva mediante comunicación escrita y en consecuencia deberá suscribir el pagaré en el cual se encuentra contenida la obligación, por **HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ** y a título personal, solidaria y mancomunadamente por **LUCERO RINCÓN PINEDA**

@SISTEMA

BancoGranahorrar
LLEGUE A SU PRÓXIMA META

Así mismo, se debe constituir hipoteca abierta en primer grado, de cuantía indeterminada a favor de GRANAHORRAR, sobre el (los) inmueble (s) ofrecido en garantía.

De manera previa a la constitución de la garantía hipotecaria antes mencionada, se debe elaborar un estudio de títulos correspondiente al (los) inmueble (s) a hipotecar, para lo cual deberá adjuntar la documentación que mencione la carta de ratificación.

El titular del crédito debe cancelar el valor correspondiente al estudio de títulos previamente a la firma de las garantías antes mencionadas.

La presente aprobación de crédito se encuentra condicionada a la aceptación de **HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ** como asegurado (s) por parte de la Compañía de Seguros, dentro de la póliza de vida e incapacidad permanente.

➢ **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CREDITO LARGO PLAZO**

El producto del préstamo aprobado por el Banco, será cancelado directamente al (los) vendedor (es) del (los) inmueble (s), previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por Granahorrar. Cuando se trate de una subrogación el préstamo estará destinado a la cancelación de la obligación u obligaciones que se encuentren vigentes a nombre del vendedor y la diferencia, si existiera, se girará a este último.

El desembolso se efectuará contra la presentación de la primera copia de la escritura de Hipoteca debidamente registrada, y el Certificado de Tradición y Libertad en donde se aprecie la correcta constitución del gravamen a favor de Granahorrar.

A partir de la fecha de esta comunicación, usted cuenta con noventa (90) días calendario para buscar la vivienda que más se acomode a sus necesidades y perfeccionar el crédito aprobado. Pasado este tiempo el Banco asumirá que usted ha desistido de la solicitud y procederá a enviarla al archivo muerto junto con los documentos que la acompañan.

Debe entenderse para todos los efectos legales a que haya lugar, que GRANAHORRAR puede abstenerse de realizar el desembolso del crédito, cuando se entere en cualquier momento, que la información suministrada no corresponde a la realidad o fue manipulada para su presentación.

Igualmente, se abstendrá de efectuar tales desembolsos cuando, a su juicio, las circunstancias, la situación financiera o económica del solicitante se modifiquen de tal manera que se prevea la dificultad o imposibilidad de atender razonablemente el pago del crédito aprobado, pendiente de desembolsar.

El desembolso de las sumas que correspondan al crédito, queda condicionado adicionalmente a todas las restricciones que las normas positivas imponen a los Bancos Comerciales en Colombia, a las modificaciones que por decisión de autoridades judiciales o administrativas varíen de manera obligatoria los términos aquí expresados, así como a las disponibilidades de tesorería y en general a cualquier circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito.

Si las condiciones bajo las cuales fue analizado y aprobado este crédito, sufren modificaciones posteriores en cuanto al sistema de amortización, porcentaje de financiación, tasa de interés o denominación del crédito, el Banco se encuentra facultada para revisar, modificar e inclusive negar la operación de crédito, sin que ello implique incumplimiento o contravención alguna por parte de GRANAHORRAR.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
FABRICA DE CREDITO BOGOTA

42

BancoGranahorrar
LLEGUE A SU PROXIMA META

Bogotá. D.C.,

Señor(a)
HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ
Cra. 57 No. 52 B-30 Sur Nuevo Muzú
Ciudad

REF: Su solicitud de crédito No. 1707031, CONSTRUCTORA BOLIVAR

Apreciado(a) señor(a) :

BIENVENIDO AL BANCO GRANAHORRAR!

Para Granahorrar es grato comunicarle (s) que su solicitud de crédito ha sido aprobada por el Banco, en los términos que a continuación se precisan:

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Veintinueve
Bogotá D.C.
PATRICIA TERESA LOMBANA

INFORMACION GENERAL DEL CREDITO:

1. CREDITO HIIPOTECARIO:

Titular (es):	**HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ** **LUCERO RINCÓN PINEDA**
Objeto del Crédito:	Compra de Vivienda Nueva
Cuantía del crédito:	DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($19.667.000.oo)
Tasa de Interés corriente:	UVR + 11% E.A.
Tasa de interés moratoria:	Será el equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio mencionado en el punto anterior.
Plazo del crédito:	180 (Ciento Ochenta) meses.
Sistema de Amortización:	**Sistema No 1 de Cuota Constante en UVR o de amortización gradual en UVR**

Este sistema establece cuotas mensuales fijas en UVR durante toda la vida del crédito. Sin embargo, por efecto del ajuste por inflación del valor de la unidad, la cuota mensual es creciente en pesos. En este sistema hay amortización a capital desde el inicio del crédito y en esa medida el saldo en UVR disminuye mes a mes. No obstante, el saldo en pesos aumenta durante aproximadamente las dos terceras partes del plazo, pues en la última etapa de la vida del crédito, el pago de la cuota cubre además de los intereses, el ajuste por inflación.

Denominación del Crédito: UNIDADES DE VALOR REAL UVR

Prepago: Teniendo en cuenta la reglamentación vigente por la Superintendencia Bancaria, los deudores podrán prepagar total o parcialmente la obligación sin que para ello exista penalidad alguna. Tratándose de un prepago parcial, usted(es) podrá(n) elegir si el abono efectuado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

- **CONDICIONES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CREDITO :**

Para el perfeccionamiento del crédito aprobado mediante la presente comunicación, se debe suscribir el pagaré en el cual se encuentra contenida la obligación, por **HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ** y a titulo personal solidaria y mancomunadamente por **LUCERO RINCÓN PINEDA.**

Así mismo, se debe constituir hipoteca abierta en primer grado, de cuantía indeterminada a favor de GRANAHORRAR, sobre el (los) inmueble (s) **Casa No. 42** localizada en el **Conjunto Residencial Ciudad Tintal, Súper Manzana 01- Super Lote 02,** ubicado en la **Calle 7 No. 93 -35** del Municipio de **Bogotá**, identificado (s) con el (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número (s) **50C-1605794.**

De manera previa a la constitución de la garantía hipotecaria antes mencionada, se debe elaborar un estudio de títulos correspondiente al (los) inmueble (s) a hipotecar, para lo cual se debe adjuntar la siguiente documentación:

a. Copia del recibo de pago correspondiente al estudio de títulos.

b. Certificado de libertad que refleje la tradición del inmueble por un periodo no inferior a 20 años, y cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días.

c. Escrituras de tradición de 20 años correspondiente al inmueble.

d. Adicionalmente, si el comprador es una persona jurídica, debe anexar la siguiente documentación:

e. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social, cuya fecha de expedición no sea superior a 30 días.

f. Escritura de constitución y las correspondientes a las reformas sociales.

g. Acta del órgano social competente en la cual conste la autorización para la realización de la presente operación, en caso de que conforme a los estatutos sea necesario.

La documentación a que aluden los literales d), e) y f) anteriores, debe presentarla igualmente el vendedor del inmueble cuando se trata de una persona jurídica, para efectos de la elaboración del estudio de títulos correspondiente.

BancoGranahorrar
LLEGUE A SU PRÓXIMA META

El titular del crédito debe cancelar el valor correspondiente al estudio de títulos previamente a la firma de las garantías antes mencionadas.

La presente aprobación de crédito se encuentra condicionada a la aceptación de **HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ,** como asegurado (s) por parte de la Compañía de Seguros, dentro de la póliza de seguro de vida e incapacidad permanente. En caso de que el (los) titular (es) del crédito desee (n) ampliar esta cobertura a algunos o a todos los titulares de la obligación, aquel (los) se encuentran obligados a notificar de tal circunstancia por escrito al Banco, indicando el nombre de la persona que desea asegurar y dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la Compañía aseguradora para tales efectos.

- **CONDICIONES ESPECIALES PARA PERFECCIONAR LA SUBROGACION DEL CREDITO CONSTRUCTOR A LARGO PLAZO :**

Para el perfeccionamiento del crédito aprobado por el Banco para la adquisición del inmueble correspondiente al proyecto **Conjunto Residencial Ciudad Tintal ,** debe presentarse al Banco el acta de entrega del inmueble debidamente firmada por el constructor y el (los) comprador (res) del inmueble. El producto del préstamo aprobado por el Banco, será abonado a la obligación a cargo de **Constructora Bolívar .**

Granahorrar firmará la escritura de hipoteca y desembolsará el crédito únicamente cuando el vendedor cancele la diferencia entre el valor del crédito aprobado en la presente comunicación, y el valor de la prorrata correspondiente al inmueble, y siempre y cuando el crédito constructor se encuentra al día en el pago de su obligación por intereses y/o cuotas pendientes.

El desembolso se efectuará con la primera copia de la escritura de Hipoteca debidamente registrada, y el certificado de libertad y tradición donde conste dicho registro avaluó inmueble y certificado de habitabilidad. No obstante si el Banco ha acordado con el constructor hacerla con boleta de ingreso a registro de la Hipoteca. así se realizará.

El plazo para el perfeccionamiento de la presente operación de crédito, es de noventa (90) días calendario contado a partir de la fecha de esta comunicación, transcurrido el cual de no darse cumplimiento a una cualquiera de las exigencias indicadas, operará la condición resolutoria derivada del incumplimiento, lo cual implica que el Banco se abstendrá de efectuar el desembolso correspondiente. No obstante lo anterior. GRANAHORRAR, a su juicio, previa verificación de la situación financiera del titular del crédito, podrá ratificar la operación de crédito mencionada antes de su desembolso.

Debe entenderse para todos los efectos legales a que haya lugar, que GRANAHORRAR puede abstenerse de realizar el desembolso del crédito, cuando se entere en cualquier momento, que la información suministrada no corresponde a la realidad o fue manipulada para su presentación.

Igualmente, se abstendrá de efectuar tales desembolsos cuando, a su juicio, las circunstancias, la situación financiera o económica del solicitante se modifiquen de tal manera que se prevea la dificultad o imposibilidad de atender razonablemente el pago del crédito aprobado, pendiente de desembolsar.

El desembolso de las sumas que correspondan al crédito, queda condicionado adicionalmente a todas las restricciones que las normas positivas imponen a los Bancos Comerciales en Colombia, a las modificaciones que por decisión de autoridades judiciales o administrativas varíen de manera obligatoria los términos aquí expresados, así como a las disponibilidades de tesorería y en general a cualquier circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito.

BancoGranahorrar
LLEGUE A SU PROXIMA META

Si las condiciones bajo las cuales fue analizado y aprobado este crédito, sufren modificaciones posteriores en cuanto al sistema de amortización, porcentaje de financiación, tasa de interés o denominación del crédito, el Banco se encuentra facultado para revisar, modificar e inclusive negar la operación de crédito, sin que ello implique incumplimiento o contravención alguna por parte de GRANAHORRAR.

En el entendido de que el mutuo es un contrato real que se perfecciona con la entrega de las sumas de dinero objeto del crédito, de presentarse una cualquiera de las circunstancias anteriormente mencionadas que impidan realizar el desembolso, la totalidad de los costos y gastos en que haya incurrido el solicitante del crédito, serán de su cargo exclusivo y por tanto no reembolsable por parte del Banco.

De acuerdo con la Circular Externa No. 050 de la Superintendencia Bancaria, usted está en posibilidad de conocer en cualquier momento la calificación otorgada a su crédito y las razones de la misma. Por lo tanto, en caso de necesitarla, favor enviar solicitud por escrito a la Unidad de Servicio al Cliente, indicando la dirección a la cual debemos remitirle respuesta.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
Fabrica de Crédito Bogotá

Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Despacho de la Ministra
República de Colombia

Bogotá, Febrero de 2004

Señores
LUCERO RINCON PINEDA Nro. 52363292
HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ Nro. 79581483
JUAN CAMILO QUINTERO RINCON Menor de edad
CARRERA 41 # 22F-25
BOGOTA
BOGOTA D. C.

En nombre del Señor Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez, dentro del compromiso de hacer de Colombia un País de Propietarios e impulsar la construcción como motor de la reactivación económica, de la reactivación social y de la generación de empleo, me permito comunicarles que el Gobierno Nacional a través de resolución número 039 de Diciembre 31 de 2003, les ha otorgado un subsidio familiar de vivienda urbana por valor de $ 5.312.000.

Este subsidio que tiene una vigencia de seis meses, sumado a su Ahorro Programado, Aportes Periódicos en Cesantías, por valor de $ 2.643.105, puede ser usado para la compra de una vivienda nueva, en el departamento de BOGOTA D. C., en un proyecto individual para vivienda tipo 3, cuyo valor debe oscilar entre 71 (SMLV) y 100 (SMLV).

El propósito del Gobierno Nacional es acompañar la reactivación social, con la construcción de una sociedad más justa y equitativa, para lo cual buscamos que este subsidio se convierta rápidamente en una vivienda. Por ello, les pedimos seguir atentamente las instrucciones que se presentan al respaldo de esta carta, para hacer efectivo el subsidio y si requieren mayor información comunicarse con la caja de compensación familiar COMFACUNDI - BOGOTA.

Cordialmente,

SANDRA SUAREZ PEREZ
Ministra

REPUBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA

31-Oct-04

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 291198

FECHA: 23-Oct-2004

QUE EL PREDIO: **PT FINCA LA MAGDALENA**

CON CÉDULA CATASTRAL: **FB 4054-1**

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **50-C-158099** CHIP: **AAA0137ZDZE**

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) **74010000000004054**

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) **74010000000004054**

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) **74010000000004054**

LEY 388 DE 1997 **SIN**

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) **SIN**

OTRAS

OBSERVACIONES **VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BL 74010000000004054 AC 48 74010000000004054 74003000000004054 Y 740201000000158099 AREA 281138.4 M2 HDIAZ**

VÁLIDO HASTA 22-Nov-2004

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA Martha I Perez
Notaria Encargada
SANTAFE DE BTA. D.C.

30 OCT. 2004

EL NOTARIO DILIGENCIA
con la presentación personal
Santafé de Bogotá D.C.

ANDRES MAURICIO ARTUNDUAGA SANTOS
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

AARTUNDUAG-I0760-10/23/2004 10:50:18 a.m.

No. 03652252

IDU-CE003 serie 50 FOR Autoadhesivos S.A. NIT 860 013 711-5 vie 05 2004

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Instituto Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 291202

FECHA: 23-Oct-2004

QUE EL PREDIO: FINCA LA MAGDALENA PT CNL CAST

CON CÉDULA CATASTRAL: FB 4054-6

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-158099 CHIP: AAA0137ZDZE

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 741000000000004054

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 741000000000004054

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) 741000000000004054

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BL 741000000000004054 AC 48 741000000000004054 740030000000004054 Y 740201000000158099 AREA 281138.4 M2

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá D.C. ZONA SUR OCCIDENTE LOMBANA

VÁLIDO HASTA 22-Nov-2004

REPUBLICA DE COLOMBIA 23 MAYO 2003 BOGOTA

ANDRES MAURICIO ARTUNDUAGA SANTOS
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exime del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 10 y 11 del Acuerdo 7 de 1987.

30 OCT 2004

AARTUNDUAG-I07 10/23/2004 10:50:18 a.m.

No. 03652250

IDU-CE003

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C
Instituto Desarrollo Urbano
NIT. 899.999.081-6

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

Bogotá sin indiferencia

No. 291199

FECHA: 23-Oct-2004

QUE EL PREDIO: **FINCA LA MAGDALENA PT ALAMEDA**

CON CÉDULA CATASTRAL: **FB 4054-5**

MATRÍCULA INMOBILIARIA: **50C-158099** CHIP: **AAA0137ZDZE**

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) **740100000000004054**

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) **740100000000004054**

B. LOCAL (Acuerdo 48/01) **740100000000004054**

LEY 388 DE 1997 **SIN**

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) **SIN**

OTRAS

OBSERVACIONES **VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BL 740100000000004054 AC 48 740100000000004054 740030000000004054 Y 740201000000158099 AREA 281138.4 M2**

VÁLIDO HASTA 22-Nov-2004

30 OCT 2004

ANDRES MAURICIO ARTUNDUAGA SANTOS
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado siempre y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente".... "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pagamentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

AARTUNDUAG-I0760-10/23/2004 10:50:18 a.m.

.0365251

IDU-CE003

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de HACIENDA

010100

Formulario Único del Impuesto Predial Unificado

Formulario No. 10101000268675 1

AÑO GRAVABLE 2004

OPCIONES DE USO (Marque con X una sola opción) DECLARACIÓN INICIAL [X] CORRECCIÓN [ ] SOLAMENTE PAGO [ ] PAGO ACTO OFICIAL [ ]

Número de autoadhesivo, serial de transacción o número de autorización electrónica

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP (Código Homologado de Identificación del Predio)

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C1585659

3. ESTRATO: 2

4. CÉDULA CATASTRAL

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO: FINCA LA MAGDALENA SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (m²): 13866.78 DECIMAL

7. ÁREA CONSTRUIDA (m²): 2773. DECIMAL

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN (Ver instrucciones)

8. DESTINO	9. TARIFA PLENA	10. AJUSTE TARIFA	11. PORCENTAJE EXENCIÓN
61	6.0 POR MIL DECIMAL	47000	

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE [ ]

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA FIDEICOMISO LA MAGDALENA

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE (Ver instrucciones)	14. IDENTIFICACIÓN	NÚMERO	D.V.	15. TELEFONO
PROPIETARIO [X] POSEEDOR [ ] USUFRUCTUARIO [ ] PATRIMONIO AUTÓNOMO [ ] OTROS [ ]	C.C. [ ] NIT. [X] T.I. [ ] C.E. [ ]	800182781	-5	69494

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recuerde: el apartado aéreo no sirve como dirección de notificación.

KR 7 31 10 PI 4

E. PAGO ACTO OFICIAL (Ver instrucciones)

17. TIPO DE ACTO	18. NÚMERO DE ACTO	19. FECHA DEL ACTO (AÑO - MES - DÍA)

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y ESCRÍBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

20. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	173884000
21. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 20 por la casilla 9, divida en 1.000 y réstele la casilla 10)	FU	10386000
22. Más: SANCIONES	VS	0

G. SALDO A CARGO

23. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 21 + 22)	HA	10386000

H. PAGO [ ]

24. VALOR A PAGAR	VP	10386000
25. Menos: DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 21)	TD	1039000
26. Más: INTERESES DE MORA (Sobre renglón 21)	IM	0
27. TOTAL A PAGAR (Renglón 24 - 25 + 26)	TP	9347000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo) [ ]

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

28. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 21)	AV	0
29. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 27 + 28)	TA	9347000

J. FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: ALVARO MORALES PATIÑO

C.C. X C.E.

Número: 14870166

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

BANCO DE BOGOTA 4937862

SANTA FE DE BOGOTA D.C. - DID

Dirección de Impuestos Distritales

0105201000454 - 6

0105201000454 - 6

27 SET

BANCO DE BOGOTA OF. CENTRAL SAN MARTIN - 05

- 1 ABR. 2004

RECIBIDO CON PAGO CAJA 1

NOTARIA 29 (E.) Bogotá, D.C.

- CONTRIBUYENTE -

Secretaría
GENERAL
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EL ANUNCIO Y/O ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

ARTICULO 120 LEY 388 DE 1997 Y ARTICULO 85 DECRETO DISTRITAL 619 DE 2000

SUBSECRETARÍA DE CONTROL DE VIVIENDA

Fecha: DD/MM/AA	Version:	Pagina: de	Codigo

La documentacion debe ser suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona juridica o el apoderado en estricto orden, segun este formato

GENERALES

1. Solicitante CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A ☐ C.C ☒ NIT. 860.513.4
2. Nombre del representante legal JORGE PALOMARES MERIZALDE C.C. 19.270.80
3. Registro para la enajenacion de inmuebles Nº 186073
4. Direccion comercial DIAGONAL 107 No. 29-30 Tel.6258
5. Nombre del proyecto CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2
6. Dirección del proyecto CALLE 6 D No. 94-23
7. Nº de unidades de vivienda (Nº y letras) DOSCIENTAS NOVENTA (290)
8. Tipo de vivienda ☐ Aptos. ☒ Casas ☐ Lotes ☐ Otros' Cual?
9. Etapa MANZANA 1 SUPERLOTE 2 10. Nº de folios presentados

JURIDICA

☒ 1. Certificado de tradicion y libertad del inmueble en el que se va a desarrollar el proyecto, con vigencia no mayor de tres meses

☒ 2. Modelo de promesa de venta y modelo de minuta de escritura de compraventa, en cuyas cláusulas se debe pactar la entrega del inmueble dotado de los servicios públicos debidamente cancelados y el desenglobe de las unidades del proyecto. En caso de existir coadyuvancia, deben suscribirse por el solicitante y por el coadyuvante

☒ 3. Si el inmueble se encuentra gravado con hipoteca, allegar copia de la escritura de constitución, en la cual se acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte a cada lote o construcción

☐ 4. Certificado de coadyuvancia del titular del terreno, cuando este es diferente al solicitante

☐ 5. Copia del encargo fiduciario, si a ello hubiere lugar

ECONOMICA FINANCIERA

☒ 1. Presupuesto financiero de ingreso e inversión de los recursos

☒ 2. Presupuesto financiero del flujo de caja del proyecto

☒ 3. Estados financieros certificados, con una antigüedad no mayor a dos meses
○Balance general ○Estado de resultados ○Notas estados financieros

☒ 4. Relación precisa de cada unidad de vivienda por lote, manzana, dirección, folio y valor comercial

☒ 5. Si existe crédito:
- 5.1. Certificación del crédito
- 5.2. Prorratas del crédito por unidad enajenada
- 5.3. Otros documentos que respaldan el crédito de particulares, cuando sea del caso

TECNICA

☒ 1. Licencia aprobada de urbanismo y/o construcción

☒ 2. Fotoreducción o copia de planos debidamente aprobados de localización general, cuadro de áreas y alinderamiento de zonas comunes, plantas arquitectónicas y parqueaderos

☒ 3. Especificaciones técnicas de la obra

☒ 4. Avance físico de la obra a la fecha de presentación, firmada por el profesional responsable

☒ 5. Boleta de entrada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del Reglamento de Propiedad Horizontal y copia protocolizada del proyecto de división, la memoria descriptiva y las condiciones de seguridad y salubridad

☐ 6. Si el proyecto se encuentra en zonas de amenaza media o alta por fenómenos de remoción en masa o inundación debe anexar el estudio de obras de mitigación

OBSERVACIONES: _____

Para todos los efectos legales declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

Palomares
Firma

Jefe de la Oficina de Radicación, Registro, Matricula y Asuntos Secretariales

IMPORTANTE:

- La información aquí relacionada será puesta a disposición de la ciudadanía, para su consulta. (Artículo 120, Ley 388/97)
- El modelo de promesa de venta y el modelo de minuta de escritura de compraventa no podrán variarse, sin el concepto favorable de esta Subsecretaría. (Literal d, numeral 2, artículo 2, Decreto Ley 078/87).
- Con posterioridad a esta radicación, antes de constituirse o ampliarse sobre el inmueble algún gravamen o limitación de dominio como la hipoteca, el censo, la anticresis, la servidumbre o el arrendamiento por escritura pública, deberá solicitarse la autorización por parte de esta Subsecretaría. La omisión de este requisito será causal de nulidad absoluta del gravamen o limitación del dominio constituido. (Parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 078/87).

CUALQUIER MODIFICACIÓN POSTERIOR A LA DOCUMENTACIÓN RADICADA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN LA DEJARÁ SIN EFECTO ALGUNO

NOTARIA DE AUTENTICACION
NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.
El anterior escrito fue presentado personalmente por quien dijo ser y es la misma que aparece en la copia que antecede, la cual coincide con el original que tuvo a la vista.
17 OCT 2000 de 199
NOTARIA 20 (E)
LUCIA TELLEZ LOMBANA

CURADURIA URBANA 2 - BOGOTA D.C.

CURADOR Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO

MODIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION No. RES 0 4 - 2 0 1 2 9

Vigente hasta: 2 3 ABR 2007

FECHA DE EXPEDICION: 2 6 JUL 2004

FECHA DE EJECUTORIA: 2 7 JUL 2004

La Modificación que se concede no amplía el plazo de la Licencia citada

No. DE RADICACIÓN	3. PÁGINA
04-2-0923	1-A
FECHA DE RADICACIÓN	
28-Jun-2004	

El Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Brianda Reniz Caballero, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y su Decreto reglamentario 1052 de Junio 10 de 1998, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

Otorgar Modificación de Licencia de Construcción en la(s) modalidad(es) de Modificación, Propiedad horizontal en el predio urbano localizado en la dirección CL 6 D 94-23 para permitir la modificación sustancial de la distribución de lasa casas y el diseño de la Agrupación de vivienda CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2, disminuyendo en 90 el número de unidades de vivienda, en 12 el número de cupos de parqueo propuestos y en 386,88 M2 el área total construida. La Agrupación citada, constará en adelante de 10 bloques en 3 pisos de altura, para 290 unidades de vivienda de interés social subsidiable, una edificación en 2 pisos de altura para equipamiento comunal y cuarto de basuras y 76 cupos de parqueo de la Agrupación al interior del predio. Se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal correspondiente a la Agrupación citada. Propietarios: CONSTRUCTORA BOLIVAR. Constructor responsable: MAURICIO LOPEZ TOVAR (Cédula: 3'227.824, Matrícula: 25700-04797). Urbanización: LA MAGDALENA - ETAPA 2, Manzana: SMZ-1 Lote(s): SL-2, con las siguientes características básicas:

6. MARCO NORMATIVO

6.1 POT: DECRETO 619 DE'20	a. UPZ No: 78 (Tintal Norte)	b. SECTOR NORMATIVO: 0	c. USOS: O	d. EDIFIC.: 0
6.2 RIESGO:	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: Media	6.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	5

7. CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

7.1 USOS			7.2 ESTACIONAMIENTOS		
DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	No UNIDADES	PRIV / RESID.	VISIT / PÚBLICOS	DEMANDA
Vivienda Multifamiliar	VIS	290	57	19	D
Otros	VIS		0		

8. CUADRO DE AREAS

a. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2

b. AREAS PROYECTO ARQUITECTÓNICO (m2)		c. AREA NETA POR USOS (m2)		d. AREAS INTERVENIDAS (m2)	
LOTE	13.866,78	VIVIENDA	17.171,90	DEMOLICIÓN	0,00
SÓTANO (S)	0,00	COMERCIO	0,00	AMPLIACIÓN	0,00
SEMISÓTANO	0,00	SERVICIOS	0,00	MODIFICACIÓN	17.080,17
PRIMER PISO	5.953,87	DOTACIONAL/INSTITUCIONAL	0,00	ADECUACIÓN	0,00
PISOS RESTANTES	11.726,50	INDUSTRIA	0,00	RECONOCIMIENTO	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	17.680,17	OTROS	308,27	TOTAL AREA INTERVENIDA	17.080,17
LIBRE PRIMER PISO	7.913,11	TOTAL	17.080,17	M. LINEALES DE CERRAMIENTO	0,00

9. EDIFICABILIDAD

9.1 VOLUMETRÍA	
a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE
b. No PISOS NO HABITABLES	LC VIGENTE
c. ALTURA EN METROS	LC VIGENTE
d. SÓTANOS	NO
e. SEMISÓTANO	NO
f. No. EDIFICIOS	10
g. ETAPAS CONSTR.	LC VIGENTE
h. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION	No
i. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
j. INDICE DE OCUPACIÓN	LC VIGENTE
k. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	LC VIGENTE
l. DENSIDAD HABITACIONAL	RESULTANTE

9.2 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS			
TIPOLOGIA			
AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	
a. LATERAL	NO		
b. LATERAL 2 (*)	NO		
c. POSTERIOR	NO		
d. POSTERIOR 2 (*)	NO		
e. ENTRE EDIFICACIONES	LC VIGENTE		
f. EMPATES Y PATIOS	NO		
g. OTROS	NO		

(*) Aplica a predios esquineros

9.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO	
a. ANTEJARDÓN	
LC VIGENTE	
LC VIGENTE	
b. CERRAMIENTO	
Altura: LC VIGENTE mts - Longitud: mts	
c. VOLADIZO	
NO	
NO	
d. RETROCESOS	
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PUBLICOS	3

9.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN		m²
ZONAS RECREATIVAS	180,82	3146,3
SERVICIOS COMUNALES	15,91	277,18
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO	

9.5 ESTRUCTURAS

TIPO DE CIMENTACIÓN	1A GES VIGA-RECEBO	FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE	
TIPO DE ESTRUCTURA	1A GES MAMP. REF DMI	MODAL	
MÉTODO DE DISEÑO	Redistribución de casas	OTROS	Ver Res 04-2-0129
GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	1A Gestión		

10. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Proyecto Arquitectónico (23) / Planos Alinderamiento (24)

11. OBLIGACIONES PROPIAS DEL PROYECTO

Los demás aspectos de la Agrupación, contenidos en la licencia de construcción concedida mediante Resolución Nº RES 04-2-0129 de Abril 23 de 2.004, se mantienen. Requiere supervisión técnica e instrumentación sísmica según Decreto 1052 de 1.998, Capítulo A10 NSR-98 y Título I NSR-98. No genera plusvalía.

12. INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS

Delineación Urbana: No. 0104104000813-4 del 14-Abr-04 ($0.000)

Participación en Plusvalía: No | Recibo No: | Fecha: | Pago:

13. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

La modificación que se concede NO AMPLÍA el plazo de vigencia de la Licencia. Decreto 1052/98 Art. 19, numeral 4: Ejecutar las obras de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y demás constitutivos del espacio público. Art. 19, numeral 5: Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. Art. 20, numeral 1: Someter la construcción a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3000) metros de área. Art. 20, numeral 2: Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3000) metros de área. Art. 20, numeral 3: Instalar los equipos, sistemas y enseres de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y los decretos que la reglamenten. Art. 24 - VIGENCIA Y PRÓRROGA: LAS LICENCIAS TENDRÁN UNA VIGENCIA MÁXIMA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. Art. 27 - Obligación de instalar valla en lugar visible del predio dentro de los quince días siguientes a la fecha de expedición de la Licencia y antes de la iniciación de la obra.

Ver hoja anexa con otras obligaciones.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

CURADOR

NOTIFICACION CURADURIA URBANA 2 - Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO

CURADURÍAS URBANAS - Bogotá, D.C.

FORMULARIO ÚNICO

SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

USO EXCLUSIVO DE LA CURADURIA URBANA

04 - 2 - 0923

29 JUN 2004

PÁGINA 1

No. CU- 005540

1. IDENTIFICACIÓN TIPO DE SOLICITUD (ESTOS ESPACIOS SON PARA LLENAR ÚNICAMENTE EN EL MOMENTO DE RADICAR)

1.1 TIPO DE TRAMITE

- a. LICENCIA DE URBANISMO ☐
- b. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ☐
- c. RECONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN ☐
- d. Vo Bo PROPIEDAD HORIZONTAL ☒
- e. MODIFICACION LICENCIA DE URBANISMO ☐
- f. MODIFICACION LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ☒
- g. SUBDIVISIÓN PREDIAL ☐
- h. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL ☐

1.2 MODALIDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION

- a. OBRA NUEVA ☐
- b. AMPLIACIÓN ☐
- c. ADECUACIÓN ☐
- d. MODIFICACIÓN ☒
- e. DEMOLICIÓN TOTAL ☐
- f. DEMOLICIÓN PARCIAL ☐
- g. CERRAMIENTO ☐

1.3 VIS

SI ☒

NO ☐

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

a. DIRECCION: Calle 6D #94-23

ACTUAL ☒ ANTERIORES ☐

b. No. MATRICULA INMOBILIARIA: 50C - 1585659

c. CHIP DEL PREDIO: AAA0134AZDZE

d. ESTRATO: 2

e. LOCALIDAD: Kennedy

f. URBANIZACIÓN: La Magdalena

	MZ No.	LOTE No.
g. CODIGOS	SM1	SL2
h. MANZANA CATASTRAL	MZ No.	LOTE No.

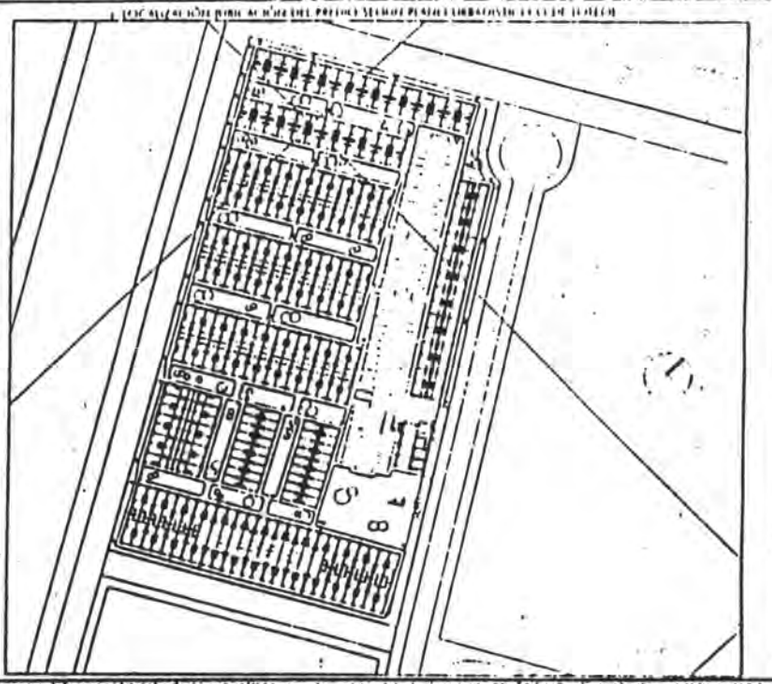
i. AREA TOTAL DEL PREDIO

AREA DEL LOTE: 13966,78 M2

j. NOMENCLATURA DEL LOTE

PLANO DE LOTEO No. 2K-49/4-01 ☐ PLANO DE URBANIZACIÓN ☐ OTRO

k. LOCALIZACIÓN PARA ACCESO DEL PREDIO SEGÚN PLANO URBANÍSTICO O CATASTRAL



3. INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES

DIRECCIÓNES (SI FUERE POSIBLE RELACIONE LOS NOMBRES)
1 No hay vecinos colindantes
2
3
4
5
6
7

4. PRESUPUESTO DE OBRA

A. METROS 2 DE CONSTRUCCION	17680,77
B. METROS 2 DE VENTA	17371,90.
C. COSTOS DIRECTOS DE OBRA	3561'210.000
D. INDIRECTOS DE OBRA	1226'421.000
E. VALOR COMERCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	8516'817.000
F. VALOR APROXIMADO METRO 2 DE VENTA	490.000

5. LINDEROS

LINDERO	DIMENSIÓN	CON (CL, KR, ET, OTRO)
NORTE	76.37 MTS	A.L.O
ORIENTE	165.94 MTS	Calle 6D
SUR	89.20 MTS	Peatonal Y-9
OCCIDENTE	163.18 MTS	Canal Castilla
ANEXOS	SI ☐	NO ☐

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

LOS FIRMANTES PROPIETARIOS Y PROFESIONALES DECLARAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PRESENTADOS CON ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS ASÍ MISMO DECLARAMOS QUE CONOCEMOS LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE REGULEN LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS

6. TITULARES

a. TITULARES EN LA LICENCIA	b. CC o NIT	c. FIRMA
Constructora Bolivar (Representante Legal) Jorge Palomares	860 513 403 - 1 79.270.801	

7. PROFESIONALES RESPONSABLES

	a. No. DE MATRICULA PROFESIONAL	FIRMA
CONSTRUCTOR RESPONSABLE (ARQUITECTO O INGENIERO)		
Mauricio López	25700-0[illegible]97	
ARQUITECTO PROYECTISTA	a. No. DE MATRICULA PROFESIONAL	FIRMA
Hernando Muñoz	25700-241003	
INGENIERO CIVIL CALCULISTA (experiencia mínima 5 años o magister)	a. No. DE MATRICULA PROFESIONAL	FIRMA
Eliana Reyes	25202-52844	
INGENIERO DE SUELOS (experiencia mínima 5 años o magister)	a. No. DE MATRICULA PROFESIONAL	FIRMA
Alfonso Uribe	25202-20389	
DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (experiencia mínima 3 años)	a. No. DE MATRICULA PROFESIONAL	FIRMA
Eliana Reyes	25202-52844	

8. DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA PROPIETARIO

Dg. 107 #29-30

b. TELÉFONOS: 6258330 c. FAX: 6258230

9. APODERADO

NOMBRE	DIRECCIÓN CORESPONDENCIA	TELÉFONOS	FAX
Jorge Palomares	Dg. 107 #29-30	6258330	6258230

9712

CERTIFICADO No.3.532

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A

Que mediante escritura pública número nueve mil setecientos doce (9.712), de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil cuatro (2.004), otorgada en la Notaría Veintinueve (29), . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

como Notario ENCARGADO la(s) siguiente(s) persona(s): **JORGE PALOMARES MERIZALDE**, mayor de edad y vecino de este [illegible]tificado con la cédula de ciudadanía número 19.270.801 de Bogotá, obrando en nombre y representación, en su carácter de primer suplente del gerente de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) del veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, y manifestó que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MARIA LICCY GRANJA DE FERNANDEZ DE CASTRO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.026.966 expedida en Ciénaga (Magdalena), para que en nombre y representación de la empresa: . . . . . .

a) Suscriba la escritura pública por medio de la cual CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. someterá a propiedad horizontal el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL. . . .

b) Suscriba las promesas de compraventa y posteriormente las escrituras públicas en virtud de las cuales se transferirán a terceros a título de compraventa los inmuebles ubicados en el conjunto residencial **CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD**

21 SET 2004

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

HORIZONTAL ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Calle 6D No. 94-23 el cual se desarrollará sobre un lote de terreno que se denomina SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1 de propiedad de Constructora Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1585659. El **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** estará conformado por doscientas noventa (290) casas que se identificarán con los folios de matrícula inmobiliaria que les sean asignadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro con posterioridad al registro del reglamento de propiedad horizontal del Conjunto. . . . .

c) Firme las aclaraciones, adiciones, otrosis, rescisiones y cualquier otro tipo de modificaciones que deban efectuarse en relación con las promesas de compraventa y escrituras públicas de venta de las unidades de vivienda que conforman el proyecto, así como las actas de presentación y escrituras de comparecencia ante notario a que haya lugar. . . . . .

d) Constituya a **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** en avalista o deudor solidario frente a las Corporaciones o entidades que financien a los compradores, respecto de los créditos individualmente considerados hasta la fecha en que se entreguen a las entidades financieras las primeras copias de las escrituras de hipoteca debidamente registradas.

e) Efectúe ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos todas las gestiones necesarias o convenientes para registrar las escrituras públicas de venta de los inmuebles que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** así como las posteriores aclaraciones, aclaraciones o reformas de las mismas. . . . . .

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
... ante el suscrito Notario ... con una
... de 199_
PATRICIA TELLEZ LOZANO
NOTARIA 29 (E)

27 SET. 2004

Que verificado el original de la presente escritura, no se halló nota alguna de revocación total o parcial, por lo tanto se encuentra VIGENTE en todas sus partes. Expedido en Bogotá, a los doce (12) días de Agosto del año dos mil cuatro (2.004) **CON DESTINO A: EL INTERESADO.**

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria
Veintinueve
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

LICENCIA DE DOCUMENTACION
Notaria
Veintinueve
Bogotá, D.C.
NOTARIA 29
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

17 SET. 2004

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E.)

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

09 AGO. 2004 AA 17882841

9712

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 9712

NUMERO: NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE (9712)

DE FECHA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO (2.004) . . . . . .

PODER ESPECIAL DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. A: MARIA LICCY GRANJA DE FERNANDEZ DE CASTRO . . . . . .

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de Agosto del año dos mil cuatro (2004), comparecieron a la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, estando en ejercicio de sus funciones el(la) Doctor(a): . . . . . .

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

como Notario ENCARGADO la(s) siguiente(s) persona(s): **JORGE PALOMARES MERIZALDE**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.270.801 de Bogotá, obrando en nombre y representación, en su carácter de primer suplente del gerente de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** sociedad comercial de este domicilio, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) del veintisiete (27) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, y manifestó que confiere **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **MARIA LICCY GRANJA DE FERNANDEZ DE CASTRO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.026.966 expedida en Ciénaga (Magdalena), para que en nombre y representación de la empresa: . . . . . .

a) Suscriba la escritura pública por medio de la cual CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. someterá a propiedad horizontal el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL. . . .

b) Suscriba las promesas de compraventa y posteriormente las escrituras públicas en virtud de las cuales se transferirán a terceros a título de compraventa los inmuebles ubicados en el conjunto residencial **CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

HORIZONTAL ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Calle 6D No. 94-23 el cual se desarrollará sobre un lote de terreno que se denomina SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1 de propiedad de Constructora Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1585659. El **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** estará conformado por doscientas noventa (290) casas que se identificarán con los folios de matrícula inmobiliaria que les sean asignadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro con posterioridad al registro del reglamento de propiedad horizontal del Conjunto. . . . .

c) Firme las aclaraciones, adiciones, otrosis, rescisiones y cualquier otro tipo de modificaciones que deban efectuarse en relación con las promesas de compraventa y escrituras públicas de venta de las unidades de vivienda que conforman el proyecto, así como las actas de presentación y escrituras de comparecencia ante notario a que haya lugar. . . . . .

d) Constituya a **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** en avalista o deudor solidario frente a las Corporaciones o entidades que financien a los compradores, respecto de los créditos individualmente considerados hasta la fecha en que se entreguen a las entidades financieras las primeras copias de las escrituras de hipoteca debidamente registradas.

e) Efectúe ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos todas las gestiones necesarias o convenientes para registrar las escrituras públicas de venta de los inmuebles que conforman el **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL** así como las posteriores adiciones, aclaraciones o reformas de las mismas. . . . . .

. . . . . .

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO que fue el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, lo aprueban en todas sus partes y en señal de asentimiento lo firman junto conmigo el Notario

27 SET 2004

199_

01 * 3 7 5 3 9 8 6 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

8609

12 DE JULIO DE 2004 HORA 12:18:30

01C36071208403EXY1127 HOJA : 001

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTA S A PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO CONSTRUCTORA BOLIVAR S A

N.I.T. : 860513493-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00191858

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1369, NOTARIA 29 BOGOTA, DEL 27 DE ABRIL DE 1.983, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1.983, BAJO EL NO. 134489 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA --- "CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.11.136 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1.993 BAJO EL NO.430.318 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU NOMBRE POR EL DE CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO " CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.5660 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 27 DE JUNIO DE 1.994, INSCRITA EL 5 DE JULIO DE 1.994 BAJO EL NO. 453804 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE " CONSTRUCCIONES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A." POR EL DE" CONSTRUCTORA BOLIVAR - BOGOTA S.A." PERO PODRA GIRAR TAMBIEN COMO " CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.".

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
[illegible]	17-XII-1.984	29 BTA	4-III-1.985-166.435
[illegible]	18-XI- 1.985	29 BTA	6-XII-1.985-181.597
108	30-I - 1.986	29 BTA	3-II-1.986-184.540
9687	28-X- 1.988	29 BTA	8-XI-1.988-249.652
347	25- I- 1.989	29 BTA	13-II-1.989-257.338
9011	9- XI- 1.990	29 BTA	16-XI-1.990-310.320
[illegible]	12- VII-1.991	29 BTA	2-VIII-1.991-334.843
8867	1- XI- 1.991	29 BTA	15-XI-1.991-346.783
10125	4-XI- 1.992	29 BTA	7-XII-1.992-388.327
[illegible]203	12-III- 1.993	29 BTA	15-III-1.993-399.192
11130	6-XII- 1.993	29 BTA	13-XII-1.993-430.318
[illegible]	27-VI-1.994	29 STAFE BTA	5-VII-1.994 NO.453804
[illegible]	3-V-1.995	29 STAFE BTA	8-V-1.995 NO.491.302
[illegible]	30-VIII-1995	29 STAFE BTA	6-IX-1995 NO.553.999

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA NOTARIA 29 (E)

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

NOTARIA 29 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

La anterior fotocopia coincide con

Bogotá, 27 JUL. 2004

de

PATRICIA TELLEZ LOMBANA NOTARIA 29 (E)

9564 30- IX- 1996 29 STAFE BTA 1- X- 1996 NO.5[illegible].160
0004350 1997/05/09 00029 BOGOTA D.C. 00585484 1997/05/21
0003967 1998/04/16 00029 BOGOTA D.C. 00630769 1998/04/22
0002889 1999/04/28 00029 BOGOTA D.C. 00678628 1999/05/[illegible]
0002240 2000/04/25 00029 BOGOTA D.C. 00730490 2000/05/26

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2033 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: 1- LA ADQUISICION DE BIENES RAICES A TITULO GRATUITO U ONEROSO, CON EL FIN DE MEJORARLOS, FRACCIONARLOS, CONSTRUIRLOS, URBANIZARLOS Y ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. 2 .- LA PROMOCION DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, DE CONSTRUCCION Y DE URBANIZACION DE INMUEBLES, TURISTICOS, HOTELEROS, RECREACIONALES, Y LA EJECUCION, ADMINISTRACION Y VENTA DE PROYECTOS DE IGUAL NATURALEZA POR CUENTA PROPIA, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ESTOS. 3 .- LA GERENCIA Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS INMOBILIARIOS. 4 .- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACION COMERCIAL EN NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAIZ. 5 .- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PERITACION, AVALUOS, INVESTIGACION DE MERCADOS Y DE ASESORIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, TECNICA, COMERCIAL Y LEGAL EN TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA; ASI COMO EL ESTUDIO, LA PLANEACION Y LA DIRECCION DE PROYECTOS INMOBILIARIOS, YA SEAN EDIFICACIONES FAMILIARES, INDUSTRIALES O COMERCIALES. 6 .- LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES Y DE URBANIZACION DE TERRENOS, EN INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. 7 .- LA COMPRA Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. 8 .- LA ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ. 9.- LA PROMOCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, Y LA VINCULACION A EMPRESAS Y ENTIDADES YA CONSTITUIDAS, QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA INMOBILIARIA, DE LA CONSTRUCCION, TURISTICA, RECREACIONAL U HOTELERA, O QUE TENGAN POR OBJETO LA ADMINISTRACION U OPERACION DE TALES NEGOCIOS BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS O MODALIDADES PREVISTAS. 10.- LA COMPRA Y LA VENTA DE ACCIONES, DERECHOS DE PARTICIPACION O CUOTAS SOCIALES, DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CORPORACIONES. PARA LA CABAL REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRA ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES; ADQUIRIR POSEER, EXPLOTAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES CON EL CARACTER DE ACTIVOS FIJOS O MOVIBLES; TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SEAN DE CARACTER CIVIL O MERCANTIL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS LOS DEMAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑIA .- PARAGRAFO: LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCION DE HIPOTECA O PRENDAS SOBRE SUS BIENES, O SUSCRIBIENDO TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO; SIEMPRE Y CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBE DICHA OPERACION.

CERTIFICA

PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C.
VERIFICACION DE FIRMAS
NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C.
CONSTANCIA DE AUTENTICACION
NOTARIA 25 DE BOGOTA D.C.

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$25,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES:2,500,000,000.00
VALOR NOMINAL :$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$23,479,468,240.00
NO. DE ACCIONES:2,347,946,824.00
VALOR NOMINAL :$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$23,479,468,240.00
NO. DE ACCIONES:2,347,946,824.00
VALOR NOMINAL :$10.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 1996 , INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00557130 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARTINEZ MONTOYA INES	C.C.0002448738[illegible]
SEGUNDO RENGLON	
MENDOZA LUZ MILA TORRES DE	C.C.0004162988[illegible]
TERCER RENGLON	
ECHEVERRY CONSTANZA	C.C.0002448[illegible]

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 1996 , INSCRITA EL 1 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00557130 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GUTIERREZ ARANZA ALIX	C.C.0004148[illegible]721
SEGUNDO RENGLON	
RODRIGUEZ JARAMILLO SERGIO	C.C.00070547757
TERCER RENGLON	
ARANADOR GARCES MAURICIO	C.C.00019359969

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y DOS SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS; LOS SUPLENTES GOZARAN DE LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE DE LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001369 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE ABRIL DE 1983 , INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 1983 BAJO EL NUMERO 00104489 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

República de Colombia Notaría Veintinueve Bogotá, D.C. Patricia Tellez Lozano Notaria 29 (E.)

LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE EXACTAMENTE AL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. CONSTA DE [illegible] HOJA(S) QUE COINCIDE CON UNA IMPRESION DE PANTALLA.

27 JUL. 2004

Patricia Tellez Lozano Notaria 29 (E.)

NOMBRE IDENTIFICACION

ERENTE
ARANGO URIBE CARLOS GUILLERMO C.C.00008315767
UE POR ACTA NO. 0000044 DEL 7 DE MAYO DE 1990 , INSCRITA EL 11
E JULIO DE 1990 BAJO EL NUMERO 00299059 DEL LIBRO IX , FUE(RON)
OMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

RIMER SUPLENTE DEL GERENTE
PALOMARES MERIZALDE JORGE C.C.00019270801
UE POR ACTA NO. 0000108 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE MARZO DE
997 , INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 1997 BAJO EL NUMERO 00580675
EL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

EGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SIERRA GALINDO CARLOS ALFONSO C.C.00019262328

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:A- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B-CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN DETERMINADOS ACTOS.- C- CUIDAR DE LA RECAUDACION O INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES, Y RESPONDER POR LOS MISMOS.-- D- NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO DE LA MISMA. E- DIRIGIR Y CONTROLAR PERSONALMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS A QUE SE REFIERE EL ORDINAL ANTERIOR. F PRESENTAR ANUALMENTE A A LA ASAMBLEA GENERAL UNA MEMORIA SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR A LA SAMBLEA Y A LA JUNTA DIRECTIVA TODOS LOS INFORMES QUE ELLAS LE EXIJAN SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE CUENTAS, BALANCES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES QUE LA JUNTA DIRECTIVA HA DE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL.G- CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL - OBJETO SOCIAL, QUE NO SEAN COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CUYA CUANTIA NO EXCEDA LIMITE - DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. PARA LA CELEBRACIN DE ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA ESTE LIMITE-- SE REQUERIRA LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.------- H- RECIBIR DINERO EN MUTUO SIN LIMITACION CUANDO SEA NECESARIO PARA LA SOCIEDAD.-I) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE Y DE LEGUEN LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA.--- CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR - ACTOS Y CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE CUATRO MIL (4.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. EL GERENTE PODRA RECIBIR DINERO EN MUTUO SIN NINGUNA LIMITACION.----------

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7097 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO.7314 DEL LIBRO V, CARLOS ALFONSO SIERRA GALINDO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19262328 DE BOGOTA, QUIEN EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y EN CONSECUENCIA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MANIFESTO QUE CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARGARITA MARIA PERDOMO MARTINEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.10[illegible]84 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS : PRIMERO : ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION CON CAPACIDAD PLENA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 101 DEL C.P.[illegible] EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO

PRESENTACION PERSONAL
Ante el Notario 29 de Bogotá D.C. se presentó
[illegible] con una
de 199_
PATRICIA TELLEZ LOZOYANA
NOTARIA 29 (E)

CON EL DECRETO 2651 DE 1991 Y LA LEY 446 DE 1998. SEGUNDO : RESPONDER EN NOMBRE DE LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A. INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS CUALES HAYA SIDO CITADO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO PREVISTOS A UN JUICIO COMO DENTRO DE UNO YA EXISTENTE, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS INCLUIDAS LAS DE CONFESAR, CONCILIAR Y TRANSIGIR ASI COMO SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS ARREGLOS A QUE SE HAYA LLEGADO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN DICHOS LITIGIOS, CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y ACTUACIONES EN QUE LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. SEA PARTE ACTIVA O PASIVA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11449 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO.7377 DEL LIBRO V, JORGE PALOMARES MERIZALDE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19270801 DE BOGOTA, OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION, EN SU CARCTER DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MANIFESTO QUE CONFIERE PODER A MAURICIO LOPEZ TOVAR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3. 227. 924 DE USAQUEN, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, REALICE CUALQUIER TRAMITE O ACTUACION QUE SE REQUIERA EN DESARROLLO DE LOS PROYECTOS INMOBILIARIOS QUE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. ADELANTE O EN EJECUCION INTERVANGA DE CUALQUIER MANERA, ANTE LAS SIGUIENTES ENTIDADES : EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA, CODENSA, EMPRESA DE GAS NATURAL, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU , EMPRESA DE TELEFONOS -ETB-, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN -EPM , CAPITAL CATASTRO DEPERTAMENTAL ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA-, UNIDAD DE ATENCION Y PREVENCION DE EMERGENCIAS - UAES-, MI APODERADO QUEDA FACULTADO PARA FIRMAR LOS DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS QUE SE REQUIERAN, NOTIFICARSE DE LAS RESOLUCIONES QUE SE PROFIERAN, HACER LAS SOLICITUDES DEL CASO, Y EN GENERAL PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGESNCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO QUE POR ESTE DOCUMENTO SE LE CONFIA.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 1995 , INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 1995 BAJO EL NUMERO [illegible] DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
TELLEZ EDA VARS LEONARDO	C.C.0000[illegible]3786
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	

Notaría 29 Bogotá D.C. MARIA TELLEZ LOMBANA NOTARIA 29 (E)

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA AUTENTICACION
Que la presente fotocopia coincide con una
27 SET. 2004 de 199
MARIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)

MANZANO VASQUEZ JOSE CICERON C.C.000058[illegible]

CERTIFICA :

FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.AN 05277 DEL 25 DE ABRIL DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 1985, BAJO EL NO. 169.928 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. 320-2551 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 199[illegible] LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997, BAJO EL NO. 603.969 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE 7.000 BONOS ORDINARIOS DE UN VALOR NOMINAL DE UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.00) CADA UNO.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 320-2047 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1996, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 04 DE FEBRERO DE 2000, BAJO EL NO. 714782 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO LA EMISION DE 4.000 BONOS ORDINARIOS DE UN VALOR NOMINAL DE UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.00) CADA UNO.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 107 NO. 29-30
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : DG 107 NO. 29-30
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : cvargas@constructorabolivar.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003 , INSCRITO EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00908297 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SOCIEDADES BOLIVAR S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Notaría Veintinueve Bogotá D.C.

AUTENTICACION
BOGOTA TESTIFICA
[illegible] con una
199
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 29 (E)

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

9712 AA 17882842

3

que lo autorizo. El presente instrumento se extiende y firma en las hojas números

AA17882841 - AA17882842 - - - - - - - -

RESOLUCION 250 DEL 26 DE ENERO DE 2.004 - --

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $33.390.oo -- - -

DECRETO 1681 DE 1996; FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO $2.785.oo -- -- -- -

SUPERINTENDENCIA $2.785.oo; IVA $11.436.oo; RETENCION EN LA FUENTE $0.oo

IMPUESTO DE TIMBRE $0.oo - - - - - - - - - - - - -

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

JORGE PALOMARES MERIZALDE

C.C. 19.270.801 de Bogotá

CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO

Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. NOTARIA 29 (E) PATRICIA TELLEZ LOMBANA

G/DISKETT/BOLIVAR

27 FEB. 2004

PATRICIA TELLEZ LOMBANA NOTARIA 29 (E)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ES PRIMERA COPIA EN REPRODUCCION DE SU ORIGINAL DE
LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9712 DE FECHA 9.8.04
QUE SE EXPIDE EN 5 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.
DECRETO 1.343 DE 1.970. QUE SE EXPIDE EN BOGOTA DISTRITO CAPITAL
A LOS : 12 AGO. 2004

CON DESTINO A:

EL INTERESADO

NURY STELLA CASTRO DE AGUDELO
SECRETARIA DELEGADA (DECRETO 1834 DE 1.989)
NOMBRADA POR RESOLUCION NUMERO 501 DE SEPTIEMBRE /97

Nury Stella Castro de A.
SECRETARIA DELEGADA
Notaría Veintinueve de Bogotá

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría Veintinueve
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOZANO
NOTARIA TELLEZ LOZANO

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
...DE BOGOTA TESTIMONIO ...
...de estricto con una
12 SET. 2004
...de 199...
PATRICIA TELLEZ LOZANO
NOTARIA 29 TELLEZ LOZANO

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2002

28 MAYO 2002 AA 7978258

No 5037

ESCRITURA PUBLICA NUMERO — .....

CINCO MIL TREINTA Y SIETE.----------

CLASE DE ACTO .....

PODER .....

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL

---------- S.A. O BANCO GRANAHORRAR, ———

A: OSCAR ROJAS ROJAS .....

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los veintiocho

(28) días del mes de Mayo------ del año dos mil

(2.002) .....

ANTE MI: PATRICIA TELLEZ LOMBANA (ENCARGADO)-----

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE ESTE CIRCULO .....

.....

Compareció con minuta la Doctora MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 38.232.605 de Ibagué, obrando en nombre y representación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR, Entidad de Crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria, según Resolución Número Tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) de mil novecientos noventa y dos (1.992), protocolizada mediante Escritura Pública número Cuatro mil setecientos dos (4.702) del catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, tal y como consta en el certificado de Existencia y representación Legal, expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta, por medio del presente escrito

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Veintinueve Bogotá, D.C. NOTARIO GUSTAVO TELLEZ ACUÑA

REVISADO DIVISION JURIDICA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

manifestó: Que a través del presente documento confiere poder especial amplio y suficiente al Doctor **OSCAR ROJAS ROJAS**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.452.438 Expedida en Bogotá, Para que exclusivamente en su condición de funcionario de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR**, y a partir de la fecha de la presente escritura, celebre y ejecute los siguientes actos y contratos: ----------

PRIMERO: Para que acepte, suscriba y firme las escrituras públicas de constitución de hipotecas a favor de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR**

SEGUNDO: Para que firme las Escrituras Públicas de cancelación total o parcial de Hipotecas constituidas en favor de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR**----------

TERCERO: Para Adelantar los trámites y firmar los documentos necesarios para la solicitud y obtención de copias sustitutivas de escrituras públicas de constitución de hipotecas en favor de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR** que por alguna razón se hubieren extraviado.----------

CUARTO: Para ratificar las escrituras públicas de constitución de hipotecas, cancelación, y conciliación que han sido cedidas por el Banco Central Hipotecario. o cualquier otra Entidad Financiera, en favor de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR** -----

QUINTO: Para notificar la aprobación de los prestamos otorgados por **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR.**----------

SEXTO: Para aceptar y realizar las subrogaciones de que trata el parágrafo 2° del artículo 39 de la ley 546 del

REVISADO

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2002

AA 7978259

3 No 5037

veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)---

SEPTIMO: Para ceder y endosar garantías y aceptarlas a entidades financieras -

OCTAVO: Para firmar otrosí a los pagares largo plazo y corto plazo constructor cartera GRANAHORRAR----------

NOVENO: Para que suscriba las escrituras y todos los documentos necesarios para perfeccionar las dación en pago, y posterior cancelación de las obligaciones hipotecarias provenientes de créditos ordinarios y aquellos de que trata el Decreto 2331 de [illegible] y que recaigan sobre los inmuebles que garantizan el cumplimiento de dichas obligaciones otorgadas por GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR-

DECIMO: Para que endose en propiedad y con responsabilidad los pagares a favor del FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS -

DECIMO PRIMERO: el apoderado queda facultado para suscribir, ratificar, aclarar y corregir a nombre de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR, las escrituras públicas que suscriba en ejercicio de las facultades conferidas mediante los numerales anteriores---

El apoderado Doctor OSCAR ROJAS ROJAS queda facultado para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas únicamente en la Ciudad de Bogotá D.C. y en los municipios de: Soacha, Sibate, Chia, Girardot, Zipaquira, Choconta, Facatativa, Tenza y demas municipios anexos y circunvecinos a Bogotá, D.C., a partir de la fecha de suscripción de la presente Escritura Pública hasta la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

2

fecha en que el apoderado se desempeñe como funcionario de GRANAHORRAR, pues al presentarse su desvinculación, este poder se entenderá automáticamente revocado.----------

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS INTERESADOS) . . . . . .

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION ———

Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobaron en todas sus partes y en testimonio de ello lo firman conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo. ———

El Notario Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante Legal de la Entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial numeros :AA7978258- ----

AA7978259-AA7978260. ———

Derechos Notariales :$30.000.00 Decreto 1681 de 1996

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Autorizado con mi firma en Bogotá D.C. a los ___ de ___ de 199_

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 326, numeral 6, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 2195 del 19 de octubre de 1998 emanada de la Superintendencia Bancaria,

C E R T I F I C A:

RAZON SOCIAL: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR

NATURALEZA JURIDICA: La entidad es una sociedad de Economía mixta del Orden Nacional con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La entidad está constituida como un Banco Comercial, sometido al control y vigilancia de la superintendencia Bancaria.

CONSTITUCION: Escritura Pública 4701 del 14 de septiembre de 1972 de la Notaría 4 de Bogotá D.E., bajo la denominación de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, constituida bajo la forma de sociedad comercial anónima.

Su término de duración se extiende hasta el 2 de agosto del año 2.071.

REFORMAS:

Escritura Pública 936 del 5 de junio de 1978 de la Notaría 19 de Bogotá D.E.: cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA, pudiendo utilizar indistintamente las siglas "GRANAHORRAR" y "UPAC de GRANCOLOMBIANA".

Escritura Pública 316 del 27 de febrero de 1981 de la Notaría 18 de Bogotá D.E: cambió su razón social por la de CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" pudiendo utilizar indistintamente uno o otro nombre.

Escritura Pública 12269 del 6 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Santafé de Bogotá D.C., reforma integral de los estatutos. Modifica su naturaleza jurídica. En adelante es una Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional.

Decreto 1133 del 29 de junio de 1999, queda vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Mediante Escritura Pública 0006 del 5 de enero del 2000 de la Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá D.C.: Se protocolizó su conversión a Banco Comercial bajo la denominación GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR, en razón de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Mediante resolución 2873 del 25 de agosto de 1972, la Superintendencia Bancaria le concedió permiso de funcionamiento.

Mediante resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1992 se le renovó la autorización para efectuar las operaciones propias del sistema de valor constante.

27 OCT. 2004

Cód. 1-45

SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. o BANCO GRANAHORRAR.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente que será designado por el Presidente de la República. La representación legal también la tendrán las personas que expresamente designen la Junta Directiva y los Gerentes de las Sucursales. El Banco podrá tener uno o varios Vicepresidentes, elegidos por la Junta Directiva, la cual señalará sus funciones y designará cuáles de ellos deben ostentar el carácter de representante legal , sin perjuicio de que esta designación pueda recaer en un miembro de la junta directiva o en un tercero. Ante las faltas temporales ó absolutas del Presidente de la Corporación, se nombrará un

Presidente encargado que será designado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público. (E. P. 6006 del 5 de enero del 2000, Not. 44 de Btá.)

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
FRANCISCO DE PAULA ESTUPIÑAN HEREDIA	19145965 (Posesionado el 15 de agosto de 2000)	PRESIDENTE
FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARB[illegible]	16613803 (Posesionado 15 de abril de 1991)	REPRESENTANTE LEGAL
MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO	38232605 (Posesionado 28 de mayo de 1999)	REPRESENTANTE LEGAL
HORACIO JARAMILLO BERNAL	17134989 (Posesionado el 17 de noviembre de 2000)	REPRESENTANTE LEGAL

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2001

CONSTANZA C. CAYCEDO GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 130 del 1[illegible] de octubre de 1998, la firma mecánica que aparece en éste texto tiene plena validez para todos los efectos legales:

25 ABR 2001

Cód. 1-45

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2002

AA 7978260

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO No 5037 DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2002.-------

MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO

C.C. No. 38.232.605 de Ibagué, obrando en representación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR Y FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS,

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIO VEINTINUEVE (29)
(ENCARGADO)

Mrs/disk

27 SET. 2004

4

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ES PRIMERA COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5037 DE FECHA MAYO 28-02 QUE SE EXPIDE EN 4 hojas de papel autorizado. Decreto 1343 de 1.970, que se expidan en Santafé de Bogotá, D.C., a los 29 MAYO 2002

CON DESTINO A: INTERESADO

NUBIA STELLA [illegible] DE AGUDELO
SECRETARIA DELEGADA [illegible] 1534 DE 1.989)
NOMBRADA POR RESOLUCION 501 [illegible] TIEMBRE DE 1.997

27 SET. 2004

CERTIFICADO No. 2.872

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA, D.C.

C E R T I F I C A :

Que mediante escritura pública número 5.037 de fecha veintiocho (28)de mayo del año dos mil dos (2002), otorgada en la notaría veintinueve (29) de Bogotá, - - - - - - - - - - - - - - -

Compareció con minuta la Doctora **MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 38.232.605 de Ibagué, obrando en nombre y representación de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR**, Entidad de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento renovado por la Superintendencia Bancaria, según Resolución Número Tres mil trescientos cincuenta y dos (3352) de mil novecientos noventa y dos (1.992), protocolizada mediante Escritura Pública número Cuatro mil setecientos dos (4.702) del catorce (14) de septiembre de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, tal y como consta en el certificado de Existencia y representación Legal, expedido por la Superintendencia Bancaria que se adjunta, por medio del presente escrito

REVISADO DIVISIÓN JURÍDICA

ESTE PAPEL ES DE COSTO ADICIONAL PARA EL USUARIO

199

manifestó: Que a través del presente documento confiere poder especial amplio y suficiente al Doctor **OSCAR ROJAS ROJAS**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.452.438 Expedida en Bogotá, Para que **exclusivamente en su condición de funcionario de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR**, y a partir de la fecha de la presente escritura, celebre y ejecute los siguientes actos y contratos: ----------

PRIMERO: Para que acepte, suscriba y firme las escrituras públicas dé constitución de hipotecas a favor de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR**

SEGUNDO: Para que firme las Escrituras Públicas de cancelación total o parcial de Hipotecas constituidas en favor de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR**----------

TERCERO: Para Adelantar los trámites y firmar los documentos necesarios para la solicitud y obtención de copias sustitutivas de escrituras públicas de constitución de hipotecas en favor de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR** que por alguna razón se hubieren extraviado.----------

CUARTO: Para ratificar las escrituras públicas de constitución de hipotecas, cancelación, y conciliación que han sido cedidas al Banco Central Hipotecario, o cualquier otra Entidad Financiera, en favor de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR** -----

QUINTO: Para notificar la aprobación de los prestamos otorgados por **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR.**----------

SEXTO: Para aceptar y realizar las subrogaciones de que trata el parágrafo 2° del artículo 15 de la Ley 546 del

DE GRAFICAS LTDA. - 2002

AA 7978259

3 No 5057

veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)---

SEPTIMO: Para ceder y endosar garantías y aceptarlas a entidades financieras ———

OCTAVO: Para firmar otrosí a los pagares largo plazo y corto plazo constructor cartera **GRANAHORRAR**----------

NOVENO: Para que suscriba las escrituras y todos los documentos necesarios para perfeccionar las daciones en pago, y posterior cancelación de las obligaciones hipotecarias provenientes de cr... ordinarios o de aquellos de que trata el dec... 31 de 1998 y que recaigan sobre los inmuebles que garantizan el cumplimiento de dichas obligaciones otorgadas por **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR**———

DECIMO: Para que endose en propiedad y con responsabilidad los pagares a favor del **FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** ———

DECIMO PRIMERO: el apoderado queda facultado para suscribir, ratificar, aclarar y corregir a nombre de **GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. O BANCO GRANAHORRAR**, las escrituras públicas que suscriba en ejercicio de las facultades conferidas mediante los numerales anteriores---

El apoderado Doctor **OSCAR ROJAS ROJAS**, queda facultado para llevar a cabo las acciones y actuaciones anteriormente descritas **únicamente** en la Ciudad de Bogotá D.C. y en los municipios de: Soacha, Sibate, Chia, Girardot, Zipaquira, Choconta, Facatativa, Tenj... además municipios anexos y circunvecinos a Bogotá. D.C. a partir de la fecha de suscripcion de la presente Escritura Pública y hasta la

27 ENE 2000

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. NOTARIO 29 GUSTAVO TELLEZ RUEDA

REVISADO Civil Jurídica

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

fecha en que el apoderado se desempeñe como funcionario de GRANAHORRAR, pues al presentarse su desvinculación, este poder se entenderá automáticamente revocado.----------

Que verificado el original, no se halla nota alguna de revocación parcial o total, por lo tanto se encuentra vigente en todas sus partes.

Expedido en Bogotá, a los 24 días de junio del año 2002, con destino a: INTERESADO

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI
NOTARIA VEINTINUEVE (29) ENCARGADA

avp.

09 AGO. 2004

9713

AA 17889498

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 9713

NUMERO: NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE DE

FECHA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL

CUATRO (2.004) . . .

CLASE DE ACTOS:

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2

PROPIEDAD HORIZONTAL . . . . . .

OTORGANTE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. . . . . .

INMUEBLE OBJETO DE LOS ACTOS: SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1 . . . . . .

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-1585659 . . . . . .

DIRECCION: Calle 6 D No. 94-23 . . . . . .

ZONA: CENTRO . . . . . .

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de Agosto del año dos mil cuatro (2.004), comparecieron a la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, estando en ejercicio de sus funciones la Doctora **PATRICIA TELLEZ LOMBANA,** como Notario ENCARGADO la(s) siguiente(s) persona(s): **MARIA LICCY GRANJA DE FERNANDEZ DE CASTRO,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.026.966 expedida en Cienaga (Magdalena), quien obra en nombre y representación de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** sociedad comercial de este domicilio, constituida mediante escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) otorgada el veintisiete (27) de Abril de mil novecientos ochenta y tres (1.983) en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, como consta en el poder especial otorgado mediante la escritura pública número nueve mil setecientos doce (9712) del nueve (9) de agosto de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, todo lo cual consta en los documentos que adjunta para su protocolización con esta escritura, y manifestó: . .

PRIMERO: Que la sociedad que representa es propietaria en la actualidad de un lote de terreno denominado **SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1**

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

el cual se describe y alindera como a continuación se indica:

SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1: Cuenta con un área de trece mil ochocientos sesenta y seis punto setenta y ocho metros cuadrados (13866.78 m2) y sus linderos tomados del plano Urbanístico aprobado son los que se enuncian a continuación: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón 1a al mojón 2 en línea recta y distancia de setenta y seis punto treinta y un metros (76.31 m) con Control Ambiental 1 de la Avenida longitudinal de Occidente. **POR EL ORIENTE:** Del mojón 2 al mojón 5 en segmentos de línea curva y recta, pasando por los mojones 3 y 4 en distancias sucesivas de trece punto sesenta y seis metros (13.66 m), doce punto ochenta metros (12.80 m) y ciento treinta y nueve punto cuarenta y ocho metros (139.48 m) respectivamente, con la vía local Calle 7 (4) V-7 de la Urbanización. **POR EL SUR:** Del mojón 5 al mojón 6 en línea recta y distancia de ochenta y nueve punto veinte metros (89.20 m) con la vía peatonal 1 (V-9) de la Urbanización. **POR EL OCCIDENTE:** Del mojón 6 al mojón 1a ó punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de ciento sesenta y tres punto dieciocho metros (163.18 m) con la peatonal • ó (V-9) Zona de Manejo y Preservación Ambiental (Z.M.P.A.) Canal Castilla 2. **Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1585659.**

SEGUNDO: Que sobre el lote de terreno anteriormente descrito y alinderado se ha proyectado desarrollar el Conjunto Residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2, sometido al régimen establecido en la ley 675 de 2.001. Para los anteriores CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. tramitó y obtuvo la licencia de construcción No. RES 04-2-0129 y su correspondiente modificación expedida el 26 de julio de 2004, expedidas por la Curaduría Urbana Número Dos (2). . . . . .

TERCERO: Que este reglamento se ocupa de someter a propiedad horizontal los inmuebles que conforman el proyecto, cuya construcción se adelantará sobre el SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1, de describir los bienes privados y comunes, los coeficientes de copropiedad de los bienes privados, las normas relativas a los derechos, obligaciones y prohibiciones de los propietarios del conjunto y demás disposiciones

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

F 9713

AA 17882878

atinentes al régimen de propiedad horizontal. . . . . .

CUARTO: Que en cumplimiento de la ley 675 del 3 de agosto de 2.001, eleva a escritura pública el texto que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal del conjunto residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, la Memoria Descriptiva, Condiciones de Seguridad y Salubridad y las especificaciones de construcción, y presenta para su protocolización los siguientes documentos: . . . . . .

a.- Copia auténtica de la licencia de construcción No. RES 04-2-0129 y su correspondiente modificación expedida el 26 de julio de 2004, expedidas por la Curaduría Urbana Número Dos (2). . . . . .

b.- Copia Heliográfica de los planos de localización, linderos, nomenclatura y área de las unidades independientes que serán objeto de propiedad exclusiva o particular, debidamente aprobados. . . . . .

c.- Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. . . . . .

d.- Memoria descriptiva del proyecto. . . . . .

e.- Especificaciones generales de construcción . . . . . .

El suscrito Notario declara protocolizado lo presentado y ordena sea incorporado en el libro protocolo del año en curso y se expidan la copia o copias que en cualquier momento se soliciten, surtiendo así los efectos señalados en la ley. Así mismo, procede a elevar a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Agrupación, el cual es del siguiente tenor: . . . . . .

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL

CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO Y REGIMEN LEGAL.- El objeto de este Reglamento es el de someter los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 del 3 de agosto de 2.001 y regular la forma especial de dominio denominada "Propiedad Horizontal" en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes con el fin de garantizar los principios orientadores de la ley en mención, tales como: a) El respeto por la función social y ecológica de la propiedad, y por ende el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad urbanística vigente. b) La convivencia pacífica y solidaridad social entre los copropietarios o tenedores, estableciendo relaciones pacíficas de cooperación y solidaridad. c) El respeto a la dignidad humana, que debe inspirar las actuaciones de los integrantes de los órganos de administración de la copropiedad, así como las de los copropietarios para el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la ley. d) El respeto por el desarrollo de la libre iniciativa empresarial, privada, dentro de los límites del bien común. e) El derecho al debido proceso, al derecho de defensa, contradicción e impugnación. . . . . .

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO.- El presente reglamento se ocupa de: a) la regulación de la persona jurídica que surge como consecuencia de este reglamento; b) la determinación y descripción del lote donde se construirá el conjunto; c) la determinación de los bienes de propiedad privada o exclusiva que lo conforman; d) la determinación de los bienes comunes del conjunto; e) la determinación de los coeficientes de copropiedad correspondientes a las unidades privadas que integran el conjunto, y la distribución de cuotas por concepto de expensas para la administración, conservación y reparación y mejor uso y goce de los bienes y servicios comunes; f) La determinación de las normas básicas para la utilización de bienes de uso común, los requisitos que se deben cumplir para introducir modificaciones a las unidades de dominio privado o a los bienes comunes y en general las normas necesarias y convenientes para el buen funcionamiento y sana convivencia de los habitantes del conjunto; g)

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

la consagración de los derechos y obligaciones de los copropietarios y titulares de derechos reales, y en lo pertinente, de los simples ocupantes a cualquier título; h) el señalamiento de los órganos de dirección y administración de todo el conjunto, así como el establecimiento de las reglas que gobiernan la organización y funcionamiento del mismo y i) las demás materias exigidas por la Ley 675 de 2.001. . . . . .

ARTICULO 3. EFECTOS. Las disposiciones de este reglamento y los documentos que por disposición legal se protocolizan con el mismo tendrán fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para los futuros adquirentes de derechos reales sobre las unidades de dominio privado, para la persona jurídica que surge como consecuencia del presente régimen, y en lo pertinente, para todas las personas que a cualquier título o causa usen o gocen, en forma permanente o transitoria, de tales bienes de dominio privado. En consecuencia, en todo acto que implique traspaso del dominio o constitución de derechos reales sobre los bienes de dominio privado del Conjunto, así como en la cesión del uso o goce de los mismos, se entenderán incorporadas las disposiciones de este reglamento. . . . . .

ARTICULO 4. NORMATIVIDAD. El presente reglamento se sujeta a las disposiciones de la ley 675 del 3 de agosto de 2.001, así como a todas las normas legales que posteriormente lo adicionen, modifiquen o deroguen. Cuando en el presente reglamento no se encontrare disposición expresamente aplicable a un caso determinado, se aplicarán, en su orden: **a.** las normas contenidas en este mismo reglamento que regulen casos o situaciones análogas; **b.** las normas legales que regulen casos o situaciones similares en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal; **c.** las disposiciones de la Ley 95 de 1.890 y del Capítulo III, Título XXXIII, Libro Cuarto del Código Civil Colombiano acerca del Régimen de Comunidad; **d.** las demás disposiciones del Código Civil y de leyes concordantes o reformatorias

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

del mismo, que puedan ser aplicables de manera directa o por analogía; e. las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones similares y, f. la jurisprudencia nacional. . . . . .

ARTICULO 5. SIGNIFICADO DE ALGUNAS EXPRESIONES. Las expresiones tales como "Proyecto", "Unidad", "Unidad residencial", "Copropiedad" y "Conjunto Residencial", así como menciones análogas a las señaladas, contenidas en el presente reglamento, se entenderán referidas al Conjunto Residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, compuesto por bienes de dominio particular o exclusivo y por bienes de propiedad común. Los términos tales como "Unidades Privadas", "Unidades Jurídicas Privadas", "Zonas Privadas" y "Bienes de dominio Particular o exclusivo" hacen referencia a cada uno de los bienes de dominio privado en que se divide la unidad; la palabra " vivienda o casa" se entenderá referida a cada una de las unidades de vivienda que forman parte del conjunto.

ARTICULO 6. PERSONA JURIDICA. Por Ministerio de la ley 675 de 2.001 y por el registro e inscripción del presente reglamento surge la persona jurídica denominada Conjunto Residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL. . . . . .

CAPITULO II

NOMBRE, PROPIETARIO Y TITULOS DE PROPIEDAD.

ARTICULO 7. NOMBRE DEL CONJUNTO. El lote de terreno, junto con las edificaciones en él levantadas, que se someten por este reglamento al régimen de propiedad horizontal, se denomina CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL. . . . . .

ARTICULO 8. IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO.- El lote de terreno, junto con las edificaciones en él levantadas, pertenecen de manera exclusiva a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. . . . . .

ARTICULO 9. TITULOS DE PROPIEDAD. Los inmuebles que integran el conjunto residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL fueron adquiridos por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. así: . . . . . .

a) El lote de terreno en mayor extensión denominado **SUPERLOTE 2**

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

SUPERMANZANA 1 fue adquirido por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. por compra efectuada a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. vocera y representante del FIDEICOMISO LA MAGDALENA, a través de la escritura pública número tres mil ochocientos veinte (3.820) del cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1585659. . . . . .

b) La construcción, por haberla levantado la sociedad a sus exclusivas expensas, con sujeción a la licencia de construcción que para el efecto le fue otorgada y que se protocoliza con el presente instrumento. . . . . .

CAPITULO III

DETERMINACION DEL INMUEBLE

ARTICULO 10. LOCALIZACION Y LINDEROS.- El conjunto residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, en la **Calle 6 D 94-23** y se desarrolla sobre un lote de terreno denominado **SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1**, cuya descripción, cabida y linderos, son los siguientes: **SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1:** Cuenta con un área de trece mil ochocientos sesenta y seis punto setenta y ocho metros cuadrados (13866.78 m2) y sus linderos tomados del plano Urbanístico aprobado son los que se enuncian a continuación: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón 1a al mojón 2 en línea recta y distancia de setenta y seis punto treinta y un metros (76.31 m) con Control Ambiental 1 de la Avenida longitudinal de Occidente. **POR EL ORIENTE:** Del mojón 2 al mojón 5 en segmentos de línea curva y recta, pasando por los mojones 3 y 4 en distancias sucesivas de trece punto sesenta y seis metros (13.66 m), doce punto ochenta metros (12.80 m) y ciento treinta y nueve punto cuarenta y ocho metros (139.48 m) respectivamente, con la vía local Calle 7 (4) V-7 de la Urbanización. **POR EL SUR:** Del mojón 5 al mojón 6 en línea recta y distancia de ochenta y nueve punto veinte metros (89.20 m) con

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

la vía peatonal 1 (V-9) de la Urbanización. **POR EL OCCIDENTE:** Del mojón 6 al mojón 1a ó punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de ciento sesenta y tres punto dieciocho metros (163.18 m) con la peatonal 6 (V-9) Zona de Manejo y Preservación Ambiental (Z.M.P.A.) Canal Castilla 2. **Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1585659.**

ARTICULO 11. CONFORMACIÓN El conjunto residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL está conformado por: **a)** El lote de terreno sobre el cual está construido, descrito y alinderado como se indicó en la cláusula anterior; **b)** doscientas noventa (290) casas de tres pisos cada una; **c)** cincuenta y siete (57) garajes para residentes y diecinueve (19) para visitantes **d)** Una portería, un edificio comunal y los demás bienes de carácter comunal señalados en los planos. . . . . .

ARTICULO 12. CLASES DE BIENES. El conjunto residencial objeto del presente reglamento ha sido diseñado y construido de tal manera que sus propietarios sean dueños exclusivos de sus viviendas, y copropietarios de los bienes de dominio común, en las proporciones establecidas en este reglamento. En el cuadro general de áreas del proyecto se determina claramente que bienes son de dominio particular o privado y cuales son de dominio común. Las áreas privadas son las comprendidas dentro de los linderos de las unidades individuales de vivienda; las áreas comunes son las que corresponden a los bienes de uso y utilidad común y se encuentran señalados en los planos de propiedad horizontal con líneas inclinadas, con el fin de diferenciarlas de las unidades privadas. . . . . .

CAPITULO IV

DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO O PARTICULAR

ARTICULO 13. CONCEPTO. Son bienes de dominio privado o

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882881

5

particular los espacios completamente delimitados como tales, susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones que estén comprendidos dentro de sus límites y que sirven exclusivamente a sus propietarios. . . . . .

ARTICULO 14. DESTINACION DE LOS BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR. Las casas que conforman el conjunto residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL estarán destinadas exclusivamente para vivienda familiar. . . . . .

ARTICULO 15. EJERCICIO DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR. Cada propietario será dueño absoluto y exclusivo de su bien privado, y como tal podrá disponer de él, enajenarlo, gravarlo y limitar su dominio en cualquier forma, sin tener que requerir para ello del consentimiento de los demás copropietarios del Conjunto. . . . . .

ARTICULO 16. POSIBILIDAD DE AMPLIACION DE LAS CASAS - Las viviendas tipo 5 que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE UNO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, cuentan con un potencial de ampliación consistente en la construcción en los tres pisos de la parte posterior del lote respetando 1.50 mts de profundidad contra el lote vecino como área libre, el cual deberá ejecutarse bajo las siguientes reglas: . . . . . .

A) La realización de estas obras deberá ajustarse totalmente al diseño elaborado por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** contenido en los planos aprobados por la Curaduría Urbana No. 2. . . . . .

B) Antes de iniciar la obra a que se refiere el presente artículo, el respectivo propietario deberá tramitar la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

licencia correspondiente ante la Curaduría Urbana Número Dos (2). . . . . .

C) Para acometer la obra a que se refiere el presente artículo no se requerirá de la aprobación de los demás copropietarios del conjunto, por encontrarse la misma expresamente prevista en el presente instrumento. . . . . .

D) Durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente artículo el propietario respectivo y el personal designado o contratado por éste deberán evitar que se causen molestias a los dueños de las demás casas, deberán poner especial diligencia y cuidado en el manejo de escombros y deberán hacerse responsables por los daños y perjuicios que ellas puedan ocasionar a las unidades privadas y a las zonas y bienes comunes de la agrupación debiendo acometer las reparaciones que fueren del caso en forma inmediata. . . . . .

F) Para la ejecución de las obras no se podrá en ningún caso alterar o modificar ninguno de los muros estructurales de las casas. . . . . .

G) CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la calidad de los materiales utilizada por los futuros adquirentes o por la estabilidad de la obra ejecutada por los mismos, en caso de que tales obras hayan sido realizadas en contravención de la licencia de construcción y los planos aprobados por la Curaduría Urbana. . . . . .

ARTICULO 17. DESCRIPCION Y DELIMITACION DE LOS BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR. Los bienes privados o de dominio particular constitutivos del Conjunto Residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, se singularizan en cuanto a nomenclatura, áreas, linderos, localización y dependencias, de conformidad con los planos aprobados por la Curaduría Urbana: . . . . .

. . . . . .

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882882

CAPITULO V

BIENES COMUNES

ARTICULO 18. CONCEPTO DE LOS BIENES COMUNES.- Se entienden como tales las partes del conjunto pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio privado.

PARÁGRAFO: Tendrán la calidad de comunes no solo los bienes indicados de manera expresa en el presente reglamento, sino todos aquellos señalados como tales en los planos aprobados con la licencia de construcción. . . . . .

ARTICULO 19. INDIVISIBILIDAD. La copropiedad que existe sobre las áreas y bienes comunes esenciales es forzosa, por lo tanto ninguno de los copropietarios podrá solicitar su división mientras exista el conjunto residencial como tal conformado como se indica en el capítulo III de este reglamento. . . . . .

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en la ley 675 de 2.001, únicamente se podrá solicitar la división de los bienes comunes si las edificaciones que componen la copropiedad se destruyeren en la proporción allí indicada y no fuere aprobada su reconstrucción. . . .

ARTICULO 20. INSEPARABILIDAD. Los derechos que corresponden a cada propietario en los bienes comunes, son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo bien de dominio privado. Por lo tanto, en la enajenación, gravamen o embargo de un bien de dominio privado, se entenderán comprendidos esos derechos y no podrán efectuarse dichos actos con relación a los bienes de dominio común separadamente del bien de dominio particular al que acceden. . . . . .

ARTICULO 21. DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES.- El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional a su coeficiente de copropiedad, de acuerdo con lo indicado al respecto en este reglamento. No obstante, todos los propietarios tienen el mismo

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá. D.C. GUSTAVO FELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

derecho de uso sobre tales bienes comunes, independiente de su cuota o porcentaje de copropiedad, ...

ARTICULO 22. DESTINACION Y USO DE LOS BIENES COMUNES. Los propietarios y demás ocupantes del conjunto a cualquier titulo justo, sus trabajadores y dependientes y sus visitantes podrán servirse de los bienes destinados al uso común siempre que los utilicen según su naturaleza, ubicación y destino ordinario, según lo dispuesto en este reglamento y en las decisiones que al respecto tomen los órganos de administración. Las placas y muros comunes podrán ser utilizados en su parte interna, siempre y cuando este uso no implique la colocación de cargas excesivas que atenten contra la solidez de las edificaciones. Los copropietarios y las personas por las cuales éstos son civilmente responsables, están obligados a poner en la conservación de los bienes comunes la máxima diligencia y cuidado, y a responder hasta la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. . . . . .

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrá conceder la explotación económica de los bienes comunes, siempre y cuando ella no se extienda a la realización de negocios jurídicos que den lugar a la transferencia del derecho de dominio de los mismos. La explotación autorizada se llevará a cabo de tal forma que no impida la circulación por las zonas comunes, no afecte la estructura de la edificación, ni contravenga disposiciones urbanísticas ni ambientales. Las contraprestaciones económicas así obtenidas serán para el beneficio común de la copropiedad y se destinarán al pago de expensas comunes del conjunto, o a los gastos de inversión, según lo decida la asamblea general. . . . . .

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los muros que conforman las unidades privadas de vivienda no podrán demolerse ni en todo ni en parte sin antes solicitarse el visto bueno de la Junta de Administración, quien previa consulta con un ingeniero civil indicará si tal demolición es procedente, autorización que para todos los casos, sin excepción, debe constar por escrito. . . . . .

ARTICULO 23. REGLAMENTO INTERNO DE USO DE LOS BIENES COMUNES. El Consejo de Administración del conjunto residencial elaborará un

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882883

4847

reglamento de uso de los bienes comunes que someterá a consideración de la Asamblea, en el cual establecerá reglas claras para su utilización, las sanciones por inadecuado uso o entrega en mal estado, los eventuales costos que se _____ deriven de la utilización de algunos bienes comunes como por ejemplo el salón comunal, etc. . . . . .

ARTICULO 24. SOSTENIMIENTO DE LOS BIENES COMUNES. El sostenimiento, reparación, conservación y reposición de los bienes comunes, y el pago de las primas de seguros del conjunto, será de cargo de todos los copropietarios, según lo previsto en el presente reglamento. . . . .

ARTICULO 25. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES COMUNES. Los bienes comunes ubicados en el proyecto CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL se clasifican para todos los efectos de este reglamento, de la siguiente manera: . . . . . .

A) BIENES COMUNES ESENCIALES. Son bienes comunes esenciales los bienes indispensables para la existencia, estabilidad, conservación y seguridad del conjunto, así como los imprescindibles para el uso y disfrute de los bienes de dominio particular. A continuación se señalan en forma no taxativa algunos de los bienes comunes que tienen el carácter de esenciales: . . . . . .

1. El lote de terreno denominado SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1 sobre o bajo el cual existan construcciones o instalaciones de servicios públicos básicos. . . . . .

2. Los cimientos, la estructura y las circulaciones indispensables para el aprovechamiento de bienes privados. . . . . .

3. Las instalaciones generales de servicios públicos. . . . . .

4. Los muros que conforman las fachadas exteriores y los techos o losas que sirven de cubiertas a cualquier nivel, excluyendo de éstos los vidrios de las ventanas de las viviendas que son de propiedad exclusiva. . . . . .

5. Los muros que conforman las fachadas interiores de las

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TE... RIANO

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA VEINTINUEVE BOGOTA, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

edificaciones, las paredes y muros medianeros entre unidades privadas y/o zonas comunes. . . . . .

6. Los ductos de tuberías. . . . . .

7. Los accesos a las viviendas y las zonas de circulación peatonal y vehicular. . . . . .

8. Las zonas destinadas para las instalaciones básicas de acueducto, alcantarillado, energía, teléfono y gas. . . . . .

9. El acceso al conjunto, los andenes y vías internas y peatonales del mismo. . . . . .

10. La portería general, con todas las instalaciones y servicios alli realizados. . . . . .

11. Las zonas de aseo, con sus correspondientes instalaciones. . . .

12. El cuarto para el depósito de basuras. . . . . .

13. Las zonas verdes del Conjunto. . . . . .

14. Las cubiertas de las Unidades privadas y comunes. _____

B) BIENES COMUNES NO ESENCIALES: a continuación se señalan en forma no taxativa: . . . . . .

1. Los cincuenta y siete (57) garajes para residentes y los diecinueve (19) garajes para visitantes. . . . . .

2. Las instalaciones generales de acueducto y los contadores de agua, hasta la entrada a cada unidad privada. . . . . .

3. Las instalaciones para suministro eléctrico, hidráulico, telefónico y de gas, hasta el punto donde se bifurcan para cada casa. . . . . .

4. Las lámparas destinadas a la iluminación de las zonas comunes exteriores lo mismo que las instalaciones de acueducto para aseo y mantenimiento de estas zonas. . . . . .

5. Los contadores de acueducto y energía de las zonas comunes. . . .

6. La ductería para antena de televisión. . . . . .

7. El salón comunal del Conjunto. . . . . .

8. Los elementos de cerramiento del Conjunto los cuales serán en postes metálicos y malla electrosoldada. . . . . .

PARAGRAFO PRIMERO: Se consideran como bienes comunes esenciales, las instalaciones generales de energía eléctrica internas existentes desde

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882884

485

el punto de derivación de acometidas de baja tensión ubicado: En la caja con bornera para acometida aérea; en los barrajes preformados de las cámaras de inspección para acometida subterránea; en el tablero general de acometidas (incluido el tablero general de acometidas) si existe; o en los armarios de medidores (incluido el armario) cuando no existe tablero general de acometidas, hasta cada uno de los inmuebles que conforman la propiedad horizontal, incluido el alumbrado exterior privado y/o comunal. Los demás elementos de la infraestructura eléctrica constituida por: las redes internas públicas que van desde el punto de derivación autorizado por CODENSA S.A. E.S.P., incluidos (transformador(es), hasta el punto de derivación de acometidas de baja tensión ubicado en la caja con bornera para acometida aérea; en los barrajes preformados de las cámaras de inspección para acometida subterránea o en los armarios de medidores (excluido el armario) son bienes comunes no esenciales. . . . . .

PARAGRAFO SEGUNDO: La propiedad de los bienes eléctricos, conformados por el conjunto de elementos y equipos que van desde el punto de derivación autorizado por CODENSA S.A. E.S.P., hasta punto de derivación de acometidas de baja tensión así como la ductería y cámaras de inspección asociadas, estará en cabeza de CODENSA S.A .E.S.P., quien los instaló. Por lo anterior CODENSA S.A. E.S.P., es la responsable de los gastos que ocasionen la operación, mantenimiento, explotación y reposición de estos elementos. . . . . .

PARAGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que parte de la red eléctrica enunciada anteriormente no va por vía pública, la copropiedad del conjunto entrega los dominios y servidumbres constituidas a favor de CODENSA S.A. E.S.P., según lo establece la Resolución CREG 070 de 1998 en su numeral 9.4 venta de activos. Por lo anterior, CODENSA S.A. E.S.P., tendrá libre acceso a las áreas comunes del conjunto en donde esté ubicada la infraestructura eléctrica, para efectuar la revisión,

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ LOMBANA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

operación, mantenimiento, reparación y modificación de los elementos y/o equipos instalados, tales como: ductos, redes, transformador(es) y seccionadores entre otros. CODENSA S.A. E.S.P. queda autorizada a perpetuidad para desarrollar las obras de mantenimiento y reposición que sean necesarias para la adecuada operación de los elementos y equipos allí instalados, de tal forma que se garantice la prestación del servicio. . . . . .

Para el bienestar y seguridad de las personas del conjunto, las áreas donde quede instalada la infraestructura eléctrica interna pública enunciada, quedarán de uso exclusivo de CODENSA S.A. E.S.P., únicamente con el propósito de instalar los equipos necesarios para la prestación del servicio de energía con carácter de uso general. Se aclara que si bien CODENSA S.A. E.S.P. es propietaria de la infraestructura eléctrica y contenido técnico de ésta, no lo es del terreno sobre el cual se ubica la misma; este sigue siendo parte de los bienes comunes del conjunto residencial. . . . . .

PARAGRAFO CUARTO: En caso de que la infraestructura de la red telefónica del Conjunto sea construida por E.P.M. BOGOTA en calidad de operador de telecomunicaciones autorizado, esta empresa es la única que puede operarla, mantenerla y administrarla para la correcta prestación del servicio. Cualquier destinación diferente o utilización por terceras personas, deberá ser autorizada previamente por E.P.M. BOGOTA. . . . . .

ARTÍCULO 26. DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNES NO ESENCIALES. Previa autorización de las autoridades municipales o distritales competentes de conformidad con las normas urbanísticas vigentes, la asamblea general, con el voto favorable de un número plural de propietarios de bienes de dominio privado que representen el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del conjunto, y siguiendo el procedimiento previsto al efecto en la ley 675 de 2.001, podrá desafectar la calidad de común de bienes comunes no esenciales, los cuales pasarán a ser del dominio particular de la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad

horizontal. En todo caso, la desafectación de parqueaderos de visitantes, estará condicionada a la reposición de igual o mayor número de estacionamientos con la misma destinación, previo cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables en el municipio o distrito del que se trate. . . . . .

PARÁGRAFO 1o. Sobre los bienes privados que surjan como efecto de la desafectación de bienes comunes no esenciales, podrán realizarse todos los actos o negocios jurídicos, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno, y serán objeto de todos los beneficios, cargas e impuestos inherentes a la propiedad inmobiliaria. Para estos efectos el administrador del conjunto actuará de conformidad con lo dispuesto por la asamblea general en el acto de desafectación y con observancia de las previsiones contenidas en el presente reglamento de propiedad horizontal. . . . . .

PARÁGRAFO 2o. No se aplicarán las normas aquí previstas para la desafectación de los bienes comunes muebles y a los inmuebles por destinación o por adherencia, no esenciales, los cuales por su naturaleza son enajenables. La enajenación de estos bienes se realizará separadamente para efectos de su reemplazo, por desuetud o desperfectos o reformas necesarias para su mejor funcionamiento del Conjunto, mediante decisión tomada por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en este reglamento. . . . . .

ARTÍCULO 27. EDIFICIO COMUNAL.- Todos los copropietarios del Conjunto Residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, con tenencia de su respectiva unidad privada, y los arrendatarios y demás tenedores con justo título, podrán utilizar el edificio comunal para actividades sociales, recreativas y similares. El reglamento interno de uso de los bienes comunes establecerá reglas claras para su utilización, turnos, sanciones por inadecuado uso o entrega en mal estado, etc. . . . . .

. . . . . .

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

CAPITULO VI

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD E INDICES DE PARTICIPACION

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS. Los coeficientes de copropiedad de los bienes de dominio privado que integran el conjunto residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL determinan: . . . . . .

1. La proporción de los derechos de cada uno de los propietarios de bienes privados sobre los bienes comunes del conjunto. . . . . .

2. El porcentaje de participación en la asamblea general de propietarios. . . . . .

3. El índice de participación con que cada uno de los propietarios de bienes privados ha de contribuir a las expensas comunes del conjunto, mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración. . . . . .

ARTICULO 29. RELACION DE COEFICIENTES DE LAS UNIDADES PRIVADAS. Los coeficientes de las unidades privadas del conjunto residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL se relacionan a continuación, representando el 100% del conjunto: . . . . . .

TABLA DE COEFICIENTES

No	UNIDAD PRIVADA	%
1	Casa Nº 1	0,440
2	Casa Nº 2	0,440
3	Casa Nº 3	0,440
4	Casa Nº 4	0,440
5	Casa Nº 5	0,440
6	Casa Nº 6	0,440
7	Casa Nº 7	0,440
8	Casa Nº 8	0,440
9	Casa Nº 9	0,270
10	Casa Nº 10	0,270
11	Casa Nº 11	0,270
12	Casa Nº 12	0,270
13	Casa Nº 13	0,270

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

• 9713

AA 17882886

No	UNIDAD PRIVADA	%
14	Casa Nº 14	0,270
15	Casa Nº 15	0,270
16	Casa Nº 16	0,270
17	Casa Nº 17	0,270
18	Casa Nº 18	0,270
19	Casa Nº 19	0,270
20	Casa Nº 20	0,270
21	Casa Nº 21	0,440
22	Casa Nº 22	0,440
23	Casa Nº 23	0,440
24	Casa Nº 24	0,440
25	Casa Nº 25	0,440
26	Casa Nº 26	0,440
27	Casa Nº 27	0,440
28	Casa Nº 28	0,440
29	Casa Nº 29	0,440
30	Casa Nº 30	0,440
31	Casa Nº 31	0,440
32	Casa Nº 32	0,440
33	Casa Nº 33	0,440
34	Casa Nº 34	0,440
35	Casa Nº 35	0,270
36	Casa Nº 36	0,270
37	Casa Nº 37	0,270
38	Casa Nº 38	0,270
39	Casa Nº 39	0,270
40	Casa Nº 40	0,270
41	Casa Nº 41	0,270
42	Casa Nº 42	0,270
43	Casa Nº 43	0,270
44	Casa Nº 44	0,270
45	Casa Nº 45	0,270

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

No	UNIDAD PRIVADA	%
46	Casa Nº 46	0,270
47	Casa Nº 47	0,440
48	Casa Nº 48	0,440
49	Casa Nº 49	0,440
50	Casa Nº 50	0,440
51	Casa Nº 51	0,440
52	Casa Nº 52	0,440
53	Casa Nº 53	0,270
54	Casa Nº 54	0,270
55	Casa Nº 55	0,270
56	Casa Nº 56	0,270
57	Casa Nº 57	0,270
58	Casa Nº 58	0,270
59	Casa Nº 59	0,270
60	Casa Nº 60	0,270
61	Casa Nº 61	0,270
62	Casa Nº 62	0,270
63	Casa Nº 63	0,270
64	Casa Nº 64	0,270
65	Casa Nº 65	0,270
66	Casa Nº 66	0,270
67	Casa Nº 67	0,270
68	Casa Nº 68	0,270
69	Casa Nº 69	0,270
70	Casa Nº 70	0,270
71	Casa Nº 71	0,270
72	Casa Nº 72	0,270
73	Casa Nº 73	0,270
74	Casa Nº 74	0,270
75	Casa Nº 75	0,270
76	Casa Nº 76	0,270
77	Casa Nº 77	0,270

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

• 97 15

AA 17882888

488

No	UNIDAD PRIVADA	%
78	Casa Nº 78	0,270
79	Casa Nº 79	0,270
80	Casa Nº 80	0,270
81	Casa Nº 81	0,270
82	Casa Nº 82	0,270
83	Casa Nº 83	0,270
84	Casa Nº 84	0,270
85	Casa Nº 85	0,270
86	Casa Nº 86	0,270
87	Casa Nº 87	0,270
88	Casa Nº 88	0,270
89	Casa Nº 89	0,380
90	Casa Nº 90	0,380
91	Casa Nº 91	0,380
92	Casa Nº 92	0,380
93	Casa Nº 93	0,380
94	Casa Nº 94	0,380
95	Casa Nº 95	0,380
96	Casa Nº 96	0,380
97	Casa Nº 97	0,380
98	Casa Nº 98	0,380
99	Casa Nº 99	0,380
100	Casa Nº 100	0,380
101	Casa Nº 101	0,380
102	Casa Nº 102	0,380
103	Casa Nº 103	0,380
104	Casa Nº 104	0,380
105	Casa Nº 105	0,380
106	Casa Nº 106	0,380
107	Casa Nº 107	0,380
108	Casa Nº 108	0,380
109	Casa Nº 109	0,380

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ LOMBANA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

No	UNIDAD PRIVADA	%
110	Casa Nº 110	0,380
111	Casa Nº 111	0,380
112	Casa Nº 112	0,380
113	Casa Nº 113	0,380
114	Casa Nº 114	0,380
115	Casa Nº 115	0,380
116	Casa Nº 116	0,380
117	Casa Nº 117	0,380
118	Casa Nº 118	0,380
119	Casa Nº 119	0,380
120	Casa Nº 120	0,380
121	Casa Nº 121	0,380
122	Casa Nº 122	0,380
123	Casa Nº 123	0,380
124	Casa Nº 124	0,380
125	Casa Nº 125	0,380
126	Casa Nº 126	0,380
127	Casa Nº 127	0,380
128	Casa Nº 128	0,380
129	Casa Nº 129	0,380
130	Casa Nº 130	0,380
131	Casa Nº 131	0,380
132	Casa Nº 132	0,380
133	Casa Nº 133	0,380
134	Casa Nº 134	0,380
135	Casa Nº 135	0,380
136	Casa Nº 136	0,380
137	Casa Nº 137	0,380
138	Casa Nº 138	0,380
139	Casa Nº 139	0,380
140	Casa Nº 140	0,380
141	Casa Nº 141	0,380

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

• 5715

AA 17882889

489

No	UNIDAD PRIVADA	%
142	Casa Nº 142	0,380
143	Casa Nº 143	0,380
144	Casa Nº 144	0,380
145	Casa Nº 145	0,380
146	Casa Nº 146	0,380
147	Casa Nº 147	0,380
148	Casa Nº 148	0,380
149	Casa Nº 149	0,380
150	Casa Nº 150	0,380
151	Casa Nº 151	0,380
152	Casa Nº 152	0,380
153	Casa Nº 153	0,380
154	Casa Nº 154	0,380
155	Casa Nº 155	0,380
156	Casa Nº 156	0,380
157	Casa Nº 157	0,380
158	Casa Nº 158	0,380
159	Casa Nº 159	0,380
160	Casa Nº 160	0,380
161	Casa Nº 161	0,380
162	Casa Nº 162	0,380
163	Casa Nº 163	0,380
164	Casa Nº 164	0,380
165	Casa Nº 165	0,380
166	Casa Nº 166	0,380
167	Casa Nº 167	0,380
168	Casa Nº 168	0,380
169	Casa Nº 169	0,380
170	Casa Nº 170	0,380
171	Casa Nº 171	0,380
172	Casa Nº 172	0,380
173	Casa Nº 173	0,380

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria
Veintinueve
Bogotá, D.C.
GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

No	UNIDAD PRIVADA	%
174	Casa Nº 174	0,380
175	Casa Nº 175	0,380
176	Casa Nº 176	0,380
177	Casa Nº 177	0,380
178	Casa Nº 178	0,380
179	Casa Nº 179	0,380
180	Casa Nº 180	0,380
181	Casa Nº 181	0,380
182	Casa Nº 182	0,380
183	Casa Nº 183	0,380
184	Casa Nº 184	0,380
185	Casa Nº 185	0,380
186	Casa Nº 186	0,380
187	Casa Nº 187	0,380
188	Casa Nº 188	0,380
189	Casa Nº 189	0,380
190	Casa Nº 190	0,380
191	Casa Nº 191	0,380
192	Casa Nº 192	0,380
193	Casa Nº 193	0,380
194	Casa Nº 194	0,380
195	Casa Nº 195	0,380
196	Casa Nº 196	0,380
197	Casa Nº 197	0,380
198	Casa Nº 198	0,380
199	Casa Nº 199	0,380
200	Casa Nº 200	0,380
201	Casa Nº 201	0,380
202	Casa Nº 202	0,380
203	Casa Nº 203	0,320
204	Casa Nº 204	0,320
205	Casa Nº 205	0,320

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

• 5715

AA 17882890

4902

No	UNIDAD PRIVADA	%
206	Casa Nº 206	0,320
207	Casa Nº 207	0,320
208	Casa Nº 208	0,320
209	Casa Nº 209	0,320
210	Casa Nº 210	0,320
211	Casa Nº 211	0,320
212	Casa Nº 212	0,320
213	Casa Nº 213	0,320
214	Casa Nº 214	0,320
215	Casa Nº 215	0,320
216	Casa Nº 216	0,320
217	Casa Nº 217	0,320
218	Casa Nº 218	0,320
219	Casa Nº 219	0,320
220	Casa Nº 220	0,320
221	Casa Nº 221	0,320
222	Casa Nº 222	0,320
223	Casa Nº 223	0,320
224	Casa Nº 224	0,320
225	Casa Nº 225	0,320
226	Casa Nº 226	0,320
227	Casa Nº 227	0,320
228	Casa Nº 228	0,320
229	Casa Nº 229	0,320
230	Casa Nº 230	0,320
231	Casa Nº 231	0,320
232	Casa Nº 232	0,320
233	Casa Nº 233	0,320
234	Casa Nº 234	0,320
235	Casa Nº 235	0,320
236	Casa Nº 236	0,320
237	Casa Nº 237	0,320

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA ... TELLEZ LOMBANA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

No	UNIDAD PRIVADA	%
238	Casa Nº 238	0,320
239	Casa Nº 239	0,320
240	Casa Nº 240	0,320
241	Casa Nº 241	0,320
242	Casa Nº 242	0,320
243	Casa Nº 243	0,320
244	Casa Nº 244	0,320
245	Casa Nº 245	0,320
246	Casa Nº 246	0,320
247	Casa Nº 247	0,320
248	Casa Nº 248	0,320
249	Casa Nº 249	0,320
250	Casa Nº 250	0,320
251	Casa Nº 251	0,320
252	Casa Nº 252	0,320
253	Casa Nº 253	0,320
254	Casa Nº 254	0,320
255	Casa Nº 255	0,320
256	Casa Nº 256	0,320
257	Casa Nº 257	0,320
258	Casa Nº 258	0,320
259	Casa Nº 259	0,320
260	Casa Nº 260	0,320
261	Casa Nº 261	0,320
262	Casa Nº 262	0,320
263	Casa Nº 263	0,320
264	Casa Nº 264	0,320
265	Casa Nº 265	0,320
266	Casa Nº 266	0,320
267	Casa Nº 267	0,320
268	Casa Nº 268	0,320
269	Casa Nº 269	0,320

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882891

491

No	UNIDAD PRIVADA	%
270	Casa Nº 270	0,320
271	Casa Nº 271	0,320
272	Casa Nº 272	0,320
273	Casa Nº 273	0,320
274	Casa Nº 274	0,320
275	Casa Nº 275	0,320
276	Casa Nº 276	0,320
277	Casa Nº 277	0,320
278	Casa Nº 278	0,320
279	Casa Nº 279	0,320
280	Casa Nº 280	0,320
281	Casa Nº 281	0,320
282	Casa Nº 282	0,320
283	Casa Nº 283	0,320
284	Casa Nº 284	0,320
285	Casa Nº 285	0,320
286	Casa Nº 286	0,320
287	Casa Nº 287	0,320
288	Casa Nº 288	0,320
289	Casa Nº 289	0,320
290	Casa Nº 290	0,320
TOTAL AGRUPACION		100,000

ARTICULO 30. PARÁMETROS DE FIJACIÓN. Los coeficientes de copropiedad anteriormente señalados han sido calculados con base en el área privada (construida) de cada bien de dominio particular, con respecto al área total privada del conjunto. . . . . .

ARTICULO 31. MODIFICACIÓN DE COEFICIENTES. La asamblea general, con el voto favorable de un número plural de propietarios que represente al menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad del conjunto, podrá autorizar reformas al reglamento de propiedad horizontal relacionadas con modificación de los coeficientes de copropiedad, en los siguientes eventos: . . . . . .

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1. Cuando en su cálculo se incurrió en errores aritméticos o no se tuvieron en cuenta los parámetros legales para su fijación. . . . . .

2. Cuando el conjunto se adicione con nuevos bienes privados, producto de la desafectación de un bien común o de la adquisición de otros bienes que se anexen al mismo. . . . . .

3. Cuando se extinga la propiedad horizontal en relación con una parte del conjunto. . . . . .

4. Cuando se cambie la destinación de un bien de dominio particular, si éste se tuvo en cuenta para la fijación de los coeficientes de copropiedad. . . . . .

CAPITULO VII

DE LA CONTRIBUCIÓN A LAS EXPENSAS COMUNES.

ARTÍCULO 32. EXPENSAS COMUNES. Tendrán el carácter de expensas comunes todos los gastos que la Asamblea General de copropietarios decrete anualmente, dentro del presupuesto de la respectiva vigencia, destinados a la administración, conservación, mantenimiento, reparación, reposición, y vigilancia de los bienes comunes. . . . . .

Las expensas comunes podrán tener el carácter de necesarias o de voluntarias, y el carácter de ordinarias o de extraordinarias. . . .

ARTICULO 33. PARTICIPACIÓN EN LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS. Los propietarios de los bienes privados del conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el presente reglamento de propiedad horizontal. . . . . .

Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. Igualmente, existirá solidaridad en su pago entre el propietario anterior y el nuevo propietario del respectivo bien privado, respecto de las expensas comunes no pagadas por el primero, al momento de llevarse a cabo la transferencia del derecho de dominio. . . . . .

En la escritura de transferencia de dominio de un bien inmueble

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882892

sometido a propiedad horizontal, el notario exigirá paz y salvo de las contribuciones a las expensas comunes expedido por el Representante Legal de la copropiedad. En caso de no contarse con el paz y salvo, se dejará constancia en la escritura de tal circunstancia, de la respectiva solicitud presentada al administrador de la copropiedad y de la solidaridad del nuevo propietario por las deudas que existan con la copropiedad. . . . . .

PARÁGRAFO 1o. Cuando el dominio de un bien privado perteneciere en común y proindiviso a dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien, sin perjuicio de repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que les corresponda. . .

PARÁGRAFO 2o. La obligación de contribuir oportunamente con las expensas comunes del conjunto se aplica aun cuando un propietario no ocupe su bien privado, o no haga uso efectivo de un determinado bien o servicio común. . . . . .

ARTICULO 34. EXPENSAS VOLUNTARIAS. Sin perjuicio del pago de las expensas a que se refiere el artículo anterior, los propietarios del conjunto o de sectores particulares del mismo, podrán acordar cuotas voluntarias para fines específicos que interesen de manera particular a tales copropietarios. . . . . .

ARTICULO 35. EXPENSAS EXTRAORDINARIAS. La asamblea de copropietarios podrá decretar cuotas extraordinarias para gastos imprevistos que no pudieren ser atendidos con las reservas creadas para tal fin. Cuando la cuantía de tales expensas extraordinarias supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, durante la vigencia presupuestal, se requerirá para su aprobación el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran el conjunto. . . . . .

ARTÍCULO 36. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

PARÁGRAFO. La publicación referida en el presente artículo sólo podrá hacerse en lugares donde exista tránsito constante de visitantes, garantizando su debido conocimiento por parte de los copropietarios.

ARTICULO 37. EXPENSAS INDIVIDUALES. El sostenimiento, las reparaciones y mejoras de cualquier tipo, en cuanto hagan relación a los bienes privados o de dominio particular, lo mismo que los impuestos prediales, la contribución por valorización, las contribuciones y tasas por servicios públicos de tales unidades privadas, serán de cargo del respectivo propietario. Por disposición legal, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo. . . . . .

CAPITULO VIII

DEL PRESUPUESTO Y SU DISTRIBUCIÓN

ARTICULO 38. PRESUPUESTO. La distribución de las expensas comunes necesarias u ordinarias se hará mediante el sistema de presupuesto, conforme a las siguientes reglas: . . . . . .

1.- Cada año, antes del 15 de Febrero, el Consejo de Administración junto con el administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, y calculará el valor probable de las expensas comunes necesarias u ordinarias que se hayan de causar en el siguiente periodo presupuestal. En la elaboración de dicho presupuesto se tendrá en cuenta el resultado del ejercicio anterior (déficit o superavit). La diferencia entre las partidas mencionadas como ingresos y el monto de los gastos se dividirá entre los copropietarios de acuerdo con los coeficientes de copropiedad señalados en el presente reglamento. . .

2.- Copia del proyecto de presupuesto y de su distribución entre los

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882893

copropietarios será enviado a cada uno de los propietarios de unidades privadas, por lo menos con 10 días de antelación a la fecha en que ha de reunirse la Asamblea General en sesiones ordinarias. . . . .

3.- La Asamblea General, en su sesión ordinaria anual, discutirá y aprobará, como punto preferente, el presupuesto de expensas comunes y su distribución entre los propietarios, conforme a las disposiciones sobre quórum y mayorías señaladas en el presente reglamento. . . . . .

4.- El presupuesto así aprobado se entregará a la Administración y los copropietarios estarán obligados a cubrir las cuotas que les corresponda, en forma anticipada, en los primeros diez (10) días de cada mes. . . . . .

5.- El presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1o. de Abril siguiente a la reunión ordinaria de la Asamblea y hasta el 31 de Marzo del año siguiente, o durante todo el siguiente periodo presupuestal que determine la Asamblea General. . . . . .

6.- Si trascurriere el mes de Marzo sin que la Asamblea General se hubiere reunido y hubiere aprobado el presupuesto de que se trata, o si habiéndose reunido no hubiere aprobado presupuesto alguno, y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto preparado por el Administrador y el Consejo de Administración, en la forma indicada, tendrá vigencia provisional; por lo tanto, todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus respectivas cuotas ordinarias anticipadas, conforme a la liquidación que haga el Administrador o el Consejo de Administración. . . . . .

ARTICULO 39. DEFICIT PRESUPUESTAL. Cuando las partidas presupuestadas resultaren insuficientes, o no ingresaren efectivamente por cualquier causa a los fondos de la copropiedad, y el déficit correspondiente no pudiere ser cubierto con el fondo de imprevistos, el Consejo de Administración convocará inmediatamente a una asamblea extraordinaria, la cual deberá aprobar los reajustes necesarios en el presupuesto y en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

las cuotas e indicar la forma y oportunidad de su pago. . . . . .

ARTICULO 40. NORMA TRANSITORIA. La sociedad propietaria actual no está obligada a contribuir con ningún tipo de expensas comunes y pago de primas de seguros por aquellas unidades privadas cuya construcción no se hubiere iniciado, y/o que estuvieren en proceso de construcción y/o cuya construcción no se hubiere terminado en su totalidad. En consecuencia, los coeficientes de las unidades privadas construidas y terminadas constituirán el 100% para efectos de determinar las cuotas de administración a cada una de estas unidades privadas. Este procedimiento se mantendrá hasta tanto la propietaria inicial construya venda y entreque la última unidad privada que conforma el conjunto. . . . . .

CAPITULO IX

FONDO DE IMPREVISTOS

ARTÍCULO 41. FORMACIÓN E INCREMENTO. El conjunto residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1%) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes. . . . .

La asamblea podrá suspender su cobro cuando el monto disponible alcance el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto ordinario de gastos del respectivo año. . . . . .

ARTICULO 42. MANEJO E INVERSION. Mientras la asamblea de copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de imprevistos se manejará por el administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad, y deberá mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidación. Cuando la asamblea de copropietarios lo autorice expresamente, el fondo de imprevistos se podrá invertir en mejoras a los bienes de dominio común. . . . . .

PARAGRAFO: El cobro a los propietarios de expensas extraordinarias adicionales al porcentaje del recargo referido, solo podrá aprobarse cuando los recursos del Fondo de que trata este articulo sean

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882894

insuficientes para atender las erogaciones a su cargo. . . . . .

CAPITULO X

LA PROPIEDAD HORIZONTAL COMO PERSONA JURÍDICA . . . . . .

ARTÍCULO 43. OBJETO DE LA PERSONA JURÍDICA.

JURÍDICA. La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, con el otorgamiento y registro del presente instrumento, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular cuya función será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el presente reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO. Para efectos de facturación de los servicios públicos domiciliarios a zonas comunes, la persona jurídica que surge como efecto de la constitución al régimen de propiedad horizontal podrá ser considerada como usuaria única frente a las empresas prestadoras de los mismos, si así lo solicita, caso en el cual el cobro del servicio se hará únicamente con fundamento en la lectura del medidor individual que exista para las zonas comunes; en caso de no existir dicho medidor, se cobrará de acuerdo con la diferencia del consumo que registra el medidor general y la suma de los medidores individuales.

ARTÍCULO 44. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS. La persona jurídica originada en la constitución del presente reglamento es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Se denominará CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, su domicilio será la ciudad de Bogotá y tendrá la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, así como del impuesto de industria y comercio, en relación con las actividades propias de su objeto social. . . . . .

PARÁGRAFO. La destinación de algunos bienes que produzcan renta para sufragar expensas comunes, no desvirtúa la calidad de persona jurídica sin ánimo de lucro. . . . . .

ARTICULO 45. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. La inscripción y

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

posterior certificación sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica, corresponde al Alcalde Mayor Del Distrito Capital o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. . . . .

ARTÍCULO 46. RECURSOS PATRIMONIALES. Los recursos patrimoniales de la persona jurídica estarán conformados por los ingresos provenientes de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias, multas, intereses, fondo de imprevistos, y demás bienes e ingresos que adquiera o reciba a cualquier título para el cumplimiento de su objeto. . . . . .

CAPITULO XI

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 47. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración del conjunto residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL corresponde a la Asamblea General de propietarios, al Consejo de Administración y al Administrador del conjunto. . . . . .

ARTICULO 48. ORDEN JERARQUICO. Cada uno de los órganos de administración tiene facultades específicamente detalladas en este reglamento, pero en caso de duda ha de entenderse que el Administrador tiene atribuciones ejecutivas y representativas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas por este reglamento, en disposiciones de las Asambleas, o por los Consejos de Administración. La Asamblea General es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad, y en ella radican las facultades de dirección de este régimen jurídico. . . . . .

CAPITULO XII

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 49. INTEGRACIÓN Y ALCANCE DE SUS DECISIONES. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en la ley y en el presente reglamento de propiedad horizontal. . . . . .

Todos los propietarios de bienes privados que integran el conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella.

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882895

El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado. . . . . .

Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del conjunto. . . . . .

ARTICULO 50. REPRESENTACION. Los propietarios podrán actuar en las Asambleas personalmente o por medio de representantes, mediante delegación hecha en comunicación escrita dirigida al Administrador o al Presidente de la Asamblea, la cual sólo será válida para la reunión que la motiva. . . . . .

PARAGRAFO 1o. Cada propietario no podrá designar mas de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de inmuebles que posea en el Conjunto, o el número de votos a que tenga derecho. . . . . .

PARAGRAFO 2o. Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una unidad de dominio privado, o su dominio estuviere desmembrado en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que los represente en la Asamblea. Así mismo, toda persona jurídica propietaria o representante de unidades de dominio privado, estará representada en dichas reuniones por una sola persona natural. . . .

PARAGRAFO 3o. Los miembros del Consejo de Administración y el Administrador no pueden representar en la Asamblea derechos diferentes a los suyos o de aquellos cuya representación ejercen por ley mientras permanezcan en sus cargos. . . . . .

ARTICULO 51. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. El desarrollo de las Asambleas se sujetará a las siguientes reglas:- . . . . . .

1.- Establecido el quórum, la Asamblea quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario, lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

sentido. Si no se hicieren tales designaciones, actuará como Presidente quien lo sea de la Junta, y como Secretario el Administrador. . . . . .

2.- La Asamblea tiene facultad para aprobar el orden del día o para seguir el propuesto en la convocatoria. . . . . .

3.- Toda proposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignará por escrito. . . . . .

4.- Constituida válidamente, las decisiones de la Asamblea serán de obligatorio cumplimiento para todos los copropietarios, aun para los ausentes o disidentes, siempre que hubieren sido aprobadas por las mayorías previstas en la ley y en el presente reglamento. . . . . .

ARTÍCULO 52. NATURALEZA Y FUNCIONES. La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge de la propiedad horizontal, y tendrá como funciones básicas las siguientes: . . . . . .

1. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo Administrativo y el Administrador. . . . . .

2. Nombrar y remover libremente a los miembros del comité de convivencia para períodos de un año, salvo que esta función haya sido delegada en el Consejo de Administración. . . . . .

3. Aprobar el presupuesto anual del conjunto residencial y las cuotas para atender las expensas ordinarias o extraordinarias, así como incrementar el fondo de imprevistos, cuando fuere el caso. . . . . .

4. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, serán de un año. . . . . .

5. Aprobar las reformas al reglamento de propiedad horizontal. . . .

6. Decidir la desafectación de bienes comunes no esenciales, y autorizar su venta o división, cuando fuere el caso, y decidir, en caso de duda, sobre el carácter esencial o no de un bien común. . . .

7. Decidir la reconstrucción del conjunto, de conformidad con lo previsto en la ley. . . . . .

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882896

8. Decidir, salvo en el caso que corresponda al consejo de administración, sobre la procedencia de sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley y en el reglamento de propiedad horizontal, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa consagrado para el caso en el presente reglamento de propiedad horizontal. . . . . .

9. Aprobar la disolución y liquidación de la persona Jurídica. ———

10. Otorgar autorización al administrador para realizar cualquier erogación con cargo al Fondo de Imprevistos. . . . . .

11. Las demás funciones fijadas en la ley seiscientos setenta y cinco (675) y en los decretos reglamentarios de la misma, así como en el presente reglamento de propiedad horizontal. . . . . .

ARTÍCULO 53. REUNIONES. La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año; con el fin de examinar la situación general de la persona jurídica, efectuar los nombramientos cuya elección le corresponda, considerar y aprobar las cuentas del último ejercicio y presupuesto para el siguiente año. La convocatoria la efectuará el administrador, con una antelación no inferior a quince (15) días calendario. . . . .

Se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades imprevistas o urgentes del conjunto así lo ameriten, por convocatoria del administrador, del consejo de administración, o de un número plural de propietarios de bienes privados que representen por lo menos, la quinta parte de los coeficientes de copropiedad. . . . . .

PARÁGRAFO 1o. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en este. . . . . .

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RUANO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PARÁGRAFO 2o. La convocatoria contendrá una relación de los propietarios que adeuden contribuciones a las expensas comunes. . . .

ARTÍCULO 54. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Si no fuere convocada la asamblea se reunirá en forma ordinaria, por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en el lugar y hora que se indique en el reglamento, o en su defecto, en las instalaciones del conjunto a las ocho pasado meridiano (8:00 p.m.). . . . . .

Será igualmente válida la reunión que se haga en cualquier día, hora o lugar, sin previa convocatoria, cuando los participantes representen la totalidad de los coeficientes de copropiedad del conjunto, sin perjuicio de lo previsto en la ley, para efectos de mayorías calificadas. . . . . .

ARTÍCULO 55. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si convocada la asamblea general de propietarios, no puede sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión que se realizará el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, a las ocho pasado meridiano (8:00 p.m.), la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficientes representados. En todo caso, en la convocatoria prevista en el artículo anterior deberá dejarse constancia de lo establecido en el presente artículo. . . . . .

ARTÍCULO 56. REUNIONES NO PRESENCIALES. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el administrador de la copropiedad. . . . . .

PARÁGRAFO. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882897

como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios. . . . . .

ARTÍCULO 57. DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocada la totalidad de propietarios de unidades privadas, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del copropietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se hace. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los coeficientes que integran el conjunto. Si los propietarios hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación. . . . . .

ARTÍCULO 58. DECISIONES EN REUNIONES NO PRESENCIALES. En los casos a que se refieren los dos artículos precedentes, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el artículo anterior. . . . . .

Las actas deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y comunicarse a los propietarios dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. . .

ARTÍCULO 59. QUÓRUM Y MAYORÍAS. Con excepción de los casos en que la ley o el reglamento de propiedad horizontal exijan un quórum o mayoría superior y de las reuniones de segunda convocatoria, la asamblea general sesionará con un número plural de propietarios de unidades privadas que representen por lo menos, más de la mitad de los coeficientes de propiedad, y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de propiedad representados en la respectiva sesión. . . . . .

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Para ninguna decisión, salvo la relativa a la extinción de la propiedad horizontal, se podrá exigir una mayoría superior al setenta por ciento (70%) de los coeficientes que integran el conjunto. Las mayorías superiores previstas en los reglamentos se entenderán por no escritas y se asumirá que la decisión correspondiente se podrá tomar con el voto favorable de la mayoría calificada aquí indicada. Las decisiones que se adopten en contravención a lo prescrito en este artículo, serán absolutamente nulas. . . . . .

ARTÍCULO 60. DECISIONES QUE EXIGEN MAYORÍA CALIFICADA. Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran el conjunto: . . . . . .

1. Cambios que afecten la destinación de los bienes comunes o impliquen una sensible disminución en uso y goce. . . . . .

2. Imposición de expensas extraordinarias cuya cuantía total, durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las expensas necesarias mensuales. . . . . .

3. Aprobación de expensas comunes diferentes de las necesarias. . . .

4. Asignación de un bien común al uso y goce exclusivo de un determinado bien privado, cuando así lo haya solicitado un copropietario. . . . . .

5. Reforma a los estatutos y reglamento. . . . . .

6. Desafectación de un bien común no esencial. . . . . .

7. Reconstrucción del conjunto destruido en proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%). . . . . .

8. Cambio de destinación genérica de los bienes de dominio particular, siempre y cuando se ajuste a la normatividad urbanística vigente. . .

9. Adquisición de inmuebles para el conjunto. . . . . .

10. Liquidación y disolución. . . . . .

PARÁGRAFO. Las decisiones previstas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales, ni en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría exigida por la ley. . . . . .

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882898

ARTÍCULO 61. ACTAS. Las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso. . . . . .

En los eventos en que la Asamblea decida encargar personas para verificar la redacción del acta, las personas encargadas deberán hacerlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva reunión. . . . . .

Dentro de un lapso no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión, el administrador debe poner a disposición de los propietarios del conjunto, copia completa del texto del acta en el lugar determinado como sede de la administración, e informar tal situación a cada uno de los propietarios. En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y lugar de publicación.

La copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. El administrador deberá entregar copia del acta a quien se la solicite. . . . . .

PARÁGRAFO. Todo propietario a quien se le nieque la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde Municipal o Distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de la copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo. . . . . .

ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal del conjunto residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, deberá presentarse ante el Juez competente como anexos a la respectiva

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. . . . . .

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la ley seiscientos setenta y cinco (675). . .

ARTÍCULO 63. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES. El administrador y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al presente reglamento de la propiedad horizontal. . . . . .

La impugnación sólo podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. . . . . .

PARÁGRAFO. Exceptúanse de la disposición contenida en el presente artículo, las decisiones de la asamblea general, por medio de las cuales se impongan sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, que se regirán por lo dispuesto en el Capítulo Segundo, del Título II de la ley seiscientos setenta y cinco (675). . . . . .

CAPITULO XIII

DEL ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO

ARTÍCULO 64. NATURALEZA DEL ADMINISTRADOR. La representación legal del conjunto residencial CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL y la administración del conjunto corresponderán a un administrador designado en la forma prevista en el presente reglamento. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882899

funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias. . . . . .

Los administradores responderán por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasionen a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presunirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad horizontal. . . . . .

PARÁGRAFO. Cuando el administrador sea persona jurídica, su representante legal actuará en representación del conjunto. Cuando el administrador sea persona natural se elegirá simultáneamente su suplente. . . . . .

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de suscribir el contrato respectivo de vinculación con el administrador, actuará como representante legal de la persona jurídica el presidente del consejo de administración. . . .

PARÁGRAFO 2o. Quien ejerza la administración directamente, o por encargo de una persona jurídica contratada para tal fin, deberá acreditar idoneidad para ocupar el cargo, que se demostrará en los términos del reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. . . . . .

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional o la Asamblea de Copropietarios podrán disponer la constitución de pólizas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administradores. En todo caso, el monto máximo asegurable será equivalente al presupuesto de gastos del conjunto para el año en que se realiza la respectiva designación. . . . . .

ARTICULO 65. DESIGNACIÓN. El administrador será designado por el consejo de administración. En caso de que no se establezca expresamente el término, el administrador se entenderá designado por un año . . . . . .

ARTICULO 66. REMUNERACION. Salvo acuerdo en contrario, se presume que

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

el ejercicio de las funciones de administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada anualmente por la asamblea, al aprobar el presupuesto de gastos, y podrá consistir en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudos. . . . . .

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR. La administración inmediata del conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes: . . . . . .

1. Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior, y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros. . . . . .

2. Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa al conjunto. . . .

3. Poner en conocimiento de los propietarios y residentes del conjunto, las actas de la asamblea general y del consejo de administración. . . . . .

4. Preparar y someter a consideración del consejo de administración las cuentas anuales, el informe para la asamblea general anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal. . . . . .

5. Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del conjunto. . . . . .

6. Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica, que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal. . . . . .

7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882900

conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el presente reglamento de propiedad horizontal. . . .

8. Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio privado del conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna. . . . . .

9. Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica. . . . . .

10. Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija. . . . . .

11. Notificar por escrito a los propietarios de bienes privados las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones.

12. Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno, que hayan sido impuestas por la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas. . . . . .

13. Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración del conjunto cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular. . . . . .

14. Las demás funciones previstas en la ley así como las que defina la asamblea general de propietarios. . . . . .

ARTICULO 68. CESACION EN EL CARGO DE ADMINISTRADOR. El nombramiento de administrador es esencialmente revocable. Además de cualquiera otra

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

causa legal, el administrador cesa en su cargo por: . . . . . .

1) Revocatoria expresa del nombramiento. . . . . .

2) Vencimiento del periodo. . . . . .

3) Disolución, concordato o liquidación obligatoria en el caso de una sociedad que ejerza el cargo de administrador. . . . . .

4) Haber llegado al caso de incapacidad legal o estatutaria. . . . .

5) Abandono evidente del cargo, justificadamente determinado por el consejo de administración. . . . . .

6) Renuncia escrita, cuando quede aceptada. . . . . .

7) Incumplimiento de las obligaciones que para el administrador establece este reglamento. . . . . .

PARÁGRAFO: Al cesar el administrador en su cargo, mientras no se haya hecho nuevo nombramiento y debida posesión del sucesor en propiedad, corresponderán temporalmente las funciones de administración, al presidente del consejo de administración. . . . . .

ARTICULO 69. RENDICION DE CUENTAS. Al cesar en el ejercicio del cargo, la persona natural o jurídica que actuó como administrador deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas; al efecto se firmará un acta por el administrador saliente y el entrante, documento que será entregado al consejo de administración, al cual corresponderá dar el finiquito al administrador saliente. . . . . .

ARTÍCULO 70. ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL. Mientras el órgano competente no elija al administrador del conjunto residencial ejercerá como tal la sociedad propietaria actual o CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., directamente o a través del tercero que para tales efectos contrate. En tal caso se aplicarán las siguientes reglas: . . . . . .

1) La sociedad propietaria actual o CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. elaborará, autónomamente o en forma conjunta con el tercero que obrará como administrador provisional, un presupuesto de gastos, que tendrá vigencia hasta la reunión de la asamblea general de copropietarios en donde se proceda a la designación del administrador definitivo, y será

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882901

de obligatoria aceptación por parte de los copropietarios. . . . . .

2) Los copropietarios deberán contribuir al pago de las expensas comunes a partir de la fecha en que se les haga entrega material de los inmuebles por ellos adquiridos, con base en el presupuesto elaborado conforme a la regla precedente, independientemente de que ocupen o no sus bienes privados, e independientemente de que a esa fecha aún no haya procedido la entrega material de los bienes comunes del conjunto. . . . . .

3) La administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación del Administrador en propiedad por parte de la Asamblea de Copropietarios, la cual se llevará a cabo una vez se haya transferido y entregado materialmente un número de unidades privadas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. En esta Asamblea, formará quórum deliberatorio la presencia de copropietarios que representen la mitad más uno de los coeficientes en que se encuentra dividida la copropiedad, incluido el correspondiente a las unidades cuya titularidad aún se encuentra radicada en la sociedad propietaria actual. La citación a la asamblea general de copropietarios en la cual se procederá a la designación del administrador definitivo podrá hacerse con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Si la designación del administrador definitivo no se lleva a cabo dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la sociedad propietaria actual o CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. informó a la copropiedad acerca de la enajenación de unidades privadas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad, esta sociedad podrá nombrar al administrador definitivo. . . . . .

CAPITULO XIV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 71. CONFORMACION.- Anualmente la asamblea general elegirá por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

votación escrita, por mayoría absoluta de sus miembros, el respectivo consejo de administración, el cual estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, los cuales deberán ser copropietarios de unidades privadas en el Conjunto. Quien fuere elegido no reuniendo esta condición o la perdiere con posterioridad a la elección, no podrá actuar y será reemplazado por su suplente para el respectivo período. . . . . .

PARAGRAFO 1o. El Consejo de Administración, no obstante su período anual, podrá ser removido, en forma total o parcial, en cualquier tiempo por la Asamblea. Así mismo, podrá haber reelección indefinida de uno o varios de sus miembros. . . . . .

PARAGRAFO 2º. Mientras la Asamblea General no decrete expresamente la asignación de honorarios, los miembros del Consejo ejercerán sus cargos ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones. . . . . .

ARTICULO 72. QUÓRUM Y MAYORÍAS. El consejo de administración deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de la mayoría de sus miembros, con independencia de los coeficientes de copropiedad. . . . . .

ARTICULO 73. REUNIONES. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria; y extraordinariamente, cuando sea convocada con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o por solicitud de cualquiera de sus miembros principales, o suplentes que estén actuando como principales. El Administrador concurrirá a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto; sin embargo, su asistencia no será necesaria para que el Consejo pueda deliberar y decidir válidamente. Las reuniones serán presididas por un Presidente designado por el mismo Consejo, como secretario actuará una persona designada por el mismo Consejo o en su defecto el Administrador. . .

ARTICULO 74. ACTAS DEL CONSEJO. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas que se extenderán, en orden cronológico, en el libro de actas del Consejo de Administración. En ellas deberá dejarse

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882902

constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos a que se llegue, además de la indicación de la fecha, lugar y hora de la reunión, y la lista de asistentes. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las decisiones del Consejo serán comunicadas a los copropietarios mediante la colocación de copias de ellas en el acceso al salón comunal y en la portería del Conjunto. . . . . .

ARTICULO 75. FUNCIONES DEL CONSEJO. En el Consejo de Administración se entiende legado un amplio mandato para tomar las determinaciones en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines y tendrá, de manera especial, las siguientes funciones:- . . . . . .

a) Nombrar al administrador del Conjunto y crear los empleos necesarios para atender la prestación de los servicios comunales de conservación, sostenimiento y vigilancia del Conjunto, fijar su remuneración, reglamentar sus funciones, o bien, decidir si tales servicios han de ser contratados con firmas especializadas en cada materia. El Consejo deberá autorizar, en cada caso, los nombramientos que haga la Administración para proveer dichos cargos. . . . . .

b) Llevar la iniciativa a la Asamblea General acerca del reglamento de uso de los bienes comunes y de las modificaciones a la forma y goce de los mismos. . . . . .

c) Elaborar los planes y programas para la ejecución de las obras o mejoras útiles, voluntarias o necesarias de los bienes comunes, cuya ejecución hubiere aprobado la Asamblea General, y presentar proyectos y presupuestos a la Asamblea en caso de reconstrucción total o parcial del Conjunto.- . . . . . .

d) Autorizar en todos los casos al Administrador para celebrar contratos de cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales. . . . . .

e) Ejercitar ampliamente el control de la gestión del Administrador, y cuando lo juzgue conveniente, dar cuenta al respecto a la Asamblea

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

General. . . . .
f) Autorizar las mejoras necesarias y las reparaciones de los bienes
comunes, cuando su valor no exceda de diez (10) salarios mínimos y no
sea necesario aprobar cuotas extraordinarias para su ejecución. . . .
g) Autorizar previamente al Administrador para todos los actos de
carácter extraordinario o urgente que ocurrieren en el curso de cada
ejercicio. . . . .
h) Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o
extrajudiciales, así como para las actuaciones en que se requiera la
intervención de profesionales o especialistas. . . . .
i) Examinar y presentar informes a la Asamblea Ordinaria, acerca de
las cuentas, balance y demás estados financieros que debe presentar el
Administrador a consideración de la Asamblea, y proponer las
determinaciones que se estimen mas acertadas en relación con saldos y
eventuales excesos de liquidez. . . . .
j), Aprobar o improbar los balances de prueba que le debe presentar el
Administrador. . . . .
k) Rendir a la Asamblea informes acerca del proyecto de presupuesto
anual de gastos que ha de presentar el Administrador a consideración
de la Asamblea.- . . . . .
l) Convocar a la Asamblea de Copropietarios a reunión ordinaria,
cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente, y a
reuniones extraordinarias en los casos previstos en este reglamento.
m) Autorizar al Administrador para que haga las reparaciones de
carácter urgente para la higiene, seguridad y debida utilización del
Conjunto, cuando no hubiere partida suficiente en el presupuesto, o
bien, ordenar directamente estas reparaciones. . . . .
n) Exigir al Administrador oportuna información sobre los actos y
contratos por él celebrados. . . . .
ñ) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado
uso, protección y disposición de los fondos de la copropiedad. . . .
o) Dictar reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden y
el aseo, así como la armonía entre los ocupantes del Conjunto. . . .

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882903

503

p) Decidir y dar orden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes, por razón del régimen de propiedad horizontal. . . . . .

q) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea. . . . . .

r) Designar al administrador y a los miembros del Comité de Convivencia, cuando le haya sido delegada esta función. . . . . .

s) Cumplir con las demás funciones que le asigne y/o delegue la Asamblea, y las demás indicadas en este reglamento. . . . . .

CAPITULO XV

DEL REVISOR FISCAL O AUDITOR DEL REVISOR FISCAL O AUDITOR

ARTÍCULO 76.- DESIGNACION. El conjunto tendrá un auditor o revisor fiscal, de acuerdo con lo que al respecto decida la asamblea de copropietarios, el cual será de libre nombramiento y remoción por la misma asamblea, para períodos de un año. . . . . El auditor o revisor fiscal, según se escoja, devengará los honorarios que le fije la asamblea. No obstante su período anual, podrá ser removido en cualquier tiempo por la misma asamblea. . . . . .

ARTICULO 77. REQUISITOS E INCOMPATIBILIDAD. Si se opta por un revisor fiscal, este deberá ser contador público. En todos los casos, el auditor o el revisor fiscal, y su suplente, no podrán estar ligados dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con el administrador, con los miembros del consejo de administración, ni empleado en los negocios del administrador, pero podrá ser o no copropietario o tenedor de bienes privados del conjunto. . . . . .

ARTÍCULO 78. FUNCIONES. Al Revisor Fiscal como encargado del control de las distintas operaciones de la persona jurídica, le corresponde ejercer las funciones previstas en la Ley 43 de 1990 o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, así como las previstas en la Ley 675 de 2.001, y particularmente las siguientes: . . . . . .

Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

1) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto establezca el consejo de administración. . . . . .

2) Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la administración. . . . . .

3) Controlar que las operaciones y actos de la administración se ajusten a las disposiciones de la ley 43 de 1990, del reglamento de la asamblea y del consejo de administración. . . . . .

4) Informar a la asamblea sobre el examen de las cuentas de la administración y acerca de las irregularidades que advierta en el consejo y administración; e informar a la administración y al consejo acerca de las irregularidades que encuentre en las cuentas y presupuestos de la copropiedad, que se han de presentar a consideración de la asamblea. . . . . .

5) Efectuar, con la regularidad y en la forma acordada con el consejo, el arqueo de los fondos comunes. . . . . .

6) Velar por que los libros y los fondos y cuentas del conjunto se mantengan al día. . . . . .

7) Cumplir las demás funciones que le asignaren la asamblea y el consejo de administración. . . . . .

CAPITULO XVI

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 79. DERECHOS SOBRE LAS UNIDADES PRIVADAS. Con relación a los bienes privados, los propietarios y sus sucesores a cualquier título en el dominio podrán ejercer sobre tales bienes, el derecho de propiedad o dominio que sobre ellos tienen, en todas sus formas y manifestaciones, con las limitaciones impuestas en la ley y en este reglamento. Por consiguiente, cada propietario podrá, sin necesidad de consentimiento de los demás copropietarios, enajenar libremente su unidad de dominio privado, usarla, gravarla, darla en arrendamiento, separar el usufructo de la nuda propiedad, y celebrar todos los actos y contratos que no se hallen limitados expresamente por las disposiciones de este reglamento, ni atenten contra la esencia misma

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882904

504

de la organización comunitaria, ni contra la moral y las buenas costumbres. . . . .

PARAGRAFO. En caso de venta o transferencia de alguna unidad de dominio privado, los copropietarios se obligan a exigir al nuevo adquirente o tenedor, que en el respectivo contrato manifieste claramente su conformidad con dicho reglamento. . . . . .

ARTICULO 80. OTROS DERECHOS. Además de los derechos consagrados en los artículos precedentes, los copropietarios tendrán los siguientes: . .

a) Servirse de los bienes comunes del conjunto, siempre y cuando los utilicen según su naturaleza y destino ordinario, con el cuidado y moderación necesarios, tendiendo a no privar de igual derecho a los demás, ni a perturbar a estos en el uso legítimo de los mismos, en un todo de conformidad con las normas que al respecto establezcan los órganos de administración, según lo indicado en el presente reglamento. Este derecho podrá ser suspendido por la asamblea en los casos de propietarios morosos en razón de cuotas de administración o sostenimiento. . . . . .

b) Solicitar de la administración cualquiera de los servicios que ésta debe prestar, de acuerdo con lo establecido por la asamblea, el Consejo de administración y este reglamento. . . . . .

c) Intervenir en las asambleas de copropietarios, con derecho a voz y a voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en razón de administración. . . . . .

d) Solicitar al administrador la convocatoria a asambleas extraordinarias de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 81. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los copropietarios, y en lo pertinente de los ocupantes y visitantes del conjunto, las siguientes: . . . . . .

a) Dar a las unidades de dominio privado la destinación específica señalada para cada una de ellas en este reglamento. La destinación inicial aquí señalada solo podrá ser cambiada con la aprobación de la

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

asamblea general de copropietarios, por decisión del setenta por ciento (70%) de los coeficientes de copropiedad que integran el conjunto. . . . . .

b) Contribuir con las expensas necesarias para la administración, conservación, reparación y reposición de los bienes comunes, en proporción a su derecho en tales bienes, y en la forma y términos que se establecen en este reglamento. . . . . .

c) Pagar cumplidamente las cuotas extraordinarias que llegare a decretar la asamblea de copropietarios. . . . . .

d) Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo bien de dominio particular, por cuya omisión se puede causar perjuicio a la copropiedad o a los demás bienes de dominio particular. . . . . .

e) Permitir la entrada a las unidades privadas de su propiedad, al administrador o al personal autorizado por este, encargado de proyectar, inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de la copropiedad. Cuando sea necesaria la colaboración de un copropietario en este sentido, para obra, actos o gestiones que otro copropietario requiera, si el permiso no se obtuvo directamente, deberá solicitarse a través de la administración y el respectivo copropietario deberá otorgarla, bajo la supervigilancia de la administración. . . . . .

f) Poner el máximo de diligencia y cuidado en cuanto a la integridad y conservación de los bienes comunes, bien sea que los use o no, respondiendo hasta la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. . . . . .

g) Notificar por escrito al administrador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular su nombre, apellidos y domicilio, lo mismo que el número, fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad, y mantener informada a la administración sobre su dirección, sobre cualquier modificación en el uso, goce y disposición de su unidad privada. . .

h) Mantener asegurada su vivienda contra los riesgos de incendio y terremoto, por un valor que permita la reconstruccion del conjunto en caso de siniestro. . . . . .

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882905

505

i) Asistir cumplidamente a la asamblea de copropietarios, y a toda reunión que se convoque con carácter general, para efectos de desarrollar o emprender actividades que redunden en beneficio de la copropiedad. . . . . .

j) Comunicar al administrador todo caso de enfermedad contagiosa y desinfectar su vivienda conforme a las exigencias de las autoridades de higiene. . . . . .

k) Notificar por escrito al administrador cuando vaya a efectuar cualquier trasteo o mudanza, indicando la hora y detalle del trasteo.

l) Velar por el buen funcionamiento de los aparatos eléctricos de su vivienda. . . . . .

m) Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso y goce de su bien de dominio particular, y pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier título conoce y se obliga a respetar y a cumplir este reglamento. . . . . .

m) Responder solidariamente ante la copropiedad por los daños y perjuicios que ocasione a los bienes de uso común los tenedores, arrendatarios o usuarios de su bien de dominio particular. . . . . .

n) Colaborar activamente con el mantenimiento de la armonía y buenas relaciones de vecindad entre los propietarios, participar en la administración de la copropiedad cuando fuere elegido para ocupar cargo en ella, y en general propender al desarrollo de espíritu de colaboración en la unidad residencial. . . . . .

o) Propender para que los tenedores y visitantes, así como los adquirentes de su unidad privada conozcan el reglamento y lo cumplan fielmente. . . . . .

p) Cumplir estrictamente las disposiciones de este reglamento y de sus reformas, así como someterse a las normas del reglamento interno del conjunto y a las decisiones de la asamblea, el Consejo de administración y administrador. . . . . .

ARTICULO 82. PROHIBICIONES. Los copropietarios y todas las personas

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

que ocupen unidades privadas en el conjunto permanente o transitoriamente deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiere perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes, o pusiere en peligro la seguridad, solidez, estética o salubridad de las edificaciones. En especial, deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas que se indican enseguida, las cuales implican obligaciones de no hacer: . . . . . .

I. En relación con las unidades de dominio privado, están prohibidos los siguientes actos: . . . . . .

1) Enajenar o conceder el uso de su unidad privada para usos distintos a los autorizados por este reglamento, o celebrar los mismos contratos con personas de notoria mala conducta o de vida disoluta o desarreglada. . . . . .

2) Destinar su inmueble para fines contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o prohibidos por las leyes o las autoridades. El respectivo Consejo de Administración tendrá, en principio, la facultad de catalogar actividades como las descritas en los ordinales anteriores, y de solicitar la imposición de las sanciones conforme al presente reglamento y a la ley. . . . . .

3) Realizar obras de ampliación o cualquier otro tipo de modificaciones a los inmuebles de dominio privado. La realización de esta conducta podrá generar adicionalmente las sanciones correspondientes a la violación de normas distritales, según el procedimiento establecido para tales efectos por la Alcaldía Menor del sector y las demás autoridades competentes. . . . . .

4) Sostener en los muros estructurales, losas y techos, cargas o pesos excesivos; introducir en ellos maderos o hacer huecos de cavidad, y en general, ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de las edificaciones, o afecte la presentación del Conjunto, o se lleve a cabo contra el derecho de los demás. . . . . .

5) Colocar avisos o letreros en la fachada del Conjunto. En caso de que sea necesario colocar un aviso en zonas comunes, el Consejo de Administración establecerá normas para su colocación, acordes con las

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882906

506

disposiciones distritales sobre la materia. Todos los copropietarios deberán cumplirlas, con el fin de conservar el orden y estética del Conjunto. . . . . .

6) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario u ocupante, sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que representen peligro para la integridad o salud de los habitantes del Conjunto. De acuerdo con esta disposición queda terminantemente prohibido el uso de estufas de petroleo o sustancias similares. . .

7) Ejecutar actos que directamente perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes. En consecuencia, no se podrán destinar las unidades privadas a usos fabriles o industriales, o instalar en ellas cualquier tipo de maquinaria o equipo susceptible de causar daños a las instalaciones generales o de mortificar a los vecinos, o que perturben el funcionamiento de radios o aparatos de televisión. Están especialmente prohibidas las clases de música, baile, gimnasia y similares en las casas y garajes, en el evento en que realmente perturben la tranquilidad o seguridad de los tenedores u ocupantes a cualquier título. . . . . .

8) Perturbar la tranquilidad de los ocupantes con ruidos o bullicios, conectar a alto volumen aparatos de sonido, radio o televisión, siendo más terminante la prohibición en las horas de la noche y en las primeras del día. . . . . .

9) Acometer obras que impliquen modificaciones internas, sin el lleno de los requisitos establecidos en este reglamento. . . . . .

10) Utilizar las ventanas para solear ropas, tapetes, o cualquier tipo de bienes. . . . . .

11) No podrán elevar nuevos pisos ni recargar la estructura del Conjunto con nuevas construcciones. A los propietarios les está expresamente prohibido hacer obras que perjudiquen la solidez o seguridad del conjunto, tales como excavaciones o sótanos. . . . . .

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

12) Alterar la fachada del Conjunto, el número o tipo de ventanas o vidrios, y en general, modificar cualquiera de los elementos constitutivos de la fachada, tanto exteriores como interiores. Por consiguiente, la fachada no puede ser pintada o decorada con tonalidades o materiales de acabado que no concuerden con los que se han entregado por parte de la sociedad constructora. . . . . .

13) Ejecutar cualquier acto u obra que altere o desfigure la fisonomía del conjunto arquitectónico. . . . . .

14) Sacudir alfombras, tapices, cortinas, etc, en las ventanas de las viviendas, escurrir agua o arrojar cualquier elemento por ellas. . .

15) Colocar macetas u otros elementos en las ventanas de las casas, sin la debida protección, debiendo éstos no afectar la estética del Conjunto. . . . . .

16) Instalar rejas de seguridad en las ventanas o puertas de las viviendas diferentes al diseño uniforme que ha de aprobar la sociedad constructora en primera instancia y en su defecto el respectivo Consejo de Administración. . . . . .

17) Acometer obras que comprometan la seguridad, solidez, salubridad, o unidad arquitectónica de la agrupación, o que disminuyan el aire o la luz a los demás bienes privados. . . . . .

18) Dividir físicamente cada bien de dominio privado en dos o más unidades de vivienda. . . . . .

19) Arrojar telas, materiales duros o insolubles, tierra y en general cualquier elemento u objeto que pueda obstruir las cañerías de lavaplatos, lavaderos, duchas o inodoros. . . . . .

20) Instalar antenas de radio, radio aficionado o radar toda vez que interfieran las comunicaciones de las unidades privadas o zonas comunes. . . . . .

PARAGRAFO: La posibilidad de alojar mascotas en el Conjunto, así como las reglas para el mantenimiento de las mismas a cargo de sus respectivos propietarios deberá ser decidida y reglamentada por la Asamblea General de Copropietarios, respetando las reglas de quorum y de mayorías establecidas en el presente reglamento de propiedad

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882907

horizontal, así como las normas legales que se han establecido en el Código de Policía de Bogotá. . . . . .

II. En relación a los bienes comunes y a la vida en comunidad, quedan prohibidos los siguientes actos: . . . . . .

1) Obstruir las zonas comunes exteriores, de circulación de peatones y vehiculos, accesos a las viviendas, andenes, pasillos, y demás áreas que sirven para la circulación, de manera que se dificulte el cómodo paso o acceso de personas y vehículos. . . . . .

2) Usar los mismos sitios arriba indicados, como lugares de reunión, o destinarlos a cualesquiera otra actividad que los haga incómodos o bulliciosos. . . . . .

3) Arrojar cualquier clase de objetos, basuras o desperdicios a las áreas o zonas de propiedad común. Por consiguiente, los copropietarios deberán someterse a las normas sobre evacuación de basuras, así como todo tenedor a cualquier título. . . . . .

4) Usar los bienes comunes para instalar en ellos ventas, negocios o lugares de almacenamiento de cosas. . . . . .

5) Usar las zonas de parqueaderos como lugares de juegos infantiles, o para actividades similares. . . . . .

6) Utilizar las zonas de circulación peatonal para colocar bicicletas o cualesquiera otros bienes de manera que se afecte la estética del conjunto. . . . . .

7) Utilizar las zonas de circulación del conjunto para realizar juegos infantiles o actividades similares. . . . . .

8) Colocar avisos o letreros en la fachada del Conjunto. . . . . .

PARAGRAFO. El Consejo de administración tendrá, en principio, la facultad de catalogar actividades como las descritas en los ordinales anteriores de acuerdo con su gravedad, y de solicitar la imposición de las sanciones legales por incumplimiento del reglamento. . . . . .

ARTICULO 83. USO DE LOS PARQUEADEROS. Son normas de obligatorio cumplimiento para los usuarios de parqueaderos: . . . . . .

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría Veintinueve Bogotá, D.C.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

a) Dejar los vehículos debidamente cerrados (bodega, portezuelas y vidrios). . . . . .

b) Ningún usuario podrá estacionar su vehículo fuera de las líneas que demarcan el espacio o área de cada parqueadero. . . . . .

c) La velocidad para la circulación de vehículos dentro del conjunto no podrá ser superior a 20kms/hora. . . . . .

d) No podrán hacerse reparaciones a vehículos dentro de los sitios de parqueo, fuera de las absolutamente necesarias para llevar el vehículo a un taller. . . . . .

e) Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos busetas, camiones, volquetas, y en general vehículos con capacidad superior a una tonelada, o de un volúmen superior al adecuado para el perímetro de cada estacionamiento. . . . . .

f) No se podrá perturbar el libre movimiento de otros vehículos en las zonas destinadas a la circulación. . . . . .

g) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible u otros materiales inflamables, por considerarlo perjudicial y peligroso para los ocupantes del Conjunto. . . . . .

h) Todo dueño de automovil, al avisársele que su vehículo está botando gasolina o aceite, deberá retirarlo y llevarlo a otro sitio para reparación definitiva. . . . . .

i) Cualquier daño causado por uno de los usuarios a alguno de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la administración, quien según las circunstancias deberá avisar a las autoridades de tránsito, siendo éstas últimas las competentes para dirimir los conflictos que por este motivo se presenten. . . . . .

j) Queda expresamente prohibido el lavado de vehículos dentro del Conjunto. . . . . .

ARTICULO 84. SOLIDARIDAD. Los propietarios de las unidades de dominio privado serán solidariamente responsables con las personas a quienes cedan el uso de su unidad privada a cualquier título, por sus actos u omisiones, en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes de este reglamento. . . . . .

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882908

ARTICULO 85. EXTENSION DE ESTAS NORMAS. Todo lo dicho en este capítulo para los propietarios en lo relativo a prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las unidades privadas como de los bienes comunes, regirá igualmente respecto de los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular, temporal o permanentemente. . . . . .

CAPITULO XVII

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 86. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a: . . . . . .

1) Comité de Convivencia. Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en conjuntos de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad, pero no podrá imponer sanciones. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem. . . . . .

2) Mecanismos alternos de solución de conflictos. Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia. . . . . .

PARÁGRAFO 1o. Los miembros de los comités de convivencia serán

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año. El comité estará integrado por un número impar de tres (3) o más personas. . . . . .

PARÁGRAFO 2o. Cuando se acuda a la autoridad jurisdiccional para resolver los conflictos referidos en el presente artículo, se dará el trámite previsto en el Capítulo II del Título XXIII del Código de Procedimiento Civil, o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen. . . . . .

ARTICULO 87. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Los conflictos que se presenten entre copropietarios, entre ellos y usuarios, entre unos y otros con el administrador o con los miembros del Consejo de administración, podrán someterse a la decisión de un Tribunal de arbitramento, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el código de comercio. El Tribunal estará integrado por tres árbitros, que deberán ser nombrados de común acuerdo por las partes en litigio; en caso de desacuerdo o de ausencia de nombramiento, serán nombrados por la Cámara de Comercio. Se entenderá que hay ausencia de nombramiento cuando habiendo sido requerida una de las partes para que señale los nombres de los árbitros propuestos, no proceda a ello dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. El tribunal deberá fallar en derecho. Si el asunto objeto de controversia fuere de menor cuantía, se procederá ala designación de un solo árbitro por parte de la Cámara de Comercio. . . . . .

PARÁGRAFO: la presente disposición no se aplica al cobro de las cuotas ordinarias o extraordinarias de administración, ni tampoco limita la facultad del administrador para acudir al aparato judicial, administrativo o policivo que sea competente. . . . . .

CAPITULO XVIII

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 88. CLASES DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagracion en la ley o en el reglamento de propiedad horizontal, por parte de los propietarios, tenedores o terceros por

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882909

los que estos deban responder en los términos de la ley, dará lugar, previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones: . . . . . .

1) Publicación en lugares de amplia circulación de la edificación o conjunto de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción. . . . . .

2) Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor. . . . . .

3) Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte. . . . . .

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados a su uso exclusivo. . . . . .

ARTÍCULO 89. CONDUCTAS QUE DAN OBJETO A LA APLICACION DE SANCIONES. Además de aquellas conductas que expresamente sean señaladas por la Asamblea General de Copropietarios y/o el Consejo de Administración, por decisión tomada respetando las mayorías consagradas en el presente reglamento de propiedad horizontal, serán consideradas como sancionables, aquellas mediante las cuales se incumplen las obligaciones o se realizan las conductas establecidas como prohibiciones en el presente reglamento de propiedad horizontal. . .

ARTICULO 90. DEBIDO PROCESO EN LA APLICACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS Las sanciones previstas en el presente reglamento serán impuestas por la asamblea general o por el consejo de administración. Para su imposición se respetarán los procedimientos contemplados en el reglamento de propiedad horizontal,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

consultando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación. Igualmente deberá valorarse la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia. . . . . .

ARTÍCULO 91. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. El administrador será el responsable de hacer efectivas las sanciones impuestas, aun acudiendo a la autoridad policial competente si fuere el caso. . . . . .

Cuando ocurran eventos que comprometan la seguridad o solidez del conjunto, produzcan ruidos o molestias, perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes o afecten la salud pública, la policía y demás autoridades competentes deberán acudir de manera inmediata al llamado del administrador o de cualquiera de los copropietarios. . . . . .

ARTÍCULO 92. IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. Se podrán impugnar las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. La impugnación sólo podrá intentarse dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la respectiva sanción. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. . . . . .

CAPITULO XIX

MEJORAS, MODIFICACIONES Y REPARACIONES

ARTICULO 93. MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES. Cuando sea conveniente o necesario, a juicio de la Asamblea General efectuar mejoras voluntarias en los bienes de dominio común, se observará el siguiente procedimiento: . . . . . .

1) Si la respectiva Asamblea ya hubiere aprobado la modificación o mejora con el quórum establecido en los presentes estatutos, y le hubiere asignado la partida en el presupuesto de gastos, el

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882910

Administrador realizará los estudios técnicos necesarios y, con el visto bueno del Consejo de Administración, procederá a su ejecución. . . . . .

2) Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones voluntarias no previstas expresamente en el presupuesto anual aprobado, el respectivo proyecto, con una propuesta sobre la forma de distribución de sus costos, deberá someterse al estudio y aprobación de la respectiva Asamblea, con las mayorías indicadas en el presente reglamento. . . . . .

PARAGRAFO. Si la mayoría de la respectiva Asamblea adopta acuerdos para realizar mejoras voluntarias, esto es, suntuarias, que sean susceptibles de utilización separada, o cuando no siendo posible su utilización separada la mayoría que ha acordado su ejecución soporta íntegramente todos los gastos, podrá procederse a su realización, pero los disidentes no resultarán obligados ni se modificarán sus cuotas. Los disidentes si lo desean, pueden en cualquier tiempo participar de las ventajas de la mejora, abonando la cuota de gastos que correspondan a dicha mejora, incrementada en la misma proporción del incremento del valor del índice de precios al consumidor IPC. . . . .

ARTICULO 94. REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES. El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior se observará para el caso de reparaciones que sea necesario efectuar en los bienes comunes, pero en este caso la decisión de la respectiva Asamblea será tomada respetando el quórum y las mayorías establecidas en el presente reglamento. Si la cuantía de la mejora es inferior al equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, no se requerirá la aprobación de la Asamblea, sino del Consejo de Administración, siempre y cuando no sea necesario decretar cuotas extraordinarias para su ejecución caso en el cual se requerirá aprobación de la Asamblea, con la misma mayoría aquí indicada. No obstante, en caso de reparaciones necesarias, urgentes por inminente peligro de daños a las edificaciones, o para la seguridad o salubridad de sus moradores, el

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIANO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Administrador deberá proceder a su inmediata realización, sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano. En caso que el Administrador no lo haga, cualquier propietario podrá hacerlo quedando a salvo su derecho de cobrar al fondo común el costo de dichas reparaciones urgentes. . . . . .

PARAGRAFO: Cuando la reparación de un bien común requiera aporte extraordinario de los copropietarios, éste será calculado en proporción a los coeficientes de copropiedad que a cada unidad corresponda, salvo el caso de que el daño se haya originado en negligencia, culpa o abuso de un copropietario o varios de ellos, caso en el cual el costo de la reparación o reposición del bien común afectado será por cuenta exclusiva del(los) copropietario(s) responsable(s). Si el daño fuere ocasionado por personas a quienes se les hubiere cedido a cualquier título el uso y goce de la unidad de vivienda, el propietario de esta última responderá solidariamente. .

ARTICULO 95. REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS. Cada propietario se obliga a ejecutar de inmediato en sus bienes de dominio particular, las reparaciones cuya omisión pueda causar perjuicio a la propiedad común ó a las demás propiedades de dominio particular, y responderá por los perjuicios irrogados por tal omisión. . . . . .

PARAGRAFO: Si en una unidad privada fuere necesario efectuar reparaciones de daños que estén afectando a otras unidades, el propietario de aquélla deberá permitir el acceso inmediato a la vivienda bajo la supervigilancia del administrador o de la constructora si ésta aún se encuentra en desarrollo de la gestión de ventas del Conjunto. De no permitirse el ingreso, el propietario renuente deberá responder de todo perjuicio. . . . . .

ARTICULO 96. MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS. En los bienes privados o de dominio particular en ningún caso podrán hacerse modificaciones que tengan como consecuencia el surgimiento de nuevas unidades de dominio privado, o que impliquen la remoción o merma de los muros estructurales ó el cambio, así sea leve, de la fachada y presentación externa del Conjunto, y de cada uno de los inmuebles que

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882911

511 94

lo integran. . . . . .

CAPITULO XX

DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL CONJUNTO.

ARTÍCULO 97. RECONSTRUCCIÓN OBLIGATORIA. Se procederá a la reconstrucción del conjunto en los siguientes eventos: . . .

1. Cuando la destrucción o deterioro del conjunto fuere inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor comercial. . . . . .

2. Cuando no obstante la destrucción o deterioro superior al setenta y cinco por ciento (75%) del conjunto, la asamblea general decida reconstruirlo, con el voto favorable de un número plural de propietarios que representen al menos el setenta por ciento (70%) de los coeficientes de propiedad. . . . . .

PARÁGRAFO 1o. Las expensas de la construcción estarán a cargo de todos los propietarios de acuerdo con sus coeficientes de copropiedad.

PARÁGRAFO 2o. Reconstruido un conjunto, subsistirán las hipotecas y gravámenes en las mismas condiciones en que fueron constituidos, salvo que la obligación garantizada haya sido satisfecha. . . . . .

ARTÍCULO 98. RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL CONJUNTO. Cuando la destrucción o deterioro afecte una etapa que haga parte del conjunto, el porcentaje de destrucción o deterioro se entenderá en relación con la etapa en particular. Corresponderá a los propietarios de los bienes privados allí localizados, en proporción a sus coeficientes de copropiedad, contribuir a las expensas para su reconstrucción, así como tomar la decisión prevista en el numeral 2 del artículo anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las expensas causadas por la reconstrucción de los bienes comunes de uso y goce de todo el conjunto ubicados en la etapa, serán de cargo de la totalidad de los propietarios, en proporción a sus coeficientes de copropiedad. . . .

PARÁGRAFO. La reconstrucción deberá ejecutarse en todos los casos de conformidad con los planos aprobados, salvo que su modificación se hubiere dispuesto cumpliendo previamente la autorización de la entidad competente. . . . . .

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTÍCULO 99. SEGUROS. Será obligatoria la constitución de pólizas de seguros que cubran contra los riegos de incendio y terremoto los bienes comunes del conjunto, susceptibles de ser asegurados, en las cuantías que determine anualmente la asamblea, teniendo en cuenta el valor real de los bienes asegurados; si la asamblea omitiere hacer tal fijación anual, lo hará el consejo de administración. Al pago de las primas anuales de estos seguros contribuirán todos los copropietarios de acuerdo con los coeficientes de copropiedad. En caso de destrucción total o parcial del conjunto, las indemnizaciones provenientes de los seguros quedarán afectadas en primer término a la reconstrucción del conjunto en los casos que ésta sea procedente. Si el inmueble no es reconstruido, el importe de la indemnización se distribuirá en proporción al derecho de cada propietario de bienes privados, de conformidad con los coeficientes de copropiedad y con las normas legales aplicables. . . . . .

PARÁGRAFO: Todos los propietarios de unidades privadas del conjunto deberán constituir pólizas de seguros que cubran contra los riesgos de incendio y terremoto sus unidades privadas, de manera que se garantice la reconstrucción total del conjunto. . . . . .

ARTICULO 100. REMOCION DE ESCOMBROS.- Cuando la Asamblea General, de acuerdo con las normas legales y con lo establecido en este reglamento, dispusiere que la indemnización proveniente de un siniestro asegurado sea repartida entre los copropietarios, será obligatorio, antes de proceder a dicha repartición, efectuar la remoción total de los escombros. . . . . .

CAPITULO XXI

DE LA EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

ARTÍCULO 101. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. La propiedad horizontal se extinguirá por alguna de las siguientes causales: . . . . . .

1. La destrucción o el deterioro total de las edificaciones que conformen un conjunto, en una proporción que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del conjunto o etapa en particular

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882912

salvo cuando se decida su reconstrucción, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. . . . . .

2. La decisión unánime de los titulares del derecho de propiedad sobre bienes de dominio particular, siempre y cuando medie la aceptación por escrito de los acreedores con garantía real sobre los mismos, o sobre el conjunto. . . . . .

3. La orden de autoridad judicial o administrativa. . . . . .

PARÁGRAFO. En caso de demolición o destrucción total de las edificaciones que conforman el conjunto, el terreno sobre el cual se encontraban construidas seguirá gravado proporcionalmente, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad, por las hipotecas y demás gravámenes que pesaban sobre los bienes privados. . . . . .

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO. La propiedad horizontal se extingue total o parcialmente por las causales legales antes mencionadas, una vez se eleve a escritura pública la decisión de la asamblea general de propietarios, o la sentencia judicial que lo determine, cuando a ello hubiere lugar, y se inscriba en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. . . . . .

ARTÍCULO 103. DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD. Registrada la escritura de extinción de la propiedad horizontal, la copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes deberá ser objeto de división dentro de un plazo no superior a un año. . . . . .

Para tales efectos cualquiera de los propietarios o el administrador, si lo hubiere, podrá solicitar que los bienes comunes se dividan materialmente, o se vendan para distribuir su producto entre los primeros a prorrata de sus coeficientes de copropiedad. La división tendrá preferencia si los bienes comunes son susceptibles de dividirse materialmente en porciones sin que se deprecien por su fraccionamiento, siempre y cuando las normas urbanísticas así lo permitan. Se optará por la venta en caso contrario. Se aplicarán en lo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pertinente las normas sobre división de comunidades previstas en el Capítulo III, Título XXXIII del Libro Cuarto del Código Civil y en las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen. . . . . .

ARTÍCULO 104. LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA. Una vez se registre la extinción total de la propiedad horizontal según lo dispuesto en este capítulo, se procederá a la disolución y liquidación de la persona jurídica, la cual conservará su capacidad legal para realizar los actos tendientes a tal fin. . . . . .

Actuará como liquidador el administrador, previa presentación y aprobación de cuentas, salvo decisión de la asamblea general o disposición legal en contrario. Para efectos de la extinción de la persona jurídica, el acta de liquidación final deberá registrarse ante la entidad responsable de certificar sobre su existencia y representación legal. . . . . .

CAPITULO XXII

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 105. INSTALACION DE REJAS.- Los propietarios de las unidades de vivienda que quieran dotarlos de rejas exteriores para su seguridad, podrán hacerlo, siempre y cuando utilicen un diseño uniforme que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Mientras se conforma el primer Consejo si fuere necesario instalar rejas en alguna vivienda, el respectivo propietario deberá solicitar la previa aprobación de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. . . . . .

ARTICULO 106. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Si la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o cualquier entidad pública del orden Nacional, Departamental o Municipal, como el Departamento Administrativo de Catastro Distrital o de Planeación Distrital, la Curaduría Urbana de Bogotá, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos etc., exigen alguna modificación al presente reglamento, como requisito ya sea para la modificación de la licencia de construcción actualmente vigente, para introducir cambios en los planos y especificaciones del Conjunto, para la obtención del permiso de ventas, o como exigencia para

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882913

tramitar el desenglobe catastral del Conjunto, se entiende que los futuros propietarios autorizan desde ahora a la sociedad propietaria actual para proceder a realizar las modificaciones que fueren del caso en forma autónoma. . . . . .

ARTICULO 107. MODIFICACIONES AL PROYECTO. La sociedad propietaria actual podrá introducir unilateralmente modificaciones al planteamiento general del conjunto y previa modificación a la licencia de construcción del Conjunto podrá efectuar la reforma correspondiente al presente reglamento de propiedad horizontal, sin disminuir el área y las especificaciones de los bienes que hayan sido enajenados a terceros. Para efectuar dicha reforma no se requerirá de la autorización de la Asamblea de Copropietarios por encontrarse expresamente establecida esta facultad en el presente reglamento de propiedad horizontal. . . . . .

CAPITULO XXIII

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

ARTICULO 108. CONDICIONES DE SALUBRIDAD. Tanto las unidades privadas como las zonas comunes gozan de suficiente iluminación y ventilación natural. El Conjunto está dotado de todos los servicios públicos y sistemas de distribución y drenajes técnicamente construidos. La construcción cumple con todas las normas legales vigentes sobre la materia. . . . . .

ARTICULO 109. CONDICIONES DE SEGURIDAD. El conjunto residencial se construye de acuerdo con las normas del Código Colombiano de construcciones Sismo resistentes, de conformidad con los planos estructurales y memorias de cálculos aprobados por la Curaduría Urbana No. Dos (2) del Distrito Capital de Bogotá. . . . . .

CAPITULO XXIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 110 ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL. Mientras se entrega la administración del Conjunto a la Asamblea de Copropietarios del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

conjunto CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. podrá administarlo directamente o contratar a un tercero para que desarrolle en nombre de la copropiedad la administración provisional, y elaborar conjuntamente con el administrador provisional un presupuesto de gastos, que tendrá vigencia hasta la primera reunión de la Asamblea de Copropietarios y será de obligatoria aceptación por parte de los copropietarios. La administración provisional tendrá vigencia hasta tanto se haga la correspondiente designación del Administrador en propiedad, lo cual deberá realizarse de la siguiente forma: Por regla general, una vez CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. haya transferido y entregado materialmente el cincuenta y uno por ciento (51%) de los inmuebles que forman parte del conjunto, dicha sociedad o un delegado de ésta puede citar a la primera Asamblea de copropietarios, la cual se conformará cuando a ella concurran el cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios a los que efectivamente les fue entregada materialmente su vivienda y podrá deliberar y decidir válidamente con la mayoría absoulta de los asistentes a la reunión. . . . . .

No obstante lo anterior, la sociedad propietaria actual, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. o su delegado podrán citar a la primera Asamblea con un porcentaje inferior al indicado anteriormente, cuando a su juicio considere que éste es el porcentaje adecuado para conformarla. En tal caso, se tendrán en cuenta las reglas anteriormente enunciadas para efectos de deliberar y decidir válidamente. . . . . .

La Asamblea se reunirá con el fin de que ésta tome las decisiones necesarias para la organización inicial de la copropiedad y haga la designación del Administrador en propiedad. Dentro de los treinta (30) dias siguientes a la fecha de dicha Asamblea, el Administrador provisional entregará la administración del Conjunto a una persona designada como tal por los copropietarios. Si en dicho plazo el Administrador no fuere designado por los copropietarios, aquél será nombrado por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. o su delegado, las cuales, a partir de este nombramiento, quedarán desligada de toda responsabilidad en razón de la administración del conjunto Esta

citación a la primera Asamblea General de Copropietarios podrá hacerse con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. . . . . .

ARTICULO 111. GASTOS. Es entendido que el presupuesto de gastos y expensas comunes elaborado conjuntamente por CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. y el administrador provisional a que se ha hecho referencia, será de forzosa aceptación para los copropietarios del Conjunto, a partir de la fecha en que les haga entrega material de los inmuebles por ellos adquiridos. En consecuencia, las expensas comunes causadas en la administración, conservación vigilancia y mantenimiento del Conjunto, serán asumidas exclusivamente por los copropietarios del mismo, y se distribuirán entre ellos según lo dispuesto en el presente reglamento, aún antes de la entrega definitiva de la administración a los copropietarios, y de la entrega formal de los bienes comunes. . . . . .

(Hasta aquí el contenido de la minuta presentada por los interesados).- - - -

CASA NUMERO 42 DE LA CALLE 6D NUMERO 94-23. GENERALIDADES: Tiene su acceso por la entrada principal de la Agrupación. Consta de tres (3) niveles denominados primero, segundo y tercer pisos. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes de la Agrupación es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 m) promedio para cada piso. AREAS GENERALES: AREA TOTAL CONSTRUIDA: Cuarenta y siete punto diecinueve metros cuadrados (47.19m2). **AREA TOTAL PRIVADA:** Cuarenta y dos punto dieciséis metros cuadrados (42.16 m2). **AREA TOTAL LIBRE: (para futura ampliación)** Trece punto treinta y nueve metros cuadrados (13.39 m2).**NIVEL PRIMER PISO: Área Total Construida:** Quince punto cuarenta y ocho metros cuadrados (15.48 m2). **Área Privada Construida:** Catorce punto cero cinco metros cuadrados (14.05 m2). **Muros estructurales y ductos comunales:** Uno punto cuarenta y tres metros cuadrados (1.43 m2). **Área Total Libre (para Futura ampliación):** Trece punto treinta y nueve metros cuadrados (13.39 m2). NIVEL SEGUNDO PISO: Área Total Construida: Quince punto ochenta y seis metros cuadrados (15.86 m2). **Área Privada Construida:** Catorce punto cero seis metros cuadrados (14.06 m2). **Muros estructurales y ductos comunales:** Uno punto ochenta metros cuadrados (1.80 m2). **NIVEL TERCER PISO: Área Total Construida:** Quince punto ochenta y cinco metros cuadrados (15.85 m2). **Área Privada Construida:** Catorce punto cero cinco metros cuadrados (14.05 m2).

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 17882604

96

Muros estructurales y ductos comunales: Uno punto ochenta metros cuadrados (1.80 m2). Es entendido que los muros de fachada, medianeros, estructurales, líneas de demarcación para futura ampliación, ductos, placas de piso, entrepiso y _____ cubierta de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. **DEPENDENCIAS:** Las dependencias de la casa por niveles son las siguientes: **NIVEL PRIMER PISO:** Zona social, cocina, escaleras y área libre para futura ampliación. **NIVEL SEGUNDO PISO:** Una (1) alcoba, un (1) baño y escaleras. **NIVEL TERCER PISO:** Una (1) alcoba, espacio para baño y escaleras. **LINDEROS:** Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, líneas de demarcación para futura ampliación, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: **LINDEROS HORIZONTALES NIVEL PRIMER PISO: Partiendo del punto Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto Número dos (No 2)** en línea recta y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) con la Casa Número 43. **Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3)** en línea recta y distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m) con área libre para futura ampliación de la casa. **Del punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4)** en línea recta y distancia de cuatro punto setenta y siete metros (4.77 m) con la Casa Número 41. **Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1)** o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 m), cero punto quince metros (0.15 m) y cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m) respectivamente, con acceso y circulación comunal. **LINDEROS VERTICALES NIVEL PRIMER PISO: Cenit:** Placa de entrepiso al medio con el segundo nivel de la casa. **Nadir:** Placa de piso al medio con el subsuelo común. **LINDEROS HORIZONTALES AREA LIBRE PARA FUTURA**

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

AMPLIACION: Partiendo del punto Número cinco (No 5) localizado a la izquierda del acceso hasta el punto Número seis (No 6) en línea recta y distancia de cuatro punto treinta y dos metros (4.32 m) con la Casa Número 43.**Del punto Número seis (No 6) hasta el punto Número siete (No 7)** en línea recta y distancia de tres punto diez metros (3.10 m) con la Casa Número 13. **Del punto Número siete (No 7) hasta el punto Número ocho (No 8)** en línea recta y distancia de cuatro punto treinta y dos metros (4.32 m) con la Casa Número 41. **Del punto Número ocho (No 8) hasta el punto Número cinco (No 5)** o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de tres punto diez metros (3.10 m) con la misma casa. **LINDEROS VERTICALES AREA PARA FUTURA AMPLIACION: Cenit:** Inicialmente con vacío o aire común y posteriormente cuándo se realice la ampliación con el segundo nivel de la Casa. **Nadir:** Con el subsuelo común. **LINDEROS HORIZONTALES NIVEL SEGUNDO PISO: Partiendo del punto Número nueve (No 9) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto Número diez (No 10)** en línea recta y distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.93 m) con vacío sobre área para futura ampliación de la casa.**Del punto Número diez (No 10) hasta el punto Número once (No 11)** en línea recta y distancia de cuatro punto noventa y dos metros (4.92 m) respectivamente, con la Casa Número 41. **Del punto Número once (No 11) hasta el punto Número doce (No 12)** en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 m), cero punto treinta metros (0.30 m) y cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m) respectivamente, con vacío sobre acceso y con vacío sobre circulación comunal. **Del punto Número doce (No 12) hasta el punto Número nueve (No 9)** o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) con la Casa Número 43.**LINDEROS VERTICALES NIVEL SEGUNDO PISO: Cenit:** Placa de entrepiso al medio con el tercer nivel de la casa. **Nadir:** Placa de entrepiso al medio con el primer nivel de la casa. **LINDEROS HORIZONTALES NIVEL TERCER PISO: Partiendo del punto Número trece (No 13) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto Número catorce (No 14)** en línea recta y distancia de dos punto novente

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

9715

AA 17882605

y ocho metros (2.98 m) con vacío sobre área para futura ampliación de la casa. **Del punto Número catorce (No 14) hasta el punto Número quince (No 15)** en línea recta y distancia de cuatro punto noventa y dos metros (4.92m) con la Casa Número 41. **Del punto Número quince (No 15) hasta el punto Número dieciséis (No 16)** en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 m), cero punto treinta metros (0.30 m) y cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m) respectivamente, con vacío sobre acceso y con vacío sobre circulación comunal. **Del punto Número dieciséis (No 16) hasta el punto Número trece (No 13)** o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) con la Casa Número 43. **LINDEROS VERTICALES NIVEL TERCER PISO: Cenit:** Cubierta al medio con vacío o aire común. **Nadir:** Placa de entrepiso al medio con el segundo nivel de la casa. **PARAGRAFO 1:** De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales. **PARAGRAFO 2: AREAS Y LINDEROS HORIZONTALES PARA FUTURA AMPLIACION** En caso de realizarse la futura ampliación, las áreas generales y linderos horizontales de la respectiva casa, según planos suministrados por la Constructora quedarán así: AREAS GENERALES: AREA TOTAL CONSTRUIDA: Setenta y cinco punto ochenta y seis metros cuadrados (75.86 m2). **AREA TOTAL PRIVADA:** Sesenta y ocho punto treinta y un metros cuadrados (68.31 m2). **AREA TOTAL LIBRE:** Dos punto veintitrés metros cuadrados (2.23 m2). **NIVEL PRIMER PISO: Area Total Construida:** Veintiséis punto sesenta y cuatro metros cuadrados (26.64 m2). **Area Privada Construida:** Veintitrés punto ochenta y cuatro metros cuadrados (23.84 m2). **Muros estructurales y ductos comunales:** Dos punto ochenta metros cuadrados (2.80 m2). **Area Total Libre:** Dos punto veintitrés metros cuadrados (2.23 m2). **Area Privada libre:** Dos punto cero seis metros cuadrados (2.06 m2). **Muros de Cerramiento:** Cero punto diecisiete metros cuadrados (0.17 m2). NIVEL SEGUNDO PISO: Area Total

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Construida: **Veinticuatro punto sesenta y un metros cuadrados (24.61 m2). Area Privada Construida:** Veintidós punto dieciocho metros cuadrados (22.18 m2). **Muros estructurales y ductos comunales:** Dos punto cuarenta y tres metros cuadrados (2.43 m2). **NIVEL TERCER PISO: Area Total Construida:** Veinticuatro punto sesenta y un metros cuadrados (24.61 m2). **Area Privada Construida:** Veintidós punto veintinueve metros cuadrados (22.29 m2). **Muros estructurales y ductos comunales:** Dos punto treinta y dos metros cuadrados (2.32 m2). **LINDEROS HORIZONTALES NIVEL PRIMER PISO: Partiendo del punto Número uno (No 1) hasta el punto Número dos (No 2)** en línea recta y distancia de siete punto cincuenta y seis metros (7.56 m). **Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3)** en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 m), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 m) y uno punto cuarenta y tres metros (1.43 m) respectivamente. **Del punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4)** en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto cero nueve metros (4.09 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cero punto veintinueve metros (0.29 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cuatro punto setenta y siete metros (4.77 m) respectivamente **Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1)**, el lindero se conserva según la casa originalmente entregada.**LINDEROS HORIZONTALES PATIO: Partiendo del punto Número cinco (No 5) hasta el punto Número seis (No 6)** en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 m). **Del punto Número seis (No 6) hasta el punto Número siete (No 7)** en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y tres metros (1.43 m). **Del punto Número siete (No 7) hasta el punto Número ocho (No 8)** en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 m) con la misma casa. **Del punto Número ocho (No 8) hasta el punto Número cinco (No 5)** en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y tres metros (1.43 m) con la misma casa. **LINDEROS HORIZONTALES NIVEL SEGUNDO PISO: Partiendo del punto Número nueve (No 9) hasta el punto Número diez (No 10)** en línea recta y distancia de dos punto noventa y ocho

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. FATIMA PEREZ LOMBANA

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

AA 17882606

98

metros (2.98 m). **Del punto Número diez (No 10) hasta el punto Número once (No 11)** en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cero punto veintinueve metros (0.29 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m) y cuatro punto noventa y dos metros (4.92 m) respectivamente. **Del punto Número once (No 11) hasta el punto Número doce (No 12),** el lindero se conserva según la casa originalmente entregada. **Del punto Número doce (No 12) hasta el punto Número nueve (No 9)** en línea recta y distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros (7.44 m).**LINDEROS HORIZONTALES NIVEL TERCER PISO: Partiendo del punto Número trece (No 13) hasta el punto Número catorce (No 14)** en línea recta y distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m). **Del punto Número catorce (No 14) hasta el punto Número quince (No 15)** en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cero punto veintinueve metros (0.29 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m) y cuatro punto noventa y dos metros (4.92 m) respectivamente. **Del punto Número quince (No 15) hasta el punto Número dieciséis (No 16)** el lindero se conserva según la casa originalmente entregada. **Del punto Número dieciséis (No 16) hasta el punto Número trece (No 13)** en línea recta y distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros (7.44 m). **PARAGRAFO 3:** Los linderos verticales de la casa ampliada son los mismos consignados originalmente. **CASA NUMERO 43 DE LA CALLE 6D NUMERO 94-23. GENERALIDADES:** Tiene su acceso por la entrada principal de la Agrupación. Consta de tres (3) niveles denominados primero, segundo y tercer pisos. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes de la Agrupación es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 m) promedio para cada piso. AREAS GENERALES: AREA TOTAL CONSTRUIDA: Cuarenta y siete punto diecinueve metros cuadrados (47.19m2). **AREA TOTAL PRIVADA:** Cuarenta y dos punto

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CURADURIA URBANA 2 - BOGOTA D.C.

CURADOR Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO

MODIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION No. RES 04-2-0129

Vigente hasta: 23 AGO 2007

FECHA DE EXPEDICION:	FECHA DE EJECUTORIA:
26 JUL 2004	27

No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
04-2-0923	1-A
FECHA DE RADICACIÓN	
28-Jun-2004	

La Modificacion que se concede no amplia el plazo de la Licencia citada

El Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Brianda Reniz Caballero, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y su Decreto reglamentario 1052 de junio 10 de 1998, y en consideración del alcance y características de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

Otorgar Modificación de Licencia de Construcción en la(s) modalidad(es) de Modificación, Propiedad horizontal en el predio urbano localizado en la dirección CL 6 D 94-23 para permitir la modificación sustancial de la distribución de lasa casas y el diseño de la Agrupación de vivienda CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2, disminuyendo en 90 el número de unidades de vivienda, en 12 el número de cupos de parqueo propuestos y en 386,88 M2 el área total construida. La Agrupación citada, constará en adelante de 10 bloques en 3 pisos de altura, para 290 unidades de vivienda de interés social subsidiable, una edificación en 2 pisos de altura para equipamiento comunal y cuarto de basuras y 76 cupos de parqueo de la Agrupación al interior del predio. Se aprueban los planos que contienen la información de Propiedad Horizontal correspondiente a la Agrupación citada. Propietarios: CONSTRUCTORA BOLIVAR. Constructor responsable: MAURICIO LOPEZ TOVAR (Cédula: 3'227.824, Matrícula: 25700-04797). Urbanización: LA MAGDALENA - ETAPA 2, Manzana: SMZ-1 Lote(s): SL-2, con las siguientes características básicas:

6. MARCO NORMATIVO

6.1 POT - DECRETO 619 DE 20	a. UPZ No: 78 (Tintal Norte)	b. SECTOR NORMATIVO. 0	c. USOS: O	d. EDIFIC.: 0
6.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: No	b. Inundación: Media	6.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	5

7. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

7.1 USOS			7.2 ESTACIONAMIENTOS		
DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	No UNIDADES	PRIV / RESID.	VISIT / PÚBLICOS	DEMANDA
Vivienda Multifamiliar	VIS	290	57	19	D
Otros	VIS		0	0	

8. CUADRO DE AREAS

a. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2

b. AREAS PROYECTO ARQUITECTÓNICO (m2)		c. AREA NETA POR USOS (m2)		d. AREAS INTERVENIDAS (m2)	
LOTE	13.866,78	VIVIENDA	17.371,90	DEMOLICIÓN	0,00
SÓTANO (S)	0,00	COMERCIO	0,00	AMPLIACIÓN	0,00
SEMISÓTANO	0,00	SERVICIOS	0,00	MODIFICACIÓN	17.680,17
PRIMER PISO	5.953,67	DOTACIONAL/INSTITUCIONAL	0,00	ADECUACIÓN	0,00
PISOS RESTANTES	11.726,50	INDUSTRIA	0,00	RECONOCIMIENTO	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	17.680,17	OTROS	308,27	TOTAL AREA INTERVENIDA	0,00
LIBRE PRIMER PISO	7.913,11	TOTAL	17.680,17	M. LINEALES DE CERRAMIENTO	

9. EDIFICABILIDAD

9.1 VOLUMETRÍA	
a. No PISOS HABITABLES	LC VIGENTE
b. No PISOS NO HABITABLES	LC VIGENTE
c. ALTURA EN METROS	LC VIGENTE
d. SÓTANO	NO
e. SEMISOTANO	NO
f. No. EDIFICIOS	10
g. ETAPAS CONSTR.	LC VIGENTE
h. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No
i. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
j. INDICE DE OCUPACIÓN	LC VIGENTE
k. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	LC VIGENTE
l. DENSIDAD HABITACIONAL	RESULTANTE

9.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS		
a. TIPOLOGÍA:		
b. AISLAMIENTO	MTS.	NIVEL
a. LATERAL	NO	
b. LATERAL 2 (*)	NO	
c. POSTERIOR	NO	
d. POSTERIOR 2 (*)	NO	
e. ENTRE EDIFICACIONES	LC VIGENTE	
f. EMPATES Y PATIOS	NO	
g. OTROS	NO	

(*) Aplica a predios esquineros

9.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PUBLICO	
a. ANTEJARDÍN	
LC VIGENTE	
LC VIGENTE	
b. CERRAMIENTO	
Altura: LC VIGENTE mts - Longitud: mts	
c. VOLADIZOS	
NO	
NO	
d. RETROCESO ZONA	
h. DIMENSIÓN DE RETROCESO ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS	3

9.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		
DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	180,82	3146,3
SERVICIOS COMUNALES	15,93	277,18
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO	

9.5 ESTRUCTURAS			
TIPO DE CIMENTACIÓN	1A GES VIGA-RE.ERO	FUERZA HORIZONTAL EQUIVALENTE	Un
TIPO DE ESTRUCTURA	1A GES MAMP - REF DM	MODAL	Un
MÉTODO DE DISEÑO	Reglamento de casas	OTROS	
GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	1A Gestion		

10. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Proyecto Arquitectónico (23) / Planos Alinderamiento (24)

11. OBLIGACIONES PROPIAS DEL PROYECTO

Los demás aspectos de la Agrupación, contenidos en la licencia de construcción concedida mediante Resolución No. RES 04-2-0129 de Abril 23 de 2.004, se mantienen. Requiere supervisión técnica e instrumentación sísmica según Decreto 1052 de 1.998, Capítulo A.10 NSR-98 y Título I NSR-98. No genera plusvalía.

12. INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS

Delineación Urbana: No. 0104104000813-4 del 14-Abr-04 ($0.000) Fecha: Pago:

Participación en Plusvalía: No Recibo No.:

13. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

La modificación que se concede NO AMPLIA el plazo de vigencia de la Licencia. Decreto 1052/98. Decreto 1052/98 Art. 19, numeral 4: Ejecutar las obras de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público. Art. 19, numeral 5: Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. Art. 20, numeral 1: Someter la construcción a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3000) metros de área. Art. 20, numeral 2: Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3000) metros de área. Art. 20, numeral 3: Instalar los equipos, sistemas o implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y los decretos que la reglamenten. Art. 24 - VIGENCIA Y PRORROGA: LAS LICENCIAS TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización y construcción, estas tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por un período adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. Art. 27 - Obligación de instalar valla en lugar visible del predio dentro de los cinco días siguientes a la fecha de expedición de la Licencia y antes de la iniciación de la obra.

Ver hoja anexa con otras obligaciones.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

APROBACION CURADURIA URBANA 2 - Arq. BRIANDA RENIZ CABALLERO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Coordinación	FIRMA CURADOR ENCARGADO

CURADURÍAS URBANAS - Bogotá, D.C.

FORMULARIO ÚNICO

SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

USO EXCLUSIVO DE LA CURADURIA URBANA

04 - 2 - 0923

28 JUN 2004

PÁGINA 1

No. CU- 005540

1. IDENTIFICACIÓN TIPO DE SOLICITUD (ESTOS ESPACIOS SON PARA LLENAR ÚNICAMENTE EN EL MOMENTO DE RADICAR)

1.1 TIPO DE TRAMITE				1.2 MODALIDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION				1.3 VIS
a. LICENCIA DE URBANISMO		e. MODIFICACIÓN LICENCIA DE URBANISMO		a. OBRA NUEVA		e. DEMOLICIÓN TOTAL		SI [X]
b. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		f. MODIFICACION LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	[X]	b. AMPLIACIÓN		f. DEMOLICION PARCIAL		NO
c. RECONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN		g. SUBDIVISIÓN PREDIAL		c. ADECUACIÓN		g. CERRAMIENTO		
d. Vo. Bo. PROPIEDAD HORIZONTAL	[X]	h. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL		d. MODIFICACIÓN	[X]			

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

a. DIRECCIÓN Calle 6D #94-23

ACTUAL [X] ANTERIORES [ ]

b. No MATRICULA INMOBILIARIA: 50C - 1585659

c. CHIP DEL PREDIO: AAA0137ZDZE 9713

d. ESTRATO: 2

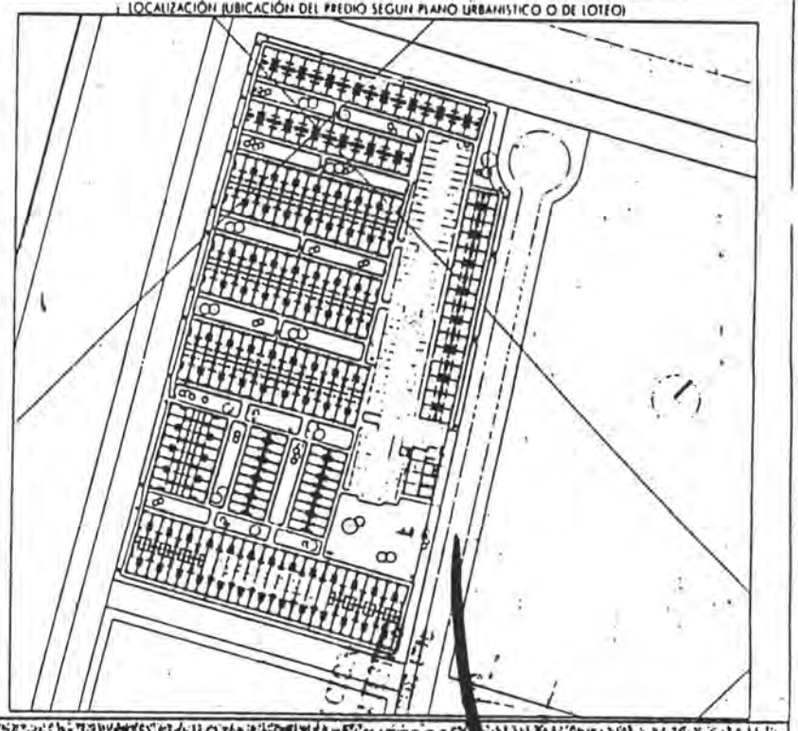
e. ALCALDÍA LOCAL: Kennedy

f. URBANIZACIÓN: La Magdalena

g. PLANIMETRIA DEL LOTE: [X] PLANO DE LOTEO No CU2K49/1 de 1-21 [ ] PLANO TOPOGRÁFICO No _____ [ ] OTRO _____

a. / CÓDIGO	MZ No SM1	LOTE No SL2
MANZANA CATASTRAL	MZ No	LOTE No

h. LOCALIZACIÓN (UBICACIÓN DEL PREDIO SEGUN PLANO URBANISTICO O DE LOTEO)



AREA TOTAL DEL PREDIO

AREA DEL LOTE 13866,78 M2

3. INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES

DIRECCIONES (SI FUERE POSIBLE RELACIONE LOS NOMBRES)

No hay vecinos colindantes

4. PRESUPUESTO DE OBRA

COSTOS M2 DE CONSTRUCCIÓN	17680,77
COSTOS M2 DE VENTA	17371,90.
COSTOS DIRECTOS DE OBRA	3561'210.000
COSTOS INDIRECTOS DE OBRA	1226'421.000
VALOR COMERCIAL DE LA CONSTRUCCION	8516'817.000
VALOR APROXIMADO METRO 2 DE VENTA	790.000

5. LINDEROS

LINDERO	DIMENSIÓN	CON (CL, KR, LT, OTRO)
NORTE	76.37 MTS	[illegible]
ORIENTE	165.94 MTS	[illegible]
SUR	89.30 MTS	Plaza[illegible]
OCCIDENTE	163.96 MTS	Carrera Castilla
ANEXOS	SI [ ]	NO [ ]

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

LOS FIRMANTES PROPIETARIOS Y PROFESIONALES DECLARAMOS BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NOS RESPONSABILIZAMOS TOTALMENTE POR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PRESENTADOS CON ESTE FORMULARIO Y POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS. ASI MISMO DECLARAMOS QUE CONOCEMOS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS

6. TITULARES

a. TITULARES DE LA LICENCIA	b. CC o NIT	c. FIRMA
Constructora Bolivar Ltda	860 513 405 - 1	
Representante Legal	CC BOGOTA	
Jorge Palomares	19'270,801	

d. PROFESIONALES RESPONSABLES

CONSTRUCTOR RESPONSABLE (ARQUITECTO O INGENIERO)	e. No. DE MATRICULA PROFESIONAL	f. FIRMA
Mauricio López	25700 - 04797	
ARQUITECTO PROYECTISTA	e. No. DE MATRICULA PROFESIONAL	f. FIRMA
Fernando Muñoz	25700 - 17003	
INGENIERO CIVIL CALCULISTA (experiencia mínima 5 años o magister)	e. No. DE MATRICULA PROFESIONAL	f. FIRMA
Liana Reyes	25202 - 52844	
INGENIERO DE SUELOS (experiencia mínima 5 años o magister)	e. No. DE MATRICULA PROFESIONAL	f. FIRMA
Ifonso Uribe	25202 - 20489	
DISEÑADOR DE ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES (experiencia mínima 3 años)	e. No. DE MATRICULA PROFESIONAL	f. FIRMA
Liana Reyes	25202 - 52844	

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA PROPIETARIO	f. TELEFONO	FAX
Dg 107 # 29 - 30	6258330	6258230
CIUDAD	f. TELEFONOS	FAX
Jorge Palomares	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: Dg 107 # 29 - 30 — 6258330	6258230

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648 AA 19110779

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO

DE FECHA 30 OCT. 2004

LUCERO RINCON PINEDA

C.C. Nº 52363797 de

HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ

C.C. Nº 79581483 B/a

OSCAR ROJAS ROJAS

C.C. Nº 19.452.438 expedida en Bogotá

En nombre y representacion legal del BANCO GRANAHORRAR

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

ENCARGADA

lt/formato/bolivar/tinta116

PRIMERA COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13648 DE FECHA 30.10.04 QUE SE EXPIDE EN 77 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. DECRETO 1343 DE 1.970, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA DISTRITO CAPITAL Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 30 DEL DECRETO 960 DE 1.970, PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE.

DADA EN BOGOTA D.C. A LOS 19 NOV. 2004

CON DESTINO A:

BANCO GRANAHORRAR.

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA VEINTINUEVE (29)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Veintinueve
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

Dra. Ma Stella Delgado Acosta
Abogada Civil- Familia.
Calle 19 Nº 5-51 Oficina 605 Tels: 3115420777- Bogotá D.C

105

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)
Ciudad.-

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA, Colombiana, mayor de edad residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.419.316 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 17.405 del C.S de la J, obrando como apoderada especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA O BANCO BBVA COLOMBIA** con NIT: 860.003.020-1 Entidad de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. Con permiso de funcionamiento renovado por la resolución 3.140 del 24 de septiembre de 1.993 de la Superintendencia Bancaria, tal como consta en los poderes que me ha conferido la Doctora **OLGA LUCIA CASTILLO** con C.C. No 63.392.260 expedida en Málaga en su calidad de apoderada especial según poder conferido por la Doctora **ROCIO PEREZ MIES** con C.E. Nº 544.566 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando como representante legal del **BANCO BBVA COLOMBIA**, Al Señor Juez presento demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de Menor cuantía en contra de HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN identificados con la Cédula de Ciudadanía C.C. No 79.581.484 y C.C No. 52.363.292 respectivamente y domiciliados en esta ciudad, a fin de que se sirva **Librar Mandamiento Ejecutivo** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA** por las sumas que a continuación relaciono en las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: PAGARÉ Nº 1707031

Que se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de $13.304.078,69 pesos M/cte, saldo de la obligación hipotecaria contenida en él pagaré Nº 1707031 obligación No. 576-9671707037.

1.2) Los intereses moratorios a la tasa del 19.05% nominal anual, de acuerdo con la Resolución Externa No. 8 del 2006 de la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA en concordancia con C-955/2000 y el numeral segundo Articulo 17 de la Ley 546 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

1.3) Por la suma de $234.513,6 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Agosto de 2016, respecto del pagaré Nº 1707031.

1.4) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Agosto 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.5) Por la suma de $236.510,3 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré Nº 1707031.

1.6) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Septiembre 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.7) Por la suma de $238.521,5 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Octubre de 2016, respecto del pagaré Nº 1707031.

105

) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Octubre 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.9) Por la suma de $240.549,7 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré N° 1707031.

1.10) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Noviembre 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.11) Por la suma de $242.597,3 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré N° 1707031.

1.12) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Diciembre 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.13) Por la suma de $545.725 por concepto de intereses corrientes por las cuotas en mora en el periodo comprendido entre el 5 de Agosto de 2015 al 5 de Diciembre de 2016, a una tasa del 10.208% efectivo anual, las cuales discrimino así:

1.14.1)

CUOTA	PERIODO	Vr $, INTERESES DE PLAZO
1.3)	2016-08-05	113.170,1
1.5)	2016-09-05	111.173,3
1.7)	2016-10-05	109.162,1
1.9)	2016-11-05	107.133,9
1.11)	2016-12-05	105.086,3
Total		545.725,9

SEGUNDO: PAGARÉ N° 03375000387484

2) Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de la parte demandada HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN por la suma de $106.819,30 saldo insoluto de capital contenida en el pagaré N° 03375000387484 que adjunto.

2.1) Por la suma de $61.822 por los intereses causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior de acuerdo al punto dos de la carta de instrucciones.

TERCERA PRETENSIÓN: Los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la pretensión anterior, a la tasa máxima vigente que certifique la superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 de C. de Co. Y el art. 305 del C.P., a partir de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

CUARTA: PAGARÉ N° 9600153209

4) Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de la parte demandada HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN por la suma de $38.467.486,99 saldo insoluto de capital contenida en el pagaré N° 9600153209 que adjunto.

4.1) Por la suma de $4.173.502,8 por los intereses causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior de acuerdo al punto dos de la carta de instrucciones.

QUINTA PRETENSIÓN: Los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la pretensión anterior, a la tasa máxima vigente que certifique la superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 de C. de Co. Y el art. 305 del C.P., a partir de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

SEXTA PRETENSIÓN:

Las costas del proceso, y las agencias en derecho oportunamente deducidas.

HECHOS
Fundamento esta demanda en los siguientes Hechos:

PRIMERO: Por medio de la escritura Pública N° 13648 del 30 de Octubre de 2004, de la Notaria Veintinueve del Círculo de Bogotá D.C HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, sobre el inmueble descrito en esta demanda para garantizar las obligaciones adquiridas, o que adquiriera en el futuro a su favor.

SEGUNDO: HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN suscribieron a favor DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA el Pagaré N° 1707032 obligación No. 576-9671707037 en el cual declararon haber recibido de él en calidad de mutuo comercial con intereses la suma de $19.667.000 pesos moneda corriente, La suma expresada la cubriría en un plazo total de 180 cuotas mensuales, siendo exigible la primera de ellas el día 27 de julio de 2005, y las siguientes el mismo día de cada mes, hasta la cancelación total del título valor.

TERCERO: HECTOR GERMÁN QUINTERO, suscribió a favor del Banco BBVA COLOMBIA S.A. el Pagaré No 03375000387484, en el cual a la fecha de vencimiento del título valor debía por el saldo insoluto de Capital la suma de $106.819,30 de pesos moneda corriente.

CUARTO: HECTOR GERMÁN QUINTERO, suscribió a favor del Banco BBVA COLOMBIA S.A. el Pagaré No 9600153209, en el cual a la fecha de vencimiento del título valor debía por el saldo insoluto de Capital la suma de $38.467.486.99 de pesos moneda corriente.

QUINTO: En el pagaré se estipuló claramente que en caso de mora en el pago de las cuotas o de los intereses en la forma convenida, o si fueren demandados judicialmente o se les embargaren bienes por personas naturales o jurídicas distintas del mismo Banco, el Banco podría dar por extinguido el plazo y exigir ejecutivamente el pago total de la obligación junto con los intereses y demás gastos.

SEXTO: De conformidad con el folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1605794 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Centro, el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de la presente demanda se encuentra vigente y el demandado es actualmente el propietario inscrito.

SÉPTIMO: Hasta la fecha de expedición del estado de cuenta, consulta de la deuda, los créditos a favor de mi mandante no han sido cubiertos por los demandados.

OCTAVO: Los documentos son títulos valores expedidos con los requisitos legales. Es una obligación expresa, clara y actualmente exigible aceptada por el demandado y constituye plena prueba en su contra.

NOVENO: He recibido poder para instaurar esta acción.

DÉCIMO: El lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá. D.C

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta demanda en las disposiciones contenidas en la Sección Segunda del Capítulo I, al Capítulo VII del Código General de Proceso. En el LIBRO TERCERO, Titulo tercero del Código de Comercio; en el LIBRO CUARTO del código Civil; y en las demás normas concordantes, y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente Señor Juez por la calidad del demandante, por la cuantía, por el lugar señalado para el pago de las obligaciones. Estimo la cuantía de este proceso en una suma aproximada a los $56.000.000.

MEDIDAS CAUTELARES

Se decrete el Embargo, el Secuestro y que se declare posteriormente, la venta en pública subasta del siguiente inmueble Ubicado en la CALLE 7 No 94 – 79 CASA 42 (DIRECCIÓN CATASTRAL). Inmueble alinderado e identificado en la escritura pública N° 13648 del 30 de Octubre de 2004, de la Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá D.C, folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1605794 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Centro, documentos que se anexan a esta demanda.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas acompaño las siguientes:

1. Pagaré No° 1707031 en Cuatro (4) folios.
2. Pagaré, No 03375000387484 en Un (1) folio.
3. Pagaré No 9600153209 en Un (1) folio.
3. Primera copia de la escritura N° 13648 del 30 de Octubre de 2004, de la Notaria Veintinueve del Círculo de Bogotá D.C
4. Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1605794 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Centro.
5. Poder que acredita mi personería.
6. Copia de la Escritura 11890 del 22 de Diciembre de 2015, con nota de vigencia, y original del certificado de la Superintendencia Financiera.
7. Fotocopia de la resolución externa 8 de 2.006, la cual señala la tasa máxima de interés remuneratoria de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo. Expedida por el BANCO DE LA REPUBLICA.

ANEXOS.

Acompaño a este escrito el material probatorio mencionado, y mensaje de datos para el traslado, y para el archivo.

NOTIFICACIONES:

1. El demandado puede ser notificado en la CALLE 7 N° 94 -79 CASA 42 y/o CALLE 6 D No 94 – 23 CASA 42 CONJUNTO CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 P.H.

2. Recibiré notificaciones en la secretaria de ese despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 5-51 Oficina. 605 de Bogotá D. C. Correo Electrónico estelladelgado01@hotmail.com

3. Mi mandante, BANCO BBVA, en la Carrera 9ª N° 72-21 Piso 10° de Bogotá D.C., Correo Electrónico notifica@bbva.com.co

Del Señor Juez. Atentamente,

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA
C. C. No. 41.419.316 de Bogotá
T. P. No. 17.405 del C.S. de la J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
María Stella Delgado Acosta
Quien se identificó con C.C. No 41419516 Bogotá
T.P. No 17405 Bogotá, D.C. 19 DIC 2016
Responsable Centro de Servicios
Santiago Obando Cruz
SANTIAGO OBANDO CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 19/Dic/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

109

064 GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C 118463

SECUENCIA: 118463 FECHA DE REPARTO: 19/12/2016 08:43:39a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8600030201	BBVA COLOMBIA		01
41419316	MARIA STELLA DELGADO ACOSTA DELGADO ACOSTA	DELGADO ACOSTA	03

OBSERVACIONES: PAGARE

Santiago Obando Cruz

SANTIAGO OBANDO CRUZ

SUBA2 FUNCIONARIO DE REPARTO SUBA2

dromerog

δρομερογ

v. 2.0 ΜΦΤΣ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 13

1 12

RADICACIÓN DEMANDA

X PODER

___ PODER EN ESCRITURA PÚBLICA

___ LETRAS DE CAMBIO

___ CHEQUE

___ FACTURA

X PAGARÉ

___ CONTRATO

___ TÍTULO EJECUTIVO

X ESCRITURA PÚBLICA DE HÍPOTECA

___ CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD (INMUEBLE-MUEBLE)

___ OTRA CLASE DE ESCRITURA

___ TABLA DE INTERES SUPERFINANCIERA

___ TABLA DE UVR

___ RELIQUIDACIÓN

___ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (CÁMARA DE COMERCIO)

___ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (SUPER BANCARIA)

___ ARANCERL JUDICIAL

X DEMANDA

X COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO

X COPIA DE LA DEMANDA PARA TRASLADOS

___MEDIDAS CAUTELARES

___OTROS

OBSERVACIONES -

_____

_____

AL DESPACHO HOY _____

ANA F. MURILLO VARGAS

SECRETARIA

AL DESPACHO HOY 17 ENE. 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REF: Expediente No. **11001.40.03.065.2017.00085.00**

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P. contra HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo los *pagarés números* 1707031, 03375000387484 Y 9600153209 y la escritura pública número 13648 de fecha 30 de octubre de 2014 de la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá.

PAGARE NUMERO 1707031.

1. Por la suma de $ 13.304.078.69 a la fecha de la presentación de la demanda correspondientes al saldo de capital insoluto y acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa del 19.05% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la Republica, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de $ 234.513.60 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2016.

4. Por la suma de $ 236.510.30 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2016.

5. Por la suma de $ 238.521.50 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2016.

6. Por la suma de $ 240.547.70 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2016.

7. Por la suma de $ 242.597.30 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2016.

8. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa del 19.05% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la Republica.

9. Por la suma de $ 545.725.oo por concepto de intereses de plazo que debieron haberse pagado con las cuotas vencidas del periodo comprendido del 05 de agosto de 2016 al 05 de diciembre de 2016.

PAGARE NUMERO 03375000387484.

1. Por la suma de $ 106.819.30 correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

2. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 61.822.oo correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

PAGARE NUMERO 9600153209.

10. Por la suma de $ 38.467.486.99 correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

11. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de $ 4.173.502.80 correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50C-1605794** informando de la medida al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciese.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARIA STELLA DELGADO ACOSTA como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 31 ENE 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 007

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

lgdS

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 Piso 13.
BOGOTA D.C.

Oficio No. 00369

07 de febrero de 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA**
N° 2017-00085
DTE: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
NIT.N° 860.003.020-1
DDO: **HECTOR GERMAN QUINTERO**
C.C. N°79.581.484
LUCERO RINCON
C.C. N°52.363.292

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1605794 de esta ciudad, de propiedad de la demandada de la referencia

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el art.593 num.1 C.G.P.-

Cordialmente,

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

Retire Oficio
Hener Hidalgo
C.C 1018449426
10-Feb-17

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MinJusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C., Marzo 29 de 2017, ORIPBZC- 50C2017EE04881

Señor (a)
Ana F. Murillo Vargas
Secretario (a) Juzgado 64 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 13°
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**SU OFICIO**	N° 00369 07/02/2017		
	PROCESO	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía Nº 2017-00085		
	DEMANDANTE	Banco BBVA Colombia S.A.		
	DEMANDADO	Héctor German Quintero y Lucero Rincón.		
	TURNO	2017-18748	**Folio de Matricula**	50C-1605794

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ.
Abogado(a) División Jurídica Orip Centro

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: **Jelena Torres M.**

ISO 9001 icontec IQNet

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIÁ DE INSCRIPCION

Impreso el 15 de Marzo de 2017 a las 03:01:32 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-18748 se calificaron las siguientes matriculas:

1605794

Nro Matricula: 1605794

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0182HENN
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 6-D #94-23 CASA NUMERO 42 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2.P.H.
2) CL 7 94 79 CA 42 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-03-2017 Radicacion: 2017-18748 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0369 del: 07-02-2017 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 2017-00085 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".	8600030201	
A: RINCON LUCERO C.C. 52.363.292 (SIC)		X
A: QUINTERO HECTOR GERMAN C.C. 79.581.483 (SIC)		X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador: Firma
ABOGA297.10	30 MAR 2017	REGISTRADORA PRINCIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1605794

Impreso el 04 de Abril de 2017 a las 04:45:23 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:FONTIBON VEREDA:FONTIBON
FECHA APERTURA: 20-08-2004 RADICACION: 2004-74402 CON: ESCRITURA DE: 17-08-2004
CODIGO CATASTRAL: **AAA0182HENN** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 9713 de fecha 09-08-2004 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA NUMERO 42 con area de 42.16 M2 con coeficiente de 0.270% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
QUE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LA MAGDALENA POR ESCRITURA 3820 DEL 05-04-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1585659; ESTA SOCIEDAD REALIZO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 14453 DEL 28-10-2003 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1585651...--FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. FIDEICOMISO LA MAGDALENA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ORTEGA NIETO Y CIA. A. POR ESCRITURA 2722 DE 27-03-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-158099. ESTA ADQUIRIO POR ...IPRA A ORTEGA DE KINNANE Y CIA. S.EN C. POR ESCRITURA 4026 DE 27-11-85 NOTARIA 10 DE BOGOTA.ESTA ADQURIO POR COMPRA A JUAN PABLO ORTEGA GOMEZ Y CIA. S.C.A. POR ESCRITURA 3486 DE 20-08-73 NOTARIA 14 DE BOGOTA.TRANSFORMADA LA SOCIEDAD POR ESCRITURA 2347 DE 27-11-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 6-D #94-23 CASA NUMERO 42 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2.P.H.
2) CL 7 94 79 CA 42 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
1585659

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-08-2004 Radicacion: 2004-74397 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 9711 del: 09-08-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. 8605134931 X
A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 8600341338

...OTACION: Nro 2 Fecha: 17-08-2004 Radicacion: 2004-74402 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 9713 del: 09-08-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. 8605134931 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 23-11-2004 Radicacion: 2004-108444 VALOR ACTO: $ 28,202,000.00
Documento: ESCRITURA 13648 del: 30-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S CON SUBSIDIO OTORGADO POR MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. 8605134931

A: RINCON PINEDA LUCERO 52363292 X

A: QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN 79581483 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 23-11-2004 Radicacion: 2004-108444 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 13648 del: 30-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON PINEDA LUCERO 52363292 X

DE: QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN 79581483 X

A: FAVOR SUYO O, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-11-2004 Radicacion: 2004-108444 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 13648 del: 30-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON PINEDA LUCERO 52363292 X

DE: QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN 79581483 X

A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 8600341338

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-12-2005 Radicacion: 2005-120362 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 13324 del: 25-11-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 9711 DEL 9-08-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. 8600341338

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. 8605134931

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-03-2017 Radicacion: 2017-18748 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 0369 del: 07-02-2017 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 2017-00085 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". 8600030201

A: RINCON LUCERO C.C. 52.363.292 (SIC) X

A: QUINTERO HECTOR GERMAN C.C. 79.581.483 (SIC) X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1605794

Impreso el 04 de Abril de 2017 a las 04:45:23 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2005-1048 fecha 03-02-2005
TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE.CDG.JSC/AUXDEL36. C2005-1048.
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 1 Nro correcion: 1 Radicacion: 2004-74397 fecha 13-09-2004
ANOTACION INCLUIDA VALE Y ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE TC.2004-INT492
CDG AUXDEL30 ABOGADO101 JSCARD.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID91 Impreso por:MESAC48

TURNO: 2017-157593 FECHA: 09-03-2017

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

$10029033

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID91
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 09 de Marzo de 2017 a las 02:28:13 p.m.
No. RADICACION: 2017-18748

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA
OFICIO No.: 0369 del 07-02-2017 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
MATRICULAS **1605794 FONTIBON**
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	19,000
				19,000

Total a Pagar: $ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

$10029034

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID91
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 09 de Marzo de 2017 a las 02:28:15 p.m.

No. RADICACION: 2017-157593

MATRICULA: 50C-1605794

NOMBRE SOLICITANTE: BBVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $15700
ASOCIADO AL TURNO No: 2017-18748
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 Piso 13.
BOGOTA D.C.

Oficio No. 00369

07 de febrero de 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA**
N° 2017-00085
DTE: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
NIT.N° 860.003.020-1
DDO: **HECTOR GERMAN QUINTERO**
C.C. N°79.581.484
LUCERO RINCON
C.C. N°52.363.292

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1605794 de esta ciudad, de propiedad de la demandada de la referencia

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el art.593 num.1 C.G.P.-

Cordialmente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 Piso 13.
BOGOTA D.C.

Oficio No. 00369

07 de febrero de 2017

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad.

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA**
N° 2017-00085
DTE: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
NIT.N° 860.003.020-1
DDO: **HECTOR GERMAN QUINTERO**
C.C. N°79.581.484
LUCERO RINCON
C.C. N°52.363.292

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1605794 de esta ciudad, de propiedad de la demandada de la referencia

Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el art.593 num.1 C.G.P.-

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Ministerio de Justicia y del Derecho

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C., Marzo 29 de 2017, ORIPBZC- 50C2017EE04881

JUZG.64 CIVIL M.PAL
59683 19-APR-'17 10:12

Señor (a)
Ana F. Murillo Vargas
Secretario (a) Juzgado 64 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 13°
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	**SU OFICIO**	N° 00369 07/02/2017		
	PROCESO	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía		Nº 2017-00085
	DEMANDANTE	Banco BBVA Colombia S.A.		
	DEMANDADO	Héctor German Quintero y Lucero Rincón.		
	TURNO	2017-18748	**Folio de Matricula**	50C-1605794

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

almente,

HELOS CAMACHO RODRIGUEZ.
ogado(a) División Jurídica Orip Centro

: Anexo lo anunciado
oro: Jelena Torres M.

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección:CALLE 26 # 13 49 INT 1
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:110311000
:RN743482953CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
Dirección:CRA 10 # 14 -33 PISO 1
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:110321000
Fecha Pre-Admisión:
18/04/2017 13:14:15
Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/72
Min TIC. Red Mensajería Expresos 0004957 del 09/11/12

ISO 9001 icontec Certificado Nº SC 7288-1 IQNet Certificado Nº CIP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

AL DESPACHO HOY 21 ABR. 2017

SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veinticinco de abril de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420170085OO

Inscrito el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-1605794, se ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual se designa en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor Apoyo Judicial SAS. conforme al acta que se adjunta:

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre el monto equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes.-

Para la practica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Alcalde Local de KENNEDY conforme lo dispone el art. 38 C.G.P

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 26 ABR 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

124

Guía N° 885593

Sr.
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ

DIRECCIÓN CLL 7 NO 94-79 CS 42

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2017-0085

FECHA DE INGRESO 2017/03/17

FECHA DE ENTREGA 2017/03/20

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones
RECIBIO VIGILANTE FRANCISCO
SELLO CIUDAD TINTAL
JR,M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA

122

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 885595

Sr.
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LUCERO RINCON PINEDA

DIRECCIÓN CLL 7 NO 94-79 CASA 42

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-0085

FECHA DE INGRESO 2017/03/17

FECHA DE ENTREGA 2017/03/20

Observaciones
VIGILANTE FRANCISCO
CON SELLO DE PORTERÍA CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL.
JR.F

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 885595

923

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 17 | 03 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
1255 TRO. 23 17 2017

REMITENTE

JUZ
64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2017-0085

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: N/A

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3471600

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):
18

Remitente:
885595
MARIA STELLA DELGADO ACOSTA

DESTINATARIO

NOMBRE: LUCERO RINCON PINEDA

DIRECCIÓN: CLL 7 NO 94-79 CASA 42

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110811

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No reside o no trabaja en el lugar
- ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
- ☐ Otro ¿Cuál?

CIUDAD CENTRAL
C.M. 1-S.L.2
RECIBIDO

Firma de quien recibió a conformidad:
Ulgl
C.C. Francisco

TARIFA: $ 13.000

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando al envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepte su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduaneras, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería express. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE es resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

124

Consejo Superior de la Judicatura

N° CONSECUTIVO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÀ

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 13º

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

SEÑOR (a)
Nombre **LUCERO RINCON PINEDA**
Dirección **CALLE 7 N° 94 -79 CASA 42**
Ciudad **BOGOTÀ D.C.**

fecha
DD MM AAAA

Servicio postal autorizado

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2017-85	EJECUTIVO HIPOTECARIO	30/01/2017

Demandante	Demandado
BBVA COLOMBIA S.A.	HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ, LUCERO RINCON PINEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de acuerdo al Art. 291 del C.G.P.
EN EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
UBICADO EN LA CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 13º

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada
BANCO BBVA COLOMBIA

Nombres y apellidos

Firma

N°. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 255 de 2003
NP-01

EL LIBERTADOR INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 885593

15125

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 17 | 03 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
1245 HORA 20/03/2017

REMITENTE

JUZ
64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2017-0085

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: N/A

14

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3471600

COD: COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos): 18

Remitente:
885593
MARIA STELLA DELGADO ACOSTA

DESTINATARIO

NOMBRE: HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ

DIRECCIÓN: CLL 7 NO 94-79 CS 42

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110811

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No reside o no trabaja en el lugar
- ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
- ☐ Otro ¿Cuál?

CIUDAD TINTAL S A S

1-8.L.2

Firma de quien recibió a conformidad:
Vigilante RECIBIDO

C.C. Francisco

TARIFA: $ 13.000

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, fulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás considerados como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o el requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 885593

126

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 | 17 | 03 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
17 | 03 | 2017

REMITENTE

JUZ
64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2017-0085

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: N/A 14

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3471600

COD: COMUNICADO DIRECTO ART

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos): 18

Remitente:
885593
MARIA STELLA DELGADO ACOSTA

DESTINATARIO

NOMBRE: HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ

DIRECCIÓN: CLL 7 NO 94-79 CS 42

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110811

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

TARIFA: $ 13.000

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 13.000

Firma de quien recibió a conformidad:
Vigilante

C.C. Francisco.

CIUDAD CENTRAL
RECIBIDO

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes,objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias .2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

127

N° CONSECUTIVO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 13º

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

SEÑOR (a)
Nombre **HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ**
Dirección **CALLE 7 Nº 94 -79 CASA 42**
Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

fecha
DD MM AAAA

Servicio postal autorizado

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia DD MM AAAA
2017-85	EJECUTIVO HIPOTECARIO	30/01/2017

Demandante	Demandado
BBVA COLOMBIA S.A.	HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ, LUCERO RINCON PINEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de acuerdo al Art. 291 del C.G.P.
EN EL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
UBICADO EN LA CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 13º

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada
BANCO BBVA COLOMBIA

Nombres y apellidos

Firma

N°. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 255 de 2003
NP-01

UBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
DOCUMENTO ES FIEL COPIA
ENVIADO AL DESTINATARIO

en Desp 26/04

128

Dra. M. Stella Delgado Acosta
Abogada Civil, Familia

Señor
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

84 Sndy F

69989 25-APR-'17 11:56
J026.64 CIVIL M.PAL

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE. BBVA COLOMBIA, contra;
HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ, LUCERO RINCON PINEDA
RAD. 2017-85

Señor Juez:

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA, obrando como apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia, allego a su despacho CERTIFICACIÓN de la empresa El Libertador Guías No 885593, y No 885595 notificación personal ART 291 DEL C.G.P, con su debido cotejo, donde certifica que los demandados a notificar si habitan o trabajan en esa dirección.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA
T.P. No. 17.405 del C.S. de la J.

ANEXO LO ANUNCIADO

Calle19No.5-51Ofc.605.Telefax.3369131-e-mail:estelladelgado01@hotmail.com/ stelladelgadoa@outlook.com

129

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 893230

Sr.
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO LUCERO RINCON PINEDA

DIRECCIÓN CLL 7 NO 94-79 CASA 42

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2017-0085

FECHA DE INGRESO 2017/04/25

FECHA DE ENTREGA 2017/04/26

Observaciones
RECIBIO VIGILANTE CUELLO
SELLO CIUDAD TINTAL CASAS
JR,M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 893230

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 25 | 04 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
15/9/26/09/2017

REMITENTE

JUZ
64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO 2017-0085

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: N/A

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3471600

COD: AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos): 128

Remitente:
893230
MARIA STELLA DELGADO ACOSTA

DESTINATARIO

NOMBRE: LUCERO RINCON PINEDA

DIRECCIÓN: CLL 7 NO 94-70 CASA 42

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110811

Observaciones
- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No reside o no trabaja en el lugar
- ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
- ☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:
vigilante
C.C. cuello.

CIUDAD CENTRAL S.M.I.A.S. 4 S.L.2 RECIBIDO

TARIFA: $ 14.400

OTROS: $ 0

VALOR TOTAL: $ 14.400

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado,su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda ,3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, la anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 13º

NOTIFICACION POR AVISO Art. 292 del C.G.P.

SEÑOR (a)
Nombre **LUCERO RINCON PINEDA**
Dirección **CALLE 7 Nº 94-79 CASA 42**
Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

fecha
DD MM AAAA

Servicio postal autorizado
24 ABR. 2017

Fecha de Providencia
DD MM AAAA

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	
2017-85	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**30/01/2017**

Demandante	Demandado
BBVA COLOMBIA S.A	**HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ, LUCERO RINCON PINEDA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el dia 30 de Enero de 2017, donde se profirió mandamiento de pago.

profirio mandamiento de pago X ordenó citarlo____o dispuso _____proferida en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerá cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

vencido el cual comenzará a contarse el correspondiente término legal de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, y formular excepciones de acuerdo al Art. 292 del C.G.P.

PARA NOTICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo : copia informal: **Demanda**__X___ Auto admisirio_____ Mandamiento de **pago**_X___.
Dirección del despacho judicial CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 13º

Empleado Responsable

Firma

Secretario
ANA FELISA MURILLO VARGAS

N°. Cédula de Ciudadanía

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Dra. Ma Stella Delgado Acosta
Abogada Civil- Familia.
Calle 19 Nº 5-51 Oficina 605 Tels: 3115420777- Bogotá D.C

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)
Ciudad.-

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA, Colombiana, mayor de edad residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.419.316 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 17.405 del C.S de la J, obrando como apoderada especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA O BANCO BBVA COLOMBIA** con NIT: 860.003.020-1 Entidad de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. Con permiso de funcionamiento renovado por la resolución 3.140 del 24 de septiembre de 1.993 de la Superintendencia Bancaria, tal como consta en los poderes que me ha conferido la Doctora **OLGA LUCIA CASTILLO** con C.C. No 63.392.260 expedida en Málaga en su calidad de apoderada especial según poder conferido por la Doctora **ROCIO PEREZ MIES** con C.E. Nº 544.566 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando como representante legal del **BANCO BBVA COLOMBIA**, Al Señor Juez presento demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de Menor cuantía en contra de HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN identificados con la Cédula de Ciudadanía C.C. No 79.581.484 y C.C No. 52.363.292 respectivamente y domiciliados en esta ciudad, a fin de que se sirva **Librar Mandamiento Ejecutivo** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA** por las sumas que a continuación relaciono en las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: PAGARÉ Nº 1707031

Que se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de $13.304.078,69 pesos M/cte, saldo de la obligación hipotecaria contenida en él pagaré Nº 1707031 obligación No. 576-9671707037.

1.2) Los intereses moratorios a la tasa del 19.05% nominal anual, de acuerdo con la Resolución Externa No. 8 del 2006 de la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA en concordancia con C-955/2000 y el numeral segundo Articulo 17 de la Ley 546 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

1.3) Por la suma de $234.513,6 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Agosto de 2016, respecto del pagaré Nº 1707031.

1.4) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Agosto 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.5) Por la suma de $236.510,3 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré Nº 1707031.

1.6) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Septiembre 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.7) Por la suma de $238.521,5 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Octubre de 2016, respecto del pagaré Nº 1707031.

INVESTIGADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

1.8) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Octubre 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.9) Por la suma de $240.549,7 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré N° 1707031.

1.10) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Noviembre 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.11) Por la suma de $242.597,3 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré N° 1707031.

1.12) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Diciembre 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.13) Por la suma de $545.725 por concepto de intereses corrientes por las cuotas en mora en el periodo comprendido entre el 5 de Agosto de 2015 al 5 de Diciembre de 2016, a una tasa del 10,208% efectivo anual, las cuales discrimino así:

1.14.1)

CUOTA	PERIODO	Vr $, INTERESES DE PLAZO
1.3)	2016-08-05	113.170,1
1.5)	2016-09-05	111.173,3
1.7)	2016-10-05	109.162,1
1.9)	2016-11-05	107.133,9
1.11)	2016-12-05	105.086,3
Total		545.725,9

SEGUNDO: PAGARÉ N° 03375000387484

2) Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de la parte demandada HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN por la suma de $106.819,30 saldo insoluto de capital contenida en el pagaré N° 03375000387484 que adjunto.

2.1) Por la suma de $61.822 por los intereses causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior de acuerdo al punto dos de la carta de instrucciones.

TERCERA PRETENSIÓN: Los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la pretensión anterior, a la tasa máxima vigente que certifique la superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 de C. de Co. Y el art. 305 del C.P., a partir de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

CUARTA: PAGARÉ N° 9600153209

4) Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de la parte demandada HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN por la suma de $38.467.486,99 saldo insoluto de capital contenida en el pagaré N° 9600153209 que adjunto.

4.1) Por la suma de $4.173.502,8 por los intereses causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior de acuerdo al punto dos de la carta de instrucciones.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

QUINTA PRETENSIÓN: Los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la pretensión anterior, a la tasa máxima vigente que certifique la superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 de C. de Co. Y el art. 305 del C.P., a partir de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

SEXTA PRETENSIÓN:

Las costas del proceso, y las agencias en derecho oportunamente deducidas.

HECHOS

Fundamento esta demanda en los siguientes Hechos:

PRIMERO: Por medio de la escritura Pública N° 13648 del 30 de Octubre de 2004, de la Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá D.C HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, sobre el inmueble descrito en esta demanda para garantizar las obligaciones adquiridas, o que adquiriera en el futuro a su favor.

SEGUNDO: HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN suscribieron a favor DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA el Pagaré N° 1707032 obligación No. 576-9671707037 en el cual declararon haber recibido de él en calidad de mutuo comercial con intereses la suma de $19.667.000 pesos moneda corriente, La suma expresada la cubriría en un plazo total de 180 cuotas mensuales, siendo exigible la primera de ellas el día 27 de julio de 2005, y las siguientes el mismo día de cada mes, hasta la cancelación total del título valor.

TERCERO: HECTOR GERMÁN QUINTERO, suscribió a favor del Banco BBVA COLOMBIA S.A. el Pagaré No 03375000387484, en el cual a la fecha de vencimiento del título valor debía por el saldo insoluto de Capital la suma de $106.819,30 de pesos moneda corriente.

CUARTO: HECTOR GERMÁN QUINTERO, suscribió a favor del Banco BBVA COLOMBIA S.A. el Pagaré No 9600153209, en el cual a la fecha de vencimiento del título valor debía por el saldo insoluto de Capital la suma de $38.467.486.99 de pesos moneda corriente.

QUINTO: En el pagaré se estipuló claramente que en caso de mora en el pago de las cuotas o de los intereses en la forma convenida, o si fueren demandados judicialmente o se les embargaren bienes por personas naturales o jurídicas distintas del mismo Banco, el Banco podría dar por extinguido el plazo y exigir ejecutivamente el pago total de la obligación junto con los intereses y demás gastos.

SEXTO: De conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1605794 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Centro, el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de la presente demanda se encuentra vigente y el demandado es actualmente el propietario inscrito.

SÉPTIMO: Hasta la fecha de expedición del estado de cuenta, consulta de la deuda, los créditos a favor de mi mandante no han sido cubiertos por los demandados.

OCTAVO: Los documentos son títulos valores expedidos con los requisitos legales. Es una obligación expresa, clara y actualmente exigible aceptada por el demandado y constituye plena prueba en su contra.

NOVENO: He recibido poder para instaurar esta acción.

DECIMO: El lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá. D.C

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta demanda en las disposiciones contenidas en la Sección Segunda del Capítulo I, al Capítulo VII del Código General de Proceso. En el LIBRO TERCERO, Título tercero del Código de Comercio; en el LIBRO CUARTO del código Civil; y en las demás normas concordantes, y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente Señor Juez por la calidad del demandante, por la cuantía, por el lugar señalado para el pago de las obligaciones. Estimo la cuantía de este proceso en una suma aproximada a los $56.000.000.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

MEDIDAS CAUTELARES

Se decrete el Embargo, el Secuestro y que se declare posteriormente, la venta en pública subasta del siguiente inmueble Ubicado en la CALLE 7 No 94 – 79 CASA 42 (DIRECCIÓN CATASTRAL). Inmueble alinderado e identificado en la escritura pública N° 13648 del 30 de Octubre de 2004, de la Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá D.C, folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1605794 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Centro, documentos que se anexan a esta demanda.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas acompaño las siguientes:

1. Pagaré No° 1707031 en Cuatro (4) folios.
2. Pagaré, No 03375000387484 en Un (1) folio.
3. Pagaré No 9600153209 en Un (1) folio.
3. Primera copia de la escritura N° 13648 del 30 de Octubre de 2004, de la Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá D.C
4. Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1605794 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Centro.
5. Poder que acredita mi personería.
6. Copia de la Escritura 11890 del 22 de Diciembre de 2015, con nota de vigencia, y original del certificado de la Superintendencia Financiera.
7. Fotocopia de la resolución externa 8 de 2.006, la cual señala la tasa máxima de interés remuneratoria de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo. Expedida por el BANCO DE LA REPUBLICA.

ANEXOS:

Acompaño a este escrito el material probatorio mencionado, y mensaje de datos para el traslado, y para el archivo.

NOTIFICACIONES:

1. El demandado puede ser notificado en la CALLE 7 N° 94 -79 CASA 42 y/o CALLE 6 D No 94 – 23 CASA 42 CONJUNTO CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 P.H.

2. Recibiré notificaciones en la secretaria de ese despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 5-51 Oficina. 605 de Bogotá D. C. Correo Electrónico estelladelgado01@hotmail.com

3. Mi mandante, BANCO BBVA, en la Carrera 9ª N° 72-21 Piso 10° de Bogotá D.C., Correo Electrónico notifica@bbva.com.co

Del Señor Juez. Atentamente,

MARÍA STELLA DELGADO ACOSTA
C. C. No. 41.419.316 de Bogotá
T. P. No. 17.405 del C.S. de la J

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REF: Expediente No. **11001.40.03.065.2017.00085.00**

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P. contra HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo los *pagarés números* 1707031, 03375000387484 Y 9600153209 y la escritura pública número 13648 de fecha 30 de octubre de 2014 de la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá.

PAGARE NUMERO 1707031.

1. Por la suma de $ 13.304.078.69 a la fecha de la presentación de la demanda correspondientes al saldo de capital insoluto y acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa del 19.05% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la Republica, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de $ 234.513.60 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2016.

4. Por la suma de $ 236.510.30 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2016.

5. Por la suma de $ 238.521.50 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2016.

6. Por la suma de $ 240.547.70 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2016.

7. Por la suma de $ 242.597.30 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2016.

8. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa del 19.05% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la Republica.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

9. Por la suma de $ 545.725.oo por concepto de intereses de plazo que debieron haberse pagado con las cuotas vencidas del periodo comprendido del 05 de agosto de 2016 al 05 de diciembre de 2016.

PAGARE NUMERO 03375000387484.

1. Por la suma de $ 106.819.30 correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

2. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 61.822.oo correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

PAGARE NUMERO 9600153209.

10. Por la suma de $ 38.467.486.99 correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

11. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de $ 4.173.502.80 correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50C-1605794** informando de la medida al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciese.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARIA STELLA DELGADO ACOSTA como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 31 ENE 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 007

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 893229

Sr.
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ

DIRECCIÓN CLL 7 NO 94-79 CASA 42

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2017-0085

FECHA DE INGRESO 2017/04/25

FECHA DE ENTREGA 2017/04/26

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones
RECIBIO VIGILANTE CUELLO
SELLO CIUDAD TINTAL CASAS
JR,M

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA

EL LIBERTADOR

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 893229

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 25 | 04 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
13:9176 10/04

REMITENTE

JUZ
64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2017-0085

NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

DIRECCIÓN: CR 43A 1 SUR 31 P 7

COD POSTAL: N/A

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3471600

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P Y SUS

Recibido por El Libertador:
ÁREA MINORISTA

Peso (en gramos):
128

Remitente:
893229
MARIA STELLA DELGADO ACOSTA

DESTINATARIO

NOMBRE: HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ

DIRECCIÓN: CLL 7 NO 94-79 CASA 42

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110811

Observaciones

- [ ] Nomenclatura no ubicada
- [ ] No existe la dirección
- [ ] No reside o no trabaja en el lugar
- [ ] Se rehúsa a recibir la comunicación
- [ ] Otro ¿Cuál?

CIUDAD TINTAL CASA S.M. 1 B.L. 2 RECIBIDO

TARIFA: $ 14.400

OTROS: $ 0

Firma de quien recibió a conformidad:
vigilante
C.C.

VALOR TOTAL: $ 14.400

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas .5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 13º

NOTIFICACION POR AVISO Art. 292 del C.G.P.

SEÑOR (a)
Nombre **HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ**
Dirección **CALLE 7 Nº 94-79 CASA 42**
Ciudad **BOGOTÁ D.C.**

fecha
DD MM AAAA

Servicio postal autorizado
24 ABR. 2017

Fecha de Providencia
DD MM AAAA

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	
2017-85	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	**30/01/2017**

Demandante	Demandado
BBVA COLOMBIA S.A	**HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ, LUCERO RINCON PINEDA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 30 de Enero de 2017, donde se profirió mandamiento de pago.

profirio mandamiento de pago X ordenó citarlo____o dispuso _____proferida en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerá cumplida al finalizar el dia siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

vencido el cual comenzará a contarse el correspondiente término legal de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, y formular excepciones de acuerdo al Art. 292 del C.G.P.

PARA NOTICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo : copia informal: **Demanda**__X___ Auto admisirio_____ Mandamiento de **pago**_X___.
Dirección del despacho judicial CARRERA 10 Nº 14-33 PISO 13º

Empleado Responsable

Firma

Secretario
ANA FELISA MURILLO VARGAS

N°. Cédula de Ciudadanía

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Dra. Ma Stella Delgado Acosta
Abogada Civil- Familia.
Calle 19 Nº 5-51 Oficina 605 Tels: 3115420777- Bogotá D.C

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (REPARTO)
Ciudad.-

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA, Colombiana, mayor de edad residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.419.316 expedida en Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 17.405 del C.S de la J, obrando como apoderada especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA O BANCO BBVA COLOMBIA** con NIT: 860.003.020-1 Entidad de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. Con permiso de funcionamiento renovado por la resolución 3.140 del 24 de septiembre de 1.993 de la Superintendencia Bancaria, tal como consta en los poderes que me ha conferido la Doctora **OLGA LUCIA CASTILLO** con C.C. No 63.392.260 expedida en Málaga en su calidad de apoderada especial según poder conferido por la Doctora **ROCIO PEREZ MIES** con C.E. Nº 544.566 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, actuando como representante legal del **BANCO BBVA COLOMBIA**, Al Señor Juez presento demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de Menor cuantía en contra de HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN identificados con la Cédula de Ciudadanía C.C. No 79.581.484 y C.C No. 52.363.292 respectivamente y domiciliados en esta ciudad, a fin de que se sirva **Librar Mandamiento Ejecutivo** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA** por las sumas que a continuación relaciono en las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: PAGARÉ Nº 1707031

Que se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por la suma de $13.304.078,69 pesos M/cte, saldo de la obligación hipotecaria contenida en él pagaré Nº 1707031 obligación No. 576-9671707037.

1.2) Los intereses moratorios a la tasa del 19.05% nominal anual, de acuerdo con la Resolución Externa No. 8 del 2006 de la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA en concordancia con C-955/2000 y el numeral segundo Articulo 17 de la Ley 546 de 1.999, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

1.3) Por la suma de $234.513,6 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Agosto de 2016, respecto del pagaré Nº 1707031.

1.4) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Agosto 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.5) Por la suma de $236.510,3 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Septiembre de 2016, respecto del pagaré Nº 1707031.

1.6) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Septiembre 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.7) Por la suma de $238.521,5 como capital de la cuota en mora que debía cancelarse el 5 de Octubre de 2016, respecto del pagaré Nº 1707031.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

1.8) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Octubre 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.9) Por la suma de $240.549,7 como capital de la cuota en mora que debia cancelarse el 5 de Noviembre de 2016, respecto del pagaré N° 1707031.

1.10) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Noviembre 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.11) Por la suma de $242.597,3 como capital de la cuota en mora que debia cancelarse el 5 de Diciembre de 2016, respecto del pagaré N° 1707031.

1.12) Por el valor de los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. Y el Art. 305 del C.P., a partir del 6 de Diciembre 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

1.13) Por la suma de $545.725 por concepto de intereses corrientes por las cuotas en mora en el periodo comprendido entre el 5 de Agosto de 2015 al 5 de Diciembre de 2016, a una tasa del 10.208% efectivo anual, las cuales discrimino asi:

1.14.1)

CUOTA	PERIODO	Vr $, INTERESES DE PLAZO
1.3)	2016-08-05	113.170,1
1.5)	2016-09-05	111.173,3
1.7)	2016-10-05	109.162,1
1.9)	2016-11-05	107.133,9
1.11)	2016-12-05	105.086,3
Total		545.725,9

SEGUNDO: PAGARÉ N° 03375000387484

2) Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de la parte demandada HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN por la suma de $106.819,30 saldo insoluto de capital contenida en el pagaré N° 03375000387484 que adjunto.

2.1) Por la suma de $61.822 por los intereses causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior de acuerdo al punto dos de la carta de instrucciones.

TERCERA PRETENSIÓN: Los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la pretensión anterior, a la tasa máxima vigente que certifique la superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 de C. de Co. Y el art. 305 del C.P., a partir de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

CUARTA: PAGARÉ N° 9600153209

4) Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, y en contra de la parte demandada HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN por la suma de $38.467.486,99 saldo insoluto de capital contenida en el pagaré N° 9600153209 que adjunto.

4.1) Por la suma de $4.173.502,8 por los intereses causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior de acuerdo al punto dos de la carta de instrucciones.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

QUINTA PRETENSIÓN: Los intereses moratorios, respecto del saldo insoluto de capital relacionado en la pretensión anterior, a la tasa máxima vigente que certifique la superintendencia Financiera para cada periodo teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 884 de C. de Co. Y el art. 305 del C.P., a partir de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la obligación.

SEXTA PRETENSIÓN:

Las costas del proceso, y las agencias en derecho oportunamente deducidas.

HECHOS

Fundamento esta demanda en los siguientes Hechos:

PRIMERO: Por medio de la escritura Pública N° 13648 del 30 de Octubre de 2004, de la Notaria Veintinueve del Círculo de Bogotá D.C HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, sobre el inmueble descrito en esta demanda para garantizar las obligaciones adquiridas, o que adquiriera en el futuro a su favor.

SEGUNDO: HECTOR GERMÁN QUINTERO y LUCERO RINCÓN suscribieron a favor DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA el Pagaré N° 1707032 obligación No. 576-9671707037 en el cual declararon haber recibido de él en calidad de mutuo comercial con intereses la suma de $19.667.000 pesos moneda corriente, La suma expresada la cubriría en un plazo total de 180 cuotas mensuales, siendo exigible la primera de ellas el día 27 de julio de 2005, y las siguientes el mismo día de cada mes, hasta la cancelación total del título valor.

TERCERO: HECTOR GERMÁN QUINTERO, suscribió a favor del Banco BBVA COLOMBIA S.A. el Pagaré No 03375000387484, en el cual a la fecha de vencimiento del título valor debía por el saldo insoluto de Capital la suma de $106.819,30 de pesos moneda corriente.

CUARTO: HECTOR GERMÁN QUINTERO, suscribió a favor del Banco BBVA COLOMBIA S.A. el Pagaré No 9600153209, en el cual a la fecha de vencimiento del título valor debía por el saldo insoluto de Capital la suma de $38.467.486.99 de pesos moneda corriente.

QUINTO: En el pagaré se estipuló claramente que en caso de mora en el pago de las cuotas o de los intereses en la forma convenida, o si fueren demandados judicialmente o se les embargaren bienes por personas naturales o jurídicas distintas del mismo Banco, el Banco podría dar por extinguido el plazo y exigir ejecutivamente el pago total de la obligación junto con los intereses y demás gastos.

SEXTO: De conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1605794 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Centro, el gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble objeto de la presente demanda se encuentra vigente y el demandado es actualmente el propietario inscrito.

SÉPTIMO: Hasta la fecha de expedición del estado de cuenta, consulta de la deuda, los créditos a favor de mi mandante no han sido cubiertos por los demandados.

OCTAVO: Los documentos son títulos valores expedidos con los requisitos legales. Es una obligación expresa, clara y actualmente exigible aceptada por el demandado y constituye plena prueba en su contra.

NOVENO: He recibido poder para instaurar esta acción.

DÉCIMO: El lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá. D.C

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento esta demanda en las disposiciones contenidas en la Sección Segunda del Capítulo I, al Capítulo VII del Código General de Proceso. En el LIBRO TERCERO, Título tercero del Código de Comercio; en el LIBRO CUARTO del código Civil; y en las demás normas concordantes, y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es competente Señor Juez por la calidad del demandante, por la cuantía, por el lugar señalado para el pago de las obligaciones. Estimo la cuantía de este proceso en una suma aproximada a los $56.000.000.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

MEDIDAS CAUTELARES

Se decrete el Embargo, el Secuestro y que se declare posteriormente, la venta en pública subasta del siguiente inmueble Ubicado en la CALLE 7 No 94 – 79 CASA 42 (DIRECCIÓN CATASTRAL). Inmueble alinderado e identificado en la escritura pública N° 13648 del 30 de Octubre de 2004, de la Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá D.C, folio de matricula inmobiliaria N° 50C-1605794 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Centro, documentos que se anexan a esta demanda.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas acompaño las siguientes:

1. Pagaré No° 1707031 en Cuatro (4) folios.
2. Pagaré, No 03375000387484 en Un (1) folio.
3. Pagaré No 9600153209 en Un (1) folio.
3. Primera copia de la escritura N° 13648 del 30 de Octubre de 2004, de la Notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá D.C
4. Folio de Matricula Inmobiliaria N° 50C-1605794 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C Zona Centro.
5. Poder que acredita mi personería.
6. Copia de la Escritura 11890 del 22 de Diciembre de 2015, con nota de vigencia, y original del certificado de la Superintendencia Financiera.
7. Fotocopia de la resolución externa 8 de 2.006, la cual señala la tasa máxima de interés remuneratoria de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo. Expedida por el BANCO DE LA REPUBLICA.

ANEXOS:

Acompaño a este escrito el material probatorio mencionado, y mensaje de datos para el traslado, y para el archivo.

NOTIFICACIONES:

1. El demandado puede ser notificado en la CALLE 7 N° 94 -79 CASA 42 y/o CALLE 6 D No 94 – 23 CASA 42 CONJUNTO CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 P.H.

2. Recibiré notificaciones en la secretaria de ese despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 19 No. 5-51 Oficina. 605 de Bogotá D. C. Correo Electrónico estelladelgado01@hotmail.com

3. Mi mandante, BANCO BBVA, en la Carrera 9ª N° 72-21 Piso 10° de Bogotá D.C., Correo Electrónico notifica@bbva.com.co

Del Señor Juez. Atentamente,

MARÍA STELLA DELGADO ACOSTA
C. C. No. 41.419.316 de Bogotá
T. P. No. 17.405 del C.S. de la J

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REF: Expediente No. 11001.40.03.065.2017.00085.00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P. contra HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo los *pagarés números* 1707031, 03375000387484 Y 9600153209 y la escritura pública número 13648 de fecha 30 de octubre de 2014 de la Notaria 29 del Circulo Notarial de Bogotá.

PAGARE NUMERO 1707031.

1. Por la suma de $ 13.304.078.69 a la fecha de la presentación de la demanda correspondientes al saldo de capital insoluto y acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa del 19.05% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la Republica, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de $ 234.513.60 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2016.

4. Por la suma de $ 236.510.30 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2016.

5. Por la suma de $ 238.521.50 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2016.

6. Por la suma de $ 240.547.70 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2016.

7. Por la suma de $ 242.597.30 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2016.

8. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa del 19.05% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la Republica.

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

9. Por la suma de $ 545.725.oo por concepto de intereses de plazo que debieron haberse pagado con las cuotas vencidas del periodo comprendido del 05 de agosto de 2016 al 05 de diciembre de 2016.

PAGARE NUMERO 03375000387484.

1. Por la suma de $ 106.819.30 correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

2. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 61.822.oo correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

PAGARE NUMERO 9600153209.

10. Por la suma de $ 38.467.486.99 correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

11. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de $ 4.173.502.80 correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50C-1605794** informando de la medida al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciese.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARIA STELLA DELGADO ACOSTA como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 31 ENE 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 007

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

197

Dra. M. Stella Delgado Acosta
Abogada Civil, Familia

Señor
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE. BBVA COLOMBIA, contra;
HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ, LUCERO RINCON PINEDA
RAD. 2017-85

Señor Juez:

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA, obrando como apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia, allego a su despacho CERTIFICACIÓN de la empresa El Libertador Guías No 893229, y No 893230 notificación por aviso de acuerdo al ART 292 DEL C.G.P, con su debido cotejo, donde certifica que los demandados a notificar si habitan o trabajan en esa dirección.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA
T.P. No. 17.405 del C.S. de la J.

Nº 191

ANEXO LO ANUNCIADO

JUZG. 64 CIVIL M. BTA
68289 4-MAY-17 12:26

Calle19No.5-51Ofc.605.Telefax.3369131-e-mail:estelladelgado01@hotmail.com/ stelladelgadoa@outlook.com


05 MAY. 2017
SECRETARIA

148

"Señor
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. **S.** **D.**

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BBVA Colombia vs. HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON
Rad. 2017-85

HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON, identificado(s) como aparece el pie de mi(nuestra) firma, mayor(es) de edad, con domicilio en **BOGOTA**, actuando en mi(nuestro) propio nombre, manifiesto(amos) libre y espontáneamente que conozco(cemos) el mandamiento de pago proferido en mi(nuestra) contra dentro de dicho proceso de fecha **30 DE ENERO DE 2017**

Igualmente manifiesto(amos) que conforme a lo expresado anteriormente me(nos) declaro(amos) notificado(s) del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y me(nos) comprometo(emos) a que dentro del término legal retiraré(mos) las copias de la demanda.

Así mismo, solicito(amos) que el proceso sea suspendido por un término de TRES (3) meses prorrogables a partir del recibo del presente memorial. Lo anterior con el objeto de adelantar las gestiones tendientes a la normalización de los créditos demandados.

Una vez trascurrido dicho lapso el apoderado de la parte demandante procederá a informar al despacho el resultado de la negociación y así continuar con el proceso o dar por terminado el mismo. El apoderado del Banco podrá en cualquier momento solicitar al juzgado la reactivación del proceso si el demandado no cumple los acuerdos pactados, incluso antes de finalizar el término de suspensión señalado.

Cordialmente,

C.C.
DEMANDADO 79.581483

C.C.
DEMANDADO

COADYUVO LA PRESENTE SOLICITUD

C.C. 41419316 Bta
T.P. 174056 C.S.J.
ABOGADO PARTE DEMANDANTE"

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN

quien exhibió: **C.C. 79581483** expedida en. BOGOTA

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

Bogotá D.C **23/03/2017** JRV

8oklm7 6u6uj6m8

www.notariaenlinea.com

R5K5WX99QCFQ0JRO

Firma declarante:

Huella:

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA, D.C.
SECRETARIA
15 MAYO 2017

Bogotá D.C.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el Dr María Stella Delgado Acosta quien se identificó con C.C. No. 41419316 Bogotá TP 174622 CS J

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.

M. Stella Delgado P

Señores.
Banco BBVA.
Bogotá.

Me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles. que suspendan procejo juridico. solamente con mi firma debido a que la sra. Lucero Rincon, es mi ex-esposa, ella no se encuentra en la ciudad, no tenemos ningún tipo de. contacto. y mi proposito es Cancelar la. totalidad. de mi deuda, por esto radico. una propuesta la cual espero sea. aprobada.

Atentamente,

79. 581483

AL DESPACHO HOY 17 MAY. 2017

SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., diecinueve de mayo de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420150063900

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron mediante aviso y guardaron silencio durante el termino del traslado.

Previo a dar trámite a la solicitud de suspensión, coadyúvese la misma por la totalidad del extremo demandado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 52

23 MAY 2017

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

151

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 13
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No132

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
AL
SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

HACE SABER :

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA 2017/00085 De BBVA COLOMBIA S.A.. Contra HECTOR GERMAN QUINTERO y LUCERO RINCON Se profirió auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada. ----------

I N S E R T O S

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble Predio ubicado en la CALLE 6 D N°94-23 CASA N°42 CONJUNTO RESIDENCIA CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 P.H. DIRECCION CATASTRAL CALLE 7 N°94-79 CASA 42 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1605794
Como secuestre fue nombrado (a) APOYO JUDICIAL SAS Para la especificación de los linderos, se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma equivalente a 06 salarios mínimos legales diarios vigentes que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante la DOCTOR (A) MARIA STELLA DELGADO ACOSTA identificado con C.C. N°41.419.316 y T.P N°17.405 Expedida por el C. S. de la Judicatura.

- Se le insta al comisionado se esté a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2 y 3 del Código de General del Proceso igualmente tener en cuenta las sanciones previstas en el código general del proceso artículo 44 **inciso 3"...** ***Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."***

Para su auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio a los a los treinta (30) dias de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La Secretaria,

Stella Delgado
c c 41419316 bta
24/10/17.

ANA F. MURILLO VARGAS

152

Señor:
JUEZ, SESENTA Y CUATRO (064) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso No. 2017 – 00085

JUZG.64 CIVIL M.PPAL

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUCERO RINCON Y HECTOR GERMAN QUINTERO.

82284 4-JUL-'17 15:00

ASUNTO: Aceptación del cargo, fundamento de ley ART. 49 y 50 del C.G. del P.

Actuando como Representante Legal de la compañía ***APOYO JUDICIAL S.A.S****, en mi condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestre),* ***legalmente designado*** *por su Honorable Despacho, con todo el respeto que me merece el (la) Señor (a) Juez,* ***Acepto el Cargo y sus Deberes.*** *Dentro del término previsto en la ley. PREVIO, INFORMO al despacho, que nuestra compañía designará dependiente para el día y hora que se lleve a cabo la diligencia judicial, fundamento. Inciso 1 art. 52 del C.G del P, en razón, para el buen desempeño del cargo, quedando pendiente para la práctica de la misma y la POSESIÓN.*

Del señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

MONICA MENDOZA LOPEZ
Representante Legal
Auxiliar de la Justicia
Dg 77 B No. 123 A – 85 CS 34
Cel. 319 365 4348
apoyojudicialsas@gmail.com

153

Martha Lucia Bohórquez Parra
Abogada
Teléfono. 4314191
Celular. 310 558 5000

E-mail: marthaaboga@hotmail.com

3026.64 CIVIL M.P

66455 2-NOV-'17 16:14

SEÑOR
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE; BBVA COLOMBIA S.A
CONTRA: HECTOR GERMAN QUINTERO-
No. 2017-85

HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado en el referenciado, respetuosamente por el presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a MARTHA LUCIA BOHORQUEZ PARRA, igualmente mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, abogada con T.P No. 60.116 del CSJ, para que me represente y defienda mis intereses en el referenciado, actualmente tramitado ante su Despacho.

La apoderada queda revestida de las facultades que trae el artículo 77 del C.G.P, para recibir, transigir, sustituir, sustituir, conciliar y en especial para allegar consignaciones por el valor total de la obligación las costas fijadas por el Juzgado, solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en fin de todas las necesarias para el buen cumplimiento de su mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor Juez
Atentamente,

NOTARIA 53 CIRCULO DE BOGOTA D.C. FIRMA QUE SE AUTENTICA

HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ
C.C No. 79.581.483 de Bogotá.

Acepto

MARTHA LUCIA BOHORQUEZ PARRA
C.C No. 41.677.829 de Bogotá
T.P. No. 60.116 del CSJ

NOTARIA 53 DE BOGOTA

NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 2017-10-26 12:46:40 258-c5b8c436

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C., se presento documento escrito por:

QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN

Con C.C. 79581483

con destino a: Juez

En constancia se firma:

www.notariaenlinea.com

Cod. Verificacion: 1j6ck

Firma compareciente

CAROLINA PINILLA SOLER

NOTARIA (E) 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO HOY 07 NOV. 2017

SECRETARIA

NOTARIA 53 DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., noviembre catorce de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420170085OO

1.-Se reconoce personería a la Dra. MARTHA LUCIA BOHORQUEZ PARRA en calidad de apoderada del demandado HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ.

2.- El Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA formulo demanda ejecutiva en contra de HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados por la suma representada en el pagaré base del cobro.

Mediante auto calendado el 30 de enero del año en curso, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quienes se notificaron mediante aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate del bien embargado objeto de la hipoteca a efectos de seguir adelante la ejecución y así obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. En consecuencia de lo anterior se dispone:

1. Decretar el remate, previo avalúo del bien embargado objeto de la hipoteca, para que con el producto de éste se pague al ejecutante el crédito y las costas.

2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

3.- Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de $ 2.315000c.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 15 NOV 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 120

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

155

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Juzgado64cm@gmail.com

LIQUIDACIÓN COSTAS

Bogotá D.C. 22 de Noviembre de 2017

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
No. 11001400306420170008 5

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 366 del C. de P. G., dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la suscrita Secretaría del Juzgado Sesenta y Cuatro (64) Civil Municipal de Bogotá D.C., procede a la elaboración de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** a cargo de la parte **DEMANDADA,** Así:

AGENCIAS EN DERECHO	$	2.315.000,oo
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	$	58.400,oo
PUBLICACIÓN DE EDICTOS	$	
POLIZA JUDICIAL	$	
GASTOS DE REGISTRO	$	34.700,oo
GASTOS DE CURADOR	$	
ARANCEL JUDICIAL	$	
GASTOS MEDIDA CAUTELAR	$	
TOTAL LIQUIDACIÓN	$	2.408.100,oo

La Secretaria,

ANA F. MURILLO VARGAS

AL DESPACHO HOY 27 NOV 2017

SECRETARIA

156

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., cinco de diciembre de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420170085OO

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C. .GP.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
- 6 DIC 2017
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 127

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

157

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: **AMURILLM** | ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** | CUENTA JUDICIAL: **110012041064** | DEPENDENCIA: **JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** | REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** | ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** | REGIONAL: **BOGOTA** | FECHA ACTUAL: **12/12/2017 4:33:45 PM** | ÚLTIMO INGRESO: **12/12/2017 12:13:04 PM** | CAMBIO CLAVE: **01/12/2017 09:53:42** | DIRECCIÓN IP: **181.57.206.71**

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 12/12/2017 04:32:43 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79581484

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.3.10

158

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
AMURILLM	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041064	JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	12/12/2017 4:34:00 PM ÚLTIMO INGRESO: 12/12/2017 12:13:04 PM

CAMBIO CLAVE: 01/12/2017 09:53:42 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 12/12/2017 04:32:58 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52363292

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.3.10

159

Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:
AMURILLM	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041064	JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	12/12/2017 4:34:26 PM ÚLTIMO INGRESO: 12/12/2017 12:13:04 PM

CAMBIO CLAVE: 01/12/2017 09:53:42 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.71

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.71
Fecha: 12/12/2017 04:33:25 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 110014003064
20170008500

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.3.10

160

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN	64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	3	0	642017000085 00

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	Hector German Quintero

TITULO VALOR:

CLASE	CANTIDAD
Hipotecario	

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	159			CUADERNO 4			
CUADERNO 2				CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Tiene medida cautelar practicada	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		X
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		X
Traslado de proceso Portal Web		X
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI	X	

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:	SI X	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Carolina Martinez	
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	Profesional Universitario Grado 12-17

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C catorce (14) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 78-**2016-00753**

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, elaborar el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2016 visible a folio 20 del informativo, comisionando con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **15 FEBRERO DE 2018** SE NOTIFICA LA P RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 026 A LAS 8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

161

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 21/feb./2018 Página 1

11001400306420170008500

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	018	71	21/febrero/2018 11:40:55a.m

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
52363292	LUCERO RINCON		DEMANDADO

7970 C01012-J002302 REPARTIDO

Johana Hernandez G
EMPLEADO

064-2017-00085-00- J. 18 C.M.E.S.

11001400306420170008500

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL. 1580
77883 20-APR-'18 11:46 2 folios
2 Folio letra

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
PROCESO EJECUTIVO DE BBVA Colombia vs. HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ
Rad. 2017-00085

HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandado en el presente proceso, y **MARIA STELLA DELGADO ACOSTA** apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia; con fundamento en el Art. 161 numeral 2° del Código General del Proceso, solicitamos la suspensión del proceso referenciado por el termino de CINCO (5) meses a partir del recibido del presente memorial. Lo anterior con el objeto de adelantar las gestiones tendientes a la normalización de los créditos demandados.

Una vez trascurrido dicho lapso el apoderado de la parte demandante procederá a informar al despacho el resultado de la negociación y así continuar con el proceso o dar por terminado el mismo. El apoderado del Banco podrá en cualquier momento solicitar al juzgado la reactivación del proceso si el demandado no cumple los acuerdos pactados, incluso antes de finalizar el término de suspensión señalado.

Del señor Juez, atentamente,

HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ
C.C. 79.581.483
DEMANDADO

Rama J...
Ofici...
Munic... D. C.
PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D. C. 20 APR 2018
Compareció ante el secretario de este despacho
MARIA STELLA DELGADO
C. C. N. 41419316 de BOGOTA
y T. P. 17405 Camel N°.
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

NOTARIA 24 DEL C... DE BOGOTA
JORGE HUMBERTO ... NOTARIO

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA
C.C. 41419316
T.P. 17405 C.S.J.
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

NOTARIA VEINTICUATRO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
03 ABR 2018
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO 24 DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

41334

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079581483, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO 24



-------- Firma autógrafa --------

73zv0olxdgee
03/04/2018 - 11:14:22:820

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA 24 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO 24

JORGE HUMBERTO DE JESUS URIBE ESCOBAR
Notario veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 73zv0olxdgee

IRCULO
D.C.
BE ESCOBAR

NOTARÍA VEINTICUATRO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
03 ABR 2018
JORGE HUMBERTO URIBE ESCOBAR
NOTARIO VEINTICUATRO (24) DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil
DESPACHO

23 ABR 2018

Al despacho del Señor (a) JUEZ (ES)
Observaciones
El (la) Secretaria (o)

164

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticinco de abril de dos mil dieciocho

Referencia: 1100140030064-2017-008500

Previamente, a dar trámite a la solicitud de suspensión, suscríbase la misma por la totalidad de los demandados (Num.2 art. 161 C.G.P).

Notifíquese

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 070** fijado hoy 26 **de abril de 2018** a las **8:00 am**
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

169
165

DELGADO ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901248543-1
CALLE 19 Nº 5-51 OF. 1105
TELEFAX: 9278845

Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE. BBVA COLOMBIA, contra;
HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ, LUCERO RINCON PINEDA
RAD. 2017-85 (J.O. SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL)

Señor Juez:

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, allego a su Despacho la Liquidación de crédito de acuerdo a lo ordenado en su Sentencia.

Total Liquidación: $79.640.777.31

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA
T.P. No. 17.405 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado

6F
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
4507-2019-134-018
34465 5-JUN-'19 12:44

E- mail: abogados@stelladelgadoabogados.com

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 064-2017-00085
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
CONTRA: HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON

PAGARE No. 1707031

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta											
INTERESES DE PLAZO									545.725,00			
06/08/2016	31/08/2016	234.513,60	234.513,60	21,34	19,05	0,048	26	2.913,62	548.638,62			
01/09/2016	05/09/2016		234.513,60	21,34	19,05	0,048	5	560,31	549.198,93			
06/09/2016	30/09/2016	236.510,30	471.023,90	21,34	19,05	0,048	25	5.626,96	554.825,89			
01/10/2016	05/10/2016		471.023,90	21,99	19,05	0,048	5	1.125,39	555.951,28			
06/10/2016	31/10/2016	238.521,50	709.545,40	21,99	19,05	0,048	26	8.815,45	564.766,74			
01/11/2016	05/11/2016		709.545,40	21,99	19,05	0,048	5	1.695,28	566.462,02			
06/11/2016	30/11/2016	240.547,70	950.093,10	21,99	19,05	0,048	25	11.350,04	577.812,05			
01/12/2016	05/12/2016		950.093,10	21,99	19,05	0,048	5	2.270,01	580.082,06			
06/12/2016	18/12/2016	242.597,30	1.192.690,40	21,99	19,05	0,048	13	7.409,04	587.491,10			
19/12/2016	31/12/2016	13.304.078,69	14.496.769,09	21,99	19,05	0,048	13	90.054,55	677.545,65			
01/01/2017	31/01/2017		14.496.769,09	22,34	19,05	0,048	31	214.745,46	892.291,11			
01/02/2017	28/02/2017		14.496.769,09	22,34	19,05	0,048	28	193.963,64	1.086.254,76			
01/03/2017	31/03/2017		14.496.769,09	22,34	19,05	0,048	31	214.745,46	1.301.000,22			
01/04/2017	30/04/2017		14.496.769,09	22,33	19,05	0,048	30	207.818,19	1.508.818,41			
01/05/2017	31/05/2017		14.496.769,09	22,33	19,05	0,048	31	214.745,46	1.723.563,87			
01/06/2017	20/06/2017		14.496.769,09	22,33	19,05	0,048	20	138.545,46	1.862.109,33	1.937.468,23	1.862.109,33	75.358,90
21/06/2017	30/06/2017		14.421.410,19	22,33	19,05	0,048	10	68.912,63	68.912,63			
01/07/2017	31/07/2017		14.421.410,19	21,98	19,05	0,048	31	213.629,15	282.541,77			
01/08/2017	23/08/2017		14.421.410,19	21,98	19,05	0,048	23	158.499,04	441.040,82	3.031.094,59	441.040,82	2.590.053,77
24/08/2017	31/08/2017		11.831.356,42	21,98	19,05	0,048	8	45.228,86	45.228,86			
01/09/2017	30/09/2017		11.831.356,42	21,48	19,05	0,048	30	169.608,21	214.837,07			
01/10/2017	31/10/2017		11.831.356,42	21,15	19,05	0,048	31	175.261,82	390.098,89			
01/11/2017	30/11/2017		11.831.356,42	20,96	19,05	0,048	30	169.608,21	559.707,10			
01/12/2017	31/12/2017		11.831.356,42	20,77	19,05	0,048	31	175.261,82	734.968,92			

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abonos a capital
Desde	Hasta											
01/01/2018	31/01/2018		11.831.356,42	20,69	19,05	0,048	31	175.261,82	910.230,73			
01/02/2018	28/02/2018		11.831.356,42	21,01	19,05	0,048	28	158.301,00	1.068.531,73			
01/03/2018	31/03/2018		11.831.356,42	20,68	19,05	0,048	31	175.261,82	1.243.793,55			
01/04/2018	03/04/2018		11.831.356,42	20,48	19,05	0,048	3	16.960,82	1.260.754,37	3.511.050,00	1.260.754,37	2.250.295,63
04/04/2018	30/04/2018		9.581.060,79	20,48	19,05	0,048	27	123.614,22	123.614,22			
01/05/2018	31/05/2018		9.581.060,79	20,44	19,05	0,048	31	141.927,44	265.541,66			
01/06/2018	30/06/2018		9.581.060,79	20,28	19,05	0,048	30	137.349,14	402.890,80			
01/07/2018	31/07/2018		9.581.060,79	20,03	19,05	0,048	31	141.927,44	544.818,24			
01/08/2018	31/08/2018		9.581.060,79	19,94	19,05	0,048	31	141.927,44	686.745,68			
01/09/2018	30/09/2018		9.581.060,79	19,81	19,05	0,048	30	137.349,14	824.094,82			
01/10/2018	31/10/2018		9.581.060,79	19,63	19,05	0,048	31	141.927,44	966.022,26			
01/11/2018	30/11/2018		9.581.060,79	19,49	19,05	0,048	30	137.349,14	1.103.371,39			
01/12/2018	31/12/2018		9.581.060,79	19,40	19,05	0,048	31	141.927,44	1.245.298,83			
01/01/2019	31/01/2019		9.581.060,79	19,16	19,05	0,048	31	141.927,44	1.387.226,28			
01/02/2019	28/02/2019		9.581.060,79	19,70	19,05	0,048	28	128.192,53	1.515.418,80			
01/03/2019	31/03/2019		9.581.060,79	19,37	19,05	0,048	31	141.927,44	1.657.346,24			
01/04/2019	30/04/2019		9.581.060,79	19,32	19,05	0,048	30	137.349,14	1.794.695,38			
01/05/2019	22/05/2019		9.581.060,79	19,34	19,05	0,048	22	100.722,70	1.895.418,08			
TOTAL INTERESES MORATORIOS									1.895.418,08	8.479.612,82		

SALDO DE CAPITAL	$ 9.581.060,79
SALDO DE INTERESES	$ 1.895.418,08
TOTAL ESTE PAGARE	$ 11.476.478,87

PAGARE No. 03375000387484

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
19/12/2016	31/12/2016	106.819,30	106.819,30	21,99	32,99	0,078	13	1.084,96
01/01/2017	31/01/2017		106.819,30	22,34	33,51	0,079	31	2.623,00
01/02/2017	28/02/2017		106.819,30	22,34	33,51	0,079	28	2.369,16
01/03/2017	31/03/2017		106.819,30	22,34	33,51	0,079	31	2.623,00
01/04/2017	30/04/2017		106.819,30	22,33	33,50	0,079	30	2.537,40

171

01/05/2017	31/05/2017		106.819,30	22,33	33,50	0,079	31	2.621,98
01/06/2017	30/06/2017		106.819,30	22,33	33,50	0,079	30	2.537,40
01/07/2017	31/07/2017		106.819,30	21,98	32,97	0,078	31	2.586,20
01/08/2017	31/08/2017		106.819,30	21,98	32,97	0,078	31	2.586,20
01/09/2017	30/09/2017		106.819,30	21,48	32,22	0,077	30	2.453,07
01/10/2017	31/10/2017		106.819,30	21,15	31,73	0,076	31	2.500,79
01/11/2017	30/11/2017		106.819,30	20,96	31,44	0,075	30	2.401,09
01/12/2017	31/12/2017		106.819,30	20,77	31,16	0,074	31	2.461,76
01/01/2018	31/01/2018		106.819,30	20,69	31,04	0,074	31	2.453,11
01/02/2018	28/02/2018		106.819,30	21,01	31,52	0,075	28	2.245,69
01/03/2018	31/03/2018		106.819,30	20,68	31,02	0,074	31	2.452,07
01/04/2018	30/04/2018		106.819,30	20,48	30,72	0,073	30	2.352,83
01/05/2018	31/05/2018		106.819,30	20,44	30,66	0,073	31	2.427,09
01/06/2018	30/06/2018		106.819,30	20,28	30,42	0,073	30	2.332,64
01/07/2018	31/07/2018		106.819,30	20,03	30,05	0,072	31	2.384,25
01/08/2018	31/08/2018		106.819,30	19,94	29,91	0,072	31	2.374,82
01/09/2018	30/09/2018		106.819,30	19,81	29,72	0,071	30	2.285,02
01/10/2018	31/10/2018		106.819,30	19,63	29,45	0,071	31	2.342,27
01/11/2018	30/11/2018		106.819,30	19,49	29,24	0,070	30	2.252,44
01/12/2018	31/12/2018		106.819,30	19,40	29,10	0,070	31	2.318,04
01/01/2019	31/01/2019		106.819,30	19,16	28,74	0,069	31	2.292,69
01/02/2019	28/02/2019		106.819,30	19,70	29,55	0,071	28	2.122,24
01/03/2019	31/03/2019		106.819,30	19,37	29,06	0,070	31	2.314,87
01/04/2019	30/04/2019		106.819,30	19,32	28,98	0,070	30	2.235,09
01/05/2019	22/05/2019		106.819,30	19,34	29,01	0,070	22	1.640,57
TOTAL INTERESES MORATORIOS								70.211,71

CAPTIAL	$ 106.819,30
INTERESES REMUNERATORIOS	$ 61.822,00
INTERESES MORATORIOS	$ 70.211,71
TOTAL ESTE PAGARE	$ 238.853,01

PAGARE No. 9600153209

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
19/12/2016	31/12/2016	38.467.486,99	38.467.486,99	21,99	32,99	0,078	13	390.714,53
01/01/2017	31/01/2017		38.467.486,99	22,34	33,51	0,079	31	944.586,52
01/02/2017	28/02/2017		38.467.486,99	22,34	33,51	0,079	28	853.174,93
01/03/2017	31/03/2017		38.467.486,99	22,34	33,51	0,079	31	944.586,52
01/04/2017	30/04/2017		38.467.486,99	22,33	33,50	0,079	30	913.760,47
01/05/2017	31/05/2017		38.467.486,99	22,33	33,50	0,079	31	944.219,15
01/06/2017	30/06/2017		38.467.486,99	22,33	33,50	0,079	30	913.760,47
01/07/2017	31/07/2017		38.467.486,99	21,98	32,97	0,078	31	931.335,06
01/08/2017	31/08/2017		38.467.486,99	21,98	32,97	0,078	31	931.335,06
01/09/2017	30/09/2017		38.467.486,99	21,48	32,22	0,077	30	883.394,46
01/10/2017	31/10/2017		38.467.486,99	21,15	31,73	0,076	31	900.577,43
01/11/2017	30/11/2017		38.467.486,99	20,96	31,44	0,075	30	864.673,31
01/12/2017	31/12/2017		38.467.486,99	20,77	31,16	0,074	31	886.522,14
01/01/2018	31/01/2018		38.467.486,99	20,69	31,04	0,074	31	883.405,93
01/02/2018	28/02/2018		38.467.486,99	21,01	31,52	0,075	28	808.713,01
01/03/2018	31/03/2018		38.467.486,99	20,68	31,02	0,074	31	883.031,64
01/04/2018	30/04/2018		38.467.486,99	20,48	30,72	0,073	30	847.293,64
01/05/2018	31/05/2018		38.467.486,99	20,44	30,66	0,073	31	874.035,73
01/06/2018	30/06/2018		38.467.486,99	20,28	30,42	0,073	30	840.023,93
01/07/2018	31/07/2018		38.467.486,99	20,03	30,05	0,072	31	858.610,40
01/08/2018	31/08/2018		38.467.486,99	19,94	29,91	0,072	31	855.214,61
01/09/2018	30/09/2018		38.467.486,99	19,81	29,72	0,071	30	822.874,23
01/10/2018	31/10/2018		38.467.486,99	19,63	29,45	0,071	31	843.491,02
01/11/2018	30/11/2018		38.467.486,99	19,49	29,24	0,070	30	811.144,57
01/12/2018	31/12/2018		38.467.486,99	19,40	29,10	0,070	31	834.765,70
01/01/2019	31/01/2019		38.467.486,99	19,16	28,74	0,069	31	825.636,19
01/02/2019	28/02/2019		38.467.486,99	19,70	29,55	0,071	28	764.257,25
01/03/2019	31/03/2019		38.467.486,99	19,37	29,06	0,070	31	833.625,90
01/04/2019	30/04/2019		38.467.486,99	19,32	28,98	0,070	30	804.895,51
01/05/2019	22/05/2019		38.467.486,99	19,34	29,01	0,070	22	590.796,31
TOTAL INTERESES MORATORIOS								25.284.455,64

CAPTIAL	$ 38.467.486,99
INTERESES REMUNERATORIOS	$ 4.173.502,80
INTERESES MORATORIOS	$ 25.284.455,64
TOTAL ESTE PAGARE	$ 67.925.445,43

TOTAL LIQUIDACION $ 79.640.777,31

SON: A 22 DE MAYO DE 2019: SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 31 CTVOS M/CTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 JUN 2019 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 442 del y venció el 14 JUN 2019 el cual corre a partir del 12 JUN 2019

El Secretario.

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

17 JUN 2019 06

Al despacho del Señor (a) [illegible]

Observaciones

El (la) Secretario (a)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 2017-00085

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Notificación por estado
El anterior auto se notifica a las parte por anotación en estado **No. 111** fijado hoy **28 de junio de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

MARH

172

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19810178F1FB5

16 de agosto de 2019 Hora 08:51:18

AA19810178 Página: 1 de 3

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
Sigla : INVERST SAS
N.I.T. : 900595549-9 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02297802 del 25 de febrero de 2013

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 7,955,919,388
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 11A 93 - 52 OF 201
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: comercial@inverst.co

Dirección Comercial: CARRERA 11A 93 - 52 OF 201

Firma válida
Constanza del Pilar Pueites Trujillo

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: comercial@inverst.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
08	2015/02/13	Asamblea de Accionist	2015/02/23	01914114
12	2017/01/30	Asamblea de Accionist	2017/02/16	02186943
14	2017/10/20	Asamblea de Accionist	2017/11/08	02274391
21	2019/03/18	Asamblea de Accionist	2019/03/20	02437649
21	2019/06/20	Asamblea de Accionist	2019/07/15	02486471

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será la realización de cualquier actividad comercial o civil, licita en colombia o en el exterior. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar cualquier clase de acto o contrato permitido por las normas legales, entre estos, a título enunciativo pero no restrictivo: a) inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales y extranjeros; b) contratos de crédito, fiducia y constitución de todo tipo de garantías, avales o fianzas; y c) contratos de sociedad, asociación y colaboración, con personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras. 6493 (actividades de compra de cartera o factoring), las actividades: otra actividad 6910 (actividades jurídicas) y la actividad 8291 de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia).

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
8291 (Actividades De Agencias De Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)
Otras Actividades:
6493 (Actividades De Compra De Cartera O Factoring)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : $6,000,000,000.00
No. de acciones : 6,000,000.00
Valor nominal : $1,000.00

** Capital Suscrito **
Valor : $2,500,000,000.00
No. de acciones : 2,500,000.00
Valor nominal : $1,000.00

** Capital Pagado **
Valor : $2,500,000,000.00
No. de acciones : 2,500,000.00
Valor nominal : $1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: El gerente general será la persona encargada de administrar la sociedad, y tendrá el cargo en forma indefinida. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. B. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sin límite alguno. C. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Hacer toda clase de negocios con títulos valores tales como otorgarlos, recibirlos, negociarlos, protestarlos, obrarlos etc. E. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la empresa. F. Presentar a la asamblea las cuentas, balances, inventarios e informes proponiendo a la vez la distribución de las utilidades. G. Crear los empleos que juzgue necesarios para el funcionamiento de la empresa y

señalar a los empleados sus funciones y atribuciones y nombrar y remover a los o empleados de la sociedad. H. Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias siempre que la crea conveniente. Facultad de suscribir contratos de cesión por parte del representante legal. 1.- firmar todos los documentos requeridos para la cesión de derechos de créditos hipotecarios, prendarios y singulares conforme lo establece la ley. 2.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de créditos hipotecarios, prendarios y singulares en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.AS. Actúe en calidad de cedente de la hipoteca, prenda o pagare. 3.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de crédito hipotecario, prendario y pagare en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS - INVERST, se constituya en nuevo acreedor.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 11 de enero de 2018, inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el número 02299943 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
CALDERON CORTES SANTOS GABRIEL	C.C. 000000017157507

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los

siguientes datos:
El empresario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS realizó la renovación en la fecha: 29 de marzo de 2019.

Los activos reportados en la última renovación son de: $ 7,955,919,388.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 27.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la ** ** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

125

Certificado Generado con el Pin No: 250915159945022 1

Generado el 16 de agosto de 2019 a las 08:58:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar

Certificado Generado con el Pin No: 2509151599450221

Generado el 16 de agosto de 2019 a las 08:58:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás

A6

Certificado Generado con el Pin No: 250915159945022 1

Generado el 16 de agosto de 2019 a las 08:58:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11 Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco sus filiales, subsidiarias y negocios; 14 Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 1097 del 08/marzo/2017 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CC - 1018486960	Presidente Ejecutivo
Henry Asdrubal Gallo Castillo Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 79642736	Representante Legal en Calidad de Director de Employee Experience
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Luz Dary Galvis Rueda Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 37937764	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019003429-000-000 del día 11 de enero de 2019, la entidad informa que con Acta 1653 del 18 de diciembre de 2018 fue removido del cargo de Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Norte. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario

Certificado Generado con el Pin No: 250[illegible]151599450221

Generado el 16 de agosto de 2019 a las 08:58:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Angela María Duran Niño Fecha de inicio del cargo: 30/11/2018	CC - 52352077	Representante Legal en calidad de Gerente de la Territorial Centro
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 80423870	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Occidente
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Manuel Ignacio González Moreno Fecha de inicio del cargo: 06/04/2017	CC - 19394108	Representante Legal en Calidad de Director de la Red BEI
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodriguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Juridica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodriguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
José María Jiménez Tuñon Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CE - 575688	Vicepresidente Ejecutivo de Ingenieria

A7

Certificado Generado con el Pin No: 2509151599450221

Generado el 16 de agosto de 2019 a las 08:58:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 21/04/2016	CC - 32654695	Gerente Territorial Bogotá (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018148481-000 del día 8 de noviembre de 2018, la entidad informa que con documento del 24 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Gerente Territorial Bogotá y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 1650 del 24 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
Alejandro Ramirez Lalinde Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7131 6765	Representante Legal en Calidad de Director de Medios de Pago
Mauricio Flores Marin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 79508089	Representante Legal en Calidad de Director de Comunicación e Imagen
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2016	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Business Development
Germán Enrique Rodríguez Perdomo Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 800 2001	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo Comercial
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/01/2017	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019028126-000 del día 1 de marzo de 2019, que con documento del 28 de enero de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director del Segmento de Personas Jurídicas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1654 del 28 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Certificado Generado con el Pin No: 250[illegible]151599450221

Generado el 16 de agosto de 2019 a las 08:58:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449117	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 7722135	Representante Legal en Calidad de Director de Solutions Development
Fany Constanza Vela Velasquez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 23690210	Representante Legal en Calidad de Directora de Eficiencia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 09/11/2018	CC - 93285833	Representante Legal en Calidad de Gerente de la Territorial Bogotá
Eduardo Arce Caicedo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79556024	Representante Legal en Calidad de Director de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA

N.I.T. : 860003020-1, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00208845 DEL 4 DE ABRIL DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 62,573,954,092,616

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 72 - 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 72 - 21

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTÁ (2).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1382 DEL 17 DE ENERO DE 1997 Y 1383 DEL 19 DE FEBRERO DE 1997 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITAS EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NO. 82246 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE LA SUCURSAL BANCO GANADERO SUCURSAL COLINACAMPESTRE.

CERTIFICA:

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ACTA NO. 1407 DEL 22 DE ENERO DEL 2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 19 DE ENERO DEL 2000 BAJO EL NO. 91915 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE LA SUCURSAL BANCO GANADERO SUCURSAL MODELIA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTAS NOS. 0001407 Y 1418 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE ENERO DE 1999, Y 23 DE NOVIEMBRE DE 1999, INSCRITAS EL 19 DE ENERO DEL 2000 BAJO EL NÚMERO 00091918 DEL LIBRO VI, SE AUTORIZÓ LA APERTURA DE LA SUCURSAL BANCO GANADERO SUCURSAL SAN JOSE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1407 DEL 22 DE ENERO DEL 2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 19 DE ENERO DEL 2000 BAJO EL NO. 91923 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE LA SUCURSAL BANCO GANADERO SUCURSAL SANTA PAULA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1407 DEL 22 DE ENERO DEL 2000 Y ACTAS 1408 DEL 17 DE FEBRERO DE 1999, 1418 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1999, Y 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITAS EL 19 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NO. 91920 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE LA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C. BAJO EL NOMBRE DE BANCO GANADERO SUCURSAL PROCURADURIA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1407 DEL 22 DE ENERO DEL 2000 Y ACTAS NO. 1408 DEL 17 DE FEBRERO DE 1999, 1418 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 1999, Y 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITAS EL 19 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NO. 91925 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA PERSONAL AVENIDA CHILE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1382 DEL 17 DE ENERO DEL 1997 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NO. 93600 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BELMIRA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NO. 93662 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS UNI 15.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NO. 93754 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS COUNTRY.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NO. 9376654 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS AVENIDA CHILE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 94093 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS PUENTE ARANDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 94275 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C. BAJO EL NOMBRE DE:
BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS CENTRO INTERNACIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1419 DEL 15 DE DICIEMBRE DEL 1999 DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 94286 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL BANCA DE EMPRESAS OCCIDENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTAS NOS. 1418 Y 1419 DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 1999 Y DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1999, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITAS EL 28 DE JUNIO DE 2000 BAJO EL NO. 95040 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C. BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL WORLD TRADE CENTER.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1436 DEL 25 DE ABRIL DE 2001, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NO. 100570 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO EL NOMBRE DE: BANCO GANADERO SUCURSAL CENTRO CORPORATIVO - G.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1467 DEL 29 DE ENERO DE 2004, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2004 BAJO EL NO. 116328 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO EL NOMBRE DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA " SUCURSAL AVENIDA EL DORADO EMPRESAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0001482 DEL 17 DE MARZO DE 2005, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NO. 126299 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO EL NOMBRE DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA PLAZA 67.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1565 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 00208361 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN EL MUNICIPIO DE TENJO, BAJO EL NOMBRE DE: BBVA COLOMBIA S.A SUCURSAL MINIBANCO SIMENS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1577 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00225109 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO EL NOMBRE DE: OFICINA PREMIUM BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1581 DEL 26 DE ABRIL DE 2013, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00225871 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA MONTEVIDEO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1583 DEL 18 DE JUNIO DE 2013, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00227267 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO EL NOMBRE DE: CENTRO EMPRESARIAL BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1583 DEL 18 DE JUNIO DE 2013, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00227277 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA CENTRO MAYOR.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1577 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00227400 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO EL NOMBRE DE: AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1596 DEL 16 DE JULIO DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2014, BAJO EL NO. 00236922 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD/MUNICIPIO DE COTA., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA COTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1594 DEL 26 DE MAYO DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 19 DE AGOSTO DE 2014, BAJO EL NO. 00237113 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BOGOTÁ (BOSA).

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1598 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2014, BAJO EL NO. 00238884 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA CHAPINERO ALTO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1600 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NO. 00241188 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA CENTRO GRAN AMERICA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1600 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 9 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NO. 00241191 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1601 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 15 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NO. 00241301 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1600 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA 19 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NO. 00241411 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1600 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA 9 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 00242180 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ., BAJO EL NOMBRE DE: BBVA EL RETIRO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1601 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 23 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 00242682 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, BAJO EL NOMBRE DE: BANCA PERSONAL SAN PATRICIO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 1607 DEL 28 DE MAYO DE 2015, DE LA JUNTA DIRECTIVA, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00251166 DEL LIBRO VI, SE DECRETÓ LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, BAJO EL NOMBRE DE: BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2599 DEL 12 DE MARZO DE 1998 DE LA NOTARÍA 29 DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NO. 626261 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO GANADERO S.A., POR EL DE: BANCO GANADERO S.A ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA BBV, PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBV BANCO GANADERO O, EXCLUSIVAMENTE BANCO GANADERO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1821 DEL 08 DE AGOSTO DE 2000, LA NOTARÍA CUARENTA Y SIETE DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 746346 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICO SU NOMBRE DE: BANCO GANADERO S.A ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA BBV, PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBV BANCO GANADERO O, EXCLUSIVAMENTE BANCO GANADERO, POR EL DE: BANCO GANADERO S.A. ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA BBVA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA BANCO GANADERO O EXCLUSIVAMENTE BANCO GANADERO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3251 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE MARZO DE 2004, INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NÚMERO 928121 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BANCO GANADERO S.A., ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA BBVA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA BANCO GANADERO O EXCLUSIVAMENTE BANCO GANADERO POR EL DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL NOMBRE BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2886 DEL 30 OCTUBRE DE 1998 DE LA NOTARÍA 47 DE SANTA

FÉ DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 657596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADQUIRIDO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD LEASING GANADERO S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ABSORBIÉNDOLA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 14112 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARÍA 29 DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 662376 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIÓ POR FUSIÓN AL BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, QUE TAMBIÉN PODRÁ IDENTIFICARSE COMO B.N.C.

CERTIFICA:

QUE POR E.P NO. 6680 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 1999 DE LA NOTARÍA 29 DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 1999 BAJO EL NO. 701094 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE), EN VIRTUD DE LA FUSIÓN DE ABSORCIÓN POR ADQUISICIÓN, ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSEJERIAS JURIDICAS S.A. CONSEJURIDICAS S.A. (ABSORBIDA).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3054 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARÍA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2001 BAJO EL NO. 759954 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, SE FUSIONO CON LA CORPORACIÓN FINANCIERA GANADERA S.A. CORFIGAN ABSORBIÉNDOLA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1177 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARÍA DIECIOCHO DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NO. 1052635 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 6310 DE LA NOTARÍA 36 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 04 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 1352524 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EN VIRTUD DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN, ABSORBE A LA SOCIEDAD BBVA LEASING S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA BBVA LEASING (ABSORBIDA), TRANSFIRIENDO ESTA ULTIMA SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1160	17-IV-1.956	3 BTA	149.747 - IV-5-1.984
2203	20-VI-1.956	8 BTA	149.748 - IV-5-1.984
2125	6-IX-1.962	8 BTA	149.749 - IV-5-1.984
839	2-IV-1.966	8 BTA	149.750 - IV-5-1.984
978	19-IV-1.966	8 BTA	149.751 - IV-5-1.984
702	3-III-1.970	8 BTA	149.752 - IV-5-1.984
2577	7-VII-1.970	8 BTA	149.753 - IV-5-1.984
1712	23-VI-1.976	8 BTA	149.754 - IV-5-1.984
290	12-II-1.980	8 BTA	149.755 - IV-5-1.984
310	1-II-1.984	29 BTA	149.756 - IV-5-1.984
3935	23-VII-1.987	4 BTA	217.138 -VIII-18-1.987
4900	20-VI- 1.989	29 BTA	268.167 -23-VI- 1.989
5324	5-VII-1.990	29 BTA	301.008 -VIII-3- 1.990
9293	28-XII-1.990	6 BTA	315.389 -I- 18- 1.991
5212	25-VII-1.991	6 BTA	338.901 -11-IX -1.991
2647	4-V -1.992	6 SUAFE BTA	364.773 -12-V -1.992

6012	10-VIII-1.993	6 STAFE BTA 417.504 -25-VIII-1.993
2227	07- -IV-1.994	6-STAFE BTA 450.534 - 07--VI-1.994
7302	30- VII-1.996	29 STAFE BTA 549.396 - 08-VIII-1996
8331	29-VIII-1.996	29 STAFE BTA 554.048 - 09-IX---1996

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002599	1998/03/12	NOTARÍA 29	1998/03/13	00626261
0002886	1998/10/30	NOTARÍA 47	1998/11/20	00657596
0013137	1998/11/27	NOTARÍA 29	1998/12/04	00659326
0014112	1998/12/22	NOTARÍA 29	1998/12/28	00662376
0002730	1999/04/21	NOTARÍA 29	1999/05/20	00680893
0006680	1999/09/09	NOTARÍA 29	1999/10/22	00701094
0001821	2000/08/08	NOTARÍA 47	2000/09/26	00746346
0003054	2000/12/15	NOTARÍA 47	2001/01/10	00759954
3533BIS	2001/06/17	NOTARÍA 29	2001/08/22	00790697
0006218	2001/08/21	NOTARÍA 29	2003/01/30	00864221
0004746	2003/04/29	NOTARÍA 29	2003/05/13	00879426
0003251	2004/03/26	NOTARÍA 29	2004/04/05	00928121
0000509	2006/02/28	NOTARÍA 18	2006/03/08	01042712
0001177	2006/04/28	NOTARÍA 18	2006/04/28	01052635
0005423	2006/05/11	NOTARÍA 29	2006/05/18	01056080
0005848	2007/04/25	NOTARÍA 29	2007/04/27	01126774
0007269	2008/05/07	NOTARÍA 29	2008/05/27	01216548
3747	2009/04/23	NOTARÍA 72	2009/05/05	01294406
6310	2009/12/24	NOTARÍA 36	2010/01/04	01352524
8585	2010/08/17	NOTARÍA 72	2010/08/24	01408292
2113	2016/04/14	NOTARÍA 72	2016/04/18	02094690
1097	2017/03/08	NOTARÍA 72	2017/03/10	02194566
2901	2018/06/20	NOTARÍA 72	2018/06/22	02351572

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2099.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CONSTITUYE EL OBJETO PRINCIPAL DEL BANCO, LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $645,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 103,365,384,615.00
VALOR NOMINAL : $6.24

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $89,779,179,803.04
NO. DE ACCIONES : 14,387,689,071.00
VALOR NOMINAL : $6.24

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $89,779,179,803.04
NO. DE ACCIONES : 14,387,689,071.00
VALOR NOMINAL : $6.24

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1097 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NO. 00162948 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL-TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE NELSON ROBERTO PRADA GUEVARA EN CONTRA DE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., Y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2686 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00164780 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLÍVAR) COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 13001-40-03-005-2017-00312-00 DE: YANI LUZ PEREZ, ACTUANDO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, DOCTOR CESAR FLOREZ FLOREZ, CONTRA: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA. S.A. - BBVA, SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1055 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00171467 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPINAL (TOLIMA), COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO VERBAL NO. 2018-00065-00 DE ANGELA MARCELA CARDENAS ROJAS CONTRA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., Y BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA-BBVA COLOMBIA S.A., SE DECRETÓ LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 096 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02198554 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER RENGLON	
CABALLERO ARGAEZ CARLOS EDUARDO	C.C. 000000017171700

QUE POR ACTA NO. 099 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE MARZO DE 2019, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02447095 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO RENGLON	
CIFUENTES MUÑOZ FELIPE	C.C. 000000019191982

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02357257 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

TERCER RENGLON
QUERALT BLANCH XAVIER P.P. 000000AAD273132
QUE POR ACTA NO. 096 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02198554 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACIÓN

CUARTO RENGLON
ROGERO GONZALEZ JUAN EUGENIO P.P. 000000XDA675875
QUINTO RENGLON
CABRERA IZQUIERDO OSCAR C.E. 000000000354780

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4.375 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2003 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NO. 10093 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ULISES CANOSA SUAREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.264. 528 DE BOGOTÁ, ABOGADO CON T.P. NO. 37.396 DEL C.S.D.J., OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE BBVA BANCO GANADERO S.A., EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL ÁREA JURÍDICA Y SECRETARIO GENERAL, CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.415.663 DE BOGOTÁ D.C. Y PORTADOR DE TARJETA PROFESIONAL NO. 83.411 DEL C.S DE LA J. PARA QUE REPRESENTE AL BBVA BANCO GANADERO S.A., EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA BANCO GANADERO, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES, Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO. B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA, C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO, D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA, DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y , EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRAMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO, F) SUPERINTENDENCIA BANCARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE VALORES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y/O BANCO DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR ESTE PODER INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DEL BBVA BANCO GANADERO EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES, CEDER O

NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTOS, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DE BBVA BANCO GANADERO, REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR A BBVA BANCO GANADERO EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE, SIN LÍMITE POR CUANTÍA. SOLO PODRÁ SUSTITUIRSE EL PODER DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA. ESTE PODER NO DEROGA NI REVOCA LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIORES REPRESENTANTES O APODERADOS GENERALES DE BBVA BANCO GANADERO, PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS APODERADOS AQUÍ DESIGNADO PARA REVOCARLOS. ESTE PODER SE CONFIEREN INTERÉS DE MANDANTE Y EN CONSECUENCIA PUEDE SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE. QUE POR EL EJERCICIO DEL PODER QUE SE LE OTORGA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO HABRÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA ADICIONAL DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BBVA BANCO GANADERO S.A. QUE EL PRESENTE PODER TERMINAR AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSA LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADA DEJA DE SER EMPLEADO DEL BBVA BANCO GANADERO S.A. POR CUALQUIER MOTIVO. QUE ESTE PODER FUE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BBVA BANCO GANADERO EN SU SESIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE 2003 DE ACUERDO CON EL EXTRACTO DE ACTA QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0516 DE LA NOTARÍA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 00018854 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GRASSE VARON REYES IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.595.688 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ADÁN ALBERTO GARZÓN VALLEJO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 70.082.896 DE MEDELLÍN, PARA QUE REPRESENTE AL BBVA COLOMBIA EN TODOS LOS ASUNTOS DILIGENCIAS, TRÁMITES Y GESTIONES DE ÍNDOLE EXCLUSIVAMENTE LABORAL, TANTO DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO PROCESAL O EXTRAPROCESAL Y EN ESPECIAL PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LO PARA QUE SE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS CITACIONES RESOLUCIONES Y QUERELLAS PROFERIDAS Y QUE SE VENTILEN POR Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS POR LA LEY Y DE LAS DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y/O ESPECIALES QUE SE INSTAUREN CONTRA EL BANCO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL 2° - PARA QUE REPRESENTE AL BANCO EN LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES ORDINARIOS Y ESPECIALES QUE SE PROMUEVAN CONTRA EL BANCO O QUE ESTE PROMUEVA PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DENTRO DE LAS ACCIONES DE TUTELA DE ÍNDOLE LABORAL QUE SEAN PROMOVIDAS EN CONTRA DE ESTE Y QUE ESTE PROMUEVA QUEDANDO ESPECIALMENTE FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE LA DEMANDA DE TUTELO O PRESENTARLA SEGÚN SEA EL COSO CONTESTAR LOS RESPECTIVOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES Y EN GENERAL PARA CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES RELACIONADOS CON DICHOS ACCIONES DE TUTELO 3° - PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE SUSCRIBAN CON TRABAJADORES Y EXTRABAJADORES ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL 4°- PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DENTRO DE LAS QUERELLAS QUE ANTE LAS AUTORIDADES

ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO PROMUEVAN LOS SINDICATOS O LOS TRABAJADORES DE ESTE Y DENTRO DE AQUELLAS QUE ESTE PROMUEVA EN CONTRA DE TERCEROS QUEDANDO ESPECIALMENTE FACULTADO PARA INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS QUE SE CELEBREN DENTRO DE DICHAS QUERELLAS NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES QUE SE PROFIERAN DENTRO DE LAS MISMAS Y PRESENTAR LOS RECURSOS LEGALES QUE ESTIME NECESARIOS Y QUE RESULTEN EN BENEFICIO DEL BANCO 5° - PARA QUE ATIENDA PERSONAL Y DIRECTAMENTE CITACIONES AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJA E.P.S FONDOS DE PENSIONES PÚBLICOS Y PRIVADOS CALAS DE COMPENSACIÓN Y DEMÁS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL CAMPO LABORAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL 6°- PARA QUE EN GENERAL ATIENDA Y REPRESENTE AL BANCO EN TODAS LAS DILIGENCIAS ACTUACIONES Y CITACIONES, GESTIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL, BIEN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y/O ANTE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES JUDICIALES, BIEN ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DEMÁS ENTES CREADOS O AUTORIZADOS POR LA LEY, EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 8191 DE LA NOTARÍA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO. 00038813 DEL LIBRO V COMPARECIÓ ROCIO PEREZ MIES IDENTIFICADA CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 544.566 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL FUNCIONARIO VICTOR MANUEL VILLAMIZAR PEÑARANDA, IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.794.427 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA 1. SE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS CITACIONES ANTE LAS AUTORIDADES Y DE LAS DEMANDAS CIVILES Y COMERCIALES QUE INSTAURE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, O QUE SEAN INSTAURADAS EN SU CONTRA 2. DESIGNE APODERADOS PARA EL INICIO DE PROCESOS EJECUTIVOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; PARA QUE REPRESENTE A BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA Y DEFIENDA SUS INTERESES, CONFIRIENDO PODERES Y OTORGANDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES; INCLUYENDO LA DE CONCILIAR 3. SOLICITE, ASISTA Y PRACTIQUE DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRÁMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLES PARA ELLO. 4. ABSUELVA DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. 5. RECIBA NOTIFICACIONES Y CITACIONES; ENTENDIÉNDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA, QUEDARÁ VALIDA Y LEGALMENTE

REALIZADA A TRAVÉS DE SUS APODERADOS ESPECIALES QUE AQUÍ SE DESIGNAN EN VIRTUD DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN, QUIENES EXPRESAMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA CONFESAR AUN SOBRE HECHOS ANTERIORES AL OTORGAMIENTO DE ESTE PODER 6. SE HAGA PARTE O INTERVENGA DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL CON INSINUACIÓN O EXHIBICIÓN DE LAS ACREENCIAS, EN TODOS LOS PROCESOS CONCURSALES, LEY 550 DE 1999 Y 1116 DE 2006 INCLUSIVE SUSCRIBIENDO ACUERDOS DE PAGO Y/O REESTRUCTURACIÓN 7. SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, CESIONES DE CRÉDITOS, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DEMÁS DERECHOS, PRINCIPALES O ACCESORIOS, ACEPTAR EN SU NOMBRE LAS QUE LE HAGAN, Y EN GENERAL PARA QUE ATIENDAS TODAS LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 8. HAGA POSTURA PARA LOS REMATES, Y EN GENERAL, PARA TODAS LAS ACTUACIONES QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL. 9. SUSCRIBA ACUERDOS DE PAGO DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES. 10. SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN DE GARANTÍAS. 11. SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, CERTIFICACIONES, QUE INCLUYAN, SIN LIMITAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ASPECTOS, LA ALTURA DE MORA DE LAS OBLIGACIONES, LAS GESTIONES DE COBRANZA REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS INTERNAS DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, EL MONTO A CUBRIR PARA PAGAR LAS CUENTAS DE CRÉDITO Y LAS TARJETAS DE NEGOCIO Y SI HA REPORTADO A LOS DEUDORES A LAS CENTRALES DE RIESGO. EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, REASUMIR, DISPONER Y COMPROMETER FACULTADES, LAS CUALES PODRÁN SER CONFERIDAS A LOS APODERADOS QUE DESIGNE. ESTAS FACULTADES SE EJERCERÁN A PARTIR DE LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE REVOQUE POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA Y/O SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, ESTE PODER SE ENTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE REVOCADO SEGUNDO - QUE EN EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO HABRÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, TERCERO EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL EXTRACTO DEL ACTA NO. 1634 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3038 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NO. 00020210 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ULISES CANOSA SUAREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79264528 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL FUNCIONARIO ALVARO AUGUSTO BRITO PAEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.492.557 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y TARJETA PROFESIONAL NO. 128.243 DEL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES O, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS,

INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA C) TODO COBRO JUDICIAL EXTRAJUDICIAL, CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO. D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y EN GENERAL CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS, ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRAMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO F) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPUBLICA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SEGUNDO - LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYAN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR NOVAR CONDONAR, CANCELAR ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN PRESENTAR DEMANDAS CONTESTARLAS RECONVENIR CONCILIAR TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTO, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DEL BBVA COLOMBIA REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIA Y DILIGENCIA ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR AL BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE. EL APODERADO PODRÁ ACTUAR DENTRO DEL LIMITE DE CUANTÍA DE 500 SMLMV. TERCERO - EL PODER CONFERIDO SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NUMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA PREVIA AUTORIZACIÓN DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CUARTO - ESTAS FACULTADES NO DEROGAN NI REVOCAN LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE BBVA COLOMBIA PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS APODERADOS AQUÍ DESIGNADOS PARA REVOCARLOS QUINTO EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN, SALVO LA QUE LE CORRESPONDE COMO EMPLEADO DEL BANCO. SEXTO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA A POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 5802 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2011, BAJO EL NO. 00020407 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PEDRO BUITRAGO MARTÍNEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.283.501 DE BOGOTÁ QUIEN OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A CAMILO ANDRÉS BERNAL FANDIÑO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.918.117 DE BOGOTÁ, D.C. PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUSCRIBA LAS GARANTIAS PRENDARIAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE VEHICULOS DESEMBOLSADOS POR EL BANCO. QUE EN EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO HABRÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE AL APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA-. ÉL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁ DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3621 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011, BAJO EL NO. 00020561 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ULISES CANOSA SUÁREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.264.528 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS JURÍDICOS Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA RUBY MARCELA MARTÍNEZ MENDOZA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA NO. 65.781.354 DE IBAGUÉ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA 1. SE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS CITACIONES ANTE LAS, AUTORIDADES Y DE LAS DEMANDAS CIVILES Y COMERCIALES QUE INSTAURE BBVA COLOMBIA O QUE SEAN INSTAURADAS EN SU CONTRA.2. DESIGNE APODERADOS PARA EL INICIO DE PROCESOS EJECUTIVOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; PARA QUE REPRESENTE A BBVA COLOMBIA Y DEFIENDA SUS INTERESES, CONFIRIENDO PODERES Y OTORGANDO FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES; INCLUYENDO LA DE CONCILIAR.3. SOLICITE, ASISTA Y PRACTIQUE DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRÁMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES, LOS ELEMENTOS DE JUICIO INDISPENSABLES PARA ELLO. 4. ABSUELVA DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE DECRETEN EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS.5. RECIBA NOTIFICACIONES Y CITACIONES, ENTENDIÉNDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE BBVA COLOMBIA, QUEDARÁ VÁLIDA Y LEGALMENTE REALIZADA A TRAVÉS DE SUS APODERADOS, ESPECIALES QUE AQUÍ SE DESIGNAN EN VIRTUD DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN, QUIENES EXPRESAMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA CONFESAR, AÚN SOBRE HECHOS ANTERIORES AL OTORGAMIENTO DE ESTE PODER., 6. SE HAGA PARTE O. INTERVENGA DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO ESPECIAL, CON INSINUACIÓN O EXHIBICIÓN DE LAS ACREENCIAS, EN TODOS LOS PROCESOS CONCURSALES, DE LA LEY 550 DE 1999 Y LEY 1116 DE 2006, INCLUSIVE SUSCRIBIENDO ACUERDOS DE PAGO Y/O REESTRUCTURACIÓN.7. SUSCRIBA EN REPRESENTACIÓN DE BBVA COLOMBIA, CESIONES DE CRÉDITOS, CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DEMÁS DERECHOS PRINCIPALES O ACCESORIOS, ACEPTAR EN SU NOMBRE LAS QUE LE HAGAN, Y EN GENERAL, PARA QUE ATIENDAS TODAS LAS DILIGENCIAS Y CITACIONES DE CARÁCTER JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 8. HAGA POSTURA PARA LOS REMATES, Y EN GENERAL, PARA TODAS LAS ACTUACIONES QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL. 9, SUSCRIBA ACUERDOS DE PAGO DENTRO DEL MARCO DE SUS FACULTADES. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, REASUMIR, DISPONER Y COMPROMETER FACULTADES, LAS CUALES PODRÁN SER CONFERIDAS A LOS APODERADOS QUE DESIGNE. ESTAS FACULTADES SE EJERCERÁN A PARTIR DE LA

FECHA DE SU OTORGAMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE REVOQUE POR MEDIO DE OTRA ESCRITURA PÚBLICA Y/O SE DESEMPEÑE COMO FUNCIONARIA DE BBVA COLOMBIA, PUES AL PRESENTARSE DESVINCULACIÓN, ÉSTE PODER SE ENTENDERÁ AUTOMÁTICAMENTE REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 284 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021356 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ULISES CANOSA SUAREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79264528 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS JURÍDICOS Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNANDO BLANCO GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80033623 DE BOGOTÁ D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 134.848 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA EN TODA CLASE DE; PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA; ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS; CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO. B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA. C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL; CONCORDATARIO; QUIEBRA O LIQUIDATORIO. D)AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA D LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL; ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS, ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRÁMITES DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO. F) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO. LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR E PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNA APODERADOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA. E. CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES; CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHO LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS: CONTESTARLES, RECONVENIR, CONCILIAR TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHA DOCUMENTO, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DEL BBVA COLOMBIA, REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIA Y DILIGENCIA ACCIONES DE TUTELA, POPULARES DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONE Y RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL REPRESENTAR AL BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE

ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE, SIN LIMITE DE LA CUANTÍA. TERCERO. EL PODER CONFERIDA SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DE LA APODERADA EN LA MISMA PERSONA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO. CUARTO. ESTAS FACULTADES NO DEROGAN NI REVOCAN LOS PODERES OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DEL BBVA COLOMBIA PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS APODERADOS AQUÍ PARA REVOCARLOS. QUINTO. EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN SALVO A QUE LE CORRESPONDE COMO EMPLEADO DEL BANCO. SEXTO. TERMINA AUTOMÁTICAMENTE ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 223 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 24 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021403 DEL LIBRO V, ULISES CANOSA SUÁREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.264.528 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A OLGA ZORAIDA QUIÑONEZ CAÑON, IDENTIFCADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.788.962 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 140.118 DEL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS; A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO. B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA. C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL; CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO. D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS, ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTOS TRÁMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO. F) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO. LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES, CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTO, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DEL BBVA COLOMBIA, REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIA Y DILIGENCIA, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR A BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE. EL

APODERADO PODRÁ ACTUAR DENTRO DEL LÍMITE DE CUANTÍA DE 500 S.M.L.M.V. TERCERO. EL PODER CONFERIDO SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO. CUARTO. ESTAS FACULTADES NO DEROGAN NI REVOCAN LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DE BBVA COLOMBIA PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS APODERADOS AQUÍ DESIGNADOS PARA REVOCARLOS. QUINTO. EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN, SALVO LA QUE LE CORRESPONDE COMO EMPLEADO DEL BANCO. SEXTO. EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. POR CUALQUIER MOTIVO. SEPTIMO. EL PRESENTE PODER SE OTORGA DI CONFORMIDAD CON EL EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 1563 DE I JUNTA DIRECTIVA DE BBVA COLOMBIA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3163 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 6 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NO. 00021578 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ULISES CANOSA SUÁREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.264.528 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NELSON MAURICIO CASTRO ALARCON IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 19.348.433 PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS A PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA, DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO. B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA; C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CON CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO. D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL; DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS, ANTE LAS QUE PODRÁN. REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRÁMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO. F) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO. LAS: FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR,

CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS. VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES,, CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIR; CONCILIAR,, TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTO, CONFESAR; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DEL BBVA COLOMBIA, REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIA Y DILIGENCIA, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE: RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN. GENERAL, REPRESENTAR AL BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE, SIN LIMITE: DE LA CUANTÍA TERCERO EL PODER CONFERIDO SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS PAR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA. CUARTO.- ESTAS FACULTADES NO DEROGAN NI REVOCAN LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DEL BBVA COLOMBIA PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS APODERADOS AQUÍ DESIGNADOS PARA REVOCARLOS. QUINTO. EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE REMUNERACIÓN, SALVO LA QUE LE CORRESPONDE COMO EMPLEADO DEL BANCO. SEXTO. TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. POR CUALQUIER MOTIVA. EL APODERADO -J PODRÁ ACTUAR DENTRO DEL LIMITE DE CUANTÍA ESTABLECIDO EN 500 SM.L.M.V SÉPTIMO. EL. PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL EXTRACTO DEL ACTA NO. 1517 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 30 DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008), DEL 88VA COLOMBIA EN DONDE SE AUTORIZA AL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL ÁREA JURÍDICA, PARA OTORGAR EL PRESENTE PODER, DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2452 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NO. 00022369 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ULISES CANOSA SUAREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 79.264.528 EXPEDIDA EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURIDICO , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 3.129.395 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE PASCA CUNDINAMARCA, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIAL DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO.. B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA. C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIÓ D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL; O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA, E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS; ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRÁMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA ÉL EFECTO. F.) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DE SOCIEDADES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Y/O BANCO DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO. LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR, ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES, CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODE; REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTO, CONFESAR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DEL BBVA COLOMBIA, REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIA Y DILIGENCIA, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR A BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O, EXTRAUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE EL APODERADO PODRÁ ACTUAR DENTRO DEL LIMITE DE CUANTÍA DE 500 S.M.L.M.V.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4151 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NO. 00022734 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.613.803 DE CALI (VALLE DEL CAUCA) EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SIGUIENTES EMPLEADOS: AGUSTÍN RAMIREZ CUERVO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.027.453, PARA QUE REPRESENTE EN FORMA INDEPENDIENTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, EN TODOS LOS ASUNTOS, DILIGENCIAS, TRÁMITES Y GESTIONES DE ÍNDOLE LABORAL BIEN SEAN DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAPROCESAL, Y EN ESPECIAL PARA QUE EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO.- PARA QUE SE LE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS CITACIONES, RESOLUCIONES Y QUERELLAS PROFERIDAS Y QUE SE VENTILEN POR Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL TRABAJO Y LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS POR LA LEY Y PARA QUE SE LE NOTIFIQUE Y CORRA TRASLADO DE TODAS LAS DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS, ESPECIALES Y ACCIONES DE TUTELA QUE SE INSTAUREN CONTRA EL BBVA COLOMBIA O QUE ESTE INSTAURE COMO EMPLEADOR EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE LEVANTAMIENTO DE TUERO SINDICAL Y EN LAS QUERELLAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTE INICIE EN CONTRA DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE OPERAN U OPEREN EN EL FUTURO AL INTERIOR DEL BBVA COLOMBIA, ASÍ COMO DE CUALQUIER TIPO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, EN CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN EN LA CUAL SEA PARTE EL BBVA COLOMBIA Y DE LA CUAL CONOZCA CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD PÚBLICA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA Y PARA CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS INHERENTES A ESTA CLASE DE PROCESOS Y DE ACTUACIONES

ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES LABORALES, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTAR AL BBVA COLOMBIA EN LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DEL 2.001, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y CONCILIAR. DE IGUAL MODO, PARA QUE REPRESENTE AL BBVA COLOMBIA, DENTRO DE LAS ACCIONES DE TUTELA DE INDOLE LABORA QUE SEAN PROMOVIDAS EN CONTRA DE ESTE Y/O QUE ESTE PROMUEVA EN CONTRA DE TERCEROS! BIEN SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, QUEDANDO ESPECIALMENTE FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE LA DEMANDA DE TUTELA O PRESENTARLA, SEGÚN EL CASO, CONTESTAR LOS RESPECTIVOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES E INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY Y, EN GENERAL, PARA CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES RELACIONADOS CON DICHAS ACCIONES DE TUTELA. SEGUNDO.- PARA QUE DESIGNE LOS APODERADOS QUE REPRESENTEN AL BBVA COLOMBIA Y DEFIENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER LABORAL1, CONFIRIENDO LOS PODERES Y OTORGANDO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y QUE SEAN PROPIAS EN MATERIA LABORAL, INCLUYENDO, LA FACULTAD DE CONCILIAR EN TALES PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE. TERCERO.- PARA QUE ATIENDA PERSONAL Y DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS CITACIONES, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, ESPECIALMENTE AQUELLAS RESULTANTES DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS MENCIONADAS ORGANIZACIONES SINDICALES, BIEN SEA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BBVA COLOMBIA O EN CUALESQUIERA DE LAS TERRITORIALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL MISMO. CUARTO:- PARA QUE SOLICITE DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRÁMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, INTERVINIENDO EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO Y PROBATORIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL BBVA COLOMBIA. QUINTO.- PARA QUE INTERPONGA Y/O SUSTENTE DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, LOS RECURSOS Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA CONTRA LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y/O DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES. SEXTO. PARA QUE, EN GENERAL, ATIENDA Y REPRESENTE AL BBVA COLOMBIA, EN TODAS LAS DILIGENCIAS, ACTUACIONES, CITACIONES, GESTIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL, BIEN SEA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, ANTE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES JUDICIALES, ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y/O ANTE LOS DEMÁS ENTES CREADOS O AUTORIZADOS POR LA LEY, EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, A FIN DE QUE EL BBVA COLOMBIA SE ENCUENTRE EN TODO MOMENTO DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN LOS ASUNTOS DE ÍNDOLE LABORAL, JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS, EN DONDE PUEDE CONSTITUIR APODERADOS PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN. LOS DOCTORES CARLOS ANDRES SÁNCHEZ MEDINA Y AGUSTIN RAMIREZ CUERVO QUEDAN ESPECIALMENTE FACULTADA PARA CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR, DESISTIR, REASUMIR Y, EN GENERAL, PARA CUMPLIR CON TODOS LOS ACTOS INHERENTES A LA NATURALEZA DEL MANDATO QUE SE LE CONFIERE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO. DE ESTA FORMA LA COMPARECENCIA PERSONAL EN TODOS LOS ASUNTOS LABORALES POR PARTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL BBVA COLOMBIA, QUEDARÁ VÁLIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DEL APODERADO GENERAL QUE SE DESIGNA, EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO. EL PODER CONFERIDA SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASAS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE

SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA. EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE REMUNERACIÓN, SALVO LA QUE LE CORRESPONDE COMO EMPLEADO DEL BANCO. TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. POR CUALQUIER MOTIVO. EL APODERADO PODRÁ ACTUAR DENTRO DEL LIMITE DE CUANTÍA ESTABLECIDO EN 500 S.M.L.M.V. SÉPTIMO.- EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 1568 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BBVA COLOMBIA DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4107 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 7 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025229 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ULISES CANOSA SUAREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.264.528 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 79.909.203 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A) AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO. B) ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA. C) TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CONCORDATARIO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO. D) AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA DEL ORDEN NACIONAL, DE DEPARTAMENTAL, O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS EN GENERAL, CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA. E) SOCIEDADES FIDUCIARIAS ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRÁMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO. F) SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE SOCIEDADES, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPÚBLICA CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO. LAS FACULTADES CONFERIDAS INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO RECIBIR TRANSIGIR, DESISTIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS SUSTITUIR EL PODER REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS CONTESTARLAS RECONVENIR CONCILIAR TRANSIGIR RECONOCER TACHAR DOCUMENTO CONFESAR ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DEL BBVA COLOMBIA REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIA

DILIGENCIA ACCIONES DE TUTELA POPULARES DE GRUPO COBROS COACTIVOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL INTERPONER RECURSOS PEDIR PRACTICAR PRUEBAS EN GENERAL REPRESENTAR AL BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE, SIN LÍMITE DE LA, CUANTÍA. TERCERO. EL PODER CONFERIDO SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DE LA APODERADA EN LA MISMA PERSONA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE UN REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO. CUARTO. ESTAS FACULTADES NO DEROGAN NI REVOCAN LOS PODERES QUE FUERON OTORGADOS POR ANTERIOR REPRESENTANTE O APODERADOS GENERALES DEL BBVA COLOMBIA PERO INCLUYE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS APODERADOS AQUÍ DESIGNADOS PARA REVOCARLOS. QUINTO. EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE CUALQUIER OTRA REMUNERACIÓN SALVO LA QUE LE CORRESPONDA COMO EMPLEADO DEL BANCO SEXTO: TERMINA AUTOMÁTICAMENTE ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.Á. POR CUALQUIER MOTIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3921 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 6 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028678 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ULISES CANOSA SUAREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.264.528 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A NIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANIA NO. 52.538.056 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE REPRESENTE A BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA EN TODA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, A FAVOR O EN CONTRA DE BBVA COLOMBIA, ACTUACIONES, SOLICITUDES, PETICIONES, DEMANDAS, RECURSOS, PRUEBAS ANTICIPADAS, CONCILIACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, RESPUESTAS O PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON: A. AUTORIDADES DE LA RAMA JURISDICCIONAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, INSTANCIAS, GRADOS O MATERIAS, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE, A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, COMERCIAL, AGRARIO, PENAL, CONSTITUCIONAL, DE FAMILIA, LABORAL Y CONTENCIOSO O ADMINISTRATIVO. B. ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES DE POLICÍA. C. TODO COBRO JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, CONCORDATO, QUIEBRA O LIQUIDATORIO. D. AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA O LEGISLATIVA, DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y EN GENERAL CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA; E. SOCIEDADES FIDUCIARIAS ANTE LAS QUE PODRÁN REPRESENTAR AL BANCO EN EJECUCIÓN DE FIDUCIAS U OTROS TRÁMITES O DESIGNAR APODERADOS PARA EL EFECTO. F. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y/O BANCO DE LA REPUBLICA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO: LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL PRESENTE PODER INCLUYEN LAS DE NOTIFICARSE EN NOMBRE DEL BANCO, RECIBIR, TRANSIGIR, NOVAR, CONDONAR, CANCELAR Y ENDOSAR EN PROPIEDAD O EN PROCURACIÓN TÍTULOS VALORES, DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS O ACTUACIONES, CEDER O NEGOCIAR CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS, SUSTITUIR EL PODER, REVOCAR LA SUSTITUCIÓN, PRESENTAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECONOCER Y TACHAR DOCUMENTO, CONFESAR ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE DE BBVA COLOMBIA, REPRESENTAR AL BANCO EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS, ACCIONES DE TUTELA, POPULARES Y DE GRUPO, COBROS COACTIVOS PROCESOS DE

RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRACTICAR PRUEBAS Y EN GENERAL, REPRESENTAR A BBVA COLOMBIA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN INTERÉS DEL MANDANTE, CON UN LÍMITE DE CUANTÍA DE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (1867) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. TERCERO: SÓLO PODRÁ SUSTITUIRSE EL PODER DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA. CUARTO: QUE EN EJERCICIO DEL PODER QUE SE OTORGA POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO NO HABRÁ LUGAR A UNA REMUNERACIÓN DISTINTA DE LA QUE LE CORRESPONDE APODERADO COMO EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA. QUINTO: QUE EL PRESENTE PODER TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA POR CUALQUIER MOTIVO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 8730 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029046 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JORGE ALBERTO HERNANDEZ MERINO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 80.409.617 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS, OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A INES MARCELA GONZALEZ RUIZ IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANIA NO. 45.692.228 DE CARTAGENA , PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 119.935 DE C.S DE LA J, ABOGADA DE ASESORÍA JURÍDICA LABORAL, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", EN TODOS LOS ASUNTOS, DILIGENCIAS, TRÁMITES Y GESTIONES DE ÍNDOLE LABORAL, BIEN SEAN DE CARÁCTER JUDICIAL O; ADMINISTRATIVO, PROCESAL O EXTRAPROCESAL, Y EN ESPECIAL PARA QUE EJECUTE Y LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: PRIMERO.- PARA QUE SE LE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS CITACIONES, RESOLUCIONES Y QUERELLAS PROFERIDAS Y QUE SE VENTILEN POR Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL TRABAJO Y LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS POR LA LEY Y PARA QUE SE LE NOTIFIQUE Y CORRA TRASLADO DE TODAS LAS DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS, ESPECIALES Y ACCIONES DE TUTELA QUE SE INSTAUREN CONTRA EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", O QUE ESTE INSTAURE COMO EMPLEADOR EN LOS PROCESOS ESPECIALES DE LEVANTAMIENTO DE FUERO: SINDICAL Y EN LAS QUERELLAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTE INICIE EN CONTRA DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES QUE OPERAN U OPEREN EN EL FUTURO AL INTERIOR DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", ASÍ COMO DE CUALQUIER TIPO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, EN CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN EN LA CUAL SEA PARTE EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA

COLOMBIA", Y DE LA CUAL CONOZCA CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD PÚBLICA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA Y PARA CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS INHERENTES A ESTA CLASE DE PROCESOS Y DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES LABORALES, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTAR AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", EN LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DEL 2.001, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y CONCILIAR. DE IGUAL MODO, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", DENTRO DE LAS ACCIONES DE TUTELA DE ÍNDOLE LABORAL QUE SEAN PROMOVIDAS EN CONTRA DE ESTE Y/O QUE ESTE PROMUEVA EN CONTRA DE TERCEROS, BIEN SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE APODERADOS ESPECIALES, QUEDANDO ESPECIALMENTE: FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE LA DEMANDA DE TUTELA O PRESENTARLA, SEGÚN EL CASO, CONTESTAR LOS RESPECTIVOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES E INTERPONER LOS RECURSOS DE LEY Y, EN GENERAL, PARA CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES RELACIONADOS CON DICHAS ACCIONES DE TUTELA. SEGUNDO.- PARA QUE DESIGNE LOS APODERADOS QUE REPRESENTEN AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", Y DEFIENDAN SUS INTERESES EN LOS RESPECTIVOS PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER LABORAL, CONFIRIENDO LOS PODERES Y OTORGANDO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONE QUE CONSIDERE CONVEIENTES Y QUE SEAN PROPIAS EN MATERIA LABORAL, INCLUYENDO LA FACULTAD DE CONCILIAR EN TALES PROCESOS JUDICIALES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE. TERCERO.- PARA QUE ATIENDA PERSONAL Y DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS CITACIONES, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, ESPECIALMENTE AQUELLAS RESULTANTES DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS MENCIONADAS ORGANIZACIONES SINDICALES, BIEN SEA EN LA DIRECCION GENERAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", O EN CUALESQUIERA DE LAS TERRITORIALES Y DEMÁS DEPENDENCIAS DEL MISMO. CUARTO.- PARA QUE SOLICITE DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA EL TRÁMITE DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS JUICIALES ACTUACIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, INTERVINIENDO EN LA PRÁCTICA DE LAS MISMAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO Y PROBATORIOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA LA DEBIDA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", QUINTO.- PARA QUE INTERPONGA Y/O SUSTENTE DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODEADOS ESPECIALES, LOS RECURSOS Y DEMÁS MEDIOS DE DEFENSA CONTRA LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LAS AUTORIDADÉS ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y/O DE LA AUTORIDADES JUDICIALES. SEXTO.- PARA QUE, EN GENERAL, ATIENDA Y REPRESENTE AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA", EN TODAS LAS DILIGENCIAS, ACTUACIONES, CITACIONES, GESTIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL, BIEN SEA ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, ANTE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES JUDICIALES, ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y/O ANTE LOS DEMÁS ENTES CREADOS O AUTORIZADOS POR LA LEY, EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES, A FIN DE QUE EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", SE ENCUENTRE EN TODO MOMENTO DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN LOS ASUNTOS DE ÍNDOLE LÁBORAL, JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS, EN DONDE PUEDE CONSTITUIR APODERADOS PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN. LA DOCTORA INÉS MARCELA GONZÁLEZ RUIZ QUEDA ESPECIALMENTE FACULTADA PARA CONCILIAR, CONFESAR, TRANSIGIR, DESISTIR, REASUMIR Y, EN GENERAL, PARA CUMPLIR CON TODOS

LOS ACTOS INHERENTES A LA NATURALEZA DEL MANDATO QUE SE LE CONFIERE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO. DE ESTA FORMA LA COMPARECENCIA PERSONAL EN TODOS LOS ASUNTOS LABORALES POR PARTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL VICEPRESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", QUEDARÁ VÁLIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVÉS DEL APODERADO GENERAL QUE SE DESIGNA, EN VIRTUD DEL PRESENTE INSTRUMENTO. EL PODER CONFERIDO, SOLO PODRÁ SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O PARA CASOS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA. EL PODER NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE HONORARIOS NI DE REMUNERACIÓN SALVO LA QUE LE CORRESPONDE COMO EMPLEADO DEL BANCO. TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACIÓN O SI EL APODERADO DEJA DE SER EMPLEADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. 'BBVA COLOMBIA", POR CUALQUIER MOTIVO. EL APODERADO PODRÁ ACTUAR DENTRO DEL LIMITE DE CUANTÍA ESTABLECIDO EN QUINIENTOS (500) S.M.L.M.V.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3223 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 7 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031099 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ JORGE ALBERTO HERNANDEZ MERINO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 80.409.617 DE BOGOTA QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MISAEL TRIANA CARDONA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.002.404 DE BOGOTÁ, D.C. CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: PARA QUE REPRESENTE A BBVA COLOMBIA EN TODOS LOS ASUNTOS DILIGENCIAS, TRÁMITES Y GESTIONES DE ÍNDOLE EXCLUSIVAMENTE LABORAL, TANTO DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO PROCESAL O EXTRAPROCESAL Y EN ESPECIAL PARA QUE LLEVE A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. -PARA QUE SE NOTIFIQUE Y SE LE CORRA TRASLADO DE TODAS LAS CITACIONES RESOLUCIONES Y QUERELLAS PROFERIDAS Y QUE SE VENTILEN POR Y ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y LOS CENTRO DE CONCILIACIÓN AUTORIZADOS POR LA LEY Y DE LAS DEMANDAS LABORALES ORDINARIAS Y/O ESPECIALES QUE SE INSTAUREN CONTRA EL BANCO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. -PARA QUE REPRESENTE AL BANCO EN LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, ABSUELVA INTERROGATORIOS DE PARTE DENTRO DE LOS PROCESOS LABORALES ORDINARIOS Y ESPECIALES QUE SE PROMUEVAN CONTRA EL BANCO O QUE ESTE PROMUEVA, PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DENTRO DE LAS ACCIONES DE TUTELA DE ÍNDOLE LABORAL QUE SEAN PROMOVIDAS EN CONTRA DE ESTE Y QUE ESTE PROMUEVA QUEDANDO ESPECIALMENTE FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE LA DEMANDA DE TUTELA O PRESENTARLA SEGÚN SEA EL CASO, CONTESTAR LOS RESPECTIVOS REQUERIMIENTOS JUDICIALES Y EN GENERAL PARA CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES RELACIONADOS CON DICHAS ACCIONES DE TUTELA. -PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE

CONCILIACIÓN QUE SE SUSCRIBAN CON TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO. -PARA QUE REPRESENTE AL BANCO DENTRO DE LAS QUERELLAS QUE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO PROMUEVAN LOS SINDICATOS O LOS TRABAJADORES DE ESTE Y DENTRO DE AQUELLAS QUE ESTE PROMUEVA EN CONTRA DE TERCEROS QUEDANDO ESPECIALMENTE FACULTADO PARA INTERVENIR EN LAS AUDIENCIAS QUE SE CELEBREN DENTRO DE DICHAS QUERELLAS, NOTIFICARSE DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES QUE SE PROFIERAN DENTRO DE LAS MISMAS Y PRESENTAR LOS RECURSOS LEGALES QUE ESTIME NECESARIOS Y QUE RESULTEN EN BENEFICIO DEL BANCO. -PARA QUE ATIENDA PERSONAL Y DIRECTAMENTE CITACIONES, AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO, EPS, FONDOS DE PENSIONES PÚBLICOS Y PRIVADOS, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y DEMÁS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL CAMPO LABORAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. -PARA QUE EN GENERAL ATIENDA Y REPRESENTE AL BANCO EN TODAS LAS DILIGENCIAS ACTUACIONES Y CITACIONES, GESTIONES Y PROCESOS DE NATURALEZA LABORAL, BIEN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO Y/O ANTE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIDADES JUDICIALES, BIEN ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN Y DEMÁS ENTES CREADOS O AUTORIZADOS POR LA LEY EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA. -EL PODER CONFERIDO SOLO PODRA SER SUSTITUIDO DE MANERA ESPECIAL O POR CASOS DETERMINADOS POR SU NÚMERO, CLASE O NATURALEZA, PERO NO PODRÁN HACERSE SUSTITUCIONES DE TODAS LAS FACULTADES DEL APODERADO EN LA MISMA PERSONA. EL PRESENTE PODER SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL EXTRACTO DEL ACTA NO. 1603 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015) DE BBVA COLOMBIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02201830 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PEÑALOZA PORRAS JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079359344

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 15 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02359346 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
CLAVIJO CUESTA ADRIANA ROCIO	C.C. 000000053905172

QUE POR ACTA NO. 96 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NÚMERO 02201823 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 3140 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NO. 814236 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA RENUEVA CON CARACTER DEFINITIVO EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO DEL 26 DE ABRIL DE 2006, INSCRITO EL 11 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 1054602 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS DE LA EMISION POR $400.000.000.000.00, A HELM TRUST S.A.

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1981020613CA6

16 DE AGOSTO DE 2019 HORA 08:57:16

AA19810206 PÁGINA: 14 DE 27

* *

CERTIFICA :

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 09 DE JULIO DE 2007, ENTRE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 17 DE AGOSTO DE 2007, BAJO EL NO. 1151582 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($500.000.000.000.00) A HELM TRUST S.A.

CERTIFCA :

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2008, ENTRE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 30 DE JULIO DE 2008, BAJO EL NO. 1231749 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO HELM TRUST S.A., COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUBORDINADOS EN UNA EMISION DE QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($500.000.000.000.00.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2009, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1327401 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE HASTA QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($500.000.000.000,00) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 16 DE JULIO DE 2009, ENTRE LAS SOCIEDADES BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Y HELM TRUST S.A., INSCRITO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009, BAJO EL NO. 1327401 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISIÓN DE HASTA UNO PUNTO CINCO BILLONES DE PESOS ($1.500.000.000.000,00) A LA SOCIEDAD HELM TRUST S.A.

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 10 DE MARZO DE 2006 INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01049444 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA(S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.BBVA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JULIO DE 1996, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NÚMERO 00551479 DEL LIBRO IX, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRÍZ: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BBVA ASSET MANAGEMENT S A SOCIEDAD FIDUCIARIA PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA ASSET MANAGEMENT O BBVA FIDUCIARIA
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 10 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01163717 DEL LIBRO IX, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRÍZ: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- FIDUCIARIA GRANAHORRAR S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE ENERO DE 2006, INSCRITO EL 7 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01037125 DEL LIBRO IX, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRÍZ: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BBVA FIDUCIARIA S A
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
- BBVA VALORES COLOMBIA S A COMISIONISTA DE BOLSA PUDIENDOSE LLAMAR INDISTINTAMENTE BBVA VALORES
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
- FIDUCIARIA GRANAHORRAR S A EN LIQUIDACION
DOMICILIO: MEDELLÍN (ANTIOQUIA)
- GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S A O BANCO GRANAHORRAR.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01252659 DEL LIBRO IX, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL - POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRÍZ: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA COLOMBIA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:
- BBVA LEASING S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA BBVA LEASING
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE JULIO DE 2005, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01003132 DEL LIBRO IX, COMUNICÓ LA SOCIEDAD MATRÍZ:
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAÍS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTÁ, D.C. DEL 19 DE JULIO DE 1996 INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00551479 DEL LIBRO IX, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: BANCO GANADERO S A ESTE NOMBRE IRA PRECEDIDO DE LA SIGLA BBVA PUDIENDO UTILIZAR

INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA BANCO GANADERO O EXCLUSIVAMENTE BANCO GANADERO, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS :
- FRIGORIFICO GANADERO S.A. FRIGOGAN EN LIQUIDACION
DOMICILIO : BOGOTÁ
- BBVA FIDUCIARIA S A
DOMICILIO : BOGOTÁ
- BBVA VALORES GANADERO S A COMISIONISTA DE BOLSA
DOMICILIO : BOGOTÁ

*** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL ***

SE ACLARA EL REGISTRO NÚMERO 01252659 DEL LIBRO IX DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2008, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FECHA DE CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL EL 14 DE OCTUBRE DE 2008.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CENTRO DE SERVICIOS UNIQUINCE
MATRICULA NO : 02042874 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV 15 NO. 122 - 67
TELEFONO : 0916193402
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRINCIPAL
MATRICULA : 00208302
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 8 NO. 12 B - 42 P 1
TELEFONO : 0913808182
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL OCCIDENTE
MATRICULA : 00209494
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 13 NO. 47 - 17
TELEFONO : 0913808155

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARRERA ONCE
MATRICULA : 00210222
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 10 NO. 9 - 97 L 1263
TELEFONO : 0915528771
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BOGOTA
MATRICULA : 00210790
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 16 - 56 P 1
TELEFONO : 0913808131
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSALPARQUE NACIONAL
MATRICULA : 00210868
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 38 - 99
TELEFONO : 0913808154
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL SIETE DE AGOSTO
MATRICULA : 00211125
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 24 NO. 67 - 25
TELEFONO : 0913808129
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL PUENTE ARANDA
MATRICULA : 00211239
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 13 NO. 62 - 56
TELEFONO : 0913808135
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO COMERCIAL COLSEGUROS
MATRICULA : 00212232

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 17 NO. 9 - 20 INT 101 - 201
TELEFONO : 0913808108
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL NIZA NORTE
MATRICULA : 00212782
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV SUBA NO. 127 - 35
TELEFONO : 0913808118
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL COUNTRY
MATRICULA : 00213752
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 85 NO. 13 - 66
TELEFONO : 0913808111
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CAN
MATRICULA : 00213754
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 44 NO. 57 A 68
TELEFONO : 0913808101
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHAPINERO
MATRICULA : 00214207
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 63 - 39
TELEFONO : 0916400301
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL INDUMIL
MATRICULA : 00214838
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 44 NO. 50 - 92
TELEFONO : 0915528778
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO RESTREPO
MATRICULA : 00216173
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 15 SUR NO. 20 - 23
TELEFONO : 0913808130
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO INTERNACIONAL
MATRICULA : 00219076
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 10 NO. 27 - 91
TELEFONO : 0913808134
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL FUSAGASUGA
MATRICULA : 00220111
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 7 NO. 6 - 55 PAR PRINCIPAL
TELEFONO : 0918671715
DOMICILIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL UBATE
MATRICULA : 00227806
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 8 NO. 8 - 16
TELEFONO : 0918553510
DOMICILIO : UBATÉ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICA.CO@BVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A
BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA CHILE
MATRICULA : 00227849
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 9 NO. 72 - 35
TELEFONO : 0913438376
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO ANDINO
MATRICULA : 00246424
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 11 NO. 82 - 51 LC 109
TELEFONO : 0915528797
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE CIEN
MATRICULA : 00250107
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 48 - 80
TELEFONO : 0913808138
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL TERMINAL DE TRANSPORTES BOGOTA
MATRICULA : 00261030
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 33 B NO. 69 - 35 LC 3 - 321
TELEFONO : 0913808159
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CORABASTOS BOGOTA DE
MATRICULA : 00279636
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 86 NO. 24 A - 19 SUR LC 1
TELEFONO : 0913808110
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL ZIPAQUIRA CENTRO
MATRICULA : 00301079
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 8 NO. 2 - 80
TELEFONO : 0918522766
DOMICILIO : ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL EL NOGAL
MATRICULA : 00312865
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 74 - 36
TELEFONO : 0913808112
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL HACIENDA SANTA BARBARA
MATRICULA : 00446059
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 114 NO. 6 A - 92 LC 242 D
TELEFONO : 0913808093
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSALMULTIFERIA 20 DE JULIO
MATRICULA : 00532452
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 69 NO. 30 D - 38 SUR
TELEFONO : 0915528791
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 80
MATRICULA : 00565964
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 81 NO. 69 - 14
TELEFONO : 0913808133
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHIA
MATRICULA : 00578176
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 12 NO. 10 - 26

TELEFONO : 0913808161
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : CORFERIAS
MATRICULA : 00595201
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV CR 40 NO. 24 A - 81
TELEFONO : 0915528783
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CAFAM FLORESTA
MATRICULA : 00595205
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 68 NO. 90 - 88 LC 2 - 062 - A
TELEFONO : 0913808160
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA LAS NIEVES
MATRICULA : 00595208
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 19 - 22
TELEFONO : 0915528780
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : PLAZA DE LAS AMERICAS
MATRICULA : 00595209
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 71 D NO. 26 - 94 SUR LC 1911
TELEFONO : 0915528793
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL RICAURTE
MATRICULA : 00595216
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 13 NO. 27 - 05

TELEFONO : 0915528781
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : LAS FERIAS
MATRICULA : 00595223
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 72 NO. 68 F - 33
TELEFONO : 0913808145
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BBVA CIUDAD KENNEDY
MATRICULA : 00595225
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 78 K NO. 37 A - 80 SUR
TELEFONO : 0912645967
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA UNICENTRO
MATRICULA : 00595252
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 15 NO. 123 - 30 LC 2 - 168
TELEFONO : 0913808150
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : PUENTE LARGO
MATRICULA : 00595258
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 60 NO. 108 - 46
TELEFONO : 0913808090
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA SUCURSAL PRIMERO DE MAYO
MATRICULA : 00595260
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 10 NO. 20 - 08 SUR
TELEFONO : 0915528794
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SANTAFE
MATRICULA : 00595263
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 185 NO. 45 - 03 LC 1 - 121
TELEFONO : 0913808128
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA SUCURSAL LOURDES
MATRICULA : 00595266
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 9 NO. 60 - 87
TELEFONO : 0915528786
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CENTRO COMERCIAL AVENIDA CHILE
MATRICULA : 00595267
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 72 NO. 10 - 34 LC 137
TELEFONO : 0912113005
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA ANTIGUO COUNTRY
MATRICULA : 00595269
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 85 NO. 18 - 24
TELEFONO : 0913808157
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL VENECIA
MATRICULA : 00596629
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DG 46 A SUR NO. 51 - 24 SUR
TELEFONO : 0913808103
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO CHIA
MATRICULA : 00605406
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV PRADILLA 900 ESTE CC LC 1132

TELEFONO : 0918621389
DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CONTADOR
MATRICULA : 00605407
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV 19 NO. 138 - 30
TELEFONO : 0913808109
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL 5A AVENIDA
MATRICULA : 00609655
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 71 - 52 TO B LC 103
TELEFONO : 0913808140
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSALCENTRO CORPORATIVO
MATRICULA : 00620765
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 9 NO. 72 - 21 P 3
TELEFONO : 0917275888
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL LAS AGUAS
MATRICULA : 00621459
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV JIMENEZ NO. 4 - 16
TELEFONO : 0915528777
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL FONTIBON
MATRICULA : 00623383
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 17 A NO. 99 - 73
TELEFONO : 0913808113
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA SOACHA
MATRICULA : 00624721

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 N°30 B - 139 LOCAL 220
TELEFONO : 3808151
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : ADRIANA.ROMERO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : NORMANDIA
MATRICULA : 00624722
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 53 NO. 71 C - 30
TELEFONO : 0913808156
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CEDRITOS
MATRICULA : 00630632
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV 19 NO. 152 - 03
TELEFONO : 0913606103
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO SUBA
MATRICULA : 00661583
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 140 NO. 91 - 19 LC 2 - 109
TELEFONO : 0913808105
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PARQUE BAVIERA
MATRICULA : 00667168
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 32 - 65
TELEFONO : 0913808121
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : PARQUE CENTRAL BAVARIA
MATRICULA : 00674341
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 29 NO. 13 - 4 , LC 170
TELEFONO : 0913808092
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SALITRE PLAZA
MATRICULA : 00674343
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 68 B NO. 40 - 39 LC 182
TELEFONO : 0913808095
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BBVA COLOMBIA EXTENSIÓN DE OFICINA INSTITUCIONAL BOGOTÁ
MATRICULA : 00797371
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 44 NO. 54 - 2 , P 2
TELEFONO : 0913471666
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL INSTITUCIONAL BOGOTÁ
MATRICULA : 00797414
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 13 NO. 27 - 91 P 2
TELEFONO : 0913471600
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL ALAMOS
MATRICULA : 00804292
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 89 A NO. 62 - 00 LC 107
TELEFONO : 0915528795
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL GALERIAS
MATRICULA : 00804320
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 21 NO. 53 -14
TELEFONO : 0913808111

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA CASTELLANA
MATRICULA : 00805291
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 100 NO. 54 - 21 LC 113
TELEFONO : 0915528799
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CENTRO 93
MATRICULA : 00827198
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 93 - 61
TELEFONO : 0913808139
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CIUDAD SALITRE
MATRICULA : 00827200
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 69 NO. 25 B - 44 LC 103
TELEFONO : 0913808107
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA ESTRADA
MATRICULA : 00839620
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 72 NO. 69 M - 16
TELEFONO : 0913808144
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA HELENITA

MATRICULA : 00839622
RENOVACION DE LA MATRICULA : 18 DE DICIEMBRE DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : AC 72 NO. 81 A - 62
TELEFONO : 0913471600
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.CO
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PALOQUEMAO
MATRICULA : 00839626
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 17 NO. 25 - 69
TELEFONO : 0913808119
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL PEPE SIERRA
MATRICULA : 00839627
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV 19 NO. 118 - 30
TELEFONO : 0913808122
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CHICO RESERVADO
MATRICULA : 00839629
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 11 NO. 94 - 64
TELEFONO : 0913808143
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL TOBERIN
MATRICULA : 00839651
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 166 NO. 21 - 68
TELEFONO : 0913808091
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL QUIRIGUA
MATRICULA : 00839657
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 94 A NO. 80 D - 77
TELEFONO : 0913808125
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN ANDRESITO

MATRICULA : 00839659

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 9 NO. 37 - 40 P 2

TELEFONO : 0913471600

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA LUCIA

MATRICULA : 00839836

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 46 SUR NO. 19 C - 07

TELEFONO : 0915528789

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CARVAJAL

MATRICULA : 00843035

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : AV 1 DE MAYO NO. 69 C - 04

TELEFONO : 0913808102

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL MARLY

MATRICULA : 00844539

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 13 NO. 53 - 57

TELEFONO : 0913808117

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSALLA TRINIDAD

MATRICULA : 00849460

RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 56 NO. 4 A - 36
TELEFONO : 0913808158
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL AVENIDA EL DORADO
MATRICULA : 00857769
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 26 NO. 59 - 41 LC 2 Y 3
TELEFONO : 0913808097
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL COLINA CAMPESTRE
MATRICULA : 00863117
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 58 NO. 137 B - 04
TELEFONO : 0915528770
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA BBVA COLOMBIA SUCURSAL BARRIO SANTANDER
MATRICULA : 00904005
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV 1 DE MAYO NO. 29 D - 45
TELEFONO : 0917275888
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL MODELIA
MATRICULA : 00986606
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 24 NO. 74 A - 59
TELEFONO : 0913808146
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SAN JOSE
MATRICULA : 00986618
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 21 NO. 9 - 31 LC 2 - 100 CC SAN VICENTE
TELEFONO : 0913471600
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL SANTA PAULA
MATRICULA : 00986629
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 15 NO. 108 A - 33
TELEFONO : 0913808127
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BANCA PERSONAL BOGOTA
MATRICULA : 00986673
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 66 NO. 7 - 18 P 7
TELEFONO : 0913438383
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : EL POLO
MATRICULA : 00994802
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 86 A NO. 27 - 24
TELEFONO : 0915528798
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : TUNAL
MATRICULA : 00994814
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 47 B SUR NO. 24 A - 15 CC TUNAL
TELEFONO : 0912059893
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL BELMIRA
MATRICULA : 01007546
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 140 NO. 7 C - 94

TELEFONO : 0913808099
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL WORLD TRADE CENTER
MATRICULA : 01023497
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 9 A NO. 99 - 02 OFC 108 - 1 P
TELEFONO : 0913808152
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : AVENIDA JIMENEZ
MATRICULA : 01129449
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV JIMENEZ NO. 3 A - 65
TELEFONO : 0913349063
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL KENNEDY CENTRAL
MATRICULA : 01214763
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 78 B NO. 26 - 24 SUR
TELEFONO : 0913808103
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA SUCURSAL UNICENTRO OCCIDENTE
MATRICULA : 01428795
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 111 C NO. 86 - 74 LC 105
TELEFONO : 0915528796
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA PLAZA 67
MATRICULA : 01537320
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 67 NO. 7 - 35
TELEFONO : 0913219945
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL HAYUELOS
MATRICULA : 01807983
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 20 NO. 82 - 52 LC 1 - 101 / 2

TELEFONO : 0913808096
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
MATRICULA : 01851713
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 140 NO. 148 - 07 LC 147
TELEFONO : 0913809094
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : GENTE BBVA
MATRICULA : 01935576
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 9 NO. 72 - 21
TELEFONO : 0913808180
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : MINIBANCO FISCALIA
MATRICULA : 02152887
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DG 22 B NO. 52 - 01
TELEFONO : 0916440226
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COLOMBIA S A SUCURSAL MINIBANCO SIMENS
MATRICULA : 02188428
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AUT MEDELLIN KM. 8.5 COSTADO SUR
TELEFONO : 0916440226
DOMICILIO : TENJO (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA SUCURSAL CALLE 97
MATRICULA : 02235189
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 97 NO. 23 - 37 LC 101 - 102
TELEFONO : 0913808100
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA OFICINA TELEPORT
MATRICULA : 02281958
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 114 NO. 9 - 01 LC 124
TELEFONO : 0913808137
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA SUCURSAL CAJICA
MATRICULA : 02329818
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 6 NO. 4 - 103 VIA PPL CAJICA
TELEFONO : 0918661331
DOMICILIO : CAJICÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA PARALELO 108
MATRICULA : 02345552
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 45 NO. 108 - 27 TO 3 LC 12 Y 13
TELEFONO : 0913808120
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : OFICINA PREMIUM BOGOTA
MATRICULA : 02349138
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 11 NO. 82 - 01 OF 602
TELEFONO : 0912576211
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA TOCANCIPA
MATRICULA : 02353926
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 7 - 10 / 14
TELEFONO : 0918575700
DOMICILIO : TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA MONTEVIDEO
MATRICULA : 02357249
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 68 NO. 13 - 34
TELEFONO : 0913808147

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA CENTRO EMPRESARIAL BOGOTA
MATRICULA : 02373718
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 9 NO. 72 - 21 MEZANINE
TELEFONO : 0913471600
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CENTRO MAYOR
MATRICULA : 02374050
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 35 NO. 38 A - 20 SUR LC LM025 - 06 2 P
TELEFONO : 0913708104
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA BANCA PERSONAL UNICENTRO
MATRICULA : 02375513
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 15 NO. 123 - 30
TELEFONO : 0913471600
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BBVA USME
MATRICULA : 02379063
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 1 NO. 65 D - 58 SUR LC 1 - 74 1 - 75 1 - 76
TELEFONO : 0914440061
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA SUCURSAL CONGRESO DE LA REPUBLICA
MATRICULA : 02381891
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 7 NO. 8 - 68

TELEFONO : 0913808513
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCA PERSONAL EL DORADO
MATRICULA : 02410703
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 69 NO. 25 B - 44 LC 103
TELEFONO : 0914440067
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : AGENCIA TELEFONICA
MATRICULA : 02434215
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : TV 60 NO. 114 A - 55
TELEFONO : 0914440065
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A AEROPUERTO CONNECTA 26
MATRICULA : 02474944
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AC 26 NO. 92 - 32 LC NO. 1 - L 106
TELEFONO : 0915528772
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA COTA
MATRICULA : 02486402
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 NO. 11 - 53
TELEFONO : 0915528784
DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BBVA SUCURSAL BOSA
MATRICULA : 02488299
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 65 SUR NO. 79 C - 05
TELEFONO : 0915828775
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : SCHLUMBERGER
MATRICULA : 02500905
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : KM 1.5 VIA SIBERIA COTA PARQUE EMPRESARIAL POTRERO CHICO
TELEFONO : 0918575700

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA GRAN AMERICA
MATRICULA : 02531473
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 33 NO. 25 D - 44 TO 6 LC 105 Y 106
TELEFONO : 0913808173
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CENTRO COMERCIAL DIVER PLAZA
MATRICULA : 02532590
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 71 B NO. 100 - 11 LC 107, 107 A
TELEFONO : 0913808175
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA - SUCURSAL BANCA COMERCIAL SAN PATRICIO
MATRICULA : 02532597
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 19 NO. 104 - 52
TELEFONO : 0913808117
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CENTRO COMERCIAL CALIMA
MATRICULA : 02533471
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV. 19 NO. 28 - 80 P 2 LC B 79,81, 82, 84, 86
TELEFONO : 0913808174
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA ALCAZARES
MATRICULA : 02537236
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 24 NO. 77 - 48 / 52

TELEFONO : 0913808172
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA EL RETIRO
MATRICULA : 02540510
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 81 NO. 13 - 26 / 44 LC 101
TELEFONO : 0913808180
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCA PERSONAL SAN PATRICIO
MATRICULA : 02545694
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AK 19 NO. 104 - 52
TELEFONO : 0913808176
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA S.A. SUCURSAL BANCA PERSONAL WORLD TRADE CENTER
MATRICULA : 02577933
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 9 A NO. 99 - 022 OF 108 - 2 P
TELEFONO : 0913808181
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA ZONA FRANCA CALLE 13
MATRICULA : 02582441
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : DG 16 NO. 104 - 51 LC 104
TELEFONO : 0913808142
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA SUCURSAL : BBVA CENTRO EMPRESARIAL CALLE 127
MATRICULA : 02628605
RENOVACION DE LA MATRICULA : 13 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 127 NO. 53 A - 45
TELEFONO : 3913808183
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM
****
NOMBRE DE LA AGENCIA : BBVA, EXTENSIÓN DE OFICINA POLICÍA NACIONAL
MATRICULA : 03139034
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 59 NO. 26 21
TELEFONO : 3471600

20A

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1981020613CA6

16 DE AGOSTO DE 2019 HORA 08:57:16

AA19810206 PÁGINA: 27 DE 27

* *

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : BBVA AGENCIA CANTON NORTE
MATRICULA : 03139038
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 106 NO. 7 25
TELEFONO : 5527760
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTIFICA.CO@BBVA.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 27 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto

SEÑOR(A)
JUEZ DIEZ Y OCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS (ACTUAL)
JUEZ SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)
E. S. D.

56778 6-SEP-'19 14:09
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

REF.	**: PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**: HECTOR GERMAN QUINTERO --LUCERO RINCON PINEDA**
C.C. O NIT	**: 79581483- 52363292**
CRÉDITO(S)	**: 03375000387484 03379600153209 05769671707037**
RADICADO	**: 2017-85**

Entre los suscritos a saber, de una parte, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA",** con NIT. 860.003.020-1, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 52.538.056 de Bogotá, en su calidad de apoderado especial, según poder conferido por el señor ULISES CANOSA SUÁREZ, Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera y en el poder especial conferido, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará **EL CEDENTE**, de una parte y de la otra **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST,** Sociedad identificada con el Nit. 900.595.549-9 representada en este acto por **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula No. 16´691.525 de Cali, en su condición de Representante Legal, lo cual se encuentra debidamente acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá, el cual se adjunta, que para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación a todas la(s) obligación(es) que se ejecutan en el proceso de la referencia; estos derechos cuya cesión hoy se instrumentan le fueron cedidos por el Cedente al Cesionario en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST,** identificado con Nit. 900.595.549-9. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **EL CEDENTE**, transfiere a **EL CESIONARIO** a título de compraventa de todas la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **EL CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. - Que **EL CEDENTE**, no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO. - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

206

CUARTO. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTO: Que EL CEDENTE no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 del C.G.P., ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERST.**, como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., dentro** del presente proceso y por ende como sucesor del CEDENTE al tenor de lo establecido en el Artículo 60 del C.P.C.

Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quién en adelante continuará actuando en nombre y representación del CESIONARIO en los términos del poder a él conferido.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de EL **CEDENTE Y EL CESIONARIO.**

Del señor Juez,

EL CEDENTE

HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO
C.C. No. 52.538.056 de Bogotá
Apoderado Especial

EL CESIONARIO

NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
26 NOTARÍA FIRMA OBJETO DE LA DILIGENCIA NOTARIAL

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA
C.C. No. 16´691.525 de Cali,
Representante Legal
INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. - INVERS

NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 26

El anterior memorial fué presentado personalmente por JOSE FERNANDO SOTO GARCIA

quién se identificó con C.C. No. 16691525

de CALI

Bogotá, D.C. a: 05 SEP 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ÓSCAR FERNANDO MARQUEZ AMANTE
NOTARIO
NOTARIA 26 - CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 72

Ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció:

RODRIGUEZ BELLO HIVONNE MELISSA

quien exhibió C.C. 52538056 expedida en: BOGOTA

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 05/09/2019

JRV

www.notarialinea.com

U56HNKGY TBH7GMM

Huella

República de Colombia
Notaría Setenta y Dos del Círculo de Bogotá D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
DESPACHO

10 SEP 2019

Despacho del Señor (a) Juez no.
Observaciones
El (la) Secretario (a)

207

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 110014003064-2017-00085 00

Procedente como lo es lo solicitado, y como quiera que se reúnen las exigencias legales, el Despacho al tenor de los arts. 1959 y s.s. del C.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de créditos celebrada entre el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. e INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S – INVERST.

SEGUNDO: RECONOCER, y en consecuencia tener como litisconsorte del demandante a INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S – INVERST, para todos los fines legales pertinentes (art.68 C.G.P.) por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR dicha cesión a la parte demandada por estado.

CUARTO: RATIFICAR personería a la Abogada MARIA STELLA DELGADO ACOSTA, para actuar como apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación en estado **No. 167** fijado hoy 19
de **Septiembre de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LVZ

209

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) No 2017-00085 DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA" hoy INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS contra HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ Y LUCERO RINCON PINEDA.

JUZGADO ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: PODER

WILLIAM ARMANDO MARTINEZ ARDILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C.No. 80.812.866 de Bogotá, en calidad de **CESIONARIO,** otorgo poder ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C.No. 52.556.314 de Bogotá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional No.106.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos y lleve el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia hasta su terminación.

Mi apoderada, además de las facultades legales que conlleva la representación judicial, tiene las especiales para, notificarse, recibir, retirar oficios, conciliar, transigir, interponer recursos, solicitar terminaciones, desistir, sustituir y reasumir y en especial para solicitar adjudicación y hacer postura dentro de la diligencia de remate, así como las consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,

WILLIAM ARMANDO MARTINEZ ARDILA
C.C. No. 80.812.866 de Bogotá

51825 7-OCT-'19 14:52
Ref. 8711-241-18
OF.EJEC.CIVIL MPAL.

ACEPTO,

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES
C.C. No 52.556.314 de BOGOTÁ D.C
T.P.NO.106.086 del C.S. de la J.
Notificaciones: Calle 12 A No.71C-20 Torre 8 Oficina 601, Bogotá D.C.
CEL: 3103299740- Correo electrónico: leyersan@gmail.com

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Compareció: MARTINEZ ARDILA WILLIAM ARMANDO quien se identificó con C.C. número. 80812866 y T.P. XXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

30/09/2019

Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 29
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Consejo Superior de la Judicatura

11 OCT 2019 06

Al despacho del Señor (a) Juez

Observaciones

El (la) Secretario (a)

209

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 110014003064-2017-00085 00

1.- Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería, acredítese la calidad con que dice actuar el cesionario.

NOTIFÍQUESE

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación en estado **No. 185** fijado hoy 18
de **octubre de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LVZ

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE NORTE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 219459701CD2DE

15 de octubre de 2019 Hora 14:51:00

0219459701 Página: 1 de 3

* *

****

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

****

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS
Sigla : INVERST SAS
N.I.T. : 900595549-9 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02297802 del 25 de febrero de 2013

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 7,955,919,388
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 11A 93 - 52 OF 201
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: comercial@inverst.co

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CARRERA 11A 93 - 52 OF 201

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: comercial@inverist.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
08	2015/02/13	Asamblea de Accionist	2015/02/23	01914114
12	2017/01/30	Asamblea de Accionist	2017/02/16	02186943
14	2017/10/20	Asamblea de Accionist	2017/11/08	02274391
21	2019/03/18	Asamblea de Accionist	2019/03/20	02437649
21	2019/06/20	Asamblea de Accionist	2019/07/15	02486471

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad será la realización de cualquier actividad comercial o civil, licita en colombia o en el exterior. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá celebrar cualquier clase de acto o contrato permitido por las normas legales, entre estos, a título enunciativo pero no restrictivo: a) inversión de sus fondos en toda clase de activos nacionales y extranjeros; b) contratos de crédito, fiducia y constitución de todo tipo de garantías, avales o fianzas; y c) contratos de sociedad, asociación y colaboración, con personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras. 6493 (actividades de compra de cartera o factoring), las actividades: otra actividad 6910 (actividades jurídicas) y la actividad 8291 de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia).

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
8291 (Actividades De Agencias De Cobranza Y Oficinas De Calificación Crediticia)
Otras Actividades:
6493 (Actividades De Compra De Cartera O Factoring)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : $6,000,000,000.00
No. de acciones : 6,000,000.00
Valor nominal : $1,000.00

** Capital Suscrito **
Valor : $2,500,000,000.00
No. de acciones : 2,500,000.00
Valor nominal : $1,000.00

** Capital Pagado **
Valor : $2,500,000,000.00
No. de acciones : 2,500,000.00
Valor nominal : $1,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: El gerente general será la persona encargada de administrar la sociedad, y tendrá el cargo en forma indefinida. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 01 de Asamblea de Accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX, fue (ron) nombrado (s),

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
SOTO GARCIA JOSE FERNANDO	C.C. 000000016691525
SUPLENTE	
TORRES MIRANDA XIMENA	C.C. 000000066721257

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. B. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social, sin límite alguno. C. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Hacer toda clase de negocios con títulos valores tales como otorgarlos, recibirlos, negociarlos, protestarlos, obrarlos etc. E. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la empresa. F. Presentar a la asamblea las cuentas, balances, inventarios e informes proponiendo a la vez la distribución de las utilidades. G. Crear los empleos que juzgue necesarios para el funcionamiento de la empresa y

señalar a los empleados sus funciones y atribuciones y nombrar y remover a los o empleados de la sociedad. H. Convocar a la asamblea general a sesiones extraordinarias siempre que la crea conveniente. Facultad de suscribir contratos de cesión por parte del representante legal. 1.- firmar todos los documentos requeridos para la cesión de derechos de créditos hipotecarios, prendarios y singulares conforme lo establece la ley. 2.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de créditos hipotecarios, prendarios y singulares en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.AS. Actúe en calidad de cedente de la hipoteca, prenda o pagare. 3.- suscribir los documentos con los cuales se acepten las cesiones de crédito hipotecario, prendario y pagare en los cuales INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS - INVERST, se constituya en nuevo acreedor.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 11 de enero de 2018, inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el número 02299943 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
CALDERON CORTES SANTOS GABRIEL	C.C. 000000017157507

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los

siguientes datos:
El empresario INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS realizó la renovación en la fecha: 29 de marzo de 2019.

Los activos reportados en la última renovación son de: $ 7,955,919,388.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 27.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Let 18/OCT

CARLOS M. GIRALDO M.
F 6
U
RADICADO 2014-117-18

SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDADOS	:	HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ C.C. 79.581.483 LUCERO RINCON PINEDA C.C. 52.363.292
PROCESO	:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) BBVA hoy INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS
ORIGEN	:	JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
RADICADO No.	:	2017 – 0085.

EL CEDENTE
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. **NIT. 900.595.549-9**
REPRESENTANTE LEGAL DEL APODERADO
JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA **C.C. 16.691.525 de Cali**

OF EJEC CIVIL M.PAL
52221 16-OCT-'19 14:19

EL CESIONARIO:
WILLIAM ARMANDO MARTINEZ ARDILA **C.C. 80.812.866 de Bogotá**

Entre los suscritos, **JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA** domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.691.525** expedida en Cali (Valle), actuando como Representante Legal de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.- INVERST S.A.S.** sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionista del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013 bajo el número 01709022 del libro IX con el NIT Nro. 900.595.549-9, entidad que en adelante se denominará **EL CEDENTE** por una parte y por la otra **WILLIAM ARMANDO MARITNEZ ARDILA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.812.866** de Bogotá y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta **EL CEDENTE**, con relación al crédito de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. – Que **EL CEDENTE** por medio del presente memorial cede a favor de **EL CESIONARIO** los derechos de crédito involucrados dentro del proceso judicial de la referencia, así como las garantías vinculadas a ese proceso judicial y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

PARÁGRAFO: El HIPOTECANTE y/o el (los) deudor(es) acepta(n) cualquier traspaso, endoso o cesión que el BANCO hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesaria la notificación de dicho traspaso, endoso o cesión.

SEGUNDO. – Que de conformidad con lo establecido en el numeral 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2.000, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

E.M.

TERCERO. - Que **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros de la solvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

CUARTO: Que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso judicial en referencia. **EL CESIONARIO**, por su parte, declara que conoce y asume el proceso judicial en el estado en que se encuentra, con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo, en caso de existir.

QUINTO: Que **EL CESIONARIO** designará un apoderado judicial para que prosiga con el proceso judicial en referencia.

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

Solicitamos al señor juez, se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso.

Se aporta como anexo, Certificado de Existencia y Representación Legal de **EL CEDENTE**.

Del señor Juez,

EL CEDENTE :

NOTARÍA 26 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. 26 NOTARIA FIRMA OBJETO DE LA DILIGENCIA NOTARIAL

JOSÉ FERNANDO SOTO GARCÍA C.C. 16.691.525 DE CALI
Representante Legal de Inversionistas Estratégicos S.A.S., INVERST S.A.S.

EL CESIONARIO:

WILLIAM ARMANDO MARTINEZ ARDILA
C.C. 80.812.866 de Bogotá

E.M.

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Compareció: MARTINEZ ARDILA WILLIAM ARMANDO quien se identificó con C.C. número. 80812866 y T.P. XXX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE

30/09/2019

Func.o: JULIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO 29
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DANIEL R. PALACIOS RUBIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

25 OCT 2019 06

REPUBLICA DE COLOMBIA
OSCAR FERNANDO
NOTARIA 26 - C

23

LA PRESENTE HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA CESION DE DERECHOS DE CREDITO

SEÑOR
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJEÇUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDADOS	:	*HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ C.C. 79.581.483*
		LUCERO RINCON PINEDA C.C. 52.363.292
PROCESO	:	*EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO).*
ORIGEN	:	*JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA*
RADICADO No.	:	*2017 – 0085*

RUBRICA
Oscar Fernando Martinez Bustamante
NOTARIO 26 del CIRCULO de Bogotá D.C.

NOTARIA 26 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
26 NOTARIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO Y FIRMA
Ante la NOTARÍA 26 de este Círculo
Compareció quien se identificó como:
1. JOSE FERNANDO SOTO GARCIA
CC. 16691529 de CALI
y declaró que reconoce el contenido de este documento y su firma como suya.
Bogotá D.C.
15 OCT. 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE
NOTARIO
NOTARIA 26 - CIRCULO DE BOGOTA D.C.

COLOMBIA
ARIO
CULO DE BOGOTA D.C.

216

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 110014003064-2017 00085 00

Procedente como lo es lo solicitado, y como quiera que se reúnen las exigencias legales, el Despacho al tenor de los arts. 1959 y s.s. del C.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de créditos celebrada entre INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. y WILLIAM ARMANDO MARTINEZ ARDILA.

SEGUNDO: RECONOCER, y en consecuencia tener como litisconsorte del demandante a WILLIAM ARMANDO MARTINEZ ARDILA, para todos los fines legales pertinentes (art.68 C.G.P.) por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR dicha cesión a la parte demandada por estado.

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES, para actuar como apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución
De Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación en estado **No.197** fijado hoy 6
de **noviembre de 2019** a las **8:00 am**

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LVZ

TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

27

SEÑOR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Y SENTENCIA DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 1 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO:11001400306420170008500
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HECTOR GERMAN QUINTERO- LUCERO RINCON
ASUNTO: **INFORME DE SECUESTRE**

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA**. Con NIT No **830.098.528.-9**, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir cuentas así:

Le manifiesto al despacho que el inmueble fue dejado como **secuestre** al señor **HECTOR GERMAN QUITERO** articulo 595 demandado y persona que atendió la diligencia inmueble ubicado en la dirección CALLE 7 No 94-79 CASA 42.

TRANSLUGON LTDA

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

TRANSLUGON LTDA
NIT. 830.098.528-9

TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

80671 11-DEC-'19 11:28

VIVIANA PRIETO
F
U
RADICADO
108 79- 70- 18

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737- 3206615858
TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

Devolver sleg y entrades



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2017-00085

El memorial que antecede obre en autos para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **17 de enero de 2020**
Por anotación en estado **Nº 004** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

MARH

SEÑORA
JUEZ 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-0085 DE BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA" contra HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON

JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C.No. 52.556.314 de Bogotá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional No.106.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante me permito solicitar se envié el **Despacho Comisorio No. 132** con todos sus anexos al actual juzgado de conocimiento esto es el **Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Civiles**, toda vez que la mencionada comisión ya se realizó por parte de su honorable despacho.

De la Señora Juez,

Para Solicitar Autorización del Jefe para enviar a ejecución.

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES
C.C. No 52.556.314 de BOGOTÁ D.C
T.P.NO.106.086 del C.S. de la J.
Notificaciones: Calle 12 A No.71C-20 Torre 8 Oficina 601, Bogotá D.C.
CEL: 3103299740- Correo electrónico: leyersan@gmail.com

Cll 7 -94 -79

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN Alcaldia de Localidad de Kennedy

Grupo / Clase de Proceso ☐ Despacho Comisorio No. 132.

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: Juzgado 64 Civil Municipal de Bo

Refe. 2017-085.

DEMANDANTE (S)

Nombre(s)	1er. Apellido	2° Apellido	No. C.C Ó NIT.
BBVA	Colombia	S.A.	860003020

Dirección Notificación: Kra 7 # 72-21 P. 10 Teléfono: 8631000

APODERADO

Nombre(s)	1er. Apellido	2° Apellido	No. C.C.	No. T.P.
Maria Stella	Delgado	Acosta	41419316	174

Dirección Notificación: Calle 19 # 5-51 of 1105 Teléfono: 9278845

DEMANDADO (S)

Nombre(s)	1er. Apellido	2° Apellido	No. C.C Ó NIT.
Hector German	Fuentes	Guterry	79581483
Nuevo	Rincon	Peñuela	5236329

Dirección Notificación: Calle 7 # 94-79. Casa 42 Teléfono: _____

ANEXOS _____

Firma Apoderado

Radicado Proceso: _____

2

220

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUARTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 13
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No132

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
AL
SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

HACE SABER :

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA 2017/00085 De BBVA COLOMBIA S.A.. Contra HECTOR GERMAN QUINTERO y LUCERO RINCON Se profirió auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se le comisiona para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada. ----------

I N S E R T O S

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble Predio ubicado en la CALLE 6 D N°94-23 CASA N°42 CONJUNTO RESIDENCIA CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 P.H. DIRECCION CATASTRAL CALLE 7 N°94-79 CASA 42 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1605794
Como secuestre fue nombrado (a) APOYO JUDICIAL SAS Para la especificación de los linderos, se anexa copia del folio de matrícula inmobiliaria.

Se asigna como honorarios provisionales al secuestre designado la suma equivalente a 06 salarios mínimos legales diarios vigentes que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Actúa como apoderado de la parte demandante la DOCTOR (A) MARIA STELLA DELGADO ACOSTA identificado con C.C. N°41.419.316 y T.P N°17.405 Expedida por el C. S. de la Judicatura.

- Se le insta al comisionado se esté a lo dispuesto en el artículo 38 inciso 2 y 3 del Código de General del Proceso igualmente tener en cuenta las sanciones previstas en el código general del proceso artículo 44 **inciso 3"... *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*"**

Para su auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio a los a los treinta (30) días de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La Secretaria,

ANA F. MURILLO VARGAS

3/4/2019 Sticker web

Alcaldía Local de Kennedy
R No. 2019-581-007692-2
2019-04-03 13:21 - Folios: 1 Anexos: 18
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

602

Señor:
JUEZ, SESENTA Y CUATRO (064) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso No. 2017 – 00085

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUCERO RINCON Y HECTOR GERMAN QUINTERO.

ASUNTO: Aceptación del cargo, fundamento de ley ART. 49 y 50 del C.G. del P.

Actuando como Representante Legal de la compañía **APOYO JUDICIAL S.A.S**, en mi condición de Auxiliar de la Justicia (Secuestre), **legalmente designado** por su Honorable Despacho, con todo el respeto que me merece el (la) Señor (a) Juez, **Acepto el Cargo y sus Deberes.** Dentro del término previsto en la ley. PREVIO, INFORMO al despacho, que nuestra compañía designará dependiente para el día y hora que se lleve a cabo la diligencia judicial, fundamento. Inciso 1 art. 52 del C.G del P, en razón, para el buen desempeño del cargo, quedando pendiente para la práctica de la misma y la POSESIÓN.

Del señor Juez, muy respetuosamente.

Atentamente,

MONICA MENDOZA LOPEZ
Representante Legal
Auxiliar de la Justicia
Dg 77 B No. 123 A – 85 CS 34
Cel. 319 365 4348
apoyojudicialsas@gmail.com

Scanned by CamScanner

2
4
122

P

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veinticinco de abril de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420170085OO

Inscrito el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 50C-1605794, se ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual se designa en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor Apoyo Jud. cual SAS. conforme al acta que se adjunta:

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre el monto equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes.-

Para la practica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Alcalde Local de KENNEDY conforme lo dispone el art. 38 C.G.P

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 26 ABR 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 39

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

Scanned by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190322663719186522 **Nro Matrícula: 50C-1605794**

Impreso el 22 de Marzo de 2019 a las 03:10:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 20-08-2004 RADICACIÓN: 2004-74402 CON: ESCRITURA DE: 17-08-2004
CODIGO CATASTRAL: **AAA0182HENN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 9713 de fecha 09-08-2004 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA NUMERO 42 con area de 42.16 M2 con coeficiente de 0.270% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LA MAGDALENA POR ESCRITURA 3820 DEL 05-04-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1585659; ESTA SOCIEDAD REALIZO DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA 14453 DEL 28-10-2003 NOTARIA 29 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1585651...-FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. FIDEICOMISO LA MAGDALENA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE ORTEGA NIETO Y CIA. LTDA. POR ESCRITURA 2722 DE 27-03-2002 [illegible]RIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-158099. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ORTEGA DE KINNANE Y CIA. S.EN C. POR ESCRITURA 4026 DE 27-11-85 NOTARIA 10 DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN PABLO ORTEGA GOMEZ Y CIA. S.C.A. POR ESCRITURA 3486 DE 20-08-73 NOTARIA 14 DE BOGOTA.TRANSFORMADA LA SOCIEDAD POR ESCRITURA 2347 DE 27-11-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CL 7 94 79 CA 42 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 6-D #94-23 CASA NUMERO 42 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2.P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1585659

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-08-2004 Radicación: 2004-74397

Doc: ESCRITURA 9711 del 09-08-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

D[illegible]NSTRUCTORA BOLIVAR S.A. **NIT# 8605134931 X**

A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. **NIT# 8600341338**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-08-2004 Radicación: 2004-74402

Doc: ESCRITURA 9713 del 09-08-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. **NIT# 8605134931 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-11-2004 Radicación: 2004-108444

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190322663719186522 **Nro Matrícula: 50C-1605794**

Impreso el 22 de Marzo de 2019 a las 03:10:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 13648 del 30-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $28,202,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S CON SUBSIDIO OTORGADO POR MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. **NIT# 8605134931**

A: QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN **CC# 79581483 X**

A: RINCON PINEDA LUCERO **CC# 52363292 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-11-2004 Radicación: 2004-108444

Doc: ESCRITURA 13648 del 30-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN CC# 79581483 X

DE: RINCON PINEDA LUCERO CC# 52363292 X

A: FAVOR SUYO O, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-11-2004 Radicación: 2004-108444

Doc: ESCRITURA 13648 del 30-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN CC# 79581483 X

DE: RINCON PINEDA LUCERO CC# 52363292 X

A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. **NIT# 8600341338**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-12-2005 Radicación: 2005-120362

Doc: ESCRITURA 13324 del 25-11-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 9711 DEL 9-08-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. **NIT# 8600341338**

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. **NIT# 8605134931**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-03-2017 Radicación: 2017-18748

Doc: OFICIO 0369 del 07-02-2017 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190322663719186522 **Nro Matrícula: 50C-1605794**

Impreso el 22 de Marzo de 2019 a las 03:10:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 2017-00085

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

A: QUINTERO HECTOR GERMAN **X C.C. 79.581.483 (SIC)**

A: RINCON LUCERO **X C.C. 52.363.292 (SIC)**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-1048 Fecha: 03-02-2005

TIPO DE PREDIO CORREGIDO VALE.CDG.JSC/AUXDEL36. C2005-1048.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-09-2004

ANOTACION INCLUIDA VALE Y ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE TC.2004-INT492 CDG AUXDEL30 ABOGADO101 JSCARD.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-207309 **FECHA: 22-03-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

AA 19113729

ESCRITURA PUBLICA No. 13648

NUMERO: . . . . . .

TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO

DE FECHA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE

DOS MIL CUATRO (2.004). . . . . .

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA - VENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (0125) - PATRIMONIO DE FAMILIA (0315) - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE EN LA CUANTIA . . . . . .

RESUMEN DE LA NEGOCIACION

LA VENDEDORA: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. . . . . .

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES): . . . . . .

NOMBRES: LUCERO RINCON PINEDA Y HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ

CEDULA(S) DE CIUDADANIA: 52.363.292 Y 79.581.483 . . . . . .

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE BANCO GRANAHORRAR-

NIT 860.034.133 - 8 . . . . . .

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: CASA NUMERO CUARENTA Y [illegible] DEL

CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE

PROPIEDAD HORIZONTAL . . . . . .

DIRECCION: CALLE 6D NO. 99-23 . . . . . .

UBICACION: BOGOTA, D.C. . . . . .

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1605794 . . . . . .

VALOR VENTA : $28.202.000.oo . . . . . .

VALOR CREDITO: $19.667.000.oo . . . . . .

VALOR SUBSIDIO: $5.312.000.oo . . . . . .

CAJA DE COMPENSACION: MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL . . . . . .

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO . . . . . .

PATRIMONIO DE FAMILIA: SI . . . . . .

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **treinta** (30) del mes de **OCTUBRE** de dos mil cuatro cuatro (2004), comparecieron a la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, estando en ejercicio de sus funciones el(la)

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Doctor(a): **MARTHA IDALIA PEREZ DE BELLINI** . . . . . .

como Notario **ENCARGADA** la(s) siguiente(s) persona(s): De una parte **MARIA LICCY GRANJA DE FERNANDEZ DE CASTRO,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.39.026.966 expedida en Ciénaga (Magdalena), obrando en nombre y representación en condición de apoderada de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** sociedad comercial de este domicilio, constituida mediante escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) otorgada el veintisiete (27) de Abril de mil novecientos ochenta y tres (1.983) en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, como consta en el poder especial conferido mediante la escritura pública número nueve mil setecientos doce (9.712) del nueve (9) de agosto de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, por **JORGE PALOMARES MERIZALDE,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.270.801 de Bogotá, en su condición de primer suplente del gerente y como tal representante legal de **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A,** quien para los efectos del presente documento se denominará **LA VENDEDORA,** y de la otra parte **LUCERO RINCON PINEDA Y HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ,** mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Bogotá, identificado (a)(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.363.292 Y 79.581.483** expedida(s) en **Santafé de Bogotá, D.C. y Bogotá, D.C.** respectivamente, de estado civil **Solteros con unión marital de hecho** respectivamente, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES),** y manifestó(aron) que ha(n) celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: . . . . . .

. . . . . .

PRIMERA: OBJETO.- LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** y éste(a)(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** tiene y ejercita sobre la **CASA NUMERO CUARENTA Y DOS (42)** la cual hace parte del

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882868

CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, constituido por doscientas noventa (290) casas en tres (3) pisos cada una, además de las zonas o bienes comunes que lo integran. . . . . .

El lote de terreno donde se desarrolla el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, hace parte integrante de la URBANIZACION LA MAGDALENA y se describe y alindera como se indica a continuación: **SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1:** Cuenta con un área de trece mil ochocientos sesenta y seis punto setenta y ocho metros cuadrados (13866.78 m2) y sus linderos tomados del plano Urbanístico aprobado son los que se enuncian a continuación: **POR EL NORTE:** Partiendo del mojón 1a al mojón 2 en línea recta y distancia de setenta y seis punto treinta y un metros (76.31 m) con Control Ambiental 1 de la Avenida Longitudinal de Occidente. **POR EL ORIENTE:** Del mojón 2 al mojón 5 en segmentos de línea curva y recta, pasando por los mojones 3 y 4 en distancias sucesivas de trece punto sesenta y seis metros (13.66 m), doce punto ochenta metros (12.80 m) y ciento treinta y nueve punto cuarenta y ocho metros (139.48 m) respectivamente, con la vía local Calle 7 (4) V-7 de la Urbanización. **POR EL SUR:** Del mojón 5 al mojón 6 en línea recta y distancia de ochenta y nueve punto veinte metros (89.20 m) con la vía peatonal 1 (V-9) de la Urbanización. **POR EL OCCIDENTE:** Del mojón 6 al mojón 1a ó punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de ciento sesenta y tres punto dieciocho metros (163.18 m) con la peatonal 6 (V-9) Zona de Manejo y Preservación Ambiental (Z.M.P.A.) Canal Castilla 2. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1585659. . . . . .

El inmueble objeto de la presente compraventa tiene asignado el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Nº50C-1605794** y se identifica.

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOZANO

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOZANO

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

9

describe y alindera como a continuación se señala: . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

.

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 17879349

CASA NUMERO 42 DE LA CALLE 6D NUMERO 94-23. GENERALIDADES: Tiene su acceso por la entrada principal de la Agrupación. Consta de tres (3) niveles denominados primero, segundo y tercer pisos. El coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes de la Agrupación es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal. Su altura libre es de dos punto veinte metros (2.20 m) promedio para cada piso. AREAS GENERALES: AREA TOTAL CONSTRUIDA: Cuarenta y siete punto diecinueve metros cuadrados (47.19m2). AREA TOTAL PRIVADA: Cuarenta y dos punto dieciséis metros cuadrados (42.16 m2). AREA TOTAL LIBRE: (para futura ampliación) Trece punto treinta y nueve metros cuadrados (13.39 m2) NIVEL PRIMER PISO: Área Total Construida: Quince punto cuarenta y ocho metros cuadrados (15.48 m2). Área Privada Construida: Catorce punto cero cinco metros cuadrados (14.05 m2). Muros estructurales y ductos comunales: Uno punto cuarenta y tres metros cuadrados (1.43 m2). Área Total Libre (para futura ampliación): Trece punto treinta y nueve metros cuadrados (13.39 m2). NIVEL SEGUNDO PISO: Área Total Construida: Quince punto ochenta y seis metros cuadrados (15.86 m2). Área Privada Construida: Catorce punto cero seis metros cuadrados (14.06 m2). Muros estructurales y ductos comunales: Uno punto ochenta metros cuadrados (1.80 m2). NIVEL TERCER PISO: Área Total Construida: Quince punto ochenta y cinco metros cuadrados (15.85 m2). Área Privada Construida: Catorce punto cero cinco metros cuadrados (14.05 m2). Muros estructurales y ductos comunales: Uno punto ochenta metros cuadrados (1.80 m2). Es entendido que los muros de fachada, medianeros, estructurales, líneas de demarcación para futura ampliación, ductos, placas de piso, entrepiso y cubierta de la casa identificados como comunales en los planos no podrán ser modificados en razón de este carácter. DEPENDENCIAS: Las dependencias de la casa por niveles son las siguientes: NIVEL PRIMER PISO: Zona social, cocina, escaleras y área libre para futura ampliación. NIVEL SEGUNDO PISO: Una (1) alcoba, un (1) baño y escaleras. NIVEL TERCER PISO: Una (1) alcoba, espacio para baño y escaleras. LINDEROS: Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, líneas de demarcación para futura ampliación, ductos, placas de piso, entrepiso, cubiertas y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así: LINDEROS HORIZONTALES NIVEL PRIMER PISO: Partiendo del punto Número uno (No 1) localizado a la izquierda de la

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

puerta principal hasta el punto Número dos (No 2) en línea recta y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) con la Casa Número 43.Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea recta y distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m) con área libre para futura ampliación de la casa. Del punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4) en línea recta y distancia de cuatro punto setenta y siete metros (4.77 m) con la Casa Número 41.Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 m), cero punto quince metros (0.15 m) y cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m) respectivamente, con acceso y circulación comunal. LINDEROS VERTICALES NIVEL PRIMER PISO: Cenit: Placa de entrepiso al medio con el segundo nivel de la casa. Nadir: Placa de piso al medio con el subsuelo común. LINDEROS HORIZONTALES AREA LIBRE PARA FUTURA AMPLIACION: Partiendo del punto Número cinco (No 5) localizado a la izquierda del acceso hasta el punto Número seis (No 6) en línea recta y distancia de cuatro punto treinta y dos metros (4.32 m) con la Casa Número 43.Del punto Número seis (No 6) hasta el punto Número siete (No 7) en línea recta y distancia de tres punto diez metros (3.10 m) con la Casa Número 13. Del punto Número siete (No 7) hasta el punto Número ocho (No 8) en línea recta y distancia de cuatro punto treinta y dos metros (4.32 m) con la Casa Número 41. Del punto Número ocho (No 8) hasta el punto Número cinco (No 5) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de tres punto diez metros (3.10 m) con la misma casa. LINDEROS VERTICALES AREA PARA FUTURA AMPLIACION: Cenit: Inicialmente con vacío o aire común y posteriormente cuándo se realice la ampliación con el segundo nivel de la Casa. Nadir: Con el subsuelo común. LINDEROS HORIZONTALES NIVEL SEGUNDO PISO: Partiendo del punto Número nueve (No 9) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto Número diez (No 10) en línea recta y distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m) con vacío sobre área para futura ampliación de la casa.Del punto Número diez (No 10) hasta el punto Número once (No 11) en línea recta y distancia de cuatro punto noventa y dos metros (4.92 m) respectivamente, con la Casa Número 41. Del punto Número once (No 11) hasta el punto Número doce (No 12) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 m), cero punto treinta metros (0.30 m) y cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m) respectivamente, con vacío sobre acceso y con vacío sobre circulación comunal. Del punto Número doce (No 12), hasta el punto Número nueve (No 9) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) con la Casa Número 43.LINDEROS VERTICALES NIVEL SEGUNDO PISO: Cenit: Placa de entrepiso al medio con el tercer nivel de la casa. Nadir: Placa de entrepiso al medio con el primer nivel de la casa. LINDEROS HORIZONTALES NIVEL TERCER PISO: Partiendo del punto Número trece (No 13) localizado a la izquierda de la escalera hasta el punto Número catorce (No 14) en línea recta y distancia de dos

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTER

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2004

13648

AA 17879350

punto noventa y ocho metros (2.98 m) con vacío sobre área para futura ampliación de la casa.Del punto Número catorce (No 14) hasta el punto Número quince (No 15) en línea recta y distancia de cuatro punto noventa y dos metros (4.92m) con la Casa Número 41. Del punto Número quince (No 15) hasta el punto Número dieciséis (No 16) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 m), cero punto treinta metros (0.30 m) y cero punto cincuenta y tres metros (0.53 m) respectivamente, con vacío sobre acceso y con vacío sobre circulación comunal. Del punto Número dieciséis (No 16) hasta el punto Número trece (No 13) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) con la Casa Número 43.LINDEROS VERTICALES NIVEL TERCER PISO: Cenit: Cubierta al medio con vacío o aire común. Nadir: Placa de entrepiso al medio con el segundo nivel de la casa. PARAGRAFO 1: De las áreas anteriormente alinderadas se excluyen los muros internos demarcados en los planos como estructurales comunales. PARAGRAFO 2: AREAS Y LINDEROS HORIZONTALES PARA FUTURA AMPLIACION En caso de realizarse la futura ampliación, las áreas generales y linderos horizontales de la respectiva casa, según planos suministrados por la Constructora quedarían así: AREAS GENERALES: AREA TOTAL CONSTRUIDA: Setenta y cinco punto ochenta y seis metros cuadrados (75.86 m2). AREA TOTAL PRIVADA: Sesenta y ocho punto treinta y un metros cuadrados (68.31 m2). AREA TOTAL LIBRE: Dos punto veintitrés metros cuadrados (2.23 m2).NIVEL PRIMER PISO: Area Total Construida: Veintiséis punto sesenta y cuatro metros cuadrados (26.64 m2). Area Privada Construida: Veintitrés punto ochenta y cuatro metros cuadrados (23.84 m2). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto ochenta metros cuadrados (2.80 m2). Area Total Libre: Dos punto veintitrés metros cuadrados (2.23 m2). Area Privada libre: Dos punto cero seis metros cuadrados (2.06 m2). Muros de Cerramiento: Cero punto diecisiete metros cuadrados (0.17 m2). NIVEL SEGUNDO PISO: Area Total Construida: Veinticuatro punto sesenta y un metros cuadrados (24.61 m2). Area Privada Construida: Veintidós punto diecinueve metros cuadrados (22.18 m2). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto cuarenta y tres metros cuadrados (2.43 m2). NIVEL TERCER PISO: Area Total Construida: Veinticuatro punto sesenta y un metros cuadrados (24.61 m2). Area Privada Construida: Veintidós punto veintinueve metros cuadrados (22.29 m2). Muros estructurales y ductos comunales: Dos punto treinta y dos metros cuadrados (2.32 m2). LINDEROS HORIZONTALES NIVEL PRIMER PISO: Partiendo del punto Número uno (No 1) hasta el punto Número dos (No 2) en línea recta y distancia de siete punto cincuenta y seis metros (7.56 m). Del punto Número dos (No 2) hasta el punto Número tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto cincuenta y cinco metros (1.55 m), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 m) y uno punto cuarenta y

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. GUSTAVO TELLEZ RIAÑO

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

tres metros (1.43 m) respectivamente. Del punto Número tres (No 3) hasta el punto Número cuatro (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de cuatro punto cero nueve metros (4.09 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cero punto veintinueve metros (0.29 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cuatro punto setenta y siete metros (4.77 m) respectivamente Del punto Número cuatro (No 4) hasta el punto Número uno (No 1), el lindero se conserva según la casa originalmente entregada.LINDEROS HORIZONTALES PATIO: Partiendo del punto Número cinco (No 5) hasta el punto Número seis (No 6) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 m). Del punto Número seis (No 6) hasta el punto Número siete (No 7) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y tres metros (1.43 m). Del punto Número siete (No 7) hasta el punto Número ocho (No 8) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 m) con la misma casa. Del punto Número ocho (No 8) hasta el punto Número cinco (No 5) en línea recta y distancia de uno punto cuarenta y tres metros (1.43 m) con la misma casa. LINDEROS HORIZONTALES NIVEL SEGUNDO PISO: Partiendo del punto Número nueve (No 9) hasta el punto Número diez (No 10) en línea recta y distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m). Del punto Número diez (No 10) hasta el punto Número once (No 11) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cero punto veintinueve metros (0.29 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m) y cuatro punto noventa y dos metros (4.92 m) respectivamente. Del punto Número once (No 11) hasta el punto Número doce (No 12), el lindero se conserva según la casa originalmente entregada. Del punto Número doce (No 12) hasta el punto Número nueve (No 9) en línea recta y distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros (7.44 m).LINDEROS HORIZONTALES NIVEL TERCER PISO: Partiendo del punto Número trece (No 13) hasta el punto Número catorce (No 14) en línea recta y distancia de dos punto noventa y ocho metros (2.98 m). Del punto Número catorce (No 14) hasta el punto Número quince (No 15) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cincuenta y tres metros (2.53 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m), cero punto veintinueve metros (0.29 m), cero punto diecisiete metros (0.17 m) y cuatro punto noventa y dos metros (4.92 m) respectivamente. Del punto Número quince (No 15) hasta el punto Número dieciséis (No 16) el lindero se conservá según la casa originalmente entregada. Del punto Número dieciséis (No 16) hasta el punto Número trece (No 13) en línea recta y distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros (7.44 m). PARAGRAFO 3: Los linderos verticales de la casa ampliada son los mismos consignados originalmente . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882869

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos anotados, el inmueble se vende como cuerpo cierto. . . . . .

PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble materia de este contrato se destinará especificamente para vivienda. Esta destinación no podrá ser variada por él(la)(los) adquirente(s) o causahabiente(s) a cualquier título. . . . . .

PARAGRAFO TERCERO: LA VENDEDORA hace constar que Las viviendas tipo 5 que conforman el CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE DOS 2 PROPIEDAD HORIZONTAL, cuentan con un potencial de ampliación consistente en la construcción en los tres pisos de la parte posterior del lote respetando 1.50 mts de profundidad contra el lote vecino como área libre, el cual deberá ejecutarse bajo las siguientes reglas: . . . . . .

A) La realización de estas obras deberá ajustarse totalmente al diseño elaborado por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** contenido en los planos aprobados por la Curaduria Urbana No. 2. . . . . .

B) Antes de iniciar la obra a que se refiere el presente articulo, el respectivo propietario deberá tramitar la licencia correspondiente ante la Curaduria Urbana Numero Dos (2). . . . . .

C) Para acometer la obra a que se refiere el presente articulo no se requerirá de la aprobación de los demás copropietarios del conjunto, por encontrarse la misma expresamente prevista en el reglamento de propiedad horizontal. . . . . .

D) Durante la ejecución de la obra a que se refiere el presente articulo el propietario respectivo y el personal designado o contratado por éste deberán evitar que se causen molestias a los dueños de las demás casas, deberán poner especial diligencia y cuidado en el manejo de escombros y deberán hacerse responsables por los daños y perjuicios que ellas puedan ocasionar a las unidades privadas y a las zonas y bienes comunes de la agrupación debiendo

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

15

acometer las reparaciones que fueren del caso en forma inmediata.

E) Para la ejecución de las obras no se podrá en ningún caso alterar o modificar ninguno de los muros estructurales de las casas. . . .

F) CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. no asumirá ningún tipo de responsabilidad derivada de la calidad de los materiales utilizada por los futuros adquirentes o por la estabilidad de la obra ejecutada por los mismos, en caso de que tales obras hayan sido realizadas en contravención de la licencia de construcción y los planos aprobados por la Curaduría Urbana. . . . . .

PARAGRAFO CUARTO: Bajo ninguna circunstancia las viviendas que integran el Conjunto podrán ser ampliadas en la construcción de un cuarto (4o.) piso, debido a que ni su cimentación ni su estructura han sido diseñadas para soportar un cuarto piso. . . . . .

PARAGRAFO QUINTO: Según los planos aprobados, en la vivienda objeto de este contrato existe un espacio para la instalación de un tanque de almacenamiento de agua hasta de 250 litros. Será de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) tanto la adecuación del espacio, que consiste en construir la estructura que lo soporta, como la compra del tanque y la realización de las instalaciones hidráulicas necesarias. . . . . .

PARAGRAFO SEXTO: LA VENDEDORA hace constar que no se entregarán canales ni bajantes de aguas lluvias sobre la fachada principal de la vivienda y que la instalación de estos elementos es responsabilidad de EL (LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). . . . . .

SEGUNDA: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación del inmueble descrito y alinderado comprende además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos de la Agrupación en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en la ley 675 de 2.001 y en el Reglamento de Copropiedad del Conjunto contenido en la escritura pública número nueve mil setecientos trece (9.713) del nueve (9) de Agosto de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá. . . . .

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTERNA

EL MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2004

13648

AA 18882870

PARAGRAFO :EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que se obliga(n) a respetar el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble mediante las escrituras públicas de que da cuenta este contrato y que conoce(n), respeta(n) y se obliga(n) a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho Reglamento, al igual que sus causahabientes a cualquier título, y solicitan que en su parte pertinente sea insertada en las copias que de la presente escritura se expidan, como una medida de seguridad y probatoria.. . . . . .

TERCERA: TITULOS DE ADQUISICION.- LA VENDEDORA adquirió el inmueble objeto de esta compraventa así: . . . . . a) El lote de terreno en mayor extensión denominado **SUPERLOTE 2 SUPERMANZANA 1** fue adquirido por **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** por compra efectuada a **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, vocera y representante del **FIDEICOMISO LA MAGDALENA**, a través de la escritura pública número tres mil ochocientos veinte (3.820) del cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1585659. . . . . b) La construcción, por haberla levantado la sociedad a sus exclusivas expensas, con sujeción a la licencia de construcción No. RES 04-2-0129 y su correspondiente modificación expedida el 26 de julio de 2004, expedidas por la Curaduría Urbana Número Dos (2).

CUARTA - LIBERTAD DE GRAVAMENES.- LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble vendido a través de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, y declara que lo entrega libre de registro por demanda civil, uso y habilación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio familiar no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Veintinueve Bogotá, D.C. PATRICIA TELLEZ LOMBANA

ANGELA ROBAYO BELLO ABOGADA EXTERNA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

17

limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble conforme se indicó, y de la hipoteca abierta y sin límite en la cuantía constituida en mayor extensión en favor de **BANCO GRANAHORRAR** mediante escritura pública número nueve mil setecientos once (9.711) del nueve (9) de Agosto de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá. La cancelación de esta hipoteca será tramitada por **LA VENDEDORA** a sus exclusivas expensas mediante el pago proporcional del gravamen que afecte a las unidades que vaya enajenando y en las condiciones que autorice la entidad mencionada.

PARAGRAFO En todo caso **LA VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento conforme a la Ley. . . . . .

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio total del inmueble objeto de esta venta es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS ($28.202.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** la cual ha sido cancelada así: por **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES):** . . . . . .

1) La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS ($3.223.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que **LA VENDEDORA** declara recibidos en la fecha a satisfacción, de los cuales: . . . . . .

A) La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($2.487.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que EL (LA) (LOS)COMPRADOR (A) (ES) pagó (aron) con el producto de las cesantías que le (s) liquidó (aron) el **FONDO DE PESIONES Y CESANTIAS PORVENIR** . . . . . .

C) La suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($736.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) ha(n) depositado en la cuenta de ahorro programado que abrió(eron) en **AV VILLAS** y que autoriza(n) que sea girada por tal entidad a LA VENDEDORA. . . . . .

2) La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ($5.312.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que la pagará(n) con el producto de un subsidio familiar de vivienda de interés social aprobado y adjudicado por la **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO**

ANGELA ROBAYO BELLO
ABOGADA EXTER

48
13

23

PRIMERA COPIA EN REPRODUCCION MECANICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13648 DE FECHA 30.10.04 QUE SE EXPIDE EN 77 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. DECRETO 1343 DE 1.970, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA DISTRITO CAPITAL Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 30 DEL DECRETO 960 DE 1.970. PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTIENE.

DADA EN BOGOTA D.C. A LOS 19 NOV. 2004

CON DESTINO A:

BANCO GRANAHORRAR.

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA VEINTINUEVE (29)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaria Veintinueve
Bogotá, D.C.
PATRICIA TELLEZ LOMBANA

14

232

INFORME SECRETARIAL. 29 de agosto de 2019. Informando que este despacho comisorio fue repartido el día 27 de agosto de 2019, por lo que ingresan las presentes diligencias al Despacho a fin de darle el trámite respectivo.

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **24 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

De lo anterior, comuníquesele al secuestre designado por el Juzgado Comitente por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requiérase a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar la información necesaria para tal fin:

( ) Auto que ordena la comisión.

( ) Certificado catastral.

( ) Plano de la manzana catastral con una vigencia no superior a 30 días.

(X) Certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días.

( ) Acta de nombramiento del auxiliar de la justicia.

( ) Linderos (documento público).

( ) Otro:

_____

_____

_____.

Notifíquese,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

HOY **02 DE SEPTIEMBRE DE 2019** SE NOTIFICA EL AUTO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **48**

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

15

233

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA (30) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3° EDIFICIO HERNANDO MORALES
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

FICIO No. 336

Señores (es):

POLICIA METROPOLITANA

Ciudad

REF: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO POLICIVO PARA REALIZAR DILIGENCIAS DE SECUESTRO Y ENTREGA

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle que el día veinticuatro (24) de septiembre de 2019, se llevaran a cabo las diligencias de SECUESTRO Y ENTREGA de bienes mueble e inmueble ubicados en la localidad de Kennedy, de acuerdo con los despachos comisorios señalados más adelante.

De acuerdo con esto, se dispone oficiarle a fin de citarlo el día veinticuatro (24) de septiembre de 2019 a las 9:30 am, para que brinde acompañamiento y seguridad a los funcionarios del Juzgado, y colaboren realizando los requerimientos que haga la Juez durante las diligencias.

Para comunicarse con el Despacho puede llamar al 3193226243

D/C	LOCALIDAD	DILIGENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO
1151	KENNEDY	SECUESTRO	JOJAC LTDA	MOTO SPEED NL SAS
48	KENNEDY	SECUESTRO	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA	KAREN MARLENY QUIROGA SORACA
272/18	KENNEDY	SECUESTRO	UNIDAD RESIDENCIAL ROMA II	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ
998	KENNEDY	SECUESTRO	BANCOLOMBIA S.A.	FREDY ALBERTO SILVA SILVA
11	KENNEDY	SECUESTRO	REPAIR AND SERVICES LTDA	COMERCIAL Y PRODUCCUIN RAY MAN LTDA
40	KENNEDY	SECUESTRO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARCO FIDEL CARDENAS DIAZ Y OTRA

16

24

24	KENNEDY	SECUESTRO	JOSE EDILBERTO MORALES	JAIME HERRERA URIBE
7	KENNEDY	SECUESTRO	ANA DORIS GIL GALINDO	MYRIAM PAEZ PAIBA
51	KENNEDY	ENTREGA	MARTHA CONSTANZA CANTERO Y OTROS	JHON FREDY CAMARGO PEREZ
54	KENNEDY	ENTREGA	R.V INMOBILIARIA S.A.	FREDY HUMBERTO GIRALDO LONDOÑO
132	KENNEDY	SECUESTRO	BBVA COLOMBIA S.A.	HECTOR GERMAN QUINTERO Y OTRO
715	KENNEDY	SECUESTRO	DANIEL HORACIO PARDO GONZALEZ	JHON FREDY CIFUENTES TEJADA Y OTRO
0087-19	KENNEDY	SECUESTRO	MARIA NOHEMI DEL CARMEN CAMARGO ORTIZ	DANILO COLINA Y OTROS
38	KENNEDY	SECUESTRO	SCOTIBANK COLPATRIA S.A.	ARNULFO BARBOSA MIRANDA
36-219	KENNEDY	SECUESTRO	PROCEACEROS DE OCCIDENTE	NOHORA MILENA SUAREZ BAUTISTA Y OTRO
161	KENNEDY	SECUESTRO	LUIS ANGEL SRMIENTO MAYORGA	PLASDEL SAS
385	KENNEDY	SECUESTRO	HOME TERRITORY SAS	KELLY JOHANA ARENAS BURGOS
423	KENNEDY	SECUESTRO	CONFIAR	DIANA PAOLA MAECHA AVILA
480	KENNEDY	SECUESTRO	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBAL BLUE REPRESENTACIONES S.A.	VENTURA TRAVEL MAYORISTAS SAS Y OTROS
21	KENNEDY	SECUESTRO	DONALDO JINETE ESCORCIA	HECTOR JULIO ORJUELA AMADO

Atentamente,

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Treinta de pequeñas causas y Competencia múltiple de Bogotá D. C.

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 3°

PLANILLA FRANQUICIA

1	OFICIO N° 335	POLICIA NACIONAL	AVENIDA CARACAS N° 6-05	BOGOTÁ D.C.	100	$ 5.200,00
2	OFICIO N° 336	POLICIA NACIONAL	AVENIDA CARACAS N° 6-05	BOGOTÁ D.C.	100	$ 5.200,00
	SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ		FRANQUICIA	Entregando lo mejor de los colombianos 4-72	TOTAL	$ 5.200,00
	FECHA	13 de septiembre de 2019				

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado treinta de pequeñas causas y competencia multiple de Bogotá D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 13 SEP 2019 TELEGRAFIA

35 17

DELGADO ABOGADOS S.A.S.
NIT: 901248543-1
CALLE 19 Nº 5-51 OF. 1105
TELEFAX: 9278845

Señor
JUEZ TREINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE. BBVA COLOMBIA, contra;
HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ, LUCERO RINCON PINEDA
RAD. 2017-85 (J.O. 64 CIVIL MUNICIPAL)
DESPACHO COMISORIO Nº 0132 DE 2017

Señor Juez:

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA, obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito a su Despacho se sirva fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro, por cuanto debido a circunstancias ajenas a mi voluntad no pude asistir a la fecha señalada por su Despacho para el día 24 de Septiembre de 2019, fijado en el Estado 48 del 02 de Septiembre del año en curso.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA
T.P. No. 17.405 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta de pequeñas causas
y competencia múltiple de Bogotá D. C.
CORRESPONDENCIA
Recibido Hoy: 07 OCT 2019
Hora: 2:30.
Quien Recibe:
Folios:

E- mail: abogados@stelladelgadoabogados.com

19

23

INFORME SECRETARIAL. 25 de octubre de 2019. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, con solicitud de nueva fecha.

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 3°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el escrito que antecede, se señala el día **trece (13) del mes de noviembre del año en curso a las 8:00 a.m.** para llevar a cabo la diligencia encomendada.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia, aporte la documentación solicitada en auto de fecha 30 de agosto de 2019, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin.

Notifíquese,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO
JUEZ

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

HOY 05 NOV 2019 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **60**

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ
SECRETARIO

20

Señor
JUEZ TREINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REF: DESPACHO COMISORIO No 132 DEL JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA BBVA COLOMBIA S.A. CONTRA, HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON.

RAD: 2017-85

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C. identificada con la Cédula de Ciudadanía No 41.419.316 de Bogotá, con tarjeta profesional No 17.405 del C. S. de la J. obrando como apoderada del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTÉS, quien también es mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 52.556.314 de Bogotá, con tarjeta profesional No 106.086 del C. S. de la J para que me represente en la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C-1605794, ubicado en la CALLE 6 D N° 94-23 CASA N° 42 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 1 SUPERLOTE 2 P.H. DIRECCIÓN CATASTRAL CALLE 7 N° 94-79 CASA 42 DE BOGOTÁ D.C.

Mi apoderada queda facultada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 77 y 244 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar en los fines específicos de este mandato.

Atentamente,

MARIA STELLA DELGADO ACOSTA

C.C. 41.419.316 de Bogotá

T.P. 17.405 del C.S. de la J.

ACEPTO,

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTÉS

C.C. 52.556.314 de Bogotá

T.P. 106.086 del C.S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMIL...
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
documento fue presentado personalmente p...
...uien se identificó con C... No. ...
T.P. No. ... Bogotá D.C.
... 2018

602

21

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REF: Expediente No. 11001.40.03.065.2017.00085.00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P. contra HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON y a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo los *pagarés números* 1707031, 03375000387484 Y 9600153209 y la escritura pública número 13648 de fecha 30 de octubre de 2014 de la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá.

PAGARE NUMERO 1707031.

1. Por la suma de $ 13.304.078.69 a la fecha de la presentación de la demanda correspondientes al saldo de capital insoluto y acelerado.

2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa del 19.05% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la Republica, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de $ 234.513.60 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2016.

4. Por la suma de $ 236.510.30 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2016.

5. Por la suma de $ 238.521.50 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2016.

6. Por la suma de $ 240.547.70 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2016.

7. Por la suma de $ 242.597.30 a la fecha de la presentación de la demanda contenidos en el pagare base de la acción por concepto del capital de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2016.

8. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa del 19.05% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la Republica.

Scanned by CamScanner

22

240

9. Por la suma de $ 545.725.oo por concepto de intereses de plazo que debieron haberse pagado con las cuotas vencidas del periodo comprendido del 05 de agosto de 2016 al 05 de diciembre de 2016.

PAGARE NUMERO 03375000387484.

1. Por la suma de $ 106.819.30 correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

2. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $ 61.822.oo correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

PAGARE NUMERO 9600153209.

10. Por la suma de $ 38.467.486.99 correspondiente al capital contenido en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

11. Por los *intereses moratorios* comerciales a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de $ 4.173.502.80 correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor base de la acción ejecutiva.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el número de matricula inmobiliaria 50C-1665794 informando de la medida al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciese.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora MARIA STELLA DELGADO ACOSTA como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
31 ENE 2017
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 007

ANA FELISA MURILLO VARGAS
Secretaria

Scanned by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191112790025222079 **Nro Matrícula: 50C-1605794**

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 10:57:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON
FECHA APERTURA: 20-08-2004 RADICACIÓN: 2004-74402 CON: ESCRITURA DE: 17-08-2004
CODIGO CATASTRAL: **AAA0182HENN**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

29

Certificado generado con el Pin No: 191112790025222079 **Nro Matrícula: 50C-1605794**

212

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 10:57:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 13648 del 30-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $28,202,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S CON SUBSIDIO OTORGADO POR MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. **NIT# 8605134931**

A: QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN **CC# 79581483 X**

A: RINCON PINEDA LUCERO **CC# 52363292 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-11-2004 Radicación: 2004-108444

Doc: ESCRITURA 13648 del 30-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN CC# 79581483 X

DE: RINCON PINEDA LUCERO CC# 52363292 X

A: FAVOR SUYO O, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-11-2004 Radicación: 2004-108444

Doc: ESCRITURA 13648 del 30-10-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO GUTIERREZ HECTOR GERMAN CC# 79581483 X

DE: RINCON PINEDA LUCERO CC# 52363292 X

A: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. **NIT# 8600341338**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-12-2005 Radicación: 2005-120362

Doc: ESCRITURA 13324 del 25-11-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA EN CUANTIA INDETERMINADA ESCRITURA 9711 DEL 9-08-2004 NOTARIA 29 DE BOGOTA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR O GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. **NIT# 8600341338**

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. **NIT# 8605134931**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-03-2017 Radicación: 2017-18748

Doc: OFICIO 0369 del 07-02-2017 JUZGADO 064 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

25

Certificado generado con el Pin No: 191112790025222079 **Nro Matrícula: 50C-1605794**

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 10:57:15 PM

213

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 2017-00085

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

A: QUINTERO HECTOR GERMAN **X C.C. 79.581.483 (SIC)**

A: RINCON LUCERO **X C.C. 52.363.292 (SIC)**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-1048 Fecha: 03-02-2005

PO DE PREDIO CORREGIDO VALE.CDG.JSC/AUXDEL36. C2005-1048.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 13-09-2004

ANOTACION INCLUIDA VALE Y ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE TC.2004-INT492 CDG AUXDEL30 ABOGADO101 JSCARD.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-737968 **FECHA: 12-11-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA (30) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 PISO 3
J30PCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

241

DESPACHO COMISORIO No. 132	JUZGADO DE ORIGEN: 64 Civil Municipal
Entrega ( ), Secuestro inmueble (X), Embargo-secuestro muebles y enseres ( ), Secuestro vehículo ( ), Secuestro establecimiento de comercio ( ).	
Radicado N° 2017 - 0085.	
Clase de Proceso: Ejecutivo (X), Sucesión ( ), Declarativo ( ), Otro ( )	
Demandante: BBVA Colombia S.A.	
Demandado: Hector German Quintero y Otra	
Dirección: Cll 7 # 94-79 Casa 42	

En Bogotá D.C. siendo la hora de las 8:00 a.m. del día trece (13) del mes de Noviembre de 2019, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con asocio de su Secretario, se constituye en audiencia pública a fin de auxiliar la comisión conferida, se hace presente el (la) señor(a) en causa propia ( ), apoderado (a) de la parte actora( ), apoderado en sustitución (X), Sandra Patricia Rencancio Cortes con poder que se anexa al despacho comisorio, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.556.314 de Bogota T.P. 106.086- del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería en los términos y para los fines del poder conferido. Así mismo, se hace presente el secuestre designado señor (a) ( ), persona jurídica ( ) Translogon LTDA identificado con C.C. - NIT No. 830098528-9, quien autoriza a Marcela Sanchez identificado con C.C. No. 52.458595 de Bogota. Una vez en el sitio de la diligencia se procede a tocar la puerta del inmueble sin que persona alguna responda al llamado (X), se encuentra persona en el inmueble pero no atiende la diligencia ( ), atiende un menor de edad ( ), atiende un adulto mayor que no se encuentra acompañado ( ), otro ( ),

Así las cosas, el Juzgado suspende la presente diligencia para continuarla el día Tres (03) de Diciembre de 2019. a partir de las 8:00 a.m. De no ser así, este Juzgado en cumplimiento de la orden judicial (despacho comisorio), procederá con la práctica de la diligencia y para tal efecto, si a ello hubiere lugar, se procederá al allanamiento del inmueble (arts. 112 y 113 del C.G. del P.), con el acompañamiento de la fuerza pública y de las Entidades Distritales respectivas, según sea el caso. En caso de existir impedimento o se obstaculice la práctica de la diligencia, se procederá a imponer las sanciones legales respectivas consistentes en multa y/o arresto, según lo dispone el artículo 44 ib. No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez aprobada por los que en ella intervinieron.

Se señalan como gastos de asistencia la suma de $ 25.000.= , los cuales son cancelados en el acto.

La Juez,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

El (la) apoderado (a) actor, 3103299740

El secuestre (X) Quien atiende la diligencia ( ) Marcela Sánchez

El Secretario,

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11944099889B38

2 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 08:01:18

0119440998 PÁGINA: 1 DE 3

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA
N.I.T. : 830098528-9
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 50,442,698
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 10 NO 14-56 OFICINA 308
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR

EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CON SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTS, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y

HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑIA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6820 (ACTIVIDADES INMOBILIÁRIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)
OTRAS ACTIVIDADES:
5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)
CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652
NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: $49,000,000.00
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: $1,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: $50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS, Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE
RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES, Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.652 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTE DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

216

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 11944099889B38

2 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 08:01:18

0119440998 PÁGINA: 3 DE 3

* *

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE SECUESTRO.

PROCESO: 2017-085.
DESPACHO COMISORIO No. 132.
JUZGADO:
64 Civil Municipal de Bogota.

En Bogotá D. C. a los tres (03) dias del mes diciembre. de dos mil diecinueve (2019), día y hora señalados en auto que antecede, la suscrita Juez 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece el (la) abogado (a) Sandra Patricia Rincon C. con C.C. No. 52.556.314 de Bogota y T.P. No. 106.086 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado (a) de la parte actora ( ), en sustitución (X) conforme al poder que se anexa, a quien el Despacho le reconoce personería en los términos del mandato conferido. Igualmente comparece el secuestre designado, persona natural ( ), persona jurídica (X) (a) Translogan Ltda, identificado (a) con la C.C. ( ), NIT (X) No. 830.098.528-9 de ——. , asi mismo autoriza a Rafael Castellanos con No. C.C 79.800.652 de Bogota. quien bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone y manifiesta estar residenciado en la Cra 10 N°14-56 ofc. 308 y tener teléfono No. 3102526737. , Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la, Calle 7 N°94-79 Casa 42.

, una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el (la) señor (a) Hector Germán Quintero G., quien exhibe la C.C. No. 79.581.483 de Bogota. y se le informa el motivo de la diligencia y permite el ingreso al inmueble.

La diligencia culminó con el secuestro del bien (X), admisión de la oposición ( ), se deja en depósito gratuito a quien atiende la diligencia ( ), se deja en calidad de secuestre a quien atiende la diligencia (X), u otro ( ).

Se da aplicacion al Articulo 595-3 del C.G. del P.

.

Se fijan honorarios provisionales al secuestre ( ), gastos de asistencia (X) la suma de $100.000, los cuales son cancelados en el acto por apoderado. acto.

Se suscribe la presente acta, por quienes en ella intervinieron.

La Juez,

LUISA FERNANDA RAMIREZ LUGO

Abogado parte actora,

Secuestre,

Quien atiende la diligencia,

El Secretario,

SERGIO DANIEL CASTRO JIMENEZ

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	**DICIEMBRE 2020**
Elaborado por	**CONSORCIO RJ BOGOTA 2020**
Cargo	**OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL**

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11001400306420170008500

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	D.C. 132 Juz 64. CM. Rad. 2017.085.
Fecha del documento o elemento (AAAAMMDD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	**FOLIO INDICE ELECTRONICO** 248

letra

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

DESAJ19 - CS - 9897

Bogotá, D.C., Diciembre 18 de 2019

64-2017-85
325
Despacho

Señores
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Ciudad

325 22
67078 15-JAN-'20 9:09
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
161-4-13

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 132

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PCSJA18-11177proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

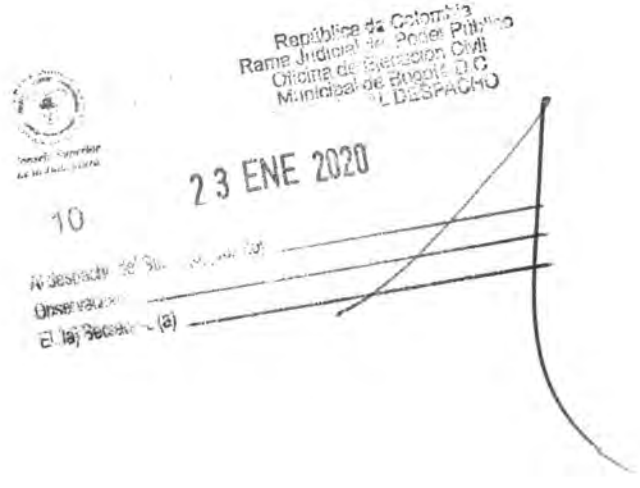
Cordialmente,

JAIRO LEON CÁRDENAS BLANDÓN
Coordinador Centro de Servicios

Anexo lo enunciado en 30 folios, 1 CD

Proyectó: Adriana Godoy

ISO 9001 icontec No. SC 5780 - 1
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 – 1


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
DESPACHO
23 ENE 2020
10

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2017-00085

El despacho comisorio No.132 del 30 de mayo de 2017, debidamente diligenciado, agréguese a los autos para los efectos pertinentes.

Corráse traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el artículo 40 CGP.

NOTIFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **27 de enero de 2020**
Por anotación en estado **Nº 010** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

MABH

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-0085 DE BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA" contra HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON

JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C.No. 52.556.314 de Bogotá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional No.106.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante me permito solicitar a su honorable despacho se oficie a la oficina de CATASTRO DISTRITAL para que obre en este proceso la correspondiente **CERTIFICACION CATASTRAL donde conste el valor catastral del inmueble** ubicado en la Carrera 13B No. 25A-76 apartamento 603,CHIP AAA0029HHYN, cedula catastral No.25A 13A 26 35 toda vez que de acuerdo a la Resolución 2372 del 17 de diciembre de 2019 este dato ya no se incluye como información abierta del inmueble.

Lo anterior para poder presentar el correspondiente avalúo del inmueble antes descrito.

74222 31-JAN-'20 15:13

De la Señor Juez,

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA

F: 1

U: letra.

RADICADO 846 - 132-18

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES
C.C. No 52.556.314 de BOGOTÁ D.C
T.P.NO.106.086 del C.S. de la J.
Notificaciones: Calle 12 A No.71C-20 Torre 8 Oficina 601, Bogotá D.C.
CEL: 3103299740- Correo electrónico: leyersan@gmail.com


República de Colombia
Rama Judicial
-5 FEB 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2017-00085

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que la interesada debe acudir directamente a la autoridad competente para obtener la información requerida, de conformidad con lo previsto en el art. 78 CGP.

NOTIFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **10 de febrero de 2020**
Por anotación en estado **Nº 020** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

MARH

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. W-165842
Fecha: 25/02/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUCERO RINCON PINEDA	C	52363292	50	N
2	HECTOR GERMAN QUINTERO GUTIERREZ	C	79581483	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	13648	2004-10-30	BOGOTA D.C.	29	050C01605794

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 7 94 79 CA 42 - Código Postal: 110811.

ección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
AK 96 6D 56 CA 42, FECHA: 2005-05-05

Código de sector catastral: 205109 07 01 001 01042
Cedula(s) Catastra(es) 006516070100101042
CHIP: AAA0182HENN
Número Predial Nal: 11001016508160007000190101004 2

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

o: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
37.44	42.16

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	77,955,000	2020
1	74,957,000	2019
2	77,037,000	2018
3	60,371,000	2017
4	56,109,000	2016
5	53,170,000	2015
6	45,871,000	2014
7	42,920,000	2013
8	40,854,000	2012
9	35,513,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

Expedida, a los 25 días del mes de Febrero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

CERTIFICADO GRATUITO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **2D795DD2F521**.

27 folios
Ctas
Sibel S. 83

95186 4-MAR-'20 15:45
2173-197-18
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-0085 DE BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA" contra HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON

JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: AVALUO DEL INMUEBLE

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 52.556.314 de Bogotá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional No.106.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar el Avalúo de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el cual establece "*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*"

Valor avaluo castastral del inmueble ubicado en la **Carrera 13B No. 25A-76 apartamento 603** : $ 77´955.000.oo.

Valor Avaluo del inmueble (incrementado el valor catastral en un 50%):

$ 116.932.500.oo

VALOR TOTAL DEL AVALUO DEL INMUEBLE:
$ 116.932.500.oo SON CIENTO DIESICEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

Anexo: certificación catastral del inmueble trabado en la litis

Del Señor Juez,

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES
C.C. No 52.556.314 de BOGOTÁ D.C
T.P.NO.106.086 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

02 06 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

Despacho
6. M.
254

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-0085 DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA" contra HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON

JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: AVALUO DEL INMUEBLE

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 52.556.314 de Bogotá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional No.106.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito presentar el Avalúo de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior **para que sea tenido en cuenta este memorial** y no el presentado el día de ayer a su honorable despacho.

Valor avalúo catastral del inmueble ubicado en la **Calle 7 No.94-79 casa No. 42 Conjunto residencial Ciudad Tintal con folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C- 1605794** : $ 77´955.000.oo.

Valor Avalúo del inmueble (incrementado el valor catastral en un 50%):

$ 116.932.500.oo

VALOR TOTAL DEL AVALUO DEL INMUEBLE:
$ 116.932.500.oo SON CIENTO DIESICEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

Del Señor Juez,

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES
C.C. No 52.556.314 de BOGOTÁ D.C
T.P.NO.106.086 del C.S. de la J.

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
03879 5-MAR-'20 12:53

a/B - 1FI - letra
2204 - 115-18

255

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 64-2017-0085

Del avalúo que antecede, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme el num.2, artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **13 de marzo de 2020**
Por anotación en estado **Nº 044** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

MARH

256

SEÑOR
JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-0085 DE BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA" contra HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

04188 30-NOV-'20 14:31

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C. C. No. 52.556.314 de Bogotá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional No.106.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante me permito presentar la actualización de liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que mi representado presentará oferta de remate del bien inmueble trabado en la Litis, se hace necesario la actualización de la liquidación de crédito a fin de hacer la postura tal como lo dispone el inciso 2 del artículo 451 del C.G.P.

Anexo lo enunciado en
De la Señor Juez,

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
5927, 167, 18

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES
C.C. No 52.556.314 de BOGOTÁ D.C
T.P.NO.106.086 del C.S. de la J.
Notificaciones: Calle 12 A No.71C-20 Torre 8 Oficina 601, Bogotá D.C.
CEL: 3103299740- Correo electrónico: leyersan@gmail.com

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 064-2017-00085
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.
CONTRA: HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON

Actualización desde: 23 de mayo de 2019
Hasta: 17 de noviembre de 2020

PAGARE No. 1707031

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
23/05/2019	31/05/2019	9.581.060,79	19,34	29,01	0,070	9	60.197,35
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	200.291,25
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	206.778,16
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	207.157,05
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	200.474,57
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	205.070,97
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	197.812,35
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	203.265,05
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	201.931,82
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	191.485,23
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	203.645,58
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	194.679,67
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	196.385,11
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	189.399,80
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	195.713,12
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	197.344,13
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	191.534,52
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	195.424,96
01/11/2020	17/11/2020		17,84	26,76	0,065	17	105.849,48
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.544.440,17

VIENE LIQUIDACION A 22 DE MAYO DE 2019	$11.476.478,87	
INTERESES MORATORIOS DEL 23-MAY-2019 A 17-NOV-2020		$ 3.544.440,17
TOTAL ESTE PAGARE	$15.020.919,04	

PAGARE No. 03375000387484

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
23/05/2019	31/05/2019	106.819,30	19,34	29,01	0,070	9	671,14
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	2.233,05
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	2.305,37
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	2.309,60
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	2.235,09
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	2.286,34
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	2.205,41
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	2.266,20
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	2.251,34
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	2.134,87
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	2.270,45

01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	2.170,48
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	2.189,50
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	2.111,62
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	2.182,01
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	2.200,19
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	2.135,42
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	2.178,79
01/11/2020	17/11/2020		17,84	26,76	0,065	17	1.180,12
TOTAL INTERESES MORATORIOS							39.516,98

VIENE LIQUIDACION A 22 DE MAYO DE 2019	$ 238.853,01	
INTERESES MORATORIOS DEL 23-MAY-2019 A 17-NOV-2020		$ 39.516,98
TOTAL ESTE PAGARE	$ 278.369,99	

PAGARE No.

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
23/05/2019	31/05/2019	38.467.486,99	19,34	29,01	0,070	9	241.689,40
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	804.159,51
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	830.204,13
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	831.725,36
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	804.895,51
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	823.349,84
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	794.206,85
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	816.099,18
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	810.746,31
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	768.803,77
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	817.626,97
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	781.629,28
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	788.476,53
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	760.430,85
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	785.778,54
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	792.326,96
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	769.001,66
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	784.621,58
01/11/2020	17/11/2020		17,84	26,76	0,065	17	424.980,43
TOTAL INTERESES MORATORIOS							14.230.752,64

VIENE LIQUIDACION A 22 DE MAYO DE 2019	$67.925.445,43	
INTERESES MORATORIOS DEL 23-MAY-2019 A 17-NOV-2020		$14.230.752,64
TOTAL ESTE PAGARE	$82.156.198,07	

TOTAL LIQUIDACION $97.455.487,10

SON: A 17 DE NOVIEMBRE DE 2020: NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 10 CTVOS M/CTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15 ENE 2021 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P. el cual corre a partir del 18 ENE 2021 y vence el 20 ENE 2021

Secretaria.

Proceso 11001400306420170008500 del juzgado 18 Civil municipal de Ejecución de Sentencias Civiles

sandra roncancio <leyersan@gmail.com>

Jue 26/11/2020 8:33 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (637 KB)

2017-0085.pdf; HECTOR QUINTERO LIQUIDACION 2017-0085 J18CMPAL EJECUCION.pdf;

Buenas Noches:

Me permito enviar memorial actualizando la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

muchas gracias,

Sandra Roncancio
Apoderada parte demandante.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
FIJADO AL DESPACHO

05

21 ENE 2021

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., - 8 FEB 2021

Referencia: 64-2017-00085

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
ESTADO No. 18 hoy
9 FEB 2021 a las 8:00 am
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

260

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2017-0085 DE BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA "BBVA COLOMBIA" contra HECTOR GERMAN QUINTERO Y LUCERO RINCON

Radicado : 11001400306420170008500 JUZGADO DE ORIGEN: 64 CIVIL MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C.No.52.556.314 de Bogotá, abogada en ejercicio con la Tarjeta Profesional No.106.086 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante me permito **solicitar se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE** del inmueble trabado en la Litis.

Del Señor Juez,

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES
C.C.No.52.556.314 de Bogotá.
T.P.No. 106.086 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 25 No. 50-18 Of.410
Tel: 3103299740
Correo Electrónico: leyersan@gmail.com

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
82091 2-MAR-'21 8:58
82091 2-MAR-'21 8:58

SONIA REYES Sonia Reyes
F 2
U
RADICADO
1719-23-18

261

Proceso 11001400306420170008500 del juzgado 18 Civil municipal de Ejecución de Sentencias Civiles

sandra roncancio <leyersan@gmail.com>

Vie 26/02/2021 11:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (129 KB)

HECTOR GERMAN QUINTERO- Solicita fecha de remate 2021.pdf;

Buenos días, un cordial saludo.

Adjunto petición de fecha de remate

SANDRA PATRICIA RONCANCIO CORTES
C.C.No.52.556.314 de Bogotá.
T.P.No. 106.086 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 25 No. 50-18 Of.410
Tel: 3103299740
Correo Electrónico: leyersan@gmail.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO
- 4 MAR 2021
03
Al despacho del Señor(a) Juez
Observaciones
El (la) Secretario (a)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 24 MAR 2021

Referencia: 64-2017-00085

En atención al memorial que antecede, se señala la hora de las 11:00 del día 20 del mes de Mayo del año 2021, para que se lleve a cabo la audiencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en este asunto.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a los bienes previa consignación del 40%

Publíquese el aviso en forma legal, conforme el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad conde se encuentra el bien o bienes, como el Tiempo o el Espectador.

La parte interesada aporte debidamente actualizado el certificado de libertad y tradición del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora. Téngase en cuenta que la subasta se sujetará a lo dispuesto en la Circular DESAJBOC20-82 del 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, y los distintos comunicados expedidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 047 hoy

25 MAR 2021 a las **8:00 am**

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria